

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA

E. S. D.

- MEDIDA PROVISIONAL -

Referencia: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: ASPIRANTE CONVOCATORIA 27 CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON.

ACCIONADOS: ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA Y Unión Temporal Formación Judicial 2019 (integrada por la Universidad Pedagógica de Colombia -UPTC y E Distribution S.A.S.)

CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON, identificado con la cedula de ciudadanía 1.090.414.796 expedida en Cúcuta, actuando en nombre propio, cordialmente me permito impetrar ACCIÓN DE TUTELA, para que previos los trámites legales, sean tutelados mi derecho fundamental de petición, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos, vulnerados con ocasión de la conducta de las accionadas.

I. HECHOS

1. Soy discente de la Convocatoria 27 de Jueces y Magistrados, actualmente, la convocatoria se encuentra en la tercera etapa, realizándose el IX curso de formación judicial, a cargo por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla y la Unión Temporal Formación Judicial 2019.
2. El IX curso de formación judicial, ha sido estructurado en dos sub fases: 1) la general y 2) la especializada.
3. La sub fase general se culminó con la presentación de un examen presentado de manera virtual y fraccionado en dos sesiones, la primera de ellas llevada a cabo el día 19 de mayo y la segunda se presentó el día 02 de junio del presente año, las cuales presente en debida forma.
4. El día 21 de junio de 2024 la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla publico la resolución nro. EJR24 298 por medio de la cual se publican los resultados de la súbbase general del IX curso de formación judicial inicial. Resultados que se encontraban discriminados en el documento denominado anexo resolución EJR24-298. Anexo que puede ser consultado en la página de la rama judicial referente al trámite del curso de formación judicial de la convocatoria 27. El cual también puede ubicarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/155802983/EJR24-298+-+Anexo.pdf/3089e21e-80e6-7f0b-6e23-167ec5e78c6a?t=1719235602053>
5. Verificado el respectivo documento anexo resolución EJR24-298, en la página 72, posición número cuatro del recuadro se constata que el suscrito quien se identifica con el cupo numérico 1090414796 reprobó el curso de formación judicial fase general con un puntaje de 775,850



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial

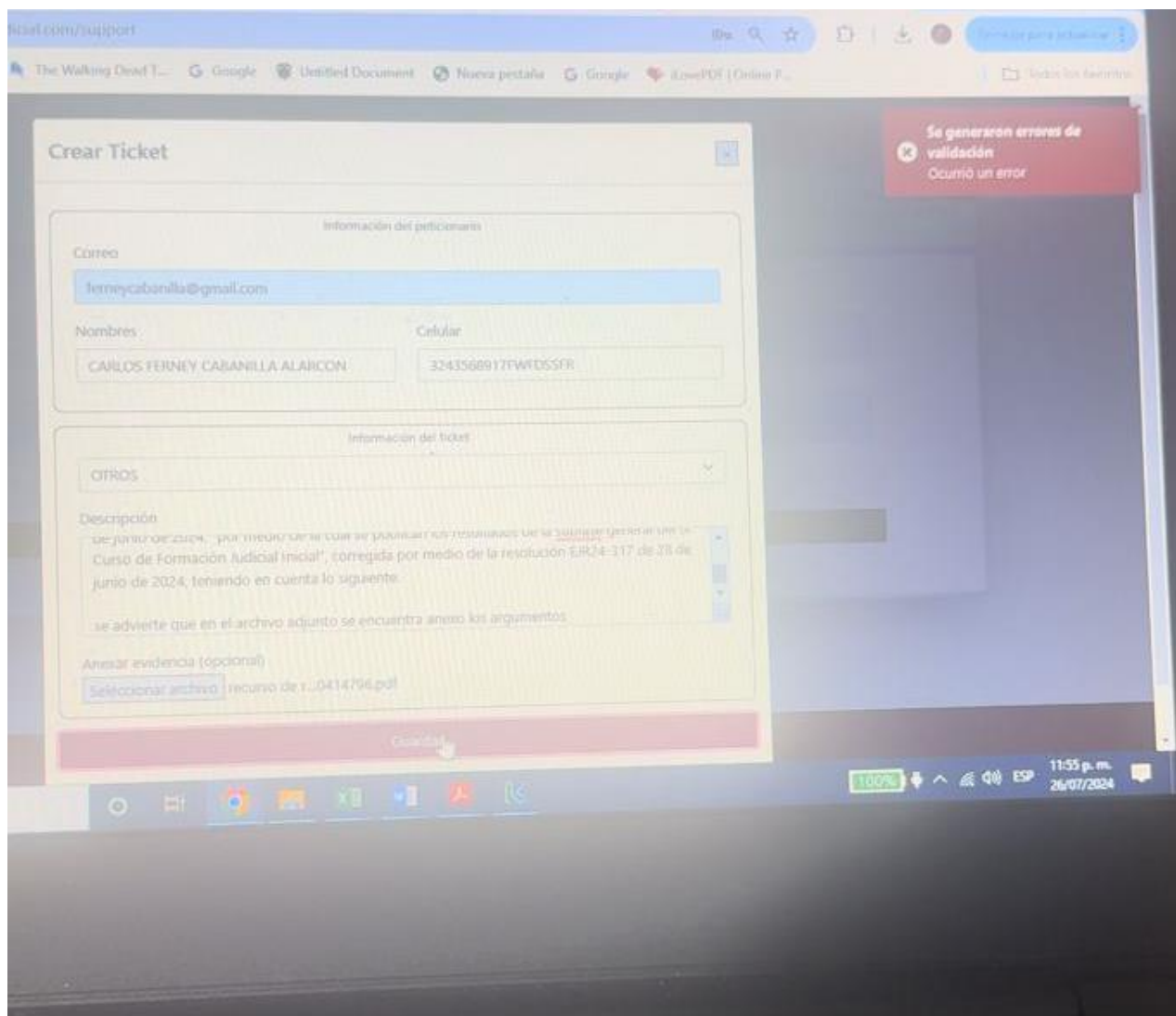
1090414796

1 of 1

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

Cedula	Calificación Total	Estado
1090411977	805,440	Aprobado
1090412672	790,850	Reprobado
1090413743	791,280	Reprobado
1090414796	775,850	Reprobado
1090436078	812,510	Aprobado
1090443225	848,340	Aprobado
1090446483	776,270	Reprobado
1090446796	743,750	Reprobado
1090449230	804,190	Aprobado
1090453325	731,270	Reprobado
1090454355	750,440	Reprobado
1090461069	781,260	Reprobado
1090461093	786,260	Reprobado
1090466277	786,270	Reprobado
1090475695	777.910	Reprobado

6. El día 12 de julio de 2024, la escuela judicial informo vía correo electrónico que el único medio habilitado para la presentación y recepción de los recursos de reposición en contra de la Resolución EJR24-298 de 2024 es aplicativo de tickets <https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/>
7. El día 25 de julio del presente año la escuela judicial informo vía correo electrónico que la plataforma de tickets dispuesta para la recepción de los recursos de reposición en contra de la resolución EJR24.298 cerrará el viernes 26 de julio de 2024, a las 11:59 pm.
8. El viernes 26 de julio de 2024, a las 11:55 pm intente radicar mi recurso de reposición en contra de la Resolución EJR24-298 de 2024, lo cual no fue posible, por dos razones a saber, la primera de ellas desde las 11:45 pm, ya se había eliminado el ítem de interposición del recurso, no obstante a las 11:55 pm del 26 de julio de 2024, intente registrarlo con la opción de otros, procediendo a adjuntar el respectivo recurso, pero que al momento de darle crear, se generaba un error por parte del aplicativo, tal y como se corrobora en el siguiente pantallazo y en el respectivo video que adjuntaré al presente escrito de tutela.



9. Ante tal falencia de la página dispuesta para interponer el respectivo recurso, y en vista de que no me llegaba el respectivo correo de confirmación de la creación del ticket, procedí el mismo 26 de julio de 2024 a las 11:57 pm, antes de que se culminara el termino para interponer el recurso de apelación, envié vía correo electrónico al correo de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la convocatoria convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el propósito de interponer en debida forma el respectivo recurso de reposición.
10. El día 29 de julio de 2024, recibí un correo electrónico por parte del correo convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, uno de los cuales yo había radicado el respectivo recurso de reposición, en donde me indican que remitían por competencia a la escuela judicial al correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co, resáltese que al correo donde direccionaron el correo, fue donde también donde inicialmente radique el recurso dentro del término.
11. Debido a que no recibí ninguna confirmación por parte de la escuela judicial respecto a la radicación del recurso de apelación, procedí a elevar petición a través de un ticket en el aplicativo, con el propósito de dejar claro que mi recurso se radico en debida forma y dentro del término establecido para ello. Petición que se tramito con ticket #25580, recibiendo como respuesta que si bien se radico en el aplicativo la interposición del recurso, en el ticket creado no había adjunto el documento de sustentación.
12. Ante esta situación procedí nuevamente el día 28 de julio de 2024 a

crear el Ticket #25586, manifestando mi inconformismo y solicitando concretamente que se dé por interpuesto y sustentado el Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, dado que el aplicativo estaba evidenciando error y además que se radico dentro del término al correo de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, allegando la evidencia que soportaba las afirmaciones.

13. El mismo día 28 de julio de 2024, recibí respuesta referente a la petición radicada con el Ticket #25586 de la siguiente manera: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, me permito informar que se encuentra escalada al área correspondiente en el Ticket # 25587, espero que nuestro soporte sea satisfactorio para usted.
14. Desde el 28 de julio de 2024, fecha en que escalaron mi solicitud al área correspondiente, la cual debo aclarar que desconozco cuál es, han transcurrido 61 días sin que me den respuesta de fondo a mi solicitud.
15. Según el cronograma establecido por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, el día 8 de noviembre de 2024 se resolverán los recursos interpuestos; es decir, que estamos a 12 días hábiles para llegar a dicha fecha y hoy por hoy, tengo la incertidumbre de saber si la escuela judicial dará por interpuesto y sustentado dentro del término el recurso de reposición por parte del suscrito, en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024.
16. Dicha omisión por parte de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, trae como consecuencia una clara transgresión de mi derecho fundamental de petición y al debido proceso administrativo, además, que está en riesgo inminente de ser transgredido mi derecho al acceso a cargos públicos, dado que de no darse por interpuesto y sustentado dentro del término, se me cercenará la posibilidad de que la escuela judicial, estudie la posibilidad de reponer la decisión de excluirme para la segunda fase del curso de formación judicial, cerrándose la única posibilidad que tengo de manera expedita de iniciar la fase especializada el día 16 de noviembre de 2024.

II. PRETENSIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Juzgado que:

1. Se conceda el amparo constitucional de mis derechos fundamentales de petición, al debido proceso administrativo, y al acceso a cargos públicos, reconociendo que la omisión de la entidad a atender mi petición constituye una vulneración de los mismos. En consecuencia,
2. Ordene a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** que se dé por presentado y sustentado dentro del término establecido el recurso de reposición por parte del ciudadano **CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.414.796.
3. Consecuente con lo anterior, se ordene a la **ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019** que se le dé trámite al recurso de reposición por parte del ciudadano **CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.414.796.

III. MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito señor juez como medida provisional se ordene a la ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA Y UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019 que dé manera inmediata se dé por presentado y sustentado dentro del término establecido el recurso de reposición por parte del ciudadano CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCÓN, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.090.414.796; y además, que el mismo sea resuelto dentro del cronograma previsto para ello

Primero que todo es pertinente indicar que se desprende del caso puesto en su conocimiento, que el término que fijo la escuela judicial para interponer el recurso, fenecía a las 11:59 pm del 26 de julio del 2024, igualmente, se acredita con la evidencia allegada, que el recurso fue enviado vía correo electrónico al correo institucional de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla dentro del término fijado.

Si bien es cierto, el único medio que fijo la escuela judicial para presentar el recurso de reposición, era a través del aplicativo generando el respectivo ticket, lo cierto es que, la página dispuesta para ello, presentaba error al momento de que se intentó radicar el recurso respectivo, situación está que se sale de la órbita de control del suscrito, y dicha falencia en la página, no puede ser acarreada por el suscrito.

Aspectos antes descritos, que permiten inferir de manera objetiva con las particularidades ya anotadas, que el recurso de reposición contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024. Fue presentado y sustentado dentro del plazo establecido

Ahora bien es razonado afirmar que la Medida provisional se torna procedente con el propósito de que cese el riesgo inminente de vulneración de los derechos fundamentales que se pretenden sean amparados en la presente acción constitucional, dado que, de no decretarse la medida cautelar, se materializara la vulneración de los derechos fundamentales invocados. Afirmación que realizo, en el entendido que el día 7 de noviembre de 2024, se expedirá la resolución de los recursos interpuestos en contra de resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024. Y al momento de la presentación de la acción constitucional, solo se tiene una respuesta dada por los accionados, que nos indican que no fue recibido el documento adjunto de sustentación del recurso, respuesta esta, que nos permite inferir de manera objetiva, que la escuela judicial, no tendrá en cuenta los argumentos del recurso enviado dentro del término fijado vía correo electrónico.

Esta medida provisional se torna necesaria adecuado y proporcional en el entendido que se requiere de una intervención inmediata del juez constitucional para que se evite la configuración de un perjuicio irremediable, en el entendido de que de no decretarse la presente medida cautelar solicitada, y esperar a que el despacho resuelva de fondo dentro del término establecido para ello, entiéndase 10 días hábiles, y se tutelen los derechos fundamentales, lo cierto es que el fallo de tutela saldrá casi que a la par con la resolución que resolverá los recursos interpuestos según el cronograma, que data para dicha expedición el día 7 de noviembre de 2024, que contabilizados en días hábiles faltan once días, siendo un término muy similar al que se emitirá la decisión de fondo en el presente tramite constitucional. Lo

cual haciendo un diagnostico a futuro, con la evidencia allegada, de no decretarse la medida provisional, lamentablemente no se tramitara el recurso de reposición presentado en debida forma, por parte del suscrito.

IV. COMPETENCIA

De acuerdo con el artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015, “[l]as acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución política

Artículo 23, 29, numeral 7° del artículo 40 y 86 y las demás normas constitucionales que su despacho considere.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

- Correo de fecha 06 de octubre de 2023, a través del cual se allego la Confirmación de inscripción a IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia.
- Resolución EJR24-298 del 21 de junio de 2024 por medio del cual por medio de la cual se publican los resultados de la subbase general del IX curso de formación judicial inicia
- Link de anexo de resolución EJR24-298: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/155802983/EJR24-298+-+Anexo.pdf/3089e21e-80e6-7f0b-6e23-167ec5e78c6a?t=1719235602053>
- Correo de fecha 12 de julio de 2024, a través del cual la escuela judicial informo vía correo electrónico que el único medio habilitado para la presentación y recepción de los recursos de reposición en contra de la Resolución EJR24-298 de 2024 es aplicativo de tickets <https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/>
- Correo de fecha 25 de julio del presente año, a través del cual la escuela judicial informo vía correo electrónico que la plataforma de tickets dispuesta para la recepción de los recursos de reposición en contra de la resolución EJR24.298 cerrará el viernes 26 de julio de 2024, a las 11:59 pm.
- Correo de fecha 26 de julio de 2024 a las 11:57 pm, a través del cual se interpuso el recurso de apelación, vía correo electrónico al correo de la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de la convocatoria 27 convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co,
- Correo de fecha 29 de julio de 2024, siendo remitente el email convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del cual indican

que se envió por competencia a la escuela judicial al correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co,

- Ticket #25580 de fecha 28 de julio de 2024, a través del cual se solicitó la confirmación de recibido del recurso de reposición interpuesto y donde se recibió como respuesta, que si bien se radico en el aplicativo la interposición del recurso, en el ticket creado no había adjunto el documento de sustentación.
- Ticket #25586 de fecha 28 de julio de 2024 a través del cual se solicitó que se dé por interpuesto y sustentado el Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, radicado vía correo electrónico dentro del término para ello, radicado por ese medio dado los errores presentados por la plataforma.
- CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27, Fase III Etapa de Selección IX Curso de Formación Judicial Inicial, donde se corrobora que el día 7 de noviembre de 2024 se expedirá la resolución a través de la cual resolverán los recursos de reposición interpuestos en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024.
- Recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024.
- Video de fecha 26 de julio de 2024 a las 11:55 pm, donde se acredita que la pagina dispuesta por la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla presentaba error para radicar el respectivo recurso,

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con el mismo objeto ni con base en los mismos hechos ante otro Juzgado.

VIII. NOTIFICACIONES.

Para los fines de esta acción de tutela recibiré notificaciones en el email ferneycabanilla@gmail.com y abonado telefónico 3243568917.

La escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla las recibirá en el correo electrónico escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCÓN
C.C 1.090.414.796



Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>

Confirmación de inscripción a IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia.

1 mensaje

IX-CURSO <no-reply@ixcursoformacionjudicial.com>
Para: ferneycabanilla@gmail.com

6 de octubre de 2023, 9:11 p.m.

Cordial saludo CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON

Le informamos que su inscripción al IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, ha sido exitosa, con los siguientes datos:

Nombre Completo: CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON

Tipo documento: Cédula de Ciudadanía

Numero documento: 1090414796

Especialidad: Penal

Departamento de residencia: No Informa

Municipio de residencia: No Informa

Dirección de residencia: levis, quebec canada

Número de celular: 14186171061

Número de teléfono fijo:

Correo Electronico: ferneycabanilla@gmail.com

¿Presenta algún grado de limitación funcional?: No

Sede: CALI

Anexos: [Descargar Anexos](#)

Nota: Para el soporte técnico relacionado con la inscripción al IX curso de formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados de la República de Colombia, favor enviar su solicitud al siguiente correo electrónico: soporte@ixcursoformacionjudicial.com



**RESOLUCION No. EJR24-298
(21 de Junio de 2024)**

“Por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de

Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Respecto de las calificaciones de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial, el numeral 5.1. del capítulo VII del artículo 1° establece:

“5.1. Componente ponderado de la subfase general.

En la subfase general se abordarán ocho (8) programas académicos, divididos cada uno en dos (2) unidades temáticas virtuales, cuyo cómputo equivale a mil (1000) puntos que corresponden al cincuenta por ciento (50 %) del curso de formación judicial inicial, en los términos del Acuerdo PCSJA18-10177 de 2018 con carácter eliminatorio.

Cada uno de los programas tendrá una asignación máxima de 125 puntos, para un total de 1000 puntos posibles a alcanzar por el discente. (...)”

Así mismo, en el informe del análisis psicométrico, expedido en el marco del proceso de calificación de la evaluación de la subfase general, entregado el 21 de junio de 2024, la Unión Temporal Formación Judicial 2019, indicó lo siguiente:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los ítems que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieron contestado cualquiera de las opciones validas”.

Por lo anterior, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” publica a continuación, en orden numérico de la cédula de ciudadanía, las notas finales obtenidas por los discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en la competencia delegada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

RESUELVE:

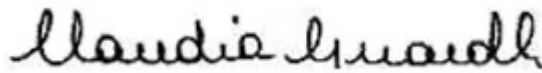
ARTÍCULO 1°. PUBLICAR en orden numérico de la cédula de ciudadanía los puntajes finales obtenidos por los discentes en la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial. Ver anexo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 3°. RECURSO. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición cuando la calificación consolidada sea inferior a 800 puntos, el cual podrá interponerse por el término de diez (10) días, del 15 al 16 de julio de 2024, con posterioridad a la exhibición de las evaluaciones.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de junio de 2024.



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora (AF)

Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

EJRLB/CMGR/LCHG/



Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>

[IX CURSO FJI] Medio habilitado para la presentación y recepción de recursos de reposición

1 mensaje

IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL <no-reply@6230579.m-sender-sib.com>

12 de julio de 2024, 3:28 p.m.

Responder a: no-reply@ixcursoformacionjudicial.com

Para: ferneycabanilla@gmail.com

Apreciados Discentes,

Se les informa que el único medio habilitado para la presentación y recepción de los recursos de reposición en contra de la Resolución EJR24-298 de 2024 es aplicativo de tickets <https://soporte.ix-cursoformacionjudicial.com/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

**El único medio habilitado para la
presentación y recepción de los
recursos de reposición en contra de
la Resolución EJR24-298 de 2024 es
el aplicativo de tickets.**



**Los recursos enviados por otros medios
se tienen como no recibidos**



@escuelajudicialrlb



@Ejrlbnet



@EJRLB



@escuelajudicial_rlb



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Revisa con anticipación los videos que encontrarás en el aula virtual que te ayudarán a estar preparado para el examen del 2 de junio



- **Instalación software** para el examen en dispositivos Windows y MacOS.
- **Actualización** de Klarway.
- **Proceso de autenticación** y reconocimiento del discente.
- Aplicación y **cargue del examen** en la plataforma.
- **Recomendaciones del puesto de trabajo** para presentar la evaluación.

Encuéntralos en:

<https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>



@escuelajudicialrlb



@Ejrlbnet



@EJRLB



@escuelajudicial_rlb

Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic [aquí](#)



Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>

[IX CURSO FJI] Recepción Recursos de Reposición

IX CURSO FORMACIÓN JUDICIAL <no-reply@6230579.m-sender-sib.com>

25 de julio de 2024, 3:21 p.m.

Responder a: no-reply@ixcursoformacionjudicial.com

Para: ferneycabanilla@gmail.com

Estimados discentes,

La plataforma de tickets dispuesta para la recepción de los recursos de reposición en contra de la Resolución EJR24-298 cerrará el próximo viernes 26 de julio de 2024, a las 11:59 p.m.



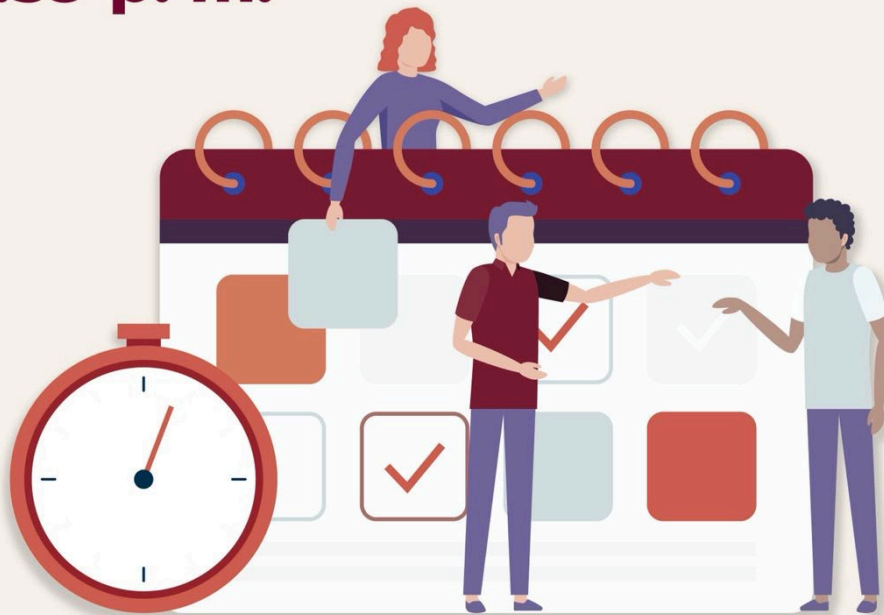
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"

Estimados discentes, la plataforma de tickets dispuesta para la **recepción de los recursos de reposición** en contra de la Resolución **EJR24-298** cerrará el próximo viernes **26 de julio de 2024, a las 11:59 p. m.**



@escuelajudicialrlb



@Ejrlbnet



@EJRLB



@escuelajudicial_rlb



IX CURSO
DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL
PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA
COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

eDistribution

Si desea darse de baja de nuestro boletín de noticias, haga clic [aquí](#)



Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>

26 de julio de 2024, 11:57 p.m.

Para: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co, convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co



recurso de reposicion carlos ferney cabanilla alarcon cc 1090414796.pdf
7054K



Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>

SE REMITE POR COMPETENCIA - RV: Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

1 mensaje

Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>29 de julio de 2024,
9:55 a.m.

Para: Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: "soporte@ixcursoformacionjudicial.com" <soporte@ixcursoformacionjudicial.com>, "ferneycabanilla@gmail.com" <ferneycabanilla@gmail.com>

Se remite para lo de su competencia, favor enviar copia de la respuesta dada al discente.

Cordialmente,

Unidad de Administración de Carrera Judicial

PBX: 565 85 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Ferney Cabanilla <ferneycabanilla@gmail.com>**Enviado:** viernes, 26 de julio de 2024 11:57 p. m.**Para:** Escuela Judicial - Nivel Central <escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Convocatoria 27 - Nivel Central <convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de ferneycabanilla@gmail.com. Por [qué esto es importante](#)

**recurso de reposicion carlos ferney cabanilla alarcon cc 1090414796.pdf**
7054K

Ticket #25580 Resuelto

Información del Ticket

CF

OTROS

Descripción: cordial saludo, por medio de la presente me permito informar que el día viernes 26 de julio a las 11:50 pm ingrese a interponer el recurso de reposición dentro del termino por ustedes concedido y lastimosamente ya n ose encontraba la opción del recurso, no obstante lo ingrese con la opción de otros, generándose exitosamente, y además lo envié vía correo electrónico, no obstante no he recibido confirmación de la radicación por ningún medio, razón por la cual requiero se me confirme la recepción del recuro

Nombres: carlos ferney cabanilla alarcon

Institución Educativa:

Correo: ferneycabanilla@gmail.com

Fecha: 28-07-2024

Celular: 3243568917

 **Prioridad:**

Media

 **Grupo:**

Soporte

 **Origen:**

Otro

[Ver Adjunto](#)

Trazabilidad por orden cronologico

O

 Resuelto

Descripción: Cordial saludo estimado (a) discente: con relación a su solicitud, me permito informar que fue recepcionada y escalada en el Ticket # 25390. De acuerdo con la imagen que se adjunta en la presente respuesta, se puede validar en la parte inferior la fecha de radicación de la solicitud: 26-07-2024. Se informa que en el ticket en mención no se adjuntó documento alguno. Por favor verificar el Spam del correo ya que puede haber llegado la notificación a esta



Septiembre 3 de 2024

CRONOGRAMA CONVOCATORIA 27

Fase III Etapa de Selección

IX Curso de Formación Judicial Inicial

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	Solicitud de homologaciones y/o exoneraciones	24 de abril de 2023	8 de mayo de 2023
2	Término para resolver solicitudes de homologación y/o exoneraciones	9 de mayo de 2023	22 de junio de 2023
3	Resolución resuelve solicitudes homologaciones y/o exoneraciones	23 de junio de 2023	23 de junio de 2023
4	Notificación acto administrativo homologaciones y/o exoneraciones	26 de junio de 2023	30 de junio de 2023
5	Término para interposición de recursos de reposición	4 de julio de 2023	17 de julio de 2023
6	Término para resolver los recursos contra el acto administrativo de homologaciones y/o exoneraciones	18 de julio de 2023	31 de agosto de 2023
7	Resolución que resuelve recursos de reposición sobre de homologaciones	1 de septiembre de 2023	1 de septiembre de 2023
8	Notificación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de Reposición de Homologaciones	4 de septiembre de 2023	8 de septiembre de 2023
9	Inscripciones al IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de septiembre de 2023	6 de octubre de 2023
10	Publicación del listado de inscritos al IX Curso de Formación Judicial Inicial	9 de octubre de 2023	9 de octubre de 2023
11	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Mesa Introdutoria - Inducción Metodológica	17 de octubre de 2023	10 de noviembre de 2023
12	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Proceso Formativo Subfase General	3 de diciembre de 2023	27 de abril de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
13	Ensayo herramienta evaluación Subfase General	5 de mayo de 2024	5 de mayo de 2024
14	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 1 a 4)	19 de mayo de 2024	19 de mayo de 2024
15	Evaluación en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Programas 5 a 8)	2 de junio de 2024	2 de junio de 2024
16	Emisión del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	21 de junio de 2024	21 de junio de 2024
17	Notificación del acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	24 de junio de 2024	28 de junio de 2024
18	Solicitud exhibición evaluación Subfase General	2 de julio de 2024	3 de julio de 2024
19	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	7 de julio de 2024	7 de julio de 2024
20	Exhibición Evaluación Subfase General (puntajes menores a 800)	14 de julio de 2024	14 de julio de 2024
21	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de julio de 2024	26 de julio de 2024
22	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	29 de julio de 2024	6 de noviembre de 2024
23	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	7 de noviembre de 2024	7 de noviembre de 2024



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
24	Notificación de la resolución que resuelve los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de noviembre de 2024	15 de noviembre de 2024
25	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 1 y 2 Proceso Formativo Subfase Especializada*	16 de noviembre de 2024	9 de marzo de 2025
26	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 1 y 2)	16 de marzo de 2025	16 de marzo de 2025
27	Desarrollo del IX Curso de Formación Judicial Inicial: - Unidad 3 y 4 Proceso Formativo Subfase Especializada **	22 de marzo de 2025	22 de junio de 2025
28	Evaluación en línea de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial (Unidad 3 y 4)	29 de junio de 2025	29 de junio de 2025
29	Evaluación presencial oral en sede de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de julio de 2025	30 de julio de 2025
30	Emisión del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	8 de agosto de 2025	8 de agosto de 2025
31	Notificación del acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	11 de agosto de 2025	15 de agosto de 2025
32	Exhibición Evaluación Subfase General	17 de agosto de 2025	18 de agosto de 2025
33	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 1 y 2)	24 de agosto de 2025	24 de agosto de 2025
34	Exhibición Evaluación Subfase Especializada (Unidades 3 y 4)	31 de agosto de 2025	31 de agosto de 2025



Septiembre 3 de 2024

No.	ACTIVIDAD	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
35	Término para la interposición de recursos contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	1 de septiembre de 2025	12 de septiembre de 2025
36	Término para resolver los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de septiembre de 2025	11 de diciembre de 2025
37	Emisión de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales de la Subfase Especializada del IX Curso de Formación Judicial Inicial	12 de diciembre de 2025	12 de diciembre de 2025
38	Notificación de las resoluciones que resuelven los recursos de reposición contra el acto administrativo con las notas finales del IX Curso de Formación Judicial Inicial	15 de diciembre de 2025	19 de diciembre de 2025
39	Publicación de la resolución con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025
40	Envío del listado de discentes con las notas definitivas del IX Curso de Formación Judicial Inicial, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial	22 de diciembre de 2025	22 de diciembre de 2025

Nota: Este cronograma está sujeto a las modificaciones que se originen en desarrollo del proceso del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

* Se exceptúa el término de la vacancia judicial (20/12/2024 - 10/01/2025)

** Se exceptúa el término de la vacancia judicial (14/04/2025 - 18/04/2025)

Ticket #25586 Resuelto

Información del Ticket

CF

OTROS

Descripción: CORDIAL SALUDO En atención a que en Ticket #25581, se me informo que en el Ticket # 25390 donde el suscrito presento el recurso de reposición, no se había adjuntado el documento del recurso, me permito informar que desconozco los motivos por los cuales no se ve reflejado el documento que adjunte, no obstante, como la pagina estaba generando error, procedí dentro de términos a presentar vía correo electrónico la sustentación del recurso a los siguientes correos:

escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co,
convocatoria27@cendoj.ramajudicial.gov.co ,
allego evidencia en archivo pdf para su conocimiento, petición: solicito que se de por interpuesto y sustentado el Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Nombres: CARLOS FERNEY CABANILLA
ALARCON

Institución Educativa:

Correo: ferneycabanilla@gmail.com

Fecha: 28-07-2024

Celular: 3243568917

 **Prioridad:**

Media

 **Grupo:**

Soporte

 **Origen:**

Otro

[Ver Adjunto](#)

Trazabilidad por orden cronologico

O

 Resuelto

Descripción: Cordial saludo estimado (a)
discente: con relación a su solicitud, me permito

San José de Cúcuta 26 de julio de 2024

Señores

ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"

C.C. UNIÓN TEMPORAL FORMACIÓN JUDICIAL 2019

Bogotá.

Asunto: Recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024

Cordial saludo,

Yo, **CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.090.414.796 de Cúcuta, concurre ante ustedes por medio del presente escrito con el propósito de interponer recurso de reposición en contra de la resolución nro. EJR24-298 de 21 de junio de 2024, "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", corregida por medio de la resolución EJR24-317 de 28 de junio de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Interés para recurrir

En mi condición de discente del IX Curso de Formación Judicial Inicial" fui calificado con un puntaje menor a 800 puntos, el cual, virtualmente, me elimina en esta etapa del curso de formación, puntaje que fue el resultado de la aplicación de un instrumento de evaluación con múltiples errores y que no contiene las características de una evaluación objetiva, que no mide mis reales competencias, ni midió las competencias que reglamentó la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como aquellas que mediría en el Acuerdo Pedagógico, tal y como lo fundamentaré posteriormente. Estas circunstancias, evidentemente, indican que tengo interés para recurrir.

2. Oportunidad para recurrir

En virtud de lo regulado en la resolución nro. EJR24-298 del 21 de junio de 2024, corregida a través de la resolución nro. EJR24-317 de 28 de junio de 2024, el término para recurrir y sustentar el recurso de reposición en contra de los resultados de la resolución nro. EJR24-298 es desde el 15 de julio y hasta el 26 de julio de 2024, es decir, 10 días posteriores a la exhibición de las evaluaciones.

En virtud de lo anterior, al ser hoy 26 de julio de 2024, me encuentro dentro de la oportunidad legal para interponer el presente recurso de reposición.

3. Derecho que me asiste a que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” resuelva todos y cada uno de los argumentos, objeciones y peticiones que plantearé en contra del instrumento de evaluación en general y de cada uno de los ítems en particular, en relación inescindible con el curso de formación

Quiero dejar expreso que el Consejo de Estado en el caso Mejía Álvarez contra el Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de Carrera Judicial y otro, radicado 11001-03-15-000-2023-00951-00, planteó como vulneración al derecho de petición el no recibir respuesta completa y oportuna a las peticiones formuladas en los recursos de reposición cuando la entidad no responda de manera completa, clara, precisa y de fondo todos los puntos expuestos en el documento en el que se plantean las inconformidades con el acto administrativo que consolida los puntajes obtenidos.

En efecto, el Consejo de Estado consideró en la decisión aducida que resolver, de manera colectiva, los diferentes recursos interpuestos, sin atender ni abordar los temas concretos de las reclamaciones individuales, se entiende como falta de estudio de las controversias planteadas por el recurrente. Por ende, dicha respuesta no resuelve de fondo la petición efectuada en el recurso.

Anticipando un escenario probable por todo lo ocurrido en estos meses con la Escuela Judicial y el operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y en aras de evitar la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” le dé respuesta individual completa, clara, precisa y de fondo a todos mis argumentos, y a todas mis objeciones y peticiones cuando decida no revocar su decisión ni me recalifique en favor de mi permanencia en el curso de formación.

Contrario sensu, le pido a la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” que, en aquellos casos en los que, por los errores del instrumento de evaluación, el incumplimiento de las reglas del curso concurso y todo el inadecuado diseño del curso de formación decida, de manera justa y sensata, revocar el acto administrativo y corregir los resultados consolidados, lo haga de manera colectiva para que me favorezca a mí y a todos los discentes perjudicados por los cuestionables resultados de la fase de formación atribuibles a múltiples razones y causas imputables a la Escuela Judicial y al operador (Unión Temporal Formación Judicial 2019) y no a los discentes.

4. Marco factual y referencial relevante

Primero. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó la Convocatoria 027, referida al proceso de selección; y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos vacantes de la Rama Judicial.

Segundo. El Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 dispuso que el proceso constaría de cinco etapas: 1. selección; 2. conformación del Registro Nacional de Elegibles; 3. elaboración de la lista de candidatos, 4. nombramiento y 5. confirmación.

Tercero. La primera etapa, de selección, a su vez, tendría las siguientes tres fases: I. Prueba de aptitudes y conocimientos; II. Verificación de requisitos mínimos y III. Curso de formación judicial.

Cuarto. Las tres fases de la primera etapa fueron reguladas como eliminatorias. Es necesario precisar que la fase III -curso concurso - fue concebida como eliminatoria sin ninguna justificación razonable de la facultad otorgada en el artículo 168 de la Ley 270 de 2006. Al existir un número de vacantes cercano al número de aspirantes que pasaron la primera fase de la primera etapa, no tiene absolutamente ninguna justificación que esta fase III sea eliminatoria.

Quinto. El artículo 168 de la Ley 270 de 1996 describe como objeto del curso concurso "formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial".

Sexto. La formación profesional y científica del aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial debía medir competencias en los diferentes programas, especialmente, en habilidades humanas, redacción y estructura de la sentencia, justicia transicional, argumentación, valoración probatoria, interpretación judicial – perspectiva clásica y constitucional, derechos humanos, perspectiva de género, manejo de tecnologías de la información, y filosofía del derecho.

Séptimo. Para la medición de las competencias atadas a cada programa, la Escuela Judicial reglamentó, en el Acuerdo Pedagógico, que las evaluaciones se harían con controles de lectura, análisis de casos o análisis de jurisprudencia, y talleres.

Octavo. El instrumento de evaluación se denominó "evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial"; y fue aplicado durante 2 días en sesiones que debían durar al menos 8 horas, repartidas en 2 sesiones, el 19 de mayo y 2 de junio de 2024 para evaluar 8 programas. Valga aclarar que hubieron problemas del aplicativo klarway que por lo menos en mi caso retrasaron el inicio en las jornadas de la tarde.

Noveno. Ni las sesiones fueron de 8 horas, repartidas en 2 sesiones de al menos 4 horas, ni se calificaron competencias asociadas a controles de lectura, ni al análisis de casos o de jurisprudencia, ni mucho menos se realizaron talleres. En síntesis, todo se llevó a cabo sin cumplir las reglas que obligaban tanto a la Escuela Judicial como a los discentes del curso de formación.

Décimo. El artículo tercero del Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, contempló que las reglas de la convocatoria serían obligatorias y vinculantes tanto para la administración como para los concursantes.

Undécimo. Las reglas del concurso convocado fueron desarrolladas en el Acuerdo Pedagógico adoptado por Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, las cuales se pueden sintetizar de la siguiente manera y que tienen una relación intrínseca con el proceso de evaluación. La parte formativa y el proceso de evaluación de esa parte formativa tienen una relación inescindible. Por esta razón, los problemas del instrumento de evaluación tienen una relación directa con los problemas de la parte formativa. Por supuesto, este es el momento procesal idóneo para controvertir dicha unidad inescindible, puesto que antes no se otorgó ninguna oportunidad jurídica para hacerlo. No obstante fue denunciado en múltiples oportunidades en medios de comunicación, y en reuniones por parte de nuestros voceros ante la Escuela Judicial. En síntesis, veremos cómo la Escuela Judicial desconoció sus propias reglas en el desarrollo del curso de formación, y en la evaluación de dicho curso, con el instrumento de evaluación que, tal y como se verá en cada uno de los ítems en particular, no cumplieron criterios psicométricos, lingüísticos, técnicos ni jurídicos para ser considerados una evaluación objetiva.

Acuerdo pedagógico	Evidencia de cumplimiento o, mejor, evidencia del incumplimiento
Introducción El curso de formación judicial Inicial hace parte del Programa de Ingreso del Plan de Formación de la Rama Judicial y fue diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que el IX curso de formación judicial haya sido diseñado a partir del modelo pedagógico y conforme al enfoque curricular de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Por ejemplo, en el <i>Modelo pedagógico 2020</i>, se mencionan fundamentos como, entre otros, el constructivismo, la formación integral, el aprendizaje basado en competencias, el aprendizaje basado en problemas y la evaluación por competencias. Por el contrario, en el desarrollo de la etapa de formación nos encontramos con contenidos poco rigurosos, sin secuencias didácticas basadas en constructivismo o técnicas de aprendizaje basado en problemas. Por demás, no se presentaron ni contenidos, ni actividades enfocados en los tres ejes competenciales (saber conocer, saber hacer y saber ser). Si acaso y de manera desarticulada, con la cantidad de lecturas asignadas, se cubrió el tradicional y teórico saber conocer.
El diseño de la evaluación de los planes educativos y de la evaluación de los programas de formación y actualización, se hizo a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.	No es cierto que la evaluación del IX curso de formación de los 8 programas ofrecidos se hayan diseñado a partir del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Basta con que la Escuela revise sus propias cartillas y su propio modelo pedagógico (2020) para que corrobore el fracaso del instrumento de evaluación construido para las jornadas del 19 de mayo y 2 de junio de 2024, y lo que allí se propone como diseño de evaluación. También, basta referir ítems mal contruidos en un nivel cognitivo básico “recordar” o “memorizar” que no medían ninguna competencia de las anunciadas en los <i>syllabus</i> de los programas.

	Por ejemplo, la competencia consistente en saber argumentar se mide en un nivel cognitivo —mínimo— “aplicar” o “analizar” y se debe propender porque el evaluado dé cuenta de que sabe construir argumentos; y no, como lo hizo la Escuela Judicial en la evaluación, de si se sabe de memoria completar un párrafo o el sentido de un párrafo – que son 2 cosas bien distintas – (dicho sea de paso, se propenderá por la interpretación más favorable para efectos del recurso en la segunda instrucción para que se valgan puntos de los talleres). En síntesis, la Escuela Judicial desconoció su propia experiencia en procesos de evaluación. Esta es razón suficiente para que revoque todo su instrumento de evaluación y corrija con un instrumento de evaluación acorde con el acuerdo pedagógico.
• El curso de formación se rige por los principios del modelo pedagógico de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” en constante actualización basado en la andragogía o educación para adultos a partir de la práctica judicial, la formación de competencias (<i>del saber, del saber hacer, y del saber ser</i>), y el aprendizaje autónomo.	La Escuela Judicial, en el curso de formación y en el instrumento de evaluación, desconocieron los principios de su propio modelo pedagógico: La educación para adultos es esencialmente formativa, y se nutre de las experiencias previas, encausadas por un tutor que retoma el aprendizaje significativo del estudiante para construir competencias, es decir, un saber hacer en contexto (un conocimiento aplicado en una habilidad con una actitud en un contexto específico). ¿El instrumento de evaluación aplicado el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 cumplió con el objetivo de medir las competencias en sus dimensiones de <i>saber, saber hacer y saber ser</i>? Por supuesto que no. Basta con que la Escuela Judicial revise cada objeción a cada ítem, y que valoren el instrumento en su globalidad para que concluya que no realizó una prueba objetiva que mida las competencias de cada discente en los términos del Acuerdo Pedagógico y de cada programa. Hubo una desconexión

	profunda entre las competencias anunciadas, y los temas de cada programa. Por ejemplo, en el programa de <i>Ética, autonomía e independencia judicial</i>, la competencia a formar era: "El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial". Allí, se esperaba un desarrollo de la deontología específica a los operadores judiciales. Sin embargo, en una muestra de total ignorancia por parte de quienes seleccionaron el material, se incluyeron lecturas y contenidos sobre los contenidos morales del derecho; estos temas, obviamente, están relacionados con la filosofía del derecho y no con la ética en el sentido deontológico.
• El Plan de Formación Judicial se basa en la construcción colectiva del conocimiento jurídico, en donde los discentes interactúan con la red de formadores, cuyo rol central es servir de facilitadores y expertos temáticos para lograr los objetivos del aprendizaje autodirigido.	Como el IX Curso de Formación Inicial se basó en el plan de Formación Judicial es claro que la Escuela Judicial no cumplió con la regla consistente en la construcción colectiva del conocimiento, ya que no hubo ni un solo escenario de intercambio de conocimiento –en foros– o en escenarios que propendieran por el debate colectivo o cualquier medio para construir colectivamente conocimiento jurídico. Como si lo anterior fuera poco, como discentes nunca interactuamos con la red de formadores, pues su ausencia implicó que no tuvieron un rol central como facilitadores ni como expertos temáticos. Lo anterior influyó, por supuesto, en el inadecuado diseño del instrumento de evaluación con preguntas sin pertinencia temática, ni relevancia funcional para el cargo que desempeñaríamos. ¿En qué aporta memorizar un pie de página de una sentencia, incluso de páginas de lectura no obligatoria, si ni siquiera es una

	regla vigente dentro del sistema de fuentes? Si la Escuela Judicial sostiene que ese instrumento de evaluación aplicado sirve para medir competencias, debemos concluir que desconocen todos los principios que rigen un proceso de evaluación objetiva de competencias.
La concepción blended learning (b-learning) es un aprendizaje autodirigido con ayuda e interacción de la red de formadores y <u>semipresencial</u> La anterior regla en concordancia con la siguiente: <u>La asistencia al 100% de las sesiones presenciales programadas en ambas sub fases (léase, general y especializada) del concurso es obligatoria.</u> La inasistencia por causas justificadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente probada, no podrá superar el 20%. La causa de la inasistencia deberá ser acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta. (Acuerdo PCSJA18-11077 Pg. 11, párrafo 1)	La Escuela Judicial desconoció esta regla de su enfoque pedagógico, ya que no se realizó la modalidad <i>b-learning</i> (semipresencial). Es claro que en la inscripción al IX curso de formación que fue calificado con el instrumento de evaluación mal diseñado se nos pidió elegir sede para adelantar la fase de estudio presencial. No otro sentido tenía la escogencia de sede ni la regla consistente en que "la asistencia era 100% obligatoria y que la inasistencia no podía exceder del 20% (Acuerdo PCSJA18-11077, pág. 10 y 11). La Escuela Judicial desarrolló un curso 100% virtual asincrónico, sin justificar ni modificar las reglas del Acuerdo Pedagógico. Tal cambio de modalidad, en desconocimiento de las reglas del Acuerdo Pedagógico tuvo un significativo impacto en el modelo de evaluación y en el fracaso de la prueba. Cabe precisar que el desarrollo de los denominados "webinars", de ninguna manera, sustituyen los espacios de mediación presencial. Recuérdese que se trato de conferencias remotas sin interacción con el público.
El diseño curricular <i>b-learning</i> combina aprendizaje y evaluación de manera lógica, coherente y estructurada. Lo anterior implica que el discente esté en la capacidad de construir habilidades y destrezas gradualmente en la medida en que demuestra su evaluación progresiva apoyado por distintas	El aprendizaje y la evaluación no fueron llevadas a cabo de manera lógica, coherente y estructurada. El curso de formación no construyó habilidades ni destrezas. Solo se basó en la lectura de material desorganizado, desactualizado y de dudosa rigurosidad científica. Tampoco midió gradualmente con evaluaciones progresivas, ni se llevaron a cabo oportunidades de

oportunidades de retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.	retroalimentación a lo largo del proceso de enseñanza aprendizaje.
Finalidad del sistema de evaluación académica Con la evaluación, se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo.	El sistema de evaluación académica no midió el cumplimiento de los objetivos del curso de formación a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo, pues ningún tipo de análisis riguroso y científico realizó la Escuela Judicial en este sentido.
Objetivos del proceso de evaluación. - Comprobar la adquisición de competencias y habilidades cognitivas y humanas del discente en la aplicación práctica de los contenidos temáticos <u>de los módulos de la parte general</u> y especializada. - Evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial.	No se cumplieron los objetivos del proceso de evaluación, ya que el instrumento aplicado no comprobó la adquisición de competencias ni habilidades cognitivas y humanas del discente, ni se dio en el marco de la aplicación práctica de los contenidos temáticos (no contamos con ni siquiera un decena ítems del nivel cognitivo aplicar, bien diseñados). Basta con revisar los ítems aplicados para evidenciar que, con ellos, no se podía medir competencias, sino, con todos sus problemas de construcción, al parecer, una aptitud de comprensión de textos, o una aptitud de memorización de contenidos o, en el mejor de los casos, una aptitud de comprensión. En todo caso, ningún saber hacer en contexto. Ni siquiera se contó con la dimensión del saber de una competencia, ya que los ítems no fueron contruidos sobre la base de temas y subtemas relevantes en cada uno de los programas. El instrumento de evaluación no sirvió para evidenciar la adquisición de competencias y habilidades del discente en la aplicación práctica de los conocimientos en la actividad judicial. A juzgar por el tipo de ítems contruidos, nada tuvo que ver con habilidades de aplicación práctica ni conocimientos específicos de la actividad judicial. Considérese

	todos los ítems memorísticos (como aquel de completar artículos de la Constitución), los cuales se trata de un nivel cognitivo básico alejado de la competencia que debió evaluar la Escuela Judicial.
3. Corroborar la adquisición de competencia del discente en la construcción de documentos procesales, interpretación de los precedentes judiciales y argumentación oral de las decisiones.	Este objetivo para la subfase de formación general resultaba pertinente en el análisis de casos y estudio jurisprudencial, incluso con los talleres, con los que se podía medir y corroborar la competencia del discente en la interpretación de precedentes judiciales e incluso la capacidad argumentativa. Es claro que los ítems del instrumento de evaluación no sirven para corroborar dichas competencias en cada uno de los programas.
Acuerdo PCSJA19-11400, Pg.22.	
La concepción b-learning del plan de formación de la Rama Judicial se caracteriza por ✓ Permitir a los discentes aprender activamente a través de la indagación. ✓ Estimular la reflexión crítica de los conceptos.	La Escuela Judicial en el curso de formación y en el instrumento de evaluación no cumplió con las características del curso de formación que se comprometió en el Acuerdo Pedagógico. Esto se vio reflejado en los resultados del instrumento de evaluación: La Escuela Judicial no fomentó el aprendizaje a partir de la indagación. Es decir, no fomentó la investigación a partir de preguntas pertinentes y relevantes acordes con las competencias a medir. La Escuela Judicial no estimuló la reflexión crítica de los conceptos. El ejercicio crítico es esencialmente comparativo; e implica, por ejemplo, la comparación de instituciones jurídicas, el ejercicio de comparar el alcance de conceptos, y efectuar lecturas esencialmente comparativas entre un marco teórico y la realidad. Ninguno de los programas tuvo ese alcance.
✓ Abrir espacios de aprendizaje a los ambientes individuales y colaborativos. ✓ Ofrecer posibilidades de aprendizaje basados en las	La Escuela Judicial no abrió espacios de aprendizaje colaborativo. La Escuela Judicial no ofreció posibilidades de aprendizaje basados en las prácticas judiciales dirigidas a los discentes; tan

Marco académico y científico general a tener en cuenta en las objeciones de los ítems

Además de todas las consideraciones previas sobre el Acuerdo Pedagógico, solicito a la Escuela y a la UT Formación Judicial que tengan presente el siguiente marco que he consultado. Lo anterior, con el fin de tener criterios claros y objetivos de cara a mi derecho de contradicción y objeción de cada uno de los ítems en los que he puntuado como desaciertos. Se trata de dos marcos de referencia que aplican para el diseño y valoración de las pruebas objetivas.

El primer marco se compone de los principios teóricos y los criterios lingüísticos que son pertinentes en el estudio del éxito comunicativo dentro la semántica y la pragmática del texto, **aplicados a la vocación comunicativa de los ítems de una prueba objetiva**. El segundo marco consiste en una serie de consideraciones teóricas y de criterios que permiten determinar si el contenido de una prueba se configura como evidencia de su validez desde un punto de vista psicométrico. Esta validez, en últimas, implica la eficacia de discriminación del instrumento de evaluación, en el sentido de **distinguir entre quienes alcanzaron los objetivos del proceso de formación y los que no**.

El éxito comunicativo desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas

Para efectos de la valoración lingüística de los ítems a objetar en el presente recurso, cabe presentar los puntos de partida teóricos y conceptuales que están en la base de esa valoración. En concreto, es importante explicar la comunicación escrita como un fenómeno regulado por normas lingüísticas y de interacción dentro del cual cada participante (emisor, creador del ítem, y receptor, evaluado) cumple con unos procesos de los que depende el éxito de la comunicación en la evaluación. Para ello, será útil una descripción de estos procesos, el orden en el que ocurren, los factores de los que dependen y las normas que los rigen.

A grandes rasgos, estos procesos se pueden agrupar según el agente que los realiza. Serán procesos asociados con la elaboración y composición de un texto aquellos realizados por el emisor (constructor de ítems), mientras que aquellos realizados por el receptor (evaluado) serán procesos asociados con la decodificación e interpretación de un texto. De acuerdo con Forrest *et al.* (2000), para emitir cualquier comunicación verbal (con palabras, orales o escritas) elaborada y compuesta, en primer lugar, el emisor parte de un contenido cognitivo que le quiere transmitir a su interlocutor. Este contenido cognitivo puede ser de varias naturalezas (conceptual, visual, proposicional, entre otros), y puede provenir de varios orígenes (memoria, percepción, creatividad, entre otros). En segundo lugar, de manera dinámica, el emisor selecciona fragmentos de información del contenido cognitivo, y los ordena jerárquicamente; posteriormente, hace lo propio, linealmente y, de acuerdo con el propósito comunicativo que persigue, con las proposiciones y referentes principales que quiere tratar, la clasificación de cada fragmento como información conocida o información nueva para el receptor, y los énfasis que quiera hacer (Forrest *et al.*, 2000). Estos procesos de selección y ordenamiento ocurren de manera simultánea y conjunta con la elección y empleo de signos lingüísticos que permitan exteriorizar y expresar tanto la información como su orden.

Como resultado de los procesos realizados por el emisor, se produce una unidad comunicativa (llamada discurso o texto según sea el caso), que consiste en un conjunto coherente y ordenado de enunciados lingüísticos regido por las normas

de la interacción social comunicativa, de la organización textual y del sistema de la lengua (Bernárdez, 1982). La pretensión de cualquier emisor es que el significado de su discurso o texto exprese, de manera verbal, el contenido cognitivo que quería transmitir, de forma tal que sea comprensible para un receptor y se logre el propósito comunicativo del emisor, que siempre será el de conseguir determinado efecto, por sencillo que sea, en el receptor (Van Dijk, 1996).

No obstante lo anterior, un discurso o un texto no expresa, por sí solo, el contenido cognitivo. Sería más preciso decir que el emisor pone a disposición del receptor la combinación coherente y ordenada de signos lingüísticos que elaboró para que el receptor los decodifique y los interprete de tal manera que logre formarse una representación de un contenido cognitivo (Forrest *et al.*, 2000). En un caso de éxito comunicativo, es decir, un caso en el que se cumpla el propósito comunicativo del emisor, la representación que se forma el receptor será lo más similar posible a la representación de la que partió el emisor (Forrest *et al.*, 2000; Van Dijk 1996).

Por su parte, para la decodificación, interpretación y formación de una representación cognitiva, el receptor se sirve de, por lo menos, tres tipos de conocimiento o marcos (Forrest *et al.*, 2000; Ricoeur, 2006; Van Dijk, 1996). En primer lugar, el receptor emplea su conocimiento intuitivo del sistema de la lengua para identificar lexemas ("palabras"), morfemas (partes de las palabras) y sintagmas (frases y oraciones), así como su sentido, y sus referencias básicas y genéricas. En segundo lugar, el receptor reconoce los elementos morfosintácticos (gramaticales) y pragmáticos que permiten establecer conexiones lógicas entre oraciones, e interpreta el significado de estas conexiones de acuerdo con conocimientos sobre el mundo, compartidos por una comunidad.

En tercer lugar, el receptor integra, a su tarea de interpretación, información sobre el contexto de la interacción comunicativa, y sobre normas y convenciones sociales de interacción comunicativa que sean pertinentes para aclarar o especificar los sentidos, las referencias y las intenciones que sean necesarias. Finalmente, hay que agregar que el receptor también hace uso, tanto del conocimiento sobre el mundo, como del conocimiento de marcas de énfasis propias de una lengua, para reconstruir la organización temática y jerárquica del discurso o texto. En otras palabras, además de la comprensión semántica y pragmática de los enunciados y las relaciones entre estos, también son necesarios otros conocimientos generales y lingüísticos para reconocer las ideas, temas y referentes principales de un discurso o texto.

Teniendo en cuenta los conocimientos y los procesos necesarios para la decodificación e interpretación de discursos y textos, es claro que el éxito comunicativo depende cuatro factores principalmente: a) el cumplimiento de las normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use; b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto; c) la pertinente selección, presentación de conocimientos y referentes relevantes y compartidos; y d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información. Al primer factor, lo denominaremos *adecuación gramatical*; al segundo, *adecuación pragmática*; al tercero, *adecuación referencial*; y, al cuarto, *adecuación temática*. En muchos casos, estos factores no se cumplen o incumplen de manera separada sino de manera conjunta y conectada.

Siempre que la intención de un emisor no sea engañar, confundir, evadir o algo similar, es razonable presuponer que el emisor intentará cumplir adecuadamente con esos cuatro factores recién descritos. Se espera que el emisor, razonablemente, intente que su discurso o texto sea exitoso comunicativamente para cumplir con su

propósito (más allá de la comunicación). Además, en algunas ocasiones, también hay incentivos u obligaciones sociales para que el emisor lo haga; de hecho, esta suposición hace parte del estudio lingüístico de las interacciones verbales y se denomina el *principio de cooperación* (PC) (Van Dijk 1996; Grice 1991).

De acuerdo con el mencionado principio, el comportamiento de los participantes de un intercambio verbal puede estudiarse de acuerdo con el cumplimiento o incumplimiento de ciertas máximas abstractas que asegurarían el éxito de la comunicación en circunstancias ideales. En otras palabras, si suponemos las características ideales que debería tener un discurso o un texto para ser exitoso comunicativamente, podremos describir cómo y por qué un discurso o texto particular logra o no un propósito comunicativo en virtud del cumplimiento de esas características ideales, o a pesar de su incumplimiento o de un cumplimiento indirecto o parcial.

De acuerdo con la propuesta de Grice (1991), las máximas que componen el PC son cuatro: la de *cantidad*, la de *calidad*, la de *relación* y la de *manera*. La primera máxima tiene que ver con la cantidad de información que el emisor debería presentar. La segunda máxima tiene en cuenta la veracidad de la información presentada. La tercera máxima se refiere a la relevancia de la información presentada. Finalmente, la cuarta máxima se relaciona con la forma de presentación de la información, en particular, con su claridad, brevedad y organización. A continuación, se presenta una descripción detallada de cada máxima.

I) Máxima de cantidad: El emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.

II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.

III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.

IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

La gestión correcta de los factores de los que depende el éxito comunicativo y un cumplimiento del PC derivan en intereses, tareas y hasta responsabilidades aún más apremiantes para quien escribe. Tal como explica Ricoeur (2006), la creación de textos implica una serie de consideraciones diferentes a la producción de discursos orales. Por un lado, implica trabajar con las convenciones propias de la escritura de una lengua, incluyendo el uso de signos parasintácticos, es decir, signos no verbales que sirven para resaltar características sintácticas y semánticas de enunciados o grupos de enunciados tales como la puntuación o el espaciado que indica la separación entre párrafos. A diferencia de las convenciones y signos parasintácticos empleados en la comunicación oral (que son en gran parte intuitivos, como la duración, las pausas y la entonación), las convenciones y signos parasintácticos propios de la escritura requieren un entrenamiento formal.

Por otro lado, dado que, la gran mayoría de las veces, la lectura de un texto se realiza en un contexto espacial y temporal diferente a aquel en el que se escribió ese texto, quien escribe debe servirse lo menos posible de sentidos y referencias cuya comprensión dependa de elementos del contexto inmediato. Por ello, la

calidad de las descripciones que el escritor haga de los referentes y las situaciones tratadas es indispensable para la comprensión de un texto escrito. Un caso límite de esto sucede cuando se tratan referentes y situaciones ficticias, pues es imposible, no sólo acudir a un contexto inmediato, sino también a cualquier contexto compartido en el mundo real.

Para efectos del presente recurso, se considerará la posibilidad de éxito comunicativo de los ítems de la prueba teniendo en cuenta principalmente los cuatro factores presentados anteriormente en conjunción con el cumplimiento del PC. Tanto los factores como las máximas que componen el PC se resumen en la siguiente tabla.

Factores de los que depende el éxito comunicativo	a) el cumplimiento de normas y convenciones formales, y de significado del sistema de la lengua que se use
	b) el seguimiento de normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para cada contexto
	c) la pertinente selección, presentación o sugerencia de conocimientos y referentes relevantes y compartidos
	d) la correcta disposición, organización y jerarquización de la información
Máximas del principio de cooperación	I) Máxima de cantidad: el emisor debe ser tan informativo como lo requiera la situación, de tal manera que no provea muy poca información para ser comprendido correctamente, ni demasiada información al punto de que se vuelva confusa o difícil de procesar para el receptor.
	II) Máxima de calidad: El emisor debe ser sincero, de tal manera que no digan algo contrario a la realidad o falso, o algo de lo que no tienen evidencia o información suficiente.
	III) Máxima de relación: El emisor debe aportar información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, así como la organización temática y la secuencia lineal del discurso o texto.
	IV) Máxima de manera: El emisor debe ser claro, conciso y ordenado, y debe evitar expresarse de manera confusa, ambigua y vaga.

Tabla. Principios para la valoración de la posibilidad de éxito comunicativo

Para finalizar, se debe precisar que, en el contexto de una prueba objetiva, los incentivos y obligaciones sociales que motivan el cumplimiento de los principios descritos son mayores. **En últimas, los diseñadores de los instrumentos de evaluación deben ajustarse al máximo a dichos principios con el fin de garantizar la calidad y confiabilidad del proceso.** Si, por ejemplo, se presentan ítems mal escritos, incoherentes, sobredescritos o subdescritos, en los términos aquí presentados, **se podrá desconfiar de la efectividad y calidad del instrumento de evaluación.**

Valoración de la validez a partir de la evidencia basada en el contenido desde la psicometría

Dentro de la psicometría uno de los principales conceptos relacionados con los instrumentos de medición es el de validez. Según la *American Educational Research Association –AERA, et al.*, (2014) la validez es el “grado en que la evidencia y la teoría respaldan las interpretaciones de los puntajes de una prueba para los usos propuestos de la prueba” (p. 11). AERA et al. (2014) proponen cinco factores que configuran la evidencia de validez: (1) la evidencia basada en el contenido de la prueba, (2) la evidencia basada en los procesos de respuesta, (3) la evidencia basada en la estructura interna, (4) la evidencia basada en relaciones con otras variables, (5) y la evidencia basada en las consecuencias de uso de las pruebas.

La *evidencia basada en el contenido de la prueba* está relacionada con las especificaciones de la prueba, así como con la redacción y el formato de los ítems, de tal manera que se haga un análisis de la relación entre el contenido de la prueba y el marco teórico propuesto para la evaluación (AERA et al., 2014). Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), el concepto de validez de contenido se ha incluido en la literatura de la medición desde la década de 1940 y ha estado ligado con el sustento teórico de una prueba, dada la conexión lógica que se debe demostrar entre el contenido del instrumento y la teoría sobre la que está construido. En otras palabras, se debe demostrar que los ítems representan todos los componentes del dominio a medir, así como que cada uno tiene una relación evidente con el dominio para el cual fue construido.

La *validez de contenido* también se ha caracterizado según el criterio de que el instrumento debería presentar un muestreo adecuado de las conductas que se busca evaluar (Escobar y Cuervo, 2008). Es decir, los ítems son suficientes para realizar la medición del constructo o dominios, tanto en cantidad, como en los aspectos que deberían medirse (componentes del constructo o dominio). Por lo anterior, la validación de cada uno de los ítems resulta de importancia para la evaluación propuesta y, por lo tanto, para la validez del instrumento usado.

Uno de los métodos más empleados para respaldar la evidencia de contenido de un instrumento es el juicio de expertos, el cual consiste recoger la opinión de personas altamente cualificadas y profundamente informadas sobre las dimensiones o ítems a incluir como parte de la evaluación. Escobar y Cuervo (2008) listan algunas características de los expertos, entre las que se destacan que tengan experiencia en el tema a evaluar, la construcción de instrumentos o algún otro tema que se pueda ver relacionado con la evaluación; tener un amplio reconocimiento en el campo en el cual se necesita su experticia; y, además, las habilidades necesarias para la emisión de juicios imparciales.

Como lo mencionan Pedrosa, Suárez-Álvarez y García-Cueto (2013), la evaluación del contenido de los ítems o el instrumento a partir del juicio de expertos se realiza generalmente usando escalas Likert con el fin de tener una escala en común a partir de la cual se pueda obtener una calificación que determine si el ítem debe ser incluido en el instrumento de evaluación. Las categorías usadas por los expertos para llevar a cabo la evaluación pueden variar según el autor. Uno de los referentes más citados, en lengua hispana¹, es el artículo de Escobar y Cuervo (2008, p. 35) en el cual se proponen cuatro categorías desde las cuales se pueden hacer juicios de expertos:

¹ Algunos de los artículos donde se toma como referencia son Rodríguez, Urías y Valdés, 2020; Zamora, Serrano y Martínez, 2020; Galicia, Balderrama y Edel, 2017; Moreno y Monroy, 2016; Dorantes, Hernández y Tobón, 2016.

- **Suficiencia:** Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de ésta.
- **Claridad:** El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas (en consonancia con los elementos lingüísticos descritos anteriormente).
- **Coherencia:** El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.
- **Relevancia:** El ítem es esencial o importante; es decir, debe ser incluido dado que evalúa la competencia a medir.

Dado que estas categorías están planteadas para hacer la validación de los ítems, usualmente, los validadores tienen acceso a la estructura del instrumento, que contiene las definiciones y dimensiones que constituirán la evaluación realizada con el instrumento. Para el presente recurso, en todo caso, dado que sólo se cuenta con los ítems reconstruidos y con los referentes del programa de formación (syllabus, lecturas), se puede acceder a tres criterios: claridad, coherencia y relevancia.

Conviene, entonces, tener algunos criterios que orienten la valoración de la claridad del ítem en términos formales y de contenido. Aiken (2003, p. 31) ofrece un listado de criterios para la escritura de ítems que pueden adoptarse para la valoración propuesta. A continuación, se listan los que se tendrán en cuenta para el presente recurso:

- 1) Incluya la mayor parte de la información en el contexto y el enunciado del ítem. Es ineficiente repetir las mismas palabras en cada opción y a los examinados les resulta menos difícil revisar opciones más cortas.
- 2) Si las opciones tienen un orden natural, como fechas o edades, es recomendable disponerlas en ese orden. De otro modo, ordénelas aleatoria o alfabéticamente (siempre que la alfabetización no proporcione señales para la respuesta correcta).
- 3) Procure que todas las opciones sean aproximadamente de la misma extensión, que sean gramaticalmente correctas y apropiadas en relación con el contexto y enunciado del ítem. Sin embargo, no deje que el tronco revele la opción correcta por medio de asociaciones verbales u otras señales.
- 4) Asegúrese de que todas las opciones sean plausibles para los examinados que no conocen la respuesta correcta, pero que solo una opción sea correcta o "la mejor". Los errores populares son buenos distractores.
- 5) Evite, o al menos minimice, el uso de expresiones negativas como "no" en el contexto, enunciado del ítem o las opciones. En caso de hacerlo, resáltelo de forma que sea evidente para los examinados.
- 6) No deben usarse contextos, enunciados de ítem y opciones ambiguos o capciosos.
- 7) Use con moderación las expresiones "ninguno de los anteriores", "todos los anteriores", o "más de uno de los anteriores". Además, evite el uso de expresiones de frecuencia como "siempre" o "nunca".
- 8) Procure que cada ítem sea independiente de otros (que no se entrelacen o interrelacionen). Este criterio aplica solo para los ítems o contextos que no deberían estar relacionados con ítems diferentes a aquellos con los que debe tener relación evidente.

En cuanto a la coherencia y la relevancia, se debe agregar que estas categorías, cuando se trata de un proceso de formación, deben ponerse en consonancia con el diseño pedagógico de dicho proceso. En este caso, como

ya se mencionó, se partió, no sólo de un Acuerdo Pedagógico, sino también de unos syllabus, los cuales contenían, como se puede ver en los anexos a este recurso, entre otros, los siguientes elementos: objetivo general del programa, objetivos específicos del programa, competencias genéricas, contenidos, objetivos de aprendizaje y bibliografía de consulta obligatoria.

Cabe precisar, en relación con el último componente mencionado, que éste también puede afectar la validez de la prueba en relación con la suficiencia y calidad de las fuentes de información propuesta en el proceso de formación. En esta medida, tendrá que reconocerse la jerarquía de fuentes tanto académicas como jurídicas con el fin de determinar si los ítems basados en determinadas fuentes cumplían con criterios de coherencia y relevancia.

Por demás, todos aspectos mencionados, en un análisis *ex post*, el cual debería ejecutar la Entidad, tendrán un efecto importante sobre el denominado índice de discriminación (Bazán, 2000): "la discriminación de una pregunta se mide por el grado en que la pregunta ayuda a ampliar las diferencias estimadas entre los que obtuvieron un puntaje total de la prueba relativamente alto de los que obtuvieron un puntaje relativamente bajo" (p.6). Es decir, este índice permite determinar qué tanto la respuesta del ítem está relacionada con las evidencias recolectadas para determinar los desempeños de los sujetos, o qué tanto se aleja de estas evidencias. En palabras más planas, la discriminación tiene que ver con la capacidad del ítem para distinguir entre quienes sí tienen la competencia o alcanzaron los objetivos del proceso de formación, y los que no.

En todo caso, a continuación, se presentan evidencias de que los ítems de la prueba no cumplen con los criterios tanto lingüísticos como psicométricos aquí mencionados. Adicionalmente, como es de esperarse, también se presentan evidencias de que los ítems objetados tampoco son precisos en términos de contenido.

5. Yerrores que afectan la calificación general de la evaluación ítem por ítem

Para comenzar, es importante aclarar que, si bien el protocolo de exhibición "prohíbe" la conducta de copia literal de las preguntas, en ningún momento, prohíbe la memorización o el uso de técnicas de reconstrucción de los datos: llámese taquigrafía, nemotecnia o cualquier recurso habido o por haber en aras de recuperar el contenido de los ítems aplicados en el examen. Adicionalmente, la Corte Constitucional, a través de la SU-067 de 2022 (la cual versa, precisamente, sobre esta Convocatoria 27), citando la T-1023 de 2006, la T-180 de 2015 y la T-227 de 2019, ha establecido que "la reserva no le puede ser oponible al directamente implicado, pues de ser así se le impediría obtener los elementos necesarios para efectuar las reclamaciones o adelantar las acciones judiciales que considere pertinentes".

En la medida de lo anterior, manifiesto que apliqué una serie de técnicas de reconstrucción y recuperación de la información con el fin de obtener la versión más fidedigna posible de los ítems que pretendo objetar. Por demás, insisto en que sería anticonstitucional que me prohibiese o sancionase de manera alguna por el hecho de transcribir aquí la reconstrucción que se logró del ítem en discusión. De nuevo, me asiste ese derecho (por demás, fundamental) a la prueba, con el fin de adelantar ésta y futuras acciones relacionadas con la convocatoria.

A continuación presento objeciones ítem por ítem del instrumento de evaluación según los resultados obtenidos:

1. RECONOCIMIENTO de preguntas cuyos puntos no fueron sumados en mi puntaje global, siendo estos conocidos para la totalidad de los discentes la resolución RESOLUCION No. EJR24-298 de 21 de Junio de 2024,

Se tiene que en la La RESOLUCION No. EJR24-298 (21 de Junio de 2024), se dieron a conocer el puntaje obtenido por cada uno de los discentes, que para el suscrito en la página 72 del anexo uno correspondió a 775, 85 puntos, tal y como se ve a continuación:

Cedula	Calificación Total	Estado
1090411977	805,440	Aprobado
1090412672	790,850	Reprobado
1090413743	791,280	Reprobado
1090414796	775,850	Reprobado
1090436078	812.510	Aprobado

A su vez, se tiene que la resolución en mención, reconoció como acertadas a la totalidad de los discentes las preguntas p35- p50- p143 y p295, como también reconoció la pregunta p275 a los discentes que hubieren acertado alguna de las dos opciones validas, tal y como se evidencia a continuación:

(...)

“Durante el proceso de análisis posterior a la aplicación de la evaluación, se obtuvieron indicadores psicométricos para todos los items que componían la prueba. Como resultado del proceso, se detectaron alertas en los índices de discriminación, lo cual indicó posibles problemas en su capacidad para medir adecuadamente el rendimiento de los discentes. Estas preguntas fueron revisadas minuciosamente por un grupo de expertos, quienes determinaron que las preguntas P35, P50, P143 y P295 no cumplieran con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas. Adicionalmente, para la pregunta P275 se identifica como un caso tipo 2, alerta de doble clave por lo que optó por reconocer el punto a los discentes que hubieren contestado cualquiera de las opciones validas”.

El suscrito realizando una sumatoria de manera discriminada, pudo corroborar que NO CONCUERDA el puntaje obtenido realizando la sumatoria directa de cada acierto, y mucho menos no se evidencia que se me hubiere sumado la totalidad de los puntajes correspondientes a las preguntas p35- p50- p143 y p295, como tampoco se me reconoció la pregunta p275. Tal y como discriminaré en los siguientes cuadros:

HABILIDADES HUMANAS – JORNADA DE LA MAÑANA 19 DE MAYO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	22		1,25	=22*1,25	27,5
Análisis juríspuden.	2		6,25	=2*6,25	12,5
Taller virtual	5		10	=5*10	50
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	5	=1*5	5

Puntaje total: 95

INTERPRETACION JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA– JORNADA DE LA MAÑANA 19 DE MAYO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	22		1,25	=22*1,25	27,5
Análisis juríspuden.	4		6,25	=4*6,25	25
Taller virtual	3		10	=3*10	30
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	6,67	=1*6,67	6,67
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	5	=1*5	5
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	3,33	=1*3,33	3,33

Puntaje total: 97,5

JUSTICIA TRANSICION Y JUSTICIA RESTAURATIVA – JORNADA DE LA TARDE 19 DE MAYO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	24		1,25	=24*1,25	30
Análisis juríspuden.	2		6,25	=2*6,25	12,5
Taller virtual	5		10	=5*10	50
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	6,67	=1*5	6,67

Puntaje total: 99,17

ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA – JORNADA DE LA TARDE 19 DE MAYO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje

Control de lectura	23		1,25	=23*1,25	28,75
Análisis jurispruden.	3		6,25	=3*6,25	18,75
Taller virtual	5		10	=5*10	50
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	6,67	=1*5	6,67

Puntaje total: 104,17

ETICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMICA JUDICIAL – JORNADA DE LA MAÑANA 02 DE JUNIO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	26		1,25	=26*1,25	32.5
Análisis jurispruden.	4		6,25	=4*6,25	25
Taller virtual	4		10	=4*10	40
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	3,33	=1*3,33	3,33
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	6,67	=1*6,67	6,67

Puntaje total: 107,5

DERECHOS HUMANOS Y GENERO – JORNADA DE LA MAÑANA 2 DE JUNIO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	19		1,25	=19*1,25	23,75
Análisis jurispruden.	3		6,25	=3*6,25	18,75
Taller virtual	3		10	=3*10	30
Taller virtual Parcialmente acertadas		2	6,67	=2*6,67	13,34
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	3,33	=1*3,33	3,33

Puntaje total: 89,17

FILOSOFIA E INTERPRETACION CONSTITUCIONAL – JORNADA DE LA TARDE 02 DE JUNIO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	23		1,25	=23*1,25	28,75
Análisis jurispruden.	3		6,25	=3*6,25	18,75
Taller virtual	3		10	=3*10	30
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	3,33	=1*3,33	3,33
Taller virtual Parcialmente Acertadas		2	6,67	=1*6.67	13,34

Puntaje total: 94,17

GESTRION JUDICIAL Y TECNOLOGIAS DE LA INFOR. – JORNADA DE LA TARDE 02 DE JUNIO					
	Numero de preguntas acertadas	Numero de preguntas parcialmente acertadas	Valor de cada pregunta	Operación matemática realizada	Total de puntaje
Control de lectura	18		1,25	=18*1,25	22,5
Análisis jurispruden.	4		6,25	=4*6,25	25
Taller virtual	2		10	=2*10	20
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	6,67	=1*6,67	6,67
Taller virtual Parcialmente acertadas		2	5	=2*5	10
Taller virtual Parcialmente acertadas		1	2,5	=1*2,5	2,5

Puntaje total: 86,67

CONSOLIDADO DE NOTAS TOTALIDAD DEL CURSO DE FORMACION JUDICIAL PARTE GENERAL

MODULO	PUNTAJE
HABILIDADES HUMANAS – JORNADA DE LA MAÑANA 19 DE MAYO	95
INTERPRETACION JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA– JORNADA DE LA MAÑANA 19 DE MAYO	97,5
JUSTICIA TRANSICION Y JUSTICIA RESTAURATIVA – JORNADA DE LA TARDE 19 DE MAYO	99,17
ARGUMENTACION JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA – JORNADA DE LA TARDE 19 DE MAYO	104,17
ETICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMICA JUDICIAL – JORNADA DE LA MAÑANA 02 DE JUNIO	107,5
DERECHOS HUMANOS Y GENERO – JORNADA DE LA MAÑANA 2 DE JUNIO	89,17
FILOSOFIA E INTERPRETACION CONSTITUCIONAL – JORNADA DE LA TARDE 02 DE JUNIO	94,17
GESTRION JUDICIAL Y TECNOLOGIAS DE LA INFOR. – JORNADA DE LA TARDE 02 DE JUNIO	86,67

PUNTAJE TOTAL: 773,35

Como pudimos observar es claro que el puntaje REALMENTE OBTENIDO corresponde al de 773,35, existiendo un diferencial de 2,5, sumado de mas, lo cual corresponde apenas a dos preguntas de las 4 reconocidas en la resolución, razón por la cual al puntaje de 775,85, se le debe de sumar el faltante de las preguntas no sumadas como primer aspecto a reconocer en la reposición,

Pretensión:

Se me reconozca los puntos adicionales, como fue reconocida la totalidad de los discentes del IX curso de formación judicial.

2. Reconocimiento puntaje total pregunta numero 41 modulo ética e independencia judicial.

SESIÓN: A.M. DEL 02 DE JUNIO

PROGRAMA: ÉTICA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

NÚMERO DE PREGUNTA: 41

Verificada la pregunta 41 de ética e independencia judicial llevado a cabo en la jornada de la tarde 2 de junio se pudo constatar que la clave correcta para dicha pregunta correspondía a las siguientes ´´palabras y en el siguiente orden:

ETICA – DEBER SER – MORAL

Se advierte que el suscrito, respondió conforme a la clave que se tenía por correcta tal y como se consta en la hoja de respuestas evidenciándose que elegí **ETICA – DEBER SER – MORAL**

Verificándose la puntuación dada para la mencionada pregunta se pudo constatar que fue calificada como parcialmente correcta, tachando con error la última clave correspondiente a la palabra **MORAL**, otorgándoseme **6,67 puntos de diez posibles**.

Las razones breves sobre las cuales se soportan la presente objeción, tal y como se pudo constatar el suscrito contesto acertadamente dicha pregunta, y por lo tanto **se me debe reconocer los 3,37 punto** que no se me reconocieron, es decir la pregunta número 41 de ética e independencia judicial, se me debe reconocer como acertada y sumárseme la totalidad del valor de la pregunta estos es 10 puntos.

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

3. Preguntas que tienen opciones que conservan la coherencia y sentido del texto, que constituyen alerta de doble clave conforme a lo anotado respuesta masiva de fecha 15 de julio de 2024 dada por representante legal de la UT FORMACION JUDICIAL 2019.

SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE PREGUNTA: 39

Verificada la pregunta 39 de habilidades humanas tenia opciones de respuesta que en criterio del suscrito permitían adecuarse sin que perdiera coherencia y sentido el texto formulado en la pregunta como ya veremos.

Opción de clave correcta:

La **AUTOCONCIENCIA** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **CONCIENCIA** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y porque.....

Opción de clave tomada por el discente:

La **AUTOCONCIENCIA** incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene **CONOCIMIENTO** de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y porque.....

Si verificamos el contexto de la pregunta el mismo se tiene que fue sustraído del documento denominado ¿Qué hace un líder? De Daniel Goleman, exactamente de la página 5 en el ítem de auto conciencia, en donde el autor al desarrollar la temática indica que la autoconciencia es:

La autoconciencia

La autoconciencia es el ingrediente primordial de la inteligencia emocional, algo que cobra sentido si se tiene en cuenta que hace miles de años el oráculo de Delfos aconsejaba “conócete a ti mismo”. Autoconciencia significa tener una profunda comprensión de las emociones, fortalezas, debilidades, necesidades y motivaciones propias. Las personas que poseen un fuerte grado de autoconciencia no son ni extremadamente críticas ni confiadas en exceso. Más bien, son honestas consigo mismas y con los demás.

Quiénes tienen un alto grado de

Es claro que en criterio del autor, la autoconciencia es un ingrediente de la inteligencia emocional que hace referencia al conocimiento de sí mismo, lo cual se representa en poder tener una profunda comprensión de las emociones, fortalezas, debilidades, necesidades y motivaciones propias,

Además si verificamos la definición y los sinónimos de CONCIENCIA, dada por el diccionario de la real academia española tenemos que es:

Conciencia: def. **Conocimiento del bien y del mal que permite a la persona enjuiciar moralmente la realidad y los actos, especialmente los propios.**

Sinónimos: conocimiento, consciencia, discernimiento, entendimiento, reflexión, percepción, pensamiento.²

Es claro que en la presente pregunta, el haber seleccionado la palabra conciencia y/o conocimiento, en el contexto del texto, y a la luz de la referencia bibliográfica de donde fue obtenido, como también por la definición dada por el diccionario de la real academia española, máxime que se tiene que las dos palabras en el contexto son sinónimos, es claro que bien sea con la palabra conciencia o conocimiento el texto permite deducir el mismo sentido y permite conservar la coherencia del mismo. Permitiendo concluir que nos encontramos en una alerta de doble clave conforme a lo anotado respuesta masiva de fecha 15 de julio de 2024 dada por representante legal de la UT FORMACION JUDICIAL 2019.

De acuerdo a lo anterior, se permite concluir que en la pregunta número 39 de la jornada de la mañana del módulo de habilidades humanas se me debe reconocer como acertada y consecuente con ello **otorgárseme los 5 puntos no reconocidos, y sumárseme la totalidad del valor de la pregunta, esto es 10 puntos.**

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

² <https://dle.rae.es/conciencia>

SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO
PROGRAMA: INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA
NÚMERO DE PREGUNTA: 79

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que de otra manera no estaría dispuesto a aceptar” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Enunciado

A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

“En _____ se emplea _____ cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es _____ que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Clave

“En [un debate] se emplea [un dilema] cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es [una afirmación] que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

En el texto con espacios en blanco, las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical. Si bien Bonorino maneja unas categorías definidas en cuando a definir que es “disputa”, “argumento” y “debate”, que surge de una categorización arbitrario sin fundamentación lingüística o bibliográfica, no se debe olvidar que esta **no** es una prueba memorística en la que el dicente deba aprenderse al pie de la letra la concepción de un único autor. Se puede traer a colación definiciones como las de Toulmin. Este reconocido autor, en su segunda acepción del término “argumento”, afirma que se trata de interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y o se da vuelta a tales tramos de razonamiento”³.

Además que es claro que en el desarrollo de un debate se usan argumentos, los cuales pueden ser contruidos a través de dilemas.

³ TOULMIN, S. Introducción al razonamiento. Macmillan Publishing Company. 1984, p. 15.

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Igualmente, como bien se dijo en el análisis de contenido, la respuesta "un argumento" es perfectamente plausible dadas las razones esgrimidas.

Es claro que en la presente pregunta, el haber seleccionado la palabra un argumento y/o un debate, en el contexto del texto, y dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica deducir razonadamente que el texto contendría el mismo sentido y permite conservar la coherencia del mismo. Permitiendo concluir que nos encontramos en una alerta de doble clave conforme a lo anotado respuesta masiva de fecha 15 de julio de 2024 dada por representante legal de la UT FORMACION JUDICIAL 2019.

De acuerdo a lo anterior, se debe reconocer como acertada la clave -UN DEBATE- y consecuente con ello **otorgárseme los 3,33 puntos no reconocidos, y sumárseme la totalidad del valor de la pregunta, esto es 10 puntos.**

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO

PROGRAMA: INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

NÚMERO DE ÍTEM: 80

Reconstrucción del ítem

Contexto

La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.

Enunciado

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del _____ y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los _____ y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de _____ decisión, la de búsqueda y _____.

Clave

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del [ordenamiento jurídica] y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los [tribunales superiores] y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión].

Análisis de la pregunta.

Para comenzar, el fragmento no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Lo aquí presentado, como se verá, podría referirse a una infinidad de autores que hablan sobre éste y temas similares, por demás, no presentes en las lecturas obligatorias de este programa.

Ahora bien, como también se verá, en una búsqueda detallada, se identifica que el fragmento viene de *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*, de Nicolás Jorge Negri, de nuevo, lectura fuera del syllabus. Por supuesto, dado que no se hace ningún tipo de citación, se incurre en un grave error, que raya incluso con problemas de derechos autor.

Por demás, hay errores de gramática y ortografía que, incluso, tergiversan al autor original. Para la muestra, una de las opciones para completar dice "ordenamiento jurídica", en la que evidentemente falta concordancia de número entre sustantivo y adjetivo.

Si bien la fuente de información, copiada y no citada, es de excelente calidad, se hace evidente que las opciones para completar son deficientes en su forma ("ordenamiento jurídica") y, por demás, podría darse en órdenes distintos, sin afectar el sentido ni la coherencia del texto. Es decir, la frase "exposición de la decisión" es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por "justificación de la decisión". Veamos:

"Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión]."⁴

"Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [justificación de la decisión], la de búsqueda y [exposición de la decisión]."⁵

En todo caso, si bien, como discente, encontré la fuente de información para desarrollar el presente recurso, debe recordarse que, además de no estar en las lecturas obligatorias y por el hecho de no haber citación alguna, se impone la carga cognitiva de pensar en los diversos autores que tratan el tema. Por ejemplo, se tiene al profesor Manuel Atienza⁶ o al profesor Jerzy Wróblewski⁷.

⁴ NEGRI, Nicolás, *Epistemología Jurídica: Los saberes del derecho en el siglo XXI*. Editorial UCALP. 2020.

⁵ Ibid.

⁶ ATIENZA, Manuel. *Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica*. UNAM. 2005. ATIENZA, Manuel. *Curso de argumentación jurídica*. Madrid: Trotta. 2013.

⁷ WRÓBLEWSKI, Jerzy. *Sentido y hecho en el derecho*. Editorial Olejnik. 2018.

De acuerdo a lo anterior, se debe reconocer como acertada la pregunta - y consecuente con ello otorgárseme los 5 puntos no reconocidos, y sumárseme la totalidad del valor de la pregunta, esto es 10 puntos.

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

SESIÓN: P.M. DEL 19 DE MAYO

PROGRAMA: JUSTICIA TRANSICIONAL

NÚMERO DE PREGUNTA: 39

Verificada la pregunta 39 de JUSTICIA TRANSICIONAL tenía opciones de respuesta que en criterio del suscrito permitían adecuarse sin que perdiera coherencia y sentido el texto formulado en la pregunta como ya veremos.

Opción de clave correcta:

Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay **PRUEBAS** suficientes para inculpar al delincuente, y con el **CONSENTIMIENTO** libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los **ACUERDOS** se alcanzaran en forma voluntaria y solo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

Opción de clave tomada por el discente:

Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay **EVIDENCIA** suficientes para inculpar al delincuente, y con el **CONSENTIMIENTO** libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los **ACUERDOS** se alcanzaran en forma voluntaria y solo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

En el contexto del procedimiento penal colombiano, aplicando las normas asociadas al asunto, la **evidencia** se refiere a *"todo aquello que tiene vocación probatoria y que es aducido por las partes en el juicio para probar o excluir los elementos del delito, el grado de responsabilidad del acusado, circunstancias de atenuación o agravación punitivas, las consecuencias del daño causado y cualquier otro aspecto sustancial del debate"* (Fiscalía General de la Nación, 2006, p. 158). Los elementos materiales probatorios o evidencias legalmente obtenidas no se consideran pruebas dentro del proceso penal hasta que no se presentan en juicio oral.

Es importante señalar que los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas recaudadas en las etapas de indagación e investigación, si bien sirven de soporte para imponer medidas de aseguramiento o medidas cautelares y permiten constituir la inferencia razonable de autoría o participación con la que se permitirá la apertura del proceso de justicia restaurativa del artículo 519 y subsiguientes del Código de Procedimiento Penal, no tienen efecto por sí mismos en el juzgamiento, ya que la sentencia debe estar soportada en las pruebas aducidas durante el juicio

oral (lo que quiere decir que el proceso de justicia restaurativa fracasó o nunca se llevó a cabo), de acuerdo con el principio de inmediación establecido en el artículo 379 del Código de Procedimiento Penal, que señala que el "juez deberá tener en cuenta como **pruebas** únicamente las que hayan sido practicadas y controvertidas en su presencia. La admisibilidad de la prueba de referencia es excepcional" (Auto SP CSJ No. 32173 de 17/11/2010).

Además, que en el ARTÍCULO 16. De la ley 906 de 2004, establece como principio rector la INMEDIACIÓN. En donde nos indican que o únicamente se estimará como prueba la que haya sido producida o incorporada en forma pública, oral, concentrada, y sujeta a confrontación y contradicción ante el juez de conocimiento.

Por último, cabe mencionar que, en el caso del proceso restaurativo, la evidencia no puede ser usada como prueba en contra del indiciado si este proceso fracasa, lo que refuerza la distinción entre evidencia y prueba en el contexto del juicio oral como lo dispone el numeral 3o del artículo 519 de la ley 906, sin embargo, está leyenda de constitución de prueba, referenciada para la audiencia de juicio oral se centra en no usar lo que se declaró en el proceso de justicia restaurativa fracasado, en el juicio oral donde se determinará la responsabilidad del acusado.

De tal suerte que, en el proceso penal colombiano, únicamente se puede tener como prueba la que se produce en el juicio oral, y que en etapas anteriores al juicio, los medios de conocimiento se denominan, elementos materiales probatorios y evidencia legalmente obtenida.

Por último, si nos dirigimos al diccionario de la real academia podemos constatar que define la palabra PRUEBA de la siguiente manera:

Definición: Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo.

Sinónimos: demostración, corroboración, testificación, justificación, **evidencia**, muestra, testimonio, argumento, justificante, manifestación.⁸

De este modo, el cuerpo técnico de construcción de preguntas claramente aplica un yerro con **alerta de doble clave**. Razón por la cual se me debe reconocer como acertada y consecuente con ello **otorgárseme los 3,33 puntos no reconocidos, y sumárseme la totalidad del valor de la pregunta, esto es 10 puntos.**

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁸ <https://dle.rae.es/prueba>

SESIÓN: P.M. DEL 19 DE MAYO
PROGRAMA: ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN
PROBATORIA
NÚMERO DE PREGUNTA: 83

Verificando la pregunta 83 del módulo argumentación judicial y valoración probatoria, llevado a cabo el 19 de mayo en la jornada de la tarde, en criterio del suscrito tiene alerta de doble clave respecto a la clave **DIMENSIÓN Y JUSTIFICACIÓN** como ya veremos.

Analizando la viabilidad lingüística de cambiar la palabra "dimensión" por "justificación," primero que todo es necesario considerar el contexto completo del documento. En el texto citado, se menciona que "La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de *dimensión* privada" de la página 3 del texto fuente de la pregunta. Aquí, la palabra "dimensión" se refiere al alcance o aspecto privado de la motivación judicial. Sin embargo, el término "justificación" también puede ser adecuado en este contexto, ya que la justificación de las decisiones judiciales implica explicar y argumentar las razones detrás de estas decisiones, lo cual tiene un carácter procesal y privado.

En este sentido, "justificación" podría usarse sin alterar significativamente el sentido del texto, aunque "dimensión" sea la palabra exacta en este contexto específico de la literalidad de la pregunta. Ambos términos, en este caso, tienen un valor interpretativo similar, ya que ambos refieren a aspectos esenciales de la motivación judicial, pues se indicaría que:

*El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la [motivación], que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de [racionalización] de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de **[justificación]** privada*

Se puede afirmar que cambiar "dimensión" por "justificación" en el contexto de la frase no afecta significativamente la validez de la idea aportada en el documento.

- **Similitud interpretativa:** Ambos términos, "dimensión" y "justificación", pueden ser interpretados como referidos a aspectos internos de la motivación judicial. La "dimensión privada" y la "justificación privada" indican características que no necesariamente se hacen públicas pero que son fundamentales para el proceso judicial.
- **Contexto judicial:** En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones se fundamenta tanto en la explicación de las razones (justificación) como en los distintos ámbitos o aspectos (dimensiones) que estas razones pueden tener. La motivación debe ser completa y coherente, abarcando todas las facetas necesarias para justificar una decisión ante la ley y la sociedad.

- **Precisión semántica:** "Dimensión" enfatiza el ámbito o alcance, mientras que "justificación" se centra en la explicación o razón detrás de la decisión. Ambos enfoques son válidos y relevantes para el contexto de la motivación judicial, que debe ser justificada en sus distintos aspectos (político, procesal, privado).
- **Consistencia del mensaje:** El cambio no altera la idea principal del documento, que es destacar la importancia de la motivación en la función judicial. La frase sigue comunicando que la motivación tiene una función crucial para asegurar la racionalidad y los límites del poder judicial, ya sea que se hable de su "dimensión privada" o de su "justificación privada".

Cambiar "dimensión" por "justificación" mantiene la coherencia y el sentido esencial del mensaje original, asegurando que la motivación judicial sea vista como una herramienta fundamental para la racionalidad y la legitimidad del proceso judicial.

La insistencia en una respuesta textual exacta es metodológicamente inapropiada y contraria al objetivo expuesto en el Syllabus de evaluar el control de lectura en el contexto judicial. El propósito de la evaluación debería centrarse en la comprensión y aplicación del conocimiento, más que en la memorización exacta de palabras.

La respuesta propuesta demuestra una correcta comprensión y uso de los términos clave, lo cual cumple con los objetivos de la formación y evaluación judicial. Además, el análisis lingüístico sugiere que, aunque "dimensión" es exactamente literal, el uso de "justificación" también es viable en el contexto, reforzando que el intercambio de términos no debe invalidar la respuesta si se mantiene la coherencia y el sentido general del texto.

De este modo por dichas causas se genera la **alerta de doble clave**, pues la pregunta admite lingüísticamente dos opciones plausibles de respuesta válida, en la ubicación de la última palabra a acomodar. La pregunta debe considerarse acertada para todos los discentes, o en su defecto, indicarse como acertadas para aquellos quienes registraron la respuesta indiferentemente hayan ubicado "dimensión" o "justificación" en la parte final del texto.

De acuerdo a lo anterior, se debe reconocer como acertada la pregunta - y consecuente con ello **otorgársele los 3,33 puntos no reconocidos, y sumársele la totalidad del valor de la pregunta, esto es 10 puntos.**

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

SESIÓN: A.M. DE 2 DE JUNIO
PROGRAMA: DERECHOS HUMANOS Y GENERO
NÚMERO DE PREGUNTA: 79

:

Reconstrucción del ítem

Contexto:

En el ítem se transcribe literalmente un extracto de la lectura La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo, luego de lo cual se observan 3 espacios en blanco que debían ser llenados por los discentes con alguna de las siguientes opciones:

- Sociales
- Percepción
- Socio biológicas
- Técnicas
- Consideración
- Políticas

CLAVE DADA POR ACERTADA:

Políticas- percepción- socio biológicas

RAZÓN DE LA OBJECCIÓN DEL ÍTEM:

Efectivamente al consultar la literalidad del texto citado, el primer espacio debía ser llenado con la palabra "políticas" y no con la palabra "sociales". Sin embargo; Es claro que bien podría adecuarse la palabra sociales por la palabra política dado que en nada cambiaría el sentido del texto dado que si miramos la política como un ente, el mismo se describe como una ciencia sociales, en este sentido se estaría hablando de ciencias sociales como el género y la política como la especie, y que en el contexto del texto daría cuenta del mismo sentido, sin tergiversarlo

PRETENSIÓN:

Se dé por acertada la opción "sociales" concerniente al primer espacio para llenar en el ítem 79 de la jornada mañana del 2 de junio de 2024 y en consecuencia se me reconozca el puntaje restante de 3.33 faltante, y se sume a mi acumulado global.

SESIÓN: P.M. DE 2 DE JUNIO

PROGRAMA: FILOSOFIA

NÚMERO DE PREGUNTA: 79

Reconstrucción del ítem

Enunciado

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexecutableidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

Distractores

concordante

decidir

parámetro

criterio

escoger

conforme

Clave

“Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se infiere la inexecutableidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico”. Tomado de la Sentencia C-054/16

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo “parámetro” es perfectamente intercambiable con “criterio”; y el adjetivo “conforme”, igualmente con “concordante”, por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

“(…) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por

lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexequibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

En una búsqueda sencilla en Google de la frase **"criterio de escogencia"** se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por **"parámetro de escogencia"**, sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para "concordante a la constitución", se generan 13.100 resultados; y, por "conforme a la constitución", 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de "criterio de escogencia"/"parámetro de escogencia", y "concordante a la constitución"/"conforme a la constitución".

De este modo por dichas causas se genera la **alerta de doble clave**, pues la pregunta admite lingüísticamente dos opciones plausibles de respuesta válida, en la ubicación de la última palabra a acomodar. La pregunta debe considerarse acertada para todos los discentes que allan acertado cualquiera de las dobles claves posibles para esos ítems.

De acuerdo a lo anterior, se debe reconocer como acertada la pregunta - y consecuente con ello **otorgársele los 6,67 puntos no reconocidos, y sumársele la totalidad del valor de la pregunta, esto es 10 puntos.**

Petición: se me recalifique dando este ítem por acierto total, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

4. Objeciones a PREGUNTAS INCORRECTAS del módulo de habilidades humanas 19 de mayo jornada de la mañana

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Habilidades humanas
Número de ítem: 2

Reconstrucción del ítem

Contexto

Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Distractores

Considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

Fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

Hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respeto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

Por otro lado, el contexto introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: "La propuesta de acciones involucra: la creación (...)". Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto "se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo"⁹. Sumado a esto, la Ortografía explica también que es irrelevante que, en la oralidad, "pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador"¹⁰. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.¹¹

Por otro lado, el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

- a. El involucramiento
- b. La adaptabilidad
- c. La consistencia
- d. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada uno corresponde a estos elementos:

- a. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- b. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- c. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- d. La consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, se tiene que la redacción del contexto da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una empresa está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional**. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una empresa que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho impulso se hace a través de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con cuatro elementos; y iv) los cuatro elementos son factores de la cultura organizacional. A partir de esto, se tiene que

⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

¹⁰ Ibid.

¹¹ FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

las acciones se relacionan con los cuatro factores, pero, como se explicará más adelante, solo hay correspondencia entre uno de los factores con las acciones.

Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de criterios psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

El artículo base para la construcción del ítem está indexado en bases de datos como Scopus, Redalyc, SciELO, Dialnet, DOAJ o ProQuest, las cuales son consideradas de alto impacto internacional. Se trata de un estudio que se aplicó en empresas de cerámica en México y cuyo objetivo era precisamente determinar la manera en que la cultura organizacional influye en el desarrollo sustentable. Aunque el artículo presenta una revisión de literatura que precisamente es fuente de construcción el ítem, se trata de un trabajo de corte cualitativo y cuantitativo enfocado en estudios gerenciales. Por lo tanto, se cuestiona la pertinencia de un estudio no solo de una disciplina totalmente ajena a la rama judicial, sino de un país diferente. Sería más pertinente para los fines de la prueba un artículo enfocado en el contexto colombiano e incluso las fuentes primarias de la revisión de literatura sobre cultura organizacional y desarrollo sustentable.

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.

resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- **Contexto:** Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con **el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión** como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Las propuestas de acción solo corresponden a un factor de la cultura organizacional, a saber, a la consistencia, según la propuesta de los autores del artículo.

Aunque la opción que se propone como clave corresponde a la dimensión de consistencia, por la redacción del ítem se comprende que son los cuatro factores los que se relacionan con las acciones. Así las cosas, se tiene un ítem de redacción confusa que plantea una correspondencia total entre los factores y las acciones, cuando esto solo sucede entre el factor de consistencia y las acciones. Esto implica

también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 2 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO**
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE PREGUNTA: 3

Reconstrucción del ítem

Contexto

Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la

implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

Enunciado

Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por

Distractores

Resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.

Considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.

Clave

Hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Con respecto al ítem objeto de análisis, hay que considerar el hecho de que el programa de habilidades humanas busca también “el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuvan al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial”. No obstante, el ítem solo se limita a medir las habilidades humanas en un contexto general, mas no en el de la rama judicial, dado que las acciones de mejora que se mencionan se aplican a nivel general y no particular.

En cuanto al contexto, este introduce una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las organizaciones de la siguiente manera: “La propuesta de acciones involucra: la creación (...). Con respecto al uso de los dos puntos entre el verbo principal y su complemento directo, hay que recordar que la Ortografía de la Lengua Española indica que al hacer esto “se rompe la forzosa unidad sintáctica que debe existir entre el verbo y su complemento directo”¹². Sumado a esto, explica también que es irrelevante que, en la oralidad, “pueda existir una pausa entre el verbo y su complemento en enumeraciones sin elemento anticipador”¹³. Por lo tanto, la ubicación de los dos puntos entre el verbo y su complemento rompe con la estructura oracional. Cabe recordar que cuando la Ortografía de la Lengua Española se refiere a elemento anticipador, este se trata de un elemento explicativo que deja claro el contenido de lo que se va a hablar.

¹⁴

Por otro lado, hay que tener en cuenta que el contexto indica que hay una serie de acciones para impulsar el desarrollo sustentable que se relacionan con lo siguiente:

¹² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

¹³ Ibid.

¹⁴ FONSECA FUENTES, José Miguel y MOJICA, Angie. Los dos puntos. En: Lectura, oralidad y escritura en español [sitio web]. Bogotá: Universidad de Los Andes. [Consultado el 18 de julio de 2024]. Disponible en : <https://leo.uniandes.edu.co/uso-de-los-dos-puntos/>

- e. El involucramiento
- f. La adaptabilidad
- g. La consistencia
- h. La misión

Ahora bien, si se cotejan estos elementos con los distractores, se tiene que cada uno corresponde a estos elementos:

- e. El involucramiento: considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.
- f. La adaptabilidad: fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.
- g. La misión: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- h. Consistencia: resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.

Por lo tanto, se puede pensar en más de una opción correcta porque, en últimas, los distractores también son factores de la cultura organizacional. Sumado a esto, por la redacción del ítem, se da a entender que son los cuatro factores de la cultura organizacional los que se relacionan con las acciones de mejora:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.

En la primera oración, se tiene lo siguiente: i) hay una organización que quiere impulsar el desarrollo sustentable; ii) dicho proceso se quiere lograr por medio de una serie de acciones; iii) esas acciones se relacionan con factores de la cultura organizacional; y iv) los factores de la cultura organizacional son el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. Sin embargo, por la clave y la relación de esta con el factor de misión, se entendería que solo uno de los factores se relaciona con las acciones, pero la redacción del contexto plantea una relación de todos los factores con las acciones. Así las cosas, tanto el contexto como las opciones de respuesta resultan ambiguos para el evaluado y dificultarían su elección. Esto implica también una errónea comprensión de la propuesta que plantean los autores del artículo base para la construcción del ítem.

Con base en lo expuesto hasta este punto, se cuestiona si la propuesta de acciones que menciona el contexto son necesarias para que el evaluado responda correctamente el ítem. De no ser así, se puede afirmar que se trata de un contexto que contiene demasiada información, al punto de llegar a confundir a los evaluados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Análisis de contenido

Este ítem se puede relacionar directamente con una de las lecturas obligatorias de la unidad 2 del programa de habilidades humanas: CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana y ROSANO-ORTEGA, Genoveva. La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales [en línea]. 2017, vol. 33, nro. 145. pp. 352-365. <https://doi.org/10.1016/j.estger.2017.11.006>. En este documento, los autores mencionan una serie de modelos de la cultura organizacional y uno de ellos precisamente se basa en cuatro pilares: adaptabilidad, misión, consistencia e involucramiento. A raíz de esto, en la lectura, se proponen cuatro factores de la cultura organizacional y sus correspondientes acciones para impulsar el desarrollo sustentable en las empresas.

Sin embargo, el inconveniente con la manera en que se interpreta la fuente para la creación del ítem surge al relacionar las acciones para el desarrollo sustentable y la propuesta de acciones que menciona el contexto con los distractores y las opciones de respuesta. En concreto, una parte del contexto efectivamente se relaciona con la lectura y son factores de la cultura organizacional, y se puede establecer una relación lógica entre unos y otros. Veamos:

- Una organización está enfocada en **impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión**. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.
- El involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión sí son factores de la cultura organizacional y son parte de la propuesta que menciona el artículo.
- Hay dos acciones que se relacionan con el factor de misión: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente. Dicho factor, en efecto, corresponde con la clave: hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.
- Con respecto a la acción de "la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable", no es fácilmente rastreable ni en la propuesta del artículo ni en la revisión de literatura. De hecho, se llega a relacionar con dos factores: adaptabilidad y misión.

Por lo tanto, se tienen acciones y factores totalmente relacionados entre sí, no por sustento teórico, sino por la redacción confusa del contexto. Sumado a esto, si bien el evaluado puede establecer una relación entre dos de las acciones de mejora con la clave, una de esas acciones se corresponde con la misión y la

adaptabilidad, lo que nos deja con un contexto confuso y con información no necesaria para los fines de la prueba.

Fuente de información .

Otro elemento cuestionable es el hecho de que algunas opciones de respuesta son copias textuales del artículo que sirvió de base para la construcción del ítem. Veamos:

Opciones de respuesta	Fragmento del artículo
considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	2.1.1. <i>Involucramiento</i> «Es el empoderamiento de la gente, la construcción personal alrededor de los equipos y el desarrollo de la capacidad humana en todos los ámbitos de la organización. Considera el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en empoderamiento, orientación al equipo y desarrollo de capacidades.
fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes.	2.1.2. <i>Adaptabilidad</i> «Capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. Considera que las organizaciones bien integradas son, con frecuencia, las más difíciles de cambiar y que la integración interna y la adaptación externa pueden reñir entre sí» (Denison et al., 2003,p. 208). Se subdivide en aprendizaje organizacional, enfoque al cliente y creación del cambio.
hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	2.1.3. <i>Misión</i> «Se refiere al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos. Se expresa en la visión de lo que la organización quiere ser en el futuro» (p. 208). Este rasgo se puede observar en dirección e intención estratégica, metas y objetivos, y visión.
resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.	Este modelo también a menudo ha sido usado como parte del proceso de diagnóstico del perfil específico de cada organización con el fin de resaltar las fortalezas y debilidades de su cultura, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad (Denison et al., 2003).

Por lo tanto, se puede hablar incluso de plagio en la medida en que se incorporan fragmentos de una obra en otra y se omite totalmente mencionar al autor original. Los ítems deberían ser una creación original por parte de un grupo de expertos en la materia y no una copia sin atribución de autoría.

Relación con otros ítems

Si se analiza detenidamente este ítem en relación con el número 2, se pueden ver que el contexto es similar y que el único cambio se da en la propuesta de acciones. De hecho, el enunciado es prácticamente el mismo y las opciones de respuesta son las mismas, tal como se observa a continuación:

Pregunta	Contexto	Enunciado	Distractores	Clave
2	Una empresa está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión como factores de cultura organizacional. La propuesta de acciones involucra: la creación de un programa de primer empleo para jóvenes recién egresados de carreras afines al objeto social de la empresa; la puesta en marcha de una política interna sobre el acceso igualitario de hombres y mujeres a la formación técnica y profesional, y la implementación de una campaña para erradicar la corrupción y la explotación laboral.	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad.
3	Una organización está enfocada en impulsar el desarrollo sustentable a través de acciones que se relacionan con los siguientes factores de cultura organizacional: el involucramiento, la adaptabilidad, la consistencia y la misión. La propuesta de acciones involucra: la reforma de su normativa interna enfocada en proteger los derechos laborales y promover un entorno seguro y sin riesgos; la puesta en marcha de una política interna en materia de sustentabilidad	Las acciones descritas en el contexto responden a uno de los factores de cultura organizacional enunciados, que se caracteriza por	resaltar las fortalezas y debilidades de las personas y la cultura organizacional, sugiriendo estrategias que impulsen su efectividad. fomentar la capacidad de responder a los cambios del entorno y a las nuevas exigencias de los clientes. considerar el compromiso de los diferentes trabajadores y su capacidad de influencia en la organización.	hacer referencia al sentido claro de propósito o dirección que define las metas organizacionales y los objetivos estratégicos.

	relacionada con los objetivos de desarrollo sostenible sobre producción y consumo responsable, y la implementación de un programa de sensibilización diseñado para todos los niveles de la empresa respecto al cuidado del medio ambiente.			

Tal como se observa en la tabla anterior, solo se hacen unos pequeños cambios en el contexto, como el cambio de “empresa” por “organización” en la primera oración o el intercambio de lugar de “cultura organizacional”. En lo que respecta a los distractores y a la clave, son los mismos y no hubo ningún cambio en su contenido ni forma. Por lo tanto, es cuestionable la similitud entre el contexto y los distractores y, al igual que en la objeción del ítem 2, el tratamiento de la fuente original y la ausencia de énfasis que tienen las opciones de respuesta con respecto al trasfondo teórico de la lectura. No hay que perder de vista que, de nuevo, la propuesta de acciones realmente no ayuda al evaluado a elegir la clave y, en este sentido, es información que vuelve al ítem confuso y ambiguo.

Respuestas posibles

Tal como se ha indicado, las cuatro opciones de respuesta son posibles porque se derivan de la primera oración del contexto. Con respecto a la clave, esta se relaciona no solo con uno de los factores de la cultura organizacional que menciona el contexto, sino con las acciones de mejora. Sin embargo, la redacción del contexto implica que los cuatro factores se relacionan con la propuesta de acciones. Por lo tanto, hay más de una opción correcta, pero, a su vez, el contexto se contradice y plantea relaciones de correspondencia erróneas entre el factores y acciones. Así las cosas, se tiene un contexto contradictorio cuyas partes y redacción derivan en diversas opciones e interpretaciones.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 3 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO**
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE PREGUNTA: 4

Reconstrucción del ítem

Contexto

Kotter, (2005), indica que: "la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos".

Enunciado

La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión

Distractores

se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias.

se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen.

no pueden centrarse en planes de emergencia porque desvían la atención en actividades poco esenciales.

Clave

no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto ("deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos") como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: "la gestión en una empresa (...)". Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tiene datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que: "la gestión ...".

Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.

- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”¹⁵. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.
- En el distractor que inicia con “se deben idear sistemas”, la inclusión del pronombre recíproco “se” genera errores con el enunciado. Hay que recordar que, en la construcción de ítems, puede suceder que el enunciado sea una parte de una oración y se espera que el evaluado la complete con alguna de las opciones de respuesta. Por este motivo, no puede haber errores gramaticales entre el enunciado y las opciones de respuesta, y un error gramatical no es un motivo que el evaluado deba considerar para excluir un ítem. En el distractor objeto de análisis, la inclusión del pronombre recíproco entre “los procesos de gestión” y “deben idear sistemas” deriva en un error gramatical, dado que este elemento suele funcionar como un complemento directo, pero en el distractor está entre sujeto y predicado. Lo mismo sucede con el distractor que inicia con “se deben identificar”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

“(1) la gestión en una empresa organizacional es la capacidad para cumplir con un plan mediante la organización y la dotación de personal, ejemplo de ello representa el (2) ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios. Así, la planificación permite cumplir resultados ordenados creando una estructura organizacional y un (3)

¹⁵ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados y comunicando el plan a esas personas. (4) En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos”.

- (1) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional
- KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

- (2) lo difícil de lograr. El objetivo general de los sistemas y estructuras es ayudar a las personas normales, que se comportan de forma normal, a cumplir con éxito sus trabajos rutinarios, día tras día. No se
- KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

- (3) La gestión desarrolla la capacidad para cumplir con su plan mediante la organización y la dotación de personal: creando una estructura organizacional y un conjunto de cargos para cumplir los requerimientos del plan, dotando a esos puestos con individuos calificados, comunicando el plan a esas personas,
- KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

- (4) Por algunos de los mismos motivos por los que el control es tan central para la gestión, el comportamiento altamente motivado o inspirado es prácticamente irrelevante. En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no
- KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos aislados del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: “En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la

ausencia de fallas y riesgos". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "deben acercarse a la ausencia de fallas y errores", relacione qué significado le atribuye esto a los procesos de gestión. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos, expuesta por el autor, significa que los procesos de gestión no pueden depender de situaciones que se presenten de forma poco frecuente o de proyectos difíciles de alcanzar". Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento de la lectura: "En lo posible, los procesos de gestión deben acercarse a la ausencia de fallas y riesgos. Esto significa que no pueden depender de lo infrecuente o de lo difícil de lograr"¹⁶.

Por otro lado, si se observa detenidamente la lectura, se tiene que dos de los distractores también son posibles como respuesta. Para empezar, consideremos el siguiente fragmento: "Por último, la gestión asegura el logro del plan mediante el control y la resolución de problemas: monitoreando con cierto detalle los resultados en relación al plan, tanto formal como informalmente, a través de informes, reuniones y otras herramientas; identificando desviaciones; y luego planificando y organizando la resolución de los problemas"¹⁷. Este fragmento, en últimas, tiene relación con las siguientes opciones:

- "se deben idear sistemas para monitorear la implementación del plan y así evitar contingencias"
- "se deben identificar desviaciones, y planificar la resolución de los problemas que estas representen"

Así las cosas, también son características de los sistemas de gestión y las dos opciones pueden considerarse correctas por parte del evaluado. Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende los procesos de gestión abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

- Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

 Primaria:

¹⁶ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

¹⁷Ibid.

- Que se excluya el ítem 4 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.
 - o Subsidiaria:
 - Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO**
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE PREGUNTA: 5

Reconstrucción del ítem

Contexto

Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas”.

Enunciado

La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe

Distractores

brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.

escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.

crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.

Clave

comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto (“alinear a las personas”) como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de

las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Por otro lado, también se pueden objetar errores de puntuación en el contexto y en las opciones de respuesta (clave y distractores), además de errores de ortografía en el enunciado.

- En el contexto, se introduce una cita directa de la siguiente manera: Kotter, (2005), indica que: “El liderazgo se ocupa de (...)”. Se detecta un uso inadecuado de los signos de puntuación porque hay dos comas entre sujeto y predicado, a saber, las comas que aíslan la fecha de la fuente. Esto se trata no solo de un error de puntuación, sino incluso de citación, dado que es posible que la persona que elaboró el ítem hay pensado que las comas que hay dentro del paréntesis cuando se tienen datos como autor, fecha y número de página se mantienen. Sin embargo, la forma correcta de introducir la cita es la siguiente: Kotter (2005) indica que “el liderazgo ...”. Dado que la cita se asimila al sistema empleado por las normas de la American Psychological Association (APA, por sus siglas en inglés), se puede acudir al manual de citación, donde se explica que el apellido del autor es parte del texto y la fecha se ubica entre paréntesis inmediatamente después del apellido en citas narrativas. Además, el apellido del autor puede ubicarse en cualquier lugar dentro de la oración siempre que eso tenga sentido. Así las cosas, el formato de citación, según las normas, es incorrecto.
- En el enunciado de un ítem, se suelen destacar aquellos términos o expresiones del contexto por lo cuales se quiere indagar. Eso debería aplicarse en la expresión “alinearse a las personas”, pero no tiene ningún tipo de énfasis, por lo que el evaluado no podría saber con exactitud la extensión de la expresión por la cual se pregunta. Al respecto, la Ortografía de Real Academia Española explica que las comillas tienen usos metalingüísticos, es decir, “aquellos en los que un término, una expresión o un enunciado se emplean no para comunicar el mensaje que contienen, sino para decir algo de ellos, para comentarlo desde un punto de vista lingüístico”¹⁸. Así las cosas, la ausencia de dicho elemento no solo confunde al evaluado, sino que omite una de las recomendaciones ortográficas de la Real Academia Española.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Un primer aspecto que se debe mencionar es el uso inadecuado que se hace del documento base de elaboración del ítem. La fuente es parte de la unidad 1 del programa de habilidades humanas: KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25. Según los elementos de citación del contexto, se trata de una cita directa extensa tomada del artículo que no fue objeto de cambios u omisiones de información. Sin embargo, cuando se intenta rastrear la cita en el artículo, se encuentra que, en realidad, no solo no se trata de una cita directa, sino que es un fragmento de texto que surge al unir varias oraciones en un solo párrafo. Veamos:

¹⁸ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. El uso de los signos ortográficos. En: Ortografía de la lengua española. Real Academia Española y Asociación de Academias de la lengua española, 2010.

“(1) El liderazgo se ocupa de enfrentar el cambio, lo cual se hace necesario para sobrevivir y competir eficazmente en un entorno cada vez más competitivo y volátil. (2) Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, (3) y alinear a las personas”

(1) El liderazgo, por contraste, se ocupa de enfrentar el cambio. Parte del motivo por el que ha llegado a ser tan importante en años recientes, es que el mundo de los negocios se ha vuelto más competitivo y volátil. El cambio tecno-

(3) Por contraste, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro (a menudo, del futuro distante) junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión.

hacerlo un 5% mejor. Cada vez son más necesarios cambios mayores para sobrevivir y competir eficazmente en este nuevo entorno. Más cambios requieren

KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. Fragmento de la

Por lo tanto, es sumamente cuestionable que se haya generado una presunta cita directa con base en fragmentos del documento y que dichos fragmentos incluso hayan sido cambiados. Una cita directa debe contener las palabras textuales de un autor y, de no ser así, debe ser una cita indirecta. No obstante, el fragmento no puede ni siquiera ser tratado de esa manera por la presencia de las comillas.

Esta misma situación se repite en las opciones de respuesta, dado que estas son citas textuales del texto, pero sin la debida atribución de autoría. En efecto, esto no es esperable en la elaboración de ítems, pero tampoco lo es que los ítems no sean una creación original por parte de un grupo de expertos.

Opciones de respuesta	Fragmento del texto
crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible.	Los ejecutivos “organizan” para crear sistemas humanos que puedan implementar planes tan precisa y eficientemente como sea posible. Usualmente, esto exige cierta cantidad de decisiones potencialmente complejas. Una empresa
escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia y dotarla con las personas idóneas para los cargos.	debe escoger una estructura de cargos y de relaciones de dependencia; dotarla con las personas idóneas para los cargos;
brindar capacitación a los que la necesiten, comunicar los planes a la fuerza laboral y decidir cuánta autoridad se va a delegar.	brindar capacitación a aquellos que la necesiten; comunicar los planes a la fuerza laboral; y decidir cuánta autoridad se va a delegar y a quién. También es necesario

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Análisis de contenido

A partir de la presunta cita textual de Kotter, se pregunta al evaluado por el siguiente fragmento: "Así, para liderar a una organización hacia el cambio constructivo, se debe empezar por fijar una orientación: elaborando una visión del futuro junto con las estrategias para generar los cambios que son necesarios para lograr esa visión, y alinear a las personas". En concreto, se le pide que, a partir de la expresión "alinear a las personas", relacione qué significado le atribuye esto a la actividad de liderazgo. Entre las opciones posibles, se indica que la clave es la siguiente: "comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro". Por lo tanto, la respuesta correcta es la siguiente: "La expresión alinear a las personas, expuesta por el autor, significa que en la actividad de liderazgo se debe comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro". Sin embargo, llegar a esta respuesta implica por parte del evaluado un proceso de memoria de la lectura, dado que se basa en el siguiente fragmento textual: "Sin embargo, la actividad de liderazgo equivalente es alinear a las personas. Esto significa comunicar la nueva orientación a quienes pueden crear coaliciones, comprenden la visión y están comprometidos con su logro."¹⁹.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, dicho contexto no podría permitirle al evaluado analizar adecuadamente el fragmento que se problematiza en el enunciado y la manera en que la lectura base de construcción del ítem comprende el liderazgo, lo cual abre la posibilidad a más de una respuesta posible. Por lo tanto, hay más de una respuesta posible que incluso se derivan de un contexto erróneamente planteado.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹⁹ KOTTER, John P. Lo que de verdad hacen los líderes. En: Harvard Business Review. 2005. Vol. 83, nro. 11. pp. 17-25.

- **SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO**
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE PREGUNTA: 9

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal y se define como la capacidad para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización. Adaptado de ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II.

Enunciado

De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con las capacidades de

- 1. distribuir adecuadamente las tareas a cada persona.**
- 2. comprender el punto de vista de los otros.**
- 3. escuchar las opiniones o ideas de los demás.**
- 4. retroalimentar a las personas sobre su desempeño.**

Distractores

- 1 y 3 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.

Clave

3 y 2 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para empezar, el ítem se centra únicamente en medir la comprensión de lectura, dado que solo indaga por la manera en que el evaluado interpreta una expresión en concreto como parte de un texto más amplio. Por lo tanto, se puede cuestionar si se miden las habilidades humanas en el contexto de las eventuales labores en la rama judicial. Se ahondará en este aspecto al momento de analizar el cumplimiento del acuerdo y del Syllabus.

Un aspecto que se puede objetar al ítem es la manera en que introduce las opciones que el evaluado posteriormente va a tener que analizar. Lo más aconsejable sería que se incluya un elemento anticipador de la siguiente manera: “De acuerdo con la propuesta de Alles (2005), para que la comunicación se desarrolle con efectividad, los miembros de la organización deben contar previamente con alguna de las siguientes capacidades”. No obstante, esto no se realiza de esta manera, lo que puede confundir al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Fuente de información

Uno de los principales inconvenientes que se detectan en este ítem es el formato inadecuado de la referencia al final del contexto. Si bien se aproxima a la manera en que se referencia un libro según las normas APA (séptima edición), el formato tiene algunos errores. En primer lugar, en este sistema de citación y referenciación, el apellido del autor no se escribe en mayúscula sostenida. En segundo lugar, el nombre de la obra (Diccionario de comportamientos. La trilogía) debe ir en cursiva. En tercer lugar, cuando dicha obra está dividida en tomos o volúmenes, el número del ejemplar debe ubicarse entre paréntesis inmediatamente después del título del libro en cursiva, a menos que tenga un título diferente a toda la obra. Finalmente, en la referencia de un libro, es importante escribir el nombre de la editorial. Si se tienen en cuenta estos cambios, la referencia debería ser la siguiente:

Alles, M. (2005). *Diccionario de comportamientos. La trilogía* (Tomo II). Granica.

Autor – Año – <i>Título del libro en</i>	# de tomo-Editorial

Por otro lado, también se puede objetar el hecho de que el fragmento se ubica en un capítulo del libro, por lo que, en aras del rigor académico, la referencia debería ser de ese capítulo y no de todo el libro. Si se tiene en cuenta esta condición, la referencia debería ser la siguiente:

Alles, M. (2005). *Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por*

Autor – Año – Título del capítulo

Diccionario de comportamientos. La trilogía (Tomo II, pp. 203-267). Granica.

<i>Título del libro en</i>	# tomo - # páginas -

Incluso, si se piensa en el sistema de las normas Icontec, la referencia podría tener el siguiente formato:

ALLES, Martha Alicia. *Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por*

Autor	Título del

Diccionario de comportamientos. La trilogía. Buenos Aires: Granica. p. 203-267.

Título del libro	Ciudad – Editorial – Páginas

Nótese que se propone una referencia para el capítulo de competencias específicas por área y no para el de competencias cardinales, que es de dónde presuntamente se obtuvo la información. Esto se explica en el siguiente apartado.

Por otro lado, también hay problemas en la cita, dado que se presenta como una cita indirecta cuando, en realidad, se trata de una cita textual. Recordemos que una cita textual —ya sea narrativa o parentética— debe ir entre comillas y con su respectivo número de página, sea cual sea el formato.

Comparación entre contexto del ítem y fuente original
En el modelo de competencias diseñadas por una organización, la comunicación eficaz aparece como una competencia cardinal y se define como la capacidad para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización.
COMUNICACIÓN EFICAZ: Capacidad para escuchar y entender al otro, para transmitir en forma clara y oportuna la información requerida por los demás a fin de alcanzar los objetivos organizacionales, y para mantener canales de comunicación abiertos y redes de contacto formales e informales, que abarquen los diferentes niveles de la organización.

Así las cosas, es cuestionable que se presente un fragmento como una presunta cita indirecta, cuando en realidad es una cita textual del texto de Alles²⁰.

Análisis de contenido

En lo que respecta al contenido del contexto, lo primero que hay que objetar es que la competencia que se pretende evaluar por medio del ítem —comunicación eficaz— no es una competencia cardinal según la propuesta de Alles²¹, sino una específica por área. Por ende, se está conceptualizando la competencia de una manera errada.

En el enunciado, otro error se encuentra en la manera en que se le pregunta la evaluado o se le pide lo que debe hacer a partir de la información del contexto y el enunciado. Si bien se le presenta una serie de opciones, no se le indica en ningún momento que, de dichas opciones, debe seleccionar dos que son correctas. Lo que se esperaría en este caso es un enunciado como el siguiente: de las anteriores, ¿qué opciones son correctas?

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial. Sumado a esto, como ya se explicó, la competencia que se quiere evaluar (que sí hace parte de las lecturas obligatorias de la unidad 1 del programa de habilidades humanas) se conceptualiza incorrectamente. En concreto, se la

²⁰ ALLES, Martha Alicia. Diccionario de comportamientos. Competencias específicas por área. Diccionario de comportamientos. La trilogía. Buenos Aires: Granica. p. 203-267.
²¹ Ibid.

presenta como una competencia cardinal, pero, según la propuesta de Alles²², se trata de una competencia específica por área.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados y, como ya se indicó, no se trata ni siquiera de un fragmento textual. Sumado a esto, presenta la competencia a evaluar de una manera incorrecta y el enunciado ni siquiera es claro en lo que le pide el evaluado. Si bien las opciones de respuesta y la clave se pueden derivar de la información, es cuestionable que se comentan errores en la presentación y citación de la información.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 9 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Habilidades humanas
Número de ítem: 11

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee "ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan

²² Ibid.

tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego".

Enunciado

De acuerdo con el texto presentado, es cierto afirmar que la adaptabilidad

- 1. se enfoca primordialmente en la transformación de debilidades internas de la organización, en fortalezas operativas.**
- 2. requiere un equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a estos cambios.**
- 3. se centra en la anticipación de tendencias del entorno más que en adaptar las operaciones internas de la organización.**
- 4. involucra tanto la comprensión de los cambios externos como la habilidad para ajustar las estrategias internas en consecuencia.**

Distractores

2 y 3 son correctas.

1 y 4 son correctas.

1 y 3 son correctas.

Clave

2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Otro aspecto que se puede objetar al ítem es el uso de la mayúscula sostenida en "Adaptabilidad a los cambios del entorno". Según el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española, "la escritura enteramente en mayúsculas se emplea únicamente en las siglas, los números romanos y textos cortos de carácter informativo. El uso de mayúsculas en interior de palabra debe evitarse en la escritura ordinaria"²³. Por lo tanto, el uso de las mayúsculas se desaconseja en un contexto académico.

En el enunciado, se puede objetar la manera en que introducen las opciones que el evaluado posteriormente va a tener que analizar. Lo más aconsejable sería que

²³ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Mayúsculas. En: Diccionario Panhispánico de Dudas. Real Academia Española [en línea]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

se incluya un elemento anticipador de la siguiente manera: “Con base en el texto citado, se tienen las siguientes afirmaciones:”.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Análisis de contenido

En el enunciado, un error se encuentra en la manera en que se le pregunta al evaluado o se le pide lo que debe hacer a partir de la información del contexto y el enunciado. Si bien se le presenta una serie de opciones, no se le indica en ningún momento que, de dichas opciones, debe seleccionar dos que son correctas. Lo que se esperaría en este caso es un enunciado como el siguiente: de las anteriores, ¿qué opciones son correctas?

En lo que respecta a las afirmaciones que se presentan y se espera que revise el evaluado, las dos que se indican que son correctas, en realidad, se pueden deducir fácilmente del contexto, por lo cual es cuestionable el ejercicio de análisis que se le pide al evaluado. Incluso, las opciones que son correctas prácticamente son un parafraseo del contexto:

Afirmaciones del enunciado	Contexto
2. requiere un equilibrio entre identificar cambios en el entorno y desarrollar planes de acción para responder a estos cambios.	En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee "ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo ; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego".
4. involucra tanto la comprensión de los cambios externos como la habilidad para ajustar las estrategias internas en consecuencia.	

Incumplimiento del acuerdo y del Syllabus

Si bien el programa de habilidades humanas busca “implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas” o “facilitar herramientas teórico prácticas”, el fin último de esto es mejorar el relacionamiento interpersonal, identificar conductas para dirigir y liderar equipos de trabajo, o prevenir el acoso laboral. Sin embargo, el ítem simplemente se limita a medir la comprensión de lectura de los evaluados y esto ni siquiera se realiza en relación con la gestión judicial.

Respuestas posibles

Con base en todo lo anterior, se tiene que el contexto del ítem no sigue criterios de citación adecuados. Si bien el evaluado podría llegar a inferir las respuestas, se parte de un contexto erróneamente planteado, además de que la manera en que se le pregunta el evaluado es confusa porque no es claro lo que debe hacer con la información proporcionada.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Habilidades humanas
Número de ítem: 15

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre cultura organizacional, se lee: "la revisión de la literatura permitió establecer la existencia de una relación entre la cultura organizacional y las dimensiones de desarrollo sustentable, demostrando que las empresas realizan acciones propias enfocadas hacia una sustentabilidad empresarial como parte de sus valores y de sus creencias. Sin embargo, muchas veces, no lo dan a conocer o es poco difundido hacia la sociedad. Los resultados obtenidos del análisis inferencial demostraron que los factores de la cultura organizacional sí influyen significativamente en el desarrollo sustentable de las empresas de cerámica, por lo cual, la hipótesis de investigación planteada se acepta".

Enunciado

De acuerdo con el contexto descrito, la expresión subrayada "desarrollo sustentable", implica

Distractores

desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional.

incentivar la sostenibilidad que abarca aspectos económicos y ambientales, reflejando los valores y creencias de la empresa.

adoptar prácticas de responsabilidad social y ambiental que se alinean con los objetivos económicos a largo plazo de la empresa.

Clave

plantear un enfoque en acciones sostenibles que equilibren consideraciones económicas, ambientales y sociales como parte de su cultura corporativa.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Un texto debe cumplir con factores de los que depende el éxito comunicativo; sin embargo, en el contexto no se presenta la referencia específica de la fuente de donde se extrajo la cita, por lo que se incurre en falta de adecuación referencial y se incumple la máxima de relación. Además, en la cita transcrita aparece dos veces la expresión por la que se indaga en el enunciado, lo cual puede inducir en error al evaluado, en tanto la expresión subrayada y la que aparece en la línea 2-3 tienen referentes diferentes. En el caso de la primera (la de las líneas 2-3) refiere a las “dimensiones de desarrollo sustentable”, que corresponde a los aspectos que se deben tener en consideración para lograr equilibrio social, ambiental y económico en las empresas en general; mientras tanto, la segunda expresión (la subrayada) refiere específicamente a las empresas de cerámica. Es decir, de la cita transcrita es difícil determinar lo que implica la expresión “desarrollo sustentable”, pues no hay suficiente información para determinar lo que dice la clave.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación referencial. En consecuencia, se incumple máximas del principio de cooperación referente a la máxima de relación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación referencial. El ítem no presenta suficiente información para determinar lo que requiere el enunciado, por lo que difícilmente se puede adosar a una prueba de control de lectura.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²⁴.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se pudo determinar que se trata del texto de lectura obligatoria “CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.)”, la cual presenta un estudio serio y completo sobre los factores que inciden en el desarrollo sustentable de la empresa. Si el autor del ítem hubiera dado la referencia completa, le habría permitido al evaluado hacer un proceso de recordación para determinar la respuesta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

²⁴ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que no presenta suficiente información para que el evaluado determine la respuesta correcta. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) "Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes".
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido

El texto del cual fue extraída la cita habla de los factores de la cultura organizacional que corresponden a la "misión, consistencia, adaptabilidad e involucramiento", por lo cual, si el evaluado revisó el texto de consulta obligatorio podría seleccionar el distractor referente a "desarrollar estrategias empresariales que integren prácticas sostenibles ambientales como parte de su visión y misión organizacional". Es decir, al menos uno de los distractores podría ser una opción correcta, lo que invalidaría el ítem. Es evidente que la falta de referencia de la cita incide en la elección de la respuesta correcta.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con los distractores, como se vio anteriormente, aquel que se refiere a misión y visión organizacional podría seleccionarse como respuesta correcta, lo mismo que el que habla de aspectos económicos y ambientales, pues hace referencia a aspectos del desarrollo sustentable. Por lo tanto, con varias respuestas posibles, se invalidaría el ítem.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 15 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Habilidades humanas
Número de ítem: 16

Reconstrucción del ítem

Contexto

La cartilla que titula Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial, indica: "la voluntad de cambiar, más el conjunto de habilidades percibidas, determinan la velocidad de asimilación con que vamos a ajustarnos al cambio. Es factor fundamental la capacidad que demuestren los individuos de recobrase del impacto emocional que produce enfrentarse al cambio. La vinculación de personas con altas capacidades de asimilación se vuelve una necesidad estratégica, indispensable para cualquier organización que quiera sobrevivir en los próximos años".

Enunciado

De acuerdo con el contexto descrito, se puede deducir que

Distractores

la asimilación del cambio depende principalmente de la vinculación de personas con habilidades avanzadas en la gestión del cambio.

las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro.

las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas.

Clave

la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa que el contexto presenta una cita del texto Estructura y Cultura Organizacional de la Rama Judicial. Sin embargo, no aporta la referencia completa como el año de publicación y la página de la que fue extraída la cita, lo cual va en contra de las normas de citación y referencia.

Respecto a la redacción de la cita, que ocurre también en el texto fuente, no hay referente para la palabra "vamos", es decir, no es claro a quién se refiere, por lo que se incurre en falta de adecuación referencial.

Por lo anterior, el ítem incurre en falta de adecuación referencial, que puede llegar a afectar la interpretación del texto por parte del evaluado y, que, a su vez, redundaría en la interpretación de las opciones del enunciado. En consecuencia, se incumple la máxima del principio de cooperación referente a la manera, en tanto se produce confusión con falta de referenciación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, como se expresó en la sección anterior de este escrito, se incurre en falta de adecuación referencial.

Además, el ítem incurre en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²⁵, dado que lo requerido en el enunciado se convierte en un mero ejercicio de comprensión lectora, por demás, de primer nivel, pues solo se busca que el lector encuentre información en el párrafo. Es decir, la tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional de lo que se presenta en el párrafo, propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente el texto fuente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

El contexto presenta fuente de información referente a “GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp. 89- 99)”, la cual presenta uso inadecuado de puntuación y expresiones que no tienen referente. Por lo tanto, no es una fuente rigurosa en su redacción para ser tomada en cuenta, pues incurre en incumplimiento de la máxima de calidad.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El texto utilizado en el contexto del ítem para fundamentar la formulación de la pregunta no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con factores de los que depende el éxito comunicativo. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.

²⁵ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

- ⇒ Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente:
- i) "Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes".

Análisis de contenido

Como lo vimos en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, la cita presenta algunos problemas que pueden afectar la selección de la respuesta correcta.

En cuanto a los distractores, se observa que la opción 2 ("las habilidades percibidas y la voluntad individual son cruciales para la rápida adaptación y sobrevivencia de una organización en el futuro") es una opción plausible y puede tomarse como correcta, en tanto es una reconstrucción proposicional de lo que aparece en las oraciones de la cita. Lo mismo podría decirse del distractor 3 ("las organizaciones necesitan enfocarse en la contratación de individuos con alta capacidad de adaptación para mantenerse competitivas"), cuya idea se podría asimilar a la última oración del párrafo.

Por su parte, la clave ("la capacidad de recuperación emocional y la asimilación del cambio son esenciales para la supervivencia y éxito de las organizaciones") es una reconstrucción proposicional de la segunda oración, por lo que sería otra opción posible. Es decir, puede haber más de una respuesta, por lo que se invalidaría el ítem.

Por esto, el ítem incumple con criterios de coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba. Además, se incumple con el criterio de relevancia, dado que no evalúa la competencia a medir.

Respuestas posibles

Como se dijo en el apartado inmediatamente anterior, varios de los distractores propuestos pueden seleccionarse como respuesta correcta, en tanto son reconstrucciones proposicionales de lo que dice la cita.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 16 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE ÍTEM: 23

Reconstrucción del ítem
Contexto

En un texto sobre competencias en el ámbito laboral, se lee: "ADAPTABILIDAD A LOS CAMBIOS DEL ENTORNO: Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo; transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas. Implica la capacidad para conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego".

Enunciado

De acuerdo con el texto descrito, es correcto afirmar que la adaptabilidad

- 1. incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización.**
- 2. permite priorizar la estabilidad operativa organizacional, integrando de forma gradual los cambios del entorno en su estrategia a largo plazo.**
- 3. implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial.**
- 4. centra su atención principalmente en ajustes internos de la organización, con una respuesta menos activa a los cambios del entorno externo.**

Distractores

- 2 y 3 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.

Clave

1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Respecto a los criterios de los que depende el éxito comunicativo, se observa, en primer lugar, que no aparece la referencia explícita de donde se extrajo la cita, cuando las normas de citación y referencia exigen que se deben presentar los datos de donde se toma la información que se utiliza en los textos que redactamos, con el fin de que el lector pueda recurrir al texto original en caso de que desee aclarar dudas sobre el contenido.

En segundo lugar, en cuanto a lo relacionado con la adecuación gramatical, la cita incurre en problemas de puntuación que inciden en la comprensión del texto. Esto se observa en la primera parte del párrafo, en que aparece una frase nominal ("Capacidad para identificar y comprender rápidamente los cambios en el entorno de la organización, tanto interno como externo") separada mediante punto y coma de una oración subordinada ("transformar las debilidades en fortalezas") y esta última, separada mediante coma de otra oración subordinada ("potenciar estas últimas a través de planes de acción tendientes a asegurar en el largo plazo la presencia y el posicionamiento de la organización y la consecución de las metas deseadas"). Al utilizar de esta manera la puntuación, se dificulta determinar si las oraciones subordinadas están cobijadas bajo el término "Capacidad". Es decir, el punto y coma dificulta determinar cuáles son los elementos coordinados.

Según lo anterior, podrían darse, por lo menos, dos interpretaciones:

- (i) La definición de "Adaptabilidad a los cambios" consiste en la capacidad para (a) "identificar y comprender (...)", (b) "transformar (...)" y (c) "potenciar (...)".
- (ii) La definición de "Adaptabilidad a los cambios" consiste en (a) "la capacidad para identificar y comprender (...)" y (b) "transformar las debilidades en fortalezas, y potenciar estas últimas (...)"

Es decir, gracias al uso del punto y coma, se establece ambigüedad en la interpretación del texto, lo cual puede influir en la elección de la respuesta al enunciado.

En la segunda parte del párrafo, se vuelve a mencionar la "capacidad", es decir, se introduce otro elemento que bien habría podido coordinarse con los anteriores, esto es "conducir la empresa –o el área de negocios a cargo– en épocas difíciles, en las que las condiciones para operar son restrictivas y afectan tanto al propio sector de negocios como a todos en general, aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego". Nótese que, en esta oración, la oración subordinada que va después de la coma ("aprovechar una interpretación anticipada de las tendencias en juego") parece desconectada de lo anterior. Efectivamente, el uso de esa coma dificulta determinar si se trata de otro elemento que se coordina bajo el término "capacidad" de la segunda oración. Por lo tanto, también se produce ambigüedad por el uso inadecuado de la puntuación.

Por lo anterior, el caso expuesto en el contexto no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial, que pueden llegar a afectar la interpretación del texto por parte del evaluado y, que, a su vez, redundarán en la interpretación de las opciones del enunciado.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de cantidad, ya que el mal uso de la puntuación puede llevar a error de interpretación, y a la máxima de manera, en tanto se introduce una posible ambigüedad en el contexto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues, como se expresó en la sección anterior de este escrito, gracias al uso inadecuado de la puntuación, se incurre en falta de adecuación gramatical.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²⁶.

Fuente de información

No fue posible identificar la fuente de la que se extrajo la cita del contexto. Solamente uno de los textos relacionados en el syllabus (como bibliografía de consulta obligatoria) contiene información sobre competencias, esto es, ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). Sin embargo, al revisar dicha fuente, no se encontró un texto que correspondiera con la cita utilizada en el contexto. Tampoco las fuentes relacionadas como bibliografía complementaria hablan sobre el tema de la cita transcrita.

Sin embargo, puede decirse que, si se presentan problemas en el párrafo transcrito, es posible que otro tanto ocurra en el resto de la fuente usada para la cita. Además, no aparece en el syllabus como lectura obligatoria o complementaria.

Por lo anterior, es posible concluir que la fuente citada no es un texto adecuado para ser utilizado en un ítem de la prueba, pues incumple con factores de los que depende el éxito comunicativo, como la adecuación gramatical y la adecuación referencial, lo cual lleva al incumplimiento de la máxima de relación y de manera, lo cual incide en el incumplimiento del criterio de claridad que debe tener el ítem.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita utilizadas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo y esto puede extenderse al documento fuente. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en lo siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes.
- ⇒ Por lo anterior, no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información,

²⁶ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”.

Análisis de contenido

Como se describió en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem incurre en ambigüedad por el uso inadecuado de los signos de puntuación.

Por su parte, el enunciado indaga por los aspectos que definen la “adaptabilidad”, pero al presentarse los problemas comunicativos descritos, se puede afirmar que el lector tendría dificultades para elegir los elementos solicitados.

En cuanto a las opciones del enunciado (1. incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización, 2. permite priorizar la estabilidad operativa organizacional, integrando de forma gradual los cambios del entorno en su estrategia a largo plazo, 3. implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial y 4. centra su atención principalmente en ajustes internos de la organización, con una respuesta menos activa a los cambios del entorno externo), y de acuerdo con lo dicho en la sección de incumplimiento de criterios comunicativos, se puede observar lo siguiente:

La opción 1 (“incluye transformar debilidades en fortalezas, y capitalizarlas en planes de acción a largo plazo para el posicionamiento de la organización”) realiza una mera reconstrucción proposicional del contenido de la cita, así que es fácilmente identificable como opción correcta.

Entre tanto, la opción 2 (“permite priorizar la estabilidad operativa organizacional, integrando de forma gradual los cambios del entorno en su estrategia a largo plazo”), presenta información nueva que no aparece en la cita, ni se puede deducir como proposición implícita, por lo que es fácilmente identificable como opción incorrecta.

En cuanto a la opción 3 (“implica prever y responder a tendencias emergentes, guiando la empresa de manera efectiva en tiempos restrictivos y de desafío sectorial”), también realiza una simple reconstrucción proposicional del contenido de la cita, por lo que es fácilmente identificable como opción correcta.

En la opción 4 del enunciado (“centra su atención principalmente en ajustes internos de la organización, con una respuesta menos activa a los cambios del entorno externo”), se ve claramente que se contrapone a lo que dice la cita en cuanto a identificar los cambios del entorno, “tanto interno como externo”, por lo que se descarta sin problema.

Así pues, dado que las opciones del enunciado se identifican de manera sencilla, sin necesidad de un análisis complejo de lo dicho en la cita, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En relación con las opciones de respuesta, según lo descrito en el apartado de análisis del contenido (inmediatamente anterior), el evaluado simplemente

determinará la respuesta mediante la técnica de lectura literal de las opciones. Es decir, el ítem se reduce a llevar a cabo una comprensión de lectura y no un análisis de la cita.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 23 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO**
PROGRAMA: HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE ÍTEM: 27

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre el clima laboral y el compromiso institucional, los autores manifiestan que: “La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un impacto directo en las actitudes y conductas de los empleados, tales como aceptación de metas, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y baja rotación de personal entre otras (Betanzos Díaz y Paz Rodríguez, 2007). El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia”. Tomado de DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013.

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la

1. baja rotación del personal.
2. eficiencia de la organización.
3. misión de la organización.
4. aceptación de metas de personal.

Distractores

- 1 y 3 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.

Clave

- 1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Un texto debe cumplir con factores de los que depende el éxito comunicativo; sin embargo, se observa que la cita transcrita en el contexto del ítem 27 incurre en varios problemas de adecuación gramatical. En efecto, presenta problemas de puntuación. En primer lugar, falta una coma antes de la expresión “entre otras”, en la primera oración; en segundo lugar, la oración que sigue (“El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión

de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren comprometidos se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia"), en realidad, está conformada por dos oraciones que deben separarse correctamente, es decir mediante punto o punto y coma, pero se utiliza una coma para ello (la coma de la palabra "beneficios". Al utilizar la coma, un lector desprevenido podría pensar que la expresión condicional que sigue ("si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos") está referida a la primera parte ("El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios"). Dicho de otra manera, se puede presentar una mala interpretación de la oración condicional por el uso de esa coma. De manera que las dos opciones de interpretación serían las siguientes:

- (i) "El compromiso organizacional toma una estructura orientada al cumplimiento de la misión y visión de la organización y sus beneficios, si los empleados no se encuentren (sic) comprometidos".
- (ii) "Si los empleados no se encuentren comprometidos (sic) se produce una disminución en la eficacia de la organización (Soberanes y De la Fuente, 2009), la cual favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia".

Como vemos, el uso inadecuado de la coma en cuestión redundaba en un problema de semántica, pues se puede malinterpretar el significado de la oración y, por ende, repercute en un problema de coherencia. Lo anterior puede llevar al lector a una incorrecta selección de respuesta.

También, hay un problema gramatical en la escritura de la palabra "encuentren", pues debería ser "encuentran", lo cual muestra descuido en la redacción del documento que se toma como fuente para el contexto del ítem.

Además, el texto de la cita presenta un problema de coherencia por inadecuada referenciación, en tanto la expresión "la cual", en la octava línea, se refiere, según el texto, a la "disminución en la eficacia de la organización" y predica que ésta "favorece el uso irracional de los recursos y en va en detrimento de la eficiencia". Sin embargo, la relación lógica sería al contrario, es decir, el uso irracional de recursos y su consecuente disminución de eficacia (se presupone por parte de los empleados) ocasionan una disminución en la eficacia de la organización. En efecto, la relación que se establece es de causa-consecuencia y, según la lógica, siempre la causa va primero que la consecuencia.

Es evidente, entonces, que el texto citado no cumple con los criterios para que se dé el éxito comunicativo, pues incurre en falta de adecuación gramatical y referencial.

En consecuencia, se incumplen máximas del principio de cooperación referentes, por un lado, a la máxima de claridad, pues la redacción invierte la relación lógica de causa-consecuencia; por otro, a la máxima de relación, ya que el texto aportado para el ítem es descuidado y no se adecúa a las exigencias del contexto comunicativo de la prueba; y, finalmente, a la máxima de manera, en tanto el texto citado es confuso.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, lo expuesto anteriormente evidencia que el ítem falla en términos de claridad, pues la cita incurre en falta de adecuación gramatical. Adicionalmente, se incumple el criterio de relevancia, ya que realmente no evalúa la competencia a medir, sino que simplemente se solicita del lector una habilidad de comprensión lectora a nivel de lectura literal, pues el texto citado presenta información explícita que responde al enunciado.

Por lo tanto, esto incide en la falta de coherencia que debe tener el ítem en relación con el indicador que se mide, que, en este caso, corresponde a la competencia indicada en el syllabus²⁷.

Fuente de información

En relación con la fuente citada, se vio más arriba que no es un texto adecuado, ya que no cumple rigurosamente con las normas de redacción, pues se aparta de los factores que determinan el éxito comunicativo. Presenta una redacción inadecuada que puede provocar malas interpretaciones a la hora de precisar el significado que el autor quiere difundir.

Lo anterior puede llevar a una incorrecta selección de la respuesta que se busca obtener del evaluado.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuestas para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita no cumple con los factores de los que depende el éxito comunicativo, dado que incurre en problemas comunicativos que pueden llevar al evaluado a hacer una mala interpretación de lo que se quiere comunicar. En esta medida, el ítem incumple con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en tanto la cita es explícita en los elementos que se indagan en el enunciado, y exigen del evaluado una simple lectura literal para determinar la respuesta correcta, por lo que no es posible evaluar la competencia referente a lo siguiente: i) “Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes”. Efectivamente, el ítem busca simplemente comprensión lectora a nivel de lectura literal. Es decir, encontrar en el texto información literal que responda al enunciado.
- ⇒ Por la falta de claridad, pues el ítem presenta fallas en cuanto a factores sintácticos y semánticos que pueden llevar a malas interpretaciones.

Análisis de contenido

Como se vio en la sección referente al incumplimiento de criterios comunicativos, el ítem se basa en una cita que incumple los criterios de los que depende el éxito

²⁷ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales”.

comunicativo. Por lo tanto, el ítem aporta elementos confusos que pueden hacer caer al lector en error o que pueden llevarlo a escoger la respuesta que aparece de forma literal en la cita del contexto.

Al respecto, en relación con el enunciado, se pretende que el lector responda por los aspectos sobre los cuales incide directamente el compromiso organizacional. A tenor literal, dice "De acuerdo con el texto citado, el compromiso organizacional tiene impacto directo en la...". Es decir, busca determinar, de varias opciones, sobre qué tiene **impacto directo** el compromiso organizacional. Luego propone cuatro opciones, a saber: "1. baja rotación del personal; 2. eficiencia de la organización; 3. misión de la organización, y 4. aceptación de metas de personal".

Con solo leer la primera oración del texto se determina a simple vista la respuesta correcta. Es decir, el ítem no exige un esfuerzo de comprensión más allá de la lectura literal, como se dijo anteriormente.

Es evidente que, en la primera oración al decir que "La importancia del compromiso organizacional radica en que muestra un **impacto directo** en las actitudes y conductas de los empleados, tales como **aceptación de metas**, valores y cultura de la organización, menor ausentismo y **baja rotación de personal** entre otras", la respuesta salta a la vista. Es decir, el texto en cita presenta de manera explícita la respuesta al enunciado en la primera oración, y no es necesario realizar un análisis exhaustivo que evidencie la adquisición de la competencia que se pretende medir de acuerdo con el syllabus. Tampoco es necesario presentar más información que la que se encuentra en la primera oración de la cita para responder la pregunta, por lo que la presencia de la segunda oración podría hacer incurrir en error al evaluado.

Por lo tanto, el ítem incumple con criterios de relevancia, coherencia y claridad para ser tenido en cuenta en la prueba.

Respuestas posibles

En tanto la respuesta es evidente en la cita, los distractores no cumplen su función de ser opciones plausibles para que el evaluado ponga en práctica sus habilidades en atención a las competencias que se pretende medir en la prueba.

Por todo lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad, coherencia y relevancia para ser utilizado en una prueba tan importante.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 27 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- **SESIÓN: A.M. DEL 19 DE MAYO**
PROGRAMA: ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL-
HABILIDADES HUMANAS
NÚMERO DE ÍTEM: 33

Reconstrucción del ítem

Contexto

Durante un juicio, un funcionario judicial enfrenta el desafío de emitir un fallo en un caso de alto perfil que ha atraído la atención de los medios de comunicación. El caso involucra a una figura pública acusada de fraude. A lo largo del juicio, el funcionario recibe: opiniones informales de sus superiores jerárquicos sobre la forma en que debe fallar, fuertes comentarios críticos de los medios de comunicación sobre las decisiones tomadas en el proceso y protestas de la comunidad afectada en la sede judicial pidiendo “el fin de la corrupción” en su barrio. A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.

Enunciado

El componente de Inteligencia emocional que se evidencia en el funcionario judicial es la

Distractores

Motivación.

Empatía.

Autoconciencia.

Clave

Autorregulación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hay algunos defectos graves en la pregunta sobre el componente de inteligencia emocional que inhiben su claridad y precisión. Por un lado, no define pragmáticamente lo que se espera cuando se pregunta por "el componente de inteligencia emocional", siendo que la falta de contexto deja esta pregunta abierta a la interpretación por parte del destinatario, lo que en última instancia compromete la precisión de cualquier respuesta proporcionada. Si bien la situación aludida puede ser relevante, una explicación más detallada de dónde debe aplicarse cada faceta de la inteligencia emocional podría mejorar en gran medida la adecuación referencial. Esta descripción ayudaría a quienes evalúan a reconocer mejor cómo se pueden aplicar estos conceptos al escenario específico.

En relación con las máximas del principio de cooperación también se encuentran ciertos fallos. La máxima de cantidad no se cumple porque la pregunta no proporciona suficiente información al encuestado que le oriente a tomar una decisión informada; La falta de contexto sobre cómo se aplica cada opción de respuesta a la situación específica hace que sea difícil seleccionar la respuesta correcta, dejando libre al evaluado de escoger otras opciones posibles. De manera similar, la máxima de relación y la máxima de manera también tienen inconvenientes; por un lado, conexión entre la situación descrita y las opciones de respuesta no es completamente clara, lo que puede llevar a respuestas que no reflejen adecuadamente el componente de inteligencia emocional que se pretende evaluar (Máxima de relación). Por otro lado, la máxima de manera, la pregunta podría ser más clara y específica en su redacción. La ambigüedad en la descripción de la situación y las opciones de respuesta puede causar malentendidos y respuestas incorrectas. Estos fallos dificultan que los evaluados comprendan plenamente la pregunta y respondan de manera precisa, afectando la efectividad de la evaluación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir²⁸.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Los elementos relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado *¿Qué hace a un líder?* Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el

²⁸ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas cruciales hoy en día, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "*La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones*", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Así mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo desactualizado y cuyo contenido teórico ya ha sido revaluado por otros teóricos permitiendo el desarrollo de modelos que ofrecen mejoras prácticas, concretas y medibles en la inteligencia emocional por lo cual se incumple la justificativa del módulo que afirma "Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño". Lo anterior, teniendo en cuenta que si existiera un interés genuino por la formación en habilidades humanas y su implementación estratégica en la justicia a través de los jueces como líderes, se tendría en cuenta la investigación mas reciente.
- ⇒ Por la antigüedad del contenido, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico²⁹.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial³⁰.

Análisis de contenido

La pregunta describe un escenario en el que un funcionario judicial se enfrenta a presiones externas (ya sean opiniones de altos mandos, escrutinio de los medios o alboroto público) y al mismo tiempo defiende la integridad del proceso legal. En este contexto, el cuestionamiento busca desvelar qué faceta de la inteligencia emocional está en juego en el funcionario judicial en este escenario, colocando como opciones los componentes del modelo de Daniel Goleman: autoconciencia, autorregulación, motivación, empatía y habilidades sociales.

Por la brevedad de la descripción del caso y por no establecer el sentido de las acciones, sino únicamente el objetivo o el resultado. Consecuente, es difícil para el evaluado escoger una respuesta debido a que la autoconciencia, la autorregulación y la empatía podían llevar al funcionario judicial al resultado de: "A pesar de las influencias externas, debe analizar objetivamente las pruebas presentadas, sopesar los argumentos y mantener la integridad del proceso legal.".

Por ejemplo, la autoconciencia permite al juez darse cuenta del impacto de las influencias externas en su proceso de toma de decisiones con respecto a su papel y respuesta de tal manera que mantenga la objetividad y la integridad del sistema legal. Goleman define la autoconciencia como la capacidad de reconocer las propias emociones en el trabajo; quienes lo tienen no son ciegos a sus fortalezas y debilidades sino honestos consigo mismos y con los demás³¹. Desarrollar la autoconciencia en este caso permitiría al funcionario gestionar sus respuestas

²⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

³⁰ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

³¹ Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6.

emocionales (ser imparcial incluso cuando se le presiona para no serlo) juzgando a los demás basándose en nociones preconcebidas.

Por otro lado, la empatía implica la capacidad de comprender los problemas comunitarios y las críticas de los medios. Para el funcionario judicial, la empatía desempeña un papel fundamental a la hora de comprender estas preocupaciones, una comprensión esencial que conduciría a decisiones percibidas como equitativas y justas en todos los aspectos por todas las partes involucradas. Según Goleman, "Empatía significa tener en cuenta los sentimientos de los empleados en la toma de decisiones junto con otros factores"³². Esta habilidad permite al funcionario sopesar las presiones externas contra el respeto de los valores del debido proceso al llegar a una decisión.

Si bien la autorregulación es pertinente en el escenario descrito, es imperativo señalar que la autoconciencia y la empatía son facetas igualmente vitales de la inteligencia emocional que podrían ayudar a manejar las fuerzas externas. Así, la validez de la pregunta puede cuestionarse por no tener debidamente en cuenta la importancia de estos otros aspectos. De acuerdo con la perspectiva de Goleman, tanto la autoconciencia como la empatía se consideran piedras angulares para un liderazgo exitoso, así como la racionalidad al emitir juicios justos³³ (Goleman, 2004, págs. 88-93).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, el texto base de los conceptos tratados está desactualizado, que las respuestas basadas en el texto de baja calidad presentado no poseen suficiente información que permita establecer el uso de cada componente de la IE, que el caso y la formulación de la pregunta no permite inferir el sentido que debe tener la habilidad en cuestión y por lo tanto delimitar la orientación de la conducta, no es posible determinar una única respuesta correcta la autorregulación. Por lo anterior, el ítem no cumple con criterios de claridad y coherencia para ser utilizado en una prueba como la aplicada a los participantes del concurso.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 33 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

³² Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 93

³³ Goleman, D. (2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review, enero 2004. Lectura Obligatoria 6. Página 88- 93

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 36

Reconstrucción del ítem

Contexto

Con fundamento en lo planteado por Martha Alles, en su texto “Desarrollo del talento humano basado en competencias”, a partir de los resultados de una evaluación de desempeño, una organización decide implementar acciones de codesarrollo entre los empelados evaluados, con el propósito de potenciar en ellos la competencia de liderazgo, que puedan ponerla en juego y a su vez, cuenten con un espacio de reflexión sobre lo actuado.

Enunciado

El propósito que tiene la organización se materializa, si se

Distractores

organizan actividades deportivas grupales o hobbies, por fuera del horario laboral para que los empleados participen y puedan aprender a ser líderes de forma lúdica y recreativa.

diseñan guías de desarrollo con lecturas y películas que hagan referencia a cómo alcanzar el liderazgo, y que los empleados puedan sacar conclusiones útiles para cada cual.

designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia.

Clave

realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La valoración de los criterios comunicativos de la pregunta presentada revela varios aspectos cruciales en términos de éxito comunicativo, según los factores y máximas del principio de cooperación.

En primer lugar, en relación con la máxima de cantidad, la pregunta ofrece información que resulta insuficiente para comprender plenamente el contexto de las acciones de codesarrollo. No se especifica claramente cómo se deben estructurar los talleres y las actividades, lo que deja demasiado a la interpretación del evaluado y puede conducir a respuestas ambiguas o incorrectas. Esta falta de claridad puede generar confusión y dificulta que el evaluado identifique correctamente la respuesta esperada.

En cuanto a la máxima de calidad, la pregunta y los distractores presentan afirmaciones que pueden ser consideradas poco realistas o basadas en supuestos no verificados. Por ejemplo, sugerir que actividades deportivas grupales fuera del horario laboral pueden potenciar el liderazgo de forma significativa puede ser engañoso, ya que no se proporciona evidencia o contexto suficiente que respalde esta afirmación. La falta de sustento en las afirmaciones compromete la validez de las opciones presentadas.

Respecto a la máxima de relación, la información proporcionada en los distractores no siempre es relevante para el propósito de la pregunta. Algunos distractores, como el de diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas, desvían la atención de la acción principal de implementar talleres de codesarrollo. Además, la formulación de las opciones no es coherente con el objetivo de evaluar el liderazgo de manera práctica y reflexiva. Esta desconexión entre las opciones y el objetivo de la pregunta dificulta la identificación de la respuesta correcta.

Finalmente, en relación con la máxima de manera, la pregunta y los distractores presentan una redacción que puede ser confusa y ambigua. El uso de términos vagos y la falta de una organización clara de la información afectan la comprensión del evaluado. La opción clave no se destaca adecuadamente entre los distractores, lo que puede llevar a errores de interpretación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir³⁴.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

³⁴ Syllabus habilidades humanas. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales".

Esta pregunta esta basada en la lectura obligatoria propuesta que fue el texto de Martha Alles. El libro "Desarrollo del Talento Humano Basado en Competencias" de Martha Alles, especialmente en su edición de 2005, es una obra fundamental en el ámbito de la gestión de recursos humanos. Sin embargo, presenta varias limitaciones que deben ser consideradas al utilizarlo como fuente de información actual.

Primero, la antigüedad de la edición de 2005 es una crítica significativa. Desde su publicación, el mundo del trabajo ha experimentado cambios profundos debido a la globalización, la tecnología, y la evolución de las dinámicas laborales. Las competencias necesarias en el mercado actual difieren considerablemente de las de hace casi dos décadas. Además, el libro puede no abordar adecuadamente las nuevas tendencias en liderazgo, trabajo remoto, y diversidad e inclusión, temas que son cruciales en el entorno laboral contemporáneo. La falta de actualización puede hacer que los modelos y prácticas propuestos en el libro no sean completamente relevantes o efectivos en la actualidad.

Segundo, el enfoque del libro puede ser visto como excesivamente normativo y estandarizado. Si bien esto puede ser útil en ciertos contextos empresariales, no es necesariamente adecuado para todos los sectores, especialmente para sistemas judiciales, empleados públicos y otras áreas del sector público. Las particularidades y restricciones del sector público, así como los diferentes requisitos de competencias y formas de evaluación, no siempre se alinean con los enfoques más generalizados y empresariales presentados por Alles. Esta limitación puede hacer que sus propuestas sean menos aplicables y efectivas en contextos no empresariales.

Por último, el libro de Alles carece de un enfoque específico en la adaptación a contextos cambiantes y diversos. La obra ofrece un marco teórico sólido, pero puede resultar insuficiente en cuanto a la aplicación práctica en situaciones específicas y en la adaptación a diversas culturas organizacionales y sectoriales. La falta de ejemplos prácticos y estudios de caso actuales puede dificultar la implementación efectiva de sus propuestas en el día a día de las organizaciones modernas.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión. Por ejemplo, es evidente que los autores del texto no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año en lugares en los que esto genera errores gramaticales.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio del sistema judicial, además de ser una referencia antigua y sin una aplicación específica para el contexto en que se van a desarrollar los futuros funcionarios judiciales. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁵.

³⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial³⁶.

Análisis de contenido

La formulación de la pregunta presenta problemas significativos en términos de claridad y especificidad. La respuesta clave sugiere la realización de talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados acerca del liderazgo. Sin embargo, esta opción es demasiado genérica y no necesariamente se alinea con las necesidades específicas de todos los contextos organizacionales, especialmente en el sector público y sistemas judiciales, donde las competencias de liderazgo pueden requerir enfoques más específicos y adaptados. Además, la clave propuesta no enfatiza suficientemente la interacción colaborativa y el codesarrollo mencionado en el planteamiento inicial, lo cual es esencial para un desarrollo efectivo de competencias.

Los otros distractores presentados en la pregunta también son problemáticos. Organizar actividades deportivas grupales o hobbies fuera del horario laboral, aunque puede fomentar habilidades de liderazgo en un ambiente relajado, no garantiza un desarrollo estructurado y enfocado en competencias específicas de liderazgo, lo cual es esencial en contextos profesionales. Diseñar guías de desarrollo con lecturas y películas puede ser útil como complemento, pero son insuficientes por sí solos para desarrollar competencias de liderazgo debido a la falta de interacción práctica y retroalimentación directa. Por último, designar tutores de la organización como referentes en liderazgo es una opción válida, pero al igual que la respuesta clave, puede ser insuficiente si no se combina con un enfoque de codesarrollo y retroalimentación colaborativa.

En conclusión, la pregunta presentada tiene varios incumplimientos en términos de claridad, relevancia y cantidad de información proporcionada, lo que compromete su efectividad y calidad como instrumento de evaluación. Para mejorar la relevancia y eficacia de la evaluación, se debería considerar la formulación de una nueva pregunta que integre un enfoque más holístico y adaptado a las necesidades actuales, combinando talleres, retroalimentación y tutoría. Dado que la pregunta actual no cumple con estos criterios, se recomienda su anulación.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado, y por la falta de información suficiente y de los problemas ya señalados es posible tener al menos dos respuestas correctas; es decir, la opción de “designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia” es tan válida como la respuesta clave de “realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento

³⁶ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo" pues ambas son opciones correctas y como no hay información suficiente que resalte el desarrollo a largo plazo o que hable específicamente de la retroalimentación colaborativa (y no únicamente de retroalimentación de forma genérica y sin contexto adicional) las dos opciones serian adecuadas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción de "designan tutores de la organización como referentes en liderazgo, para que enseñen a los empleados cómo desarrollar esta competencia" como la respuesta clave de "realizan talleres que contemplen espacios de entrenamiento y retroalimentación sobre las percepciones de los empleados a cerca del liderazgo".

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 39

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo:

"La _____ incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene _____ de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

Enunciado

En el contexto dado, hacen falta 2 conceptos clave para encontrar el sentido del párrafo. Debe seleccionar la opción correcta para cada uno de los conceptos que faltan.

Distractores

Orgullo

Motivación

Autorregulación

Conocimiento

Clave

Autoconciencia

Conciencia

"La [autoconciencia] incluye la comprensión de los valores y objetivos individuales. Alguien que tiene [conciencia] de sí mismo sabe hacia dónde se dirige y por qué. Será capaz, por ejemplo, de rechazar con convicción una oferta laboral tentadora en lo económico, pero que no encaja con sus principios u objetivos de largo plazo."

Incumplimiento de criterios comunicativos

En primer lugar, en el contexto, no se aporta información sobre la referencia de la cita. Simplemente dice "un apartado de texto que versa sobre los cinco componentes de la inteligencia emocional en el trabajo". A partir de esto se dificulta identificar si se trata de un texto que hace parte de la bibliografía obligatoria o complementaria del curso. Sin embargo, se pudo establecer que se trae a colación una cita literal del texto de consulta obligatoria "GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review". Esta situación impide al evaluado realizar un proceso de recordación que le ayude a la hora de seleccionar los términos que completan la cita. Por lo tanto, se incurre en falta de adecuación pragmática, pues el emisor no tiene en cuenta las normas y convenciones de interacción comunicativas adecuadas para el contexto de la prueba, que exige claridad a la hora de plantear los ítems. Es decir, no hay suficiente información para que el evaluado pueda determinar las respuestas correctas.

En segundo lugar, se usan de manera inadecuada las comillas, pues el punto debe ir por fuera de las comillas. Es decir, falta adecuación gramatical.

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo incumple la máxima de relación del principio de cooperación, por cuanto no se aporta información relevante de acuerdo con la situación comunicativa y las exigencias del contexto, esto es, la prueba, que exige información adicional a la mera cita para poder determinar las palabras que se solicitan en el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, se puede afirmar que el ítem falla en relación con su claridad, pues no presenta suficiente información para elegir los términos de aquellos que se proponen como opciones posibles. En relación con los criterios de coherencia y relevancia, no hay una relación entre este tipo de preguntas y las competencias que se pretende medir con la prueba.

Fuente de información

Los elementos relacionado con los componentes de la inteligencia emocional fueron abordados por la EJRLB en 2 textos, el más relevante de autoría de Daniel Goleman titulado ¿Qué hace a un líder? Publicado en la revista Harvard Business Review (HBR). La HBR posee factor de impacto de 9,1 para 2024 y un factor de impacto de 12 a 5 años, está indexado en Scopus, Web of Science (SSCI) y UGC CARE. A pesar de tener un índice H de 198 y un SJR de 0,426, lo que lo ubica en el segundo cuartil (Q2) en categorías como Negocios y Gestión Internacional, su enfoque exclusivo en temas relacionados con los negocios podría no ser tan aplicable para líderes en otros campos como la justicia. Encontramos que esta estrecha especialización no puede alcanzar el liderazgo dentro de los marcos legales y sociales de los sistemas judiciales, los cuales operan con diferentes desafíos y dinámicas, lo que hace que las lecciones de los estudios empresariales sean menos efectivas o incluso irrelevantes.

Adicionalmente, este artículo fue publicado en 2004, es decir que tiene más de 20 años de antigüedad y en este sentido la investigación en liderazgo y psicología organizacional ha avanzado significativamente. Nuevos estudios y teorías han surgido, aportando perspectivas más actuales y refinadas sobre las habilidades y competencias necesarias para un liderazgo eficaz. Producto de esta falencia, el artículo no aborda de manera suficiente temas actuales, que se resaltan en el caso como la diversidad e inclusión, y el impacto de la tecnología y la transformación digital en el liderazgo. Específicamente, cuando se habla de las presiones de los medios de comunicación era necesario tener un texto que abordara estas situaciones de forma explícita permitiendo que los participantes del concurso pudieran responder adecuadamente a la pregunta.

El contenido desactualizado tiene como consecuencia no adaptarse a la realidad actual. Aunque todavía se considera la inteligencia emocional de Goleman, como un referente histórico en esta área en los últimos años se ha demostrado que este enfoque es desventajoso en comparación con otros modelos como el modelo de Mayer y Salovey y el modelo de Bar-On, que son más ampliamente aceptados debido a su fuerte respaldo empírico, particularmente dentro del ámbito judicial. El modelo propuesto por Mayer y Salovey en 1997 (y posteriormente revisado en 2016) identifica la inteligencia emocional con cuatro componentes principales: percibir emociones, utilizar las emociones para facilitar los procesos cognitivos, comprender las emociones y gestionar los sentimientos. Este modelo particular ha encontrado una utilidad significativa en el ámbito del poder judicial debido a su énfasis en distintas habilidades mensurables. El artículo donde se elabora este enfoque se puede encontrar bajo el título "La inteligencia emocional como habilidad: teoría, desafíos y nuevas direcciones", escrito por Mayer, Salovey y Caruso y publicado en la revista SpringerLink en 2016. Este modelo se evalúa a través del MSCEIT (Prueba de Inteligencia Emocional de Mayer-Salovey-Caruso), una prueba ampliamente reconocida y utilizada en diversos entornos de investigación para evaluar las competencias emocionales entre profesionales.

Así mismo, el modelo Bar-On, una creación de Reuven Bar-On en 1997, que se centra en las competencias emocionales y sociales: control de impulsos y adaptabilidad. abarca un amplio espectro de habilidades fundamentales en la impartición de la justicia. Un artículo bautizado "Teorías y modelos de inteligencia emocional", que aparece en la edición de 2021 de Neuroworx, arroja luz sobre los innumerables trabajos de investigación que se han desarrollado dentro del modelo Bar-On reportando resultados tangibles como el aumento del desempeño profesional en varios sectores, en particular el de justicia. A diferencia del modelo de Goleman, que se adentra profundamente en el ámbito empresarial, estos modelos se mantienen como brújulas más precisas validadas para su uso en el desarrollo de la inteligencia emocional. Por lo tanto, un cambio hacia estos modelos con mayor base científica significa el reconocimiento de los últimos 20 años de investigación en un área de conocimiento de crecimiento exponencial.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo" (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales". En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Análisis de contenido

El ítem propuesto sobre los componentes de la inteligencia emocional en el trabajo presenta varias debilidades tanto en su contenido como en su diseño. El texto requiere que se completen dos conceptos clave: "conciencia" y "autoconciencia". Sin embargo, al analizar la sinonimia y la naturaleza de los distractores, se observa que muchos de ellos pueden parecer apropiados para los espacios en blanco, lo que sugiere que el ítem no evalúa con precisión el entendimiento profundo de los conceptos, sino que se basa más en la memorización.

Por ejemplo, los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son términos adecuados en el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, lo que podría confundir a los evaluados. Además, términos como "conocimiento" y "autorregulación" podrían semánticamente encajar en el espacio destinado a "autoconciencia", así como el primero puede encajar en el espacio destinado a "conciencia", dado que el conocimiento de sí mismo es un concepto similar a la conciencia de sí mismo. Esta superposición semántica diluye la capacidad del ítem para evaluar verdaderamente la comprensión de los componentes de la inteligencia emocional, ya que no se distingue claramente entre términos clave.

Respuestas posibles

Los distractores "Orgullo" y "Motivación" no son adecuados para el contexto de la comprensión de valores y objetivos individuales, ya que no se relacionan directamente con los conceptos de "conciencia" y "autoconciencia", por lo que son fácilmente descartables. Además, términos como "conocimiento" y "auto regulación" podrían parecer semánticamente apropiados para el segundo espacio en blanco, lo que sugiere que el ítem no distingue claramente entre términos clave relacionados con la autoconciencia. Por ejemplo, "conocimiento de sí mismo" podría interpretarse como sinónimo de "autoconciencia", lo que genera ambigüedad y confusión, pues hay varias opciones plausibles, como correctas para responder lo que se solicita. Por lo tanto, esto invalidaría el ítem para ser utilizado en la prueba.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 39 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y las respuestas de los sinónimos o sentidos similares para los espacios en blanco, como es el caso de "conocimiento" y "autorregulación".

5. Objeciones a TOTALIDAD marcadas como incorrectas del módulo de habilidades humanas 19 de mayo jornada de la tarde

Sesión: A.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 43

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del texto "La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la constitución del Ecuador":

"(...) el derecho, en sí, reconoce más tipos de fuentes formales tales como la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina, entre otros. Según (Gény 1900) "El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas. En este caso no es posible encontrar la voluntad del legislador (subjetiva). Es aquí donde aparecen otros procedimientos en la búsqueda de las reglas jurídicas: 1.- La interpretación que consiste en superar las incertidumbres y oscuridades de la ley. 2.- La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita (...)"

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela

Distractores

exegética.

histórica.

del sicologismo.

Clave

científica Francesa.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En esta medida, el cumplimiento de las normas gramaticales resulta ampliamente comprometido. Por ejemplo, en la segunda oración de la cita se observa que los autores o editores originales no diferencian entre cita narrativa y cita parentética, de tal manera que ponen entre paréntesis el autor y el año; así se deja sin objeto a la preposición *según* y se construye una secuencia de palabras que no sigue las reglas del español. Por demás, si se asumiese el contenido del paréntesis como si fuese el objeto de la preposición, en todo caso debería existir una coma después de esta locución preposicional y la cita debería iniciar en minúscula.

Ahora bien, en relación con el enunciado y su unidad gramatical con las opciones de respuesta, se tiene, en primer lugar, que se repite innecesariamente la palabra "escuela"; perfectamente, aquí se podría generar un elipsis de un vocablo que se sobreentendería claramente. De hecho, al no elidirlo se presenta una mayor carga cognitiva para la lectura del enunciado. En segundo lugar, precisamente, la clave de respuesta tiene un error de ortografía: "Francesa" con mayúscula. Como se puede observar en el Apéndice 5 del Diccionario Panhispánico de Dudas³⁷, los gentilicios, como *francés*, no van en mayúscula en español. En todo caso, un error de ortografía en la clave de respuesta razonablemente hace dudar al evaluado por más que la identifique como correcta.

Adicionalmente, la forma en la que hace la citación resulta confusa, dado que no se jerarquiza qué está citando el constructor de ítems y qué está citando la fuente de información consultada. En particular, se evidencia que se usan el mismo tipo de comillas para ambos tipos de información. En esta medida, no le queda claro al evaluado qué pertenece a cada momento y contexto del proceso comunicativo.

En resumen, el ítem incumple normas y convenciones formales, y de significado del español, a la vez que no permite la interacción comunicativa adecuada para cada contexto. Además, falla en presentar y seleccionar conocimientos y referentes relevantes y compartidos, debido a una incorrecta disposición, organización y jerarquización de la información.<

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco

³⁷ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/ayuda/paises-y-capitales-con-sus-gentilicios>

relevante en relación con la competencia que se pretende medir³⁸. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial. Esto se confirma con el uso del lenguaje “[d]e acuerdo con el texto anterior, se concluye que (...)”.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La lectura pertenece a una revista denominada *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, la cual no tiene un alto impacto académico en comparación con otras publicaciones destacadas en el campo del derecho. Aunque la revista está indexada en bases de datos bibliográficas regionales, como Dialnet, que cubre publicaciones de América Latina y el Caribe, no se encuentra indexada en bases de datos bibliográficas de alto impacto internacional, como Web of Science, Scopus, EBSCOhost o ProQuest.

Asimismo, es una revista que maneja un incentivo económico para la publicación de sus escritos y aborda una cuestionable multiplicidad temática. Esto puede afectar el rigor, la profundidad, la calidad y las perspectivas en derecho de la revista. Igualmente, los autores carecen de reconocimiento y trayectoria en relación con las temáticas tratadas para formular la pregunta del cuestionario.

Por otro lado, no es posible establecer la obra de Gény que se usa para efectos de hacer las afirmaciones y presentación del autor alrededor de “fuentes formales”. En concreto, no está la referencia bibliográfica. De hecho, luego de una ardua búsqueda, se encontró que lo que, según el texto, era una cita directa de Gény, en realidad, pertenece a la obra *Introducción analítica del derecho* de Rolando Tamayo y Salmorán. Estos errores de citación son garrafales y rayan con la vulneración de derechos de autor, máxime cuando los autores de texto base para el ítem no citan a Tamayo y Salmorán; y, además, hacen creer que el parafraseo de este último autor sobre Gény son palabras de Gény.

Por demás, son múltiples los errores de cohesión, coherencia, citación, ortografía y rigor teórico del artículo en cuestión.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y la escuela que se pretende presentar. Por otro lado, el artículo citado está estructurado y enfocado en el contexto ecuatoriano, con relación a su constitución. A pesar de que se menciona a Gény, no se hace con rigor académico y teórico, de igual forma no hay hipótesis y objetivos claros en el artículo que permitan sustentar la forma y el porqué se usa el autor para apoyar el artículo.

³⁸ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ La cita proviene de un artículo que carece de rigor académico, y no satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial. Más bien, se basa en una referencia vaga sobre una presunta apuesta de análisis de la Constitución del Ecuador. En esta medida, se incumplió con los referentes del proceso de formación (Acuerdo, Syllabus) en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico³⁹.
- ⇒ Por lo precario del contenido y el impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁴⁰.

Análisis de contenido

- ⇒ “El límite de la interpretación de la ley es cuando se encuentra no sólo ante obscuridades e incertidumbres, sino ante lagunas.”⁴¹

Respecto de este aparte existe una imprecisión y confusa presentación dado que Gény al referirse a *límite*, no se refiere al límite de la interpretación, sino que en estricto sentido al límite de la ley, pues la libre investigación científica reconoce los límites de la ley ⁴². En este sentido, los *límites de la interpretación de la ley* son superados por procedimientos, en términos del autor, como la analogía⁴³.

- ⇒ “La libre investigación que consiste en la elaboración de las reglas jurídicas con independencia de la ley escrita.”⁴⁴

Con relación a la afirmación según la cual se crean reglas con “independencia de la ley”, Gény expresa que el ejercicio de elaboración o creación no se puede dar con la misma amplitud de la ley, o no puede modificar la ley⁴⁵. Además, el autor considera que la ley es la primera fuente, y sólo opera la aplicación de la libre investigación científica cuando es errónea, ambigua o insuficiente [la ley]⁴⁶. En este orden de ideas, es inapropiado y falto de pertenencia la cuestionada expresión, pues confunde al lector.

- ⇒ “De acuerdo con el texto anterior, se concluye que la escuela que propone el criterio de interpretación judicial al que se refiere el texto citado es la escuela”

³⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁴⁰ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

⁴¹ TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando. Introducción analítica al estudio del derecho. 2da edición. México, D.F: Temis. 2011. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

⁴² GÉNY, Francisco. Método de interpretación y fuentes en derecho privado positivo. Granada: Editorial Comares, S.L, 2000, pp. 79,88,89,238, 240.

⁴³ Ibidem, pp. 235, 240, 245,246, 501.

⁴⁴ TAMAYO y SALMORAN, Op. Cit. [No citado por Trejo *et al.*, autores del texto base para el ítem]

⁴⁵ Ibidem, pp. 468-469, 501.

⁴⁶ Ibidem, pp. 195, 213,468.

La *libre investigación científica* no es una escuela. El propio autor (Gény) afirma que este término se refiera a la teorización de un método de interpretación, el cual implica una serie de procedimientos. En este sentido, también es equivocado referirse a *criterio*, dado que lo presentado en el confuso texto son postulados de la idea de *libre investigación científica*, y lo que da lugar a su aplicación no es un criterio sino un procedimiento⁴⁷.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, es equivocada la referencia “escuela”, respecto de lo presuntamente correcto: la teoría del método de la *libre investigación científica*⁴⁸. Se debe insistir acá que, al parecer, el constructor de ítems considera como respuesta correcta “La Escuela Científica Francesa” (sic) sólo porque la cita presentada aparece en el texto fuente en un apartado con ese título. En últimas, todos los elementos presentados anteriormente constituyen formas de inducir en error al evaluado, de tal manera que no pueda identificar la clave que el constructor pretendía.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 43 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 44

⁴⁷ Ibidem, pp.11, 12, 25, 235, 533,534.

⁴⁸ Ibidem, pp.11, 176.

Reconstrucción de ítem

Contexto

A continuación, encuentra una cita del Texto de Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre “la argumentación jurídica y sus teorías”:

(...) si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional). La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsunción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsunción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado (...)

Enunciado

En la información expuesta, se hace referencia al método de interpretación denominado

Distractores

ponderación judicial.

subsunción normativa.

Precedente judicial.

Clave

construcción normativa

Incumplimiento de criterios comunicativos

Se observa el incumplimiento algunas normas gramaticales y de ortografía. En primer lugar, se omite pronombre reflexivo “se” en la frase “A continuación, encuentra una cita(...)”, lo que lleva a pensar inicialmente al lector que se trata del imperativo en segunda persona del verbo encontrar. En segundo lugar, hay incorrecta ubicación de mayúscula en “Texto” y “Sobre”⁴⁹. Lo anterior genera una carga cognitiva que fatiga a quien toma la prueba, dado que debe hacer un esfuerzo mayor para comprender el enunciado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

⁴⁹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario panhispánico de dudas [sitio web]. España; [Consultado: 16 de julio de 2024]. Disponible en: <https://www.rae.es/dpd/may%C3%BAsculas>

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁵⁰ corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

↓ Descargar PDF

Descargar Paquete PDF

Traducir PDF

1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

La argumentación jurídica
en las sentencias judiciales

La determinación judicial de los daños a la persona

Tomado de la web de academia⁵¹

academia.edu/52757002/La_argumentación_jurídica_en_las_sentencias_judiciales

↓ Descargar PDF

Descargar Paquete PDF

Traducir PDF

52

La lógica no da respuesta en los casos de incertidumbre acerca de las normas a aplicar en caso de que las normas sean contradictorias, o cuando el juez deba preferir una norma y no otra también aplicable al caso. Por ejemplo, si en un caso de ejercicio de la libertad de prensa invoca un tercero su derecho a la intimidad. Ambos son derechos de raigambre constitucional y de igual jerarquía normativa: el derecho a la información y a la intimidad, pero ante un conflicto de intereses el juez debe decidir cuál de ambos derechos prevalecerá en el caso planteado (arts. 1, 14, 19, 38, 41, 42 y 43, Constitución Nacional).

La tarea del juez no sólo refiere el caso a la ley por subsumción deductiva, sino que también refiere la ley al caso mediante principios y valoraciones. El caso está sometido a la ley por subsumción sólo después de que el juez mediante un proceso de selección y valoración la considera aplicable al caso planteado.

Por ende, el fallo judicial no es sólo la conclusión necesaria de un silogismo, sino que es una decisión que, como tal, presupone la posibilidad de optar por otras soluciones. Mientras que en el silogismo la verdad de las premisas se traslada necesariamente a la conclusión, siempre que la inferencia se haya establecido correctamente, no ocurre lo mismo cuando se trata de pasar de un argumento a una decisión⁵².

Tomado de la web de academia⁵²

⁵⁰ NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

⁵¹ Ibidem

⁵² Ibidem

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita carece de rigor en su citación y presentación, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵³
- ⇒ Por la formulación errada de la pregunta, así como por la presentación de una referencia vaga y equivocada, se genera confusión en la presentación del contenido a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁵⁴.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta carece de un contexto claro, dado que el ejemplo puede derivar en dos respuestas posibles. Sin el contexto que aparece más arriba y abajo en el texto original, se induce a confusión y error, dado que en el mismo texto, para casos que puedan tipificarse como difíciles, podría operar para la ponderación. Es este entendido, el caso puede resolverse válidamente desde dos perspectivas ("ponderación judicial" o "construcción normativa"). Se debe insistir en el hecho que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁵⁵.

Por otro lado, y no menos importante, se debe anotar que en el caso colombiano, se aplica, a casos como el ilustrado en la cita en cuestión, la ponderación a través de *test constitucionales* contruidos por la jurisprudencia de la corte constitucional⁵⁶.

Un caso es fácil cuándo la solución es el resultado de aplicar una regla del sistema y dicha solución es consistente (lógicamente compatible) con las otras reglas del sistema y coherente (valorativamente compatible) con los principios del sistema. Por el contrario, es difícil cuando la solución no proviene directamente de la aplicación de una regla del sistema, sino que para ser encontrada requiere que se despliegue una intensa actividad deliberativa y justificativa.

Un caso fácil no exige deliberación, sino simple aplicación de la regla (*juris-dictio*, decir el derecho para el caso). Un caso difícil exige deliberación práctica (*juris-prudentia*, **ponderar** el derecho para el caso).

Desde el nuevo paradigma, la discrecionalidad del sujeto llamado a resolver el caso no se concibe ya como "libertad" sino como "responsabilidad", como un deber. Por ello, cuanto más discrecional es un acto (menos reglado está) más justificación requiere.

Tomado de la web de Academia⁵⁷

⁵³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁵⁴ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

⁵⁵ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

⁵⁶ QUINCHE, Manuel Fernando. "Los test constitucionales". Bogotá – Colombia: Editorial Temis S. A., 2023, p. xii-xiii.

⁵⁷ NEGRI, Nicolás Jorge. "La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.", p.26. Web.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada la pregunta de forma incorrecta, razonablemente, se postulan dos respuestas con alta probabilidad de correctas. Éstas serían “construcción normativa” y “ponderación judicial”. Téngase presente, de nuevo, que constructor de ítems parece basarse única y exclusivamente en el hecho de que la cita aparece en un apartado con el título *Construcción normativa* para dar esa como respuesta correcta. En este sentido, como también se ha mencionado, el ítem no tiene vocación de discriminación efectiva.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 44 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “construcción normativa” como “ponderación judicial”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 45

Reconstrucción de ítem

Contexto

De la misma manera que se pueden apoyar las premisas del argumento central construyendo subargumentos, también se pueden defender las premisas de esos subargumentos mediante otros subargumentos. Las premisas de estos subargumentos también podrían defenderse mediante nuevos argumentos, y así sucesivamente. No hay límites para esta tarea, salvo los que impone la extensión

del tipo de texto de que se trate (...) Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos ... son sólidos, dicha solidez se traslada al argumento central." (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40.

Enunciado

Teniendo en cuenta el anterior párrafo, la solidez de un argumento depende de la

Distractores

reconstrucción de todas sus premisas.

fuerza de todas sus premisas.

interpretación de todas sus premisas.

Clave

verdad de todas sus premisas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión.

Por demás, como se verá, la reconstrucción proposicional que se hace en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta es una tergiversación de lo que se presenta en el texto. Dicho de otro modo, de la afirmación según la cual "(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no se sigue que la solidez de un argumento dependa de la verdad de todas sus premisas. Esto demuestra una falta de comprensión del texto, por parte del constructor de ítems.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que el constructor de ítems, haya tergiversado el texto original en su reconstrucción proposicional, induce en error al evaluado. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008, lo cual es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Recuérdese que la vanguardia se encuentra, por ejemplo, en la escuela de Alicante a través de Manuel Atienza o la Escuela de Génova. En todo

caso, la fuente presentada resulta ser una fuente secundaria que se basa en otros autores y los cita, a veces con imprecisiones y vaguedad.

Por otro lado, la página citada no corresponde únicamente a la página 40 del texto compartido por los organizadores del concurso como material de estudio. En verdad, la cita corresponde con la página 39 y 40.

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de una fuente secundaria con problema de rigurosidad, no se satisface la comprensión teórica del contexto propio de la interpretación judicial, sino que se basa en una referencia vaga, con lo cual se incumplió con el acuerdo en los siguientes puntos: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁵⁸
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, no se respeta la exigencia a nivel teórico y metodológico, respecto de las competencias de interpretación judicial⁵⁹.

Análisis de contenido

Máxima de calidad de la información

Es un texto sin referencias a fuentes externas que apoye las afirmaciones del autor. Por lo tanto, no es posible verificar si las afirmaciones realizadas son completamente veraces o si se ajustan al conceso, terminología y referentes de la materia. De estar manera, la ausencia de referencias bibliográficas de otros autores deja el texto aislado del contexto académico del campo de la argumentación, con lo cual es cuestionable su rigor.

Categorías y conceptos

Dado que no hay apoyos bibliográficos para las afirmaciones del aparte del texto, no es posible determinar la orientación y real condición del término "subargumentos". De igual forma, sin ejemplos que permitan ilustrar lo que el autor entiende por "subargumentos", resulta confuso, y se tienen precarias las referencias para responder a la pregunta.

Sintáctica, semántica y coherencia

Téngase presente la siguiente cita: "Pero para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas. Si los subargumentos (...)"

Este aparte carece de claridad y relación lógica, dado que no es posible establecer (con certeza) cómo es el proceso y cuál es la teoría de la verdad a la que se afilia. Otro aspecto es que, a pesar de que se pueda conceder que la teoría de la verdad es la de correspondencia (adecuación mente-mundo), realmente

⁵⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁵⁹ Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 1-

existen otras series de teorías y constructos que van más allá de este postulado básico (mente-mundo).

Vaguedad y ahistoricidad de los postulados

En consecuencia de todo lo anterior, los postulados de la fuente de información no hacen explícita la teoría de la argumentación y/o de la lógica en la que se basan. Además, no esclarecen el momento histórico en el que se dieron dichos postulados. En general, el ítem carece de contexto teórico, académico y/o filosófico para orientar al evaluado.

Tergiversación de la fuente original en el enunciado y su unidad con las opciones de respuesta

En todo caso, como ya se mencionó, se evidencia una tergiversación (o mala comprensión) por parte del constructor de ítems al respecto del texto original. En efecto, cuando los autores originales afirman que "(...) para evaluar la fuerza del argumento central es importante reconstruir los subargumentos (y los sub-subargumentos) pues de ellos depende la verdad de sus premisas", no pretenden significar que "la solidez de un argumento depende la verdad de todas sus premisas". Por el contrario, lo que quieren decir es que la verdad de las premisas de los argumentos centrales depende de la solidez de los sub argumentos y sub-subargumentos que le precedan.

De hecho, como se puede ver en las fuentes canónicas sobre lógica y argumentación (como *Introducción a la lógica*, de Copi y Cohen⁶⁰), todas las premisas de un argumentos pueden ser verdaderas y éste aún puede carecer de solidez. Esa solidez va a depender de relaciones lógicas y teóricas entre la premisa la conclusión.

Para ilustrar este punto, téngase presente el siguiente ejemplo:

Premisa 1: El sol sale por el oriente.

Premisa 2: El agua hierve a 100°C aproximadamente.

Conclusión: El sol hace hervir el agua a 100°C.

Las dos premisas son evidentemente verdaderas, pero la conclusión no permite predicar solidez del argumento. Es evidente que **la opción de respuesta marcada como correcta es falsa**.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, la mala interpretación que el constructor de ítems hace del texto, no es posible identificar respuesta correcta alguna. La solidez del argumento no va a depender ni de la verdad de todas sus premisas, ni de la reconstrucción de ellas, ni de su interpretación. Además, no se puede predicar fuerza de las premisas.

⁶⁰ IRVING, M. Copi, y Cohen, Carl. *Introducción a la lógica*. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013. 808 p.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 48

Reconstrucción de ítem

Contexto

M El argumento que “significa negando, niego. Nuevamente, nos encontramos con un tipo de argumento cuyo nombre nos sugiere las claves estructurales que determinan su validez (...) De nuevo nos encontramos con dos argumentos referidos a temas distintos, pero que poseen una similitud desde el punto de vista lógico. Aquello que los une no está presente en el contenido de los enunciados que los forman, sino en su estructura interna y en la manera peculiar como se relacionan entre sí. En ambos casos la premisa (1) es un enunciado condicional o de la forma “SI - ENTONCES”. Tal como vimos al analizar el modus ponens en el inciso anterior, los enunciados condicionales tienen la siguiente estructura “Si P, entonces Q”, donde “P” y “Q” pueden ser reemplazados por cualquier enunciado que se nos ocurra (...)

(Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas” de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, páginas 64.

Enunciado

En el anterior concepto, se está haciendo referencia a los argumentos deductivos denominados

Distractores

ad hominen.

hipotético.

disyuntivo.

Clave

modus tollens.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, la forma de citación no sigue ningún sistema estandarizado. Por otra parte, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. De hecho, al motilar la cita, se hace referencia a diversos tipos de nociones y conceptos, de tal manera que el texto pierde toda su coherencia.

En relación con el enunciado, se comenta una imprecisión al referirse al texto como concepto. De hecho, como se mencionó, se induce a error al evaluado en la medida en que la cita, incoherentemente, mezcla diversas partes que tratan sobre diversas nociones y conceptos. De hecho, como se verá, en últimas la opción de respuesta correcta sólo corresponde con la traducción al latín de una expresión presente en la "marañosa" cita. Además, como se verá en el análisis de respuestas posibles, los distractores tienen un bajo nivel de plausibilidad, de tal manera que el ítem no cumple la función de discriminación.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de la traducción de uno de los términos que aparece en la cita al latín lo hace ineficiente en términos de discriminación psicométrica. En últimas, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.⁶¹"**

61 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Asimismo, se puede acudir a fuentes primarias, como la de Copi y Cohen⁶².

Incumplimiento al Acuerdo y al Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un artículo que carece de rigor teórico, de una fuente acreditada como primaria, y no tiene rigor al referirse al origen sus afirmaciones, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁶³
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del origen. De nuevo, el texto resulta incoherente al cercenar o motilar la cita de la forma en la que se hace.

Análisis de contenido

Formulación de la pregunta

Se debe insistir en el hecho de que el ítem apela a la memoria y no ninguna competencia específica del proceso de formación⁶⁴. Únicamente se evalúa el haber memorizado que existe un argumento basado en una locución “medieval” denominado *modus tollens* o negando niego; incluso, sería suficiente con una traducción del latín o con un descarte a través de los obvios distractores que se presentan. Adicionalmente, vale la pena preguntarse si existe algún beneficio en saber este dato, el cual podría ser curioso e interesante pero carecer de aplicación en los procesos argumentativos que día a día se suscitan en la labor decisoria del operador judicial, mucho menos si estamos hablando de interpretación judicial.

Por demás, el texto es confuso, dado que se presenta el *modus ponens*, en lugar del *modus tollens*. Sin embargo, la pregunta se centra en este último. En concreto, se presenta la estructura del razonamiento afirmando afirmo; esto es equivoco, dado que se pretende preguntar sobre el *modus tollens*.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior y, principalmente, las fallas de contenido del ítem. En principio, no se podría acreditar razonablemente una respuesta posible. Sin embargo, la baja plausibilidad de los distractores hace que, incluso una persona que no haya estudiado, se pueda inclinar por *modus tollens*. En todo caso, este es un tipo de

⁶² COPI, Irwin, y COHEN, Carl. Introducción a la lógica. 2 ed. México, D.F: Limusa. 2013.

⁶³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁶⁴ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. “Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial”.

pregunta que podría inducir a error por ser "sospechosamente fácil", o porque su opción de respuesta es "sospechosamente evidente".

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 48 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 50 (presuntamente dado por acierto por problemas psicométricos)

Reconstrucción del ítem

Contexto

Lo que "motiva a detectar este tipo de premisas no es un afán estético, se hace porque un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él. Un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él, necesita que todas sus premisas, expresas o tácitas cumplan con una condición necesaria". (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 37).

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Enunciado

El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte (demandante o demandada) es que este es

Distractores

real.

falso.

taxativo.

Clave

verdadero.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información. Como si fuera poco, se repite el segmento "un argumento, para ser considerado un buen fundamento, para afirmar la conclusión que se pretende defender con él", de tal forma que el texto se hace totalmente incomprensible.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que "el mensaje de datos" tenga que ver con lo citado previamente (por demás incomprensible). Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se "juega" a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los "adivina"). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive del relacionamiento sintáctico y semántico de una parte del texto con el todo hace ineficiente al ítem en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial."**⁶⁵

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

65 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que la cita no se cumple con las reglas de citación, las cuales se deduce que corresponde al sistema APA.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁶⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

El contexto no tiene relación con la formulación de la pregunta y las respuestas, por lo tanto, la pregunta adolece de coherencia, cohesión y relación semántica. Adicionalmente, la condición de necesarias de las premisas en la aplicación de un método de interpretación no se relaciona directamente con la afirmación según la cual que “El argumento más pertinente que ha de usar el fallador para desvirtuar la fuerza probatoria del mensaje de datos que aporta la parte”.

En este sentido, se confunde de forma peligrosa la validez y la condición de verdad de las premisas. Así mismo, pretender que la respuesta sea “verdadero”, implica observar elementos de sintáctica y semántica, dado que no se sabe de qué tipo o condición de verdad se habla. Otro aspecto, es que la opción “verdadero” por sí sola no es un argumento. De hecho, no se puede predicar verdad de los argumentos, sino de las proposiciones (premisas o conclusiones).

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, es imposible contar con una respuesta posible dado que ninguna de las opciones de respuesta es predicable de los argumentos. En últimas, por los problemas comunicativos y psicométricos del ítem, y por el contenido mismo del enunciado junto con las respuestas, ninguna opción de respuesta es plausible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia. En todo caso, según la Resolución No. EJR24-298 y según mi comprensión de ella, este ítem y otros mencionados “no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad, por lo que en un esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación, se optó por imputar el acierto a todos los aspirantes en estas preguntas específicas”. Así, solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

⁶⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Primaria:

Que se confirme explícitamente si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados; y, en caso de respuesta positiva, que, dentro de la resolución al presente recurso o como anexo, se presente el informe psicométrico correspondiente que sustenta la mencionada decisión.

Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si este ítem fue imputado como acierto para todos los evaluados, que se confirme explícitamente si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables o equiparables con aquellas que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada.

Consecuencial de la Consecuencial de la Primaria:

En caso de respuesta positiva a si las razones que, en el presente recurso, aduzco son similares, análogas, hacen parte de, o son comparables con aquella que usó la Escuela o la UT para tomar la decisión mencionada, que, en aras del mencionado “esfuerzo por mantener la equidad en la evaluación” se tome la misma decisión con los ítems X, Y, Z, los cuales me puntuaron como desacierto, pero tienen problemas psicométricos análogos, que hacen parte de, o que son comparables o equiparables a los de este ítem.

Subsidiaria de la Primaria:

En caso de que este ítem no esté dentro de aquellos a los que hace referencia la Resolución No. EJR24-298 en los términos citados (“no cumplían con los estándares esperados de validez y confiabilidad”), que se excluya el ítem 50 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria de la Subsidiaria de la Primaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 51

Reconstrucción del ítem

Contexto

(...) podemos afirmar que antes de evaluar argumentos se debe: 1) reconocer los razonamientos cuando aparecen; 2) identificar sus premisas y sus conclusiones; 3) reconstruirlos haciendo explícitos los enunciados tácitos (...) Así mismo, se señala en

el texto que existen dos criterios para la identificación de premisas. (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 28 y 38).

Enunciado

Para resolver los problemas o casos, de acuerdo con los criterios de la sentencia estructurada, existen dos criterios para la identificación de las premisas, estos son:

Distractores

Verdadero y falso

Argumento y argumentación

Tácito y expreso

Clave

Semántico y lógico

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada, dado que no se le anuncia al evaluado que lo que sigue a continuación es precisamente texto traído literalmente de alguna fuente de información. Además, el texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. A ello, se agrega la desacertada omisión del uso de comillas. En esta medida, no hay una correcta jerarquización de la información.

En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni mucho menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. En últimas, no es evidente, comunicativamente, que "los criterios de la sentencia estructurada" tengan que ver con la evaluación de argumentos citados previamente. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los contenidos de la fuente de información. Al parecer, se "juega" a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los "adivina"). Esto, como se verá, desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir⁶⁷. Además, el ítem carece de claridad al no definir claramente qué se entiende por "criterios de la sentencia estructurada" y cuáles son los criterios específicos para la identificación de premisas. Esto sólo se podrá advertir a partir de una memorización de los

⁶⁷ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

contenidos de la fuente de información. Como ya se dijo, al parecer, se “juega” a borrar apartados del texto para ver si el evaluado los recuerda (o los “adivina”). Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone cargas cognitivas innecesarias. Adicionalmente, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

Aunque se menciona a Bonorino y Peña como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los criterios mencionados con su obra. La referencia a páginas específicas (p. 28 y 38) sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Bonorino R. y Peña J., no se proporciona suficiente información sobre cómo estos autores definen y diferencian los criterios de identificación de premisas. Esto dificulta la validación de la clave correcta y podría ser confuso para los evaluados que no tengan acceso al texto original.

Uso inadecuado de fuentes secundarias

El ítem se basa en una interpretación que no se presenta de manera detallada y precisa. La falta de contexto y explicaciones adicionales sobre cómo se aplican los criterios mencionados afecta la validez del ítem.

Además, La lectura en la que se basa la formulación de la pregunta es de carácter secundario. Esto es cuestionable, dado que se debería recurrir a fuentes primarias relacionadas con el autor y el problema que se pretende presentar.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.⁶⁸

Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

⁶⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Análisis de contenido

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se puede acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial.

Respecto de la cita es de forma incorrecta, dado que la cita no se ajusta a ningún sistema conocido, cuando se pretende citar dos páginas en teoría de forma textual.

El texto tiene imprecisiones, lo cual genera confusión, dado que la cita se refiere a dos criterios para la identificación de premisas, lo cual dentro de la Unidad 1 del libro Argumentación judicial de Bonorino y Peña está en el contexto de la "estructura argumentativa", cuyos objetivos a abordar son:

- “– Reflexionar sobre la naturaleza argumentativa de las sentencias judiciales.
- Diferenciar las tareas de identificación y de reconstrucción de argumento y argumentaciones.
- Relacionar las nociones de fundamentación de la decisión y solidez de la argumentación”

En este sentido, la pregunta está mal construida y formulada, dado que se pregunta por la estructura de la sentencia, lo cual implica otro tipo de respuesta diferente al campo de la argumentación propiamente dicho, pues implica realmente se trata de las partes soporte de la sentencia judicial.

Por su parte, en el contexto, se menciona que existen dos criterios para la identificación de premisas según Bonorino R. y Peña J. (2008). Sin embargo, los distractores proporcionados (verdadero y falso, argumento y argumentación, tácito y expreso) no se alinean con los criterios mencionados en la clave correcta (semántico y lógico). Esta discrepancia sugiere una posible confusión o mala interpretación de los criterios propuestos por los autores citados.

En resumen, las opciones de respuesta presentadas (distractores) no guardan una relación coherente y cohesiva con el enunciado. En particular, las opciones "verdadero y falso", "argumento y argumentación", "tácito y expreso" no se relacionan claramente con los criterios semánticos y lógicos mencionados en la clave correcta. Esto genera confusión y no permite una evaluación precisa del conocimiento de los evaluados. Estas objeciones destacan los problemas de claridad y relevancia del ítem, así como la falta de coherencia en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin

fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de las tesis interpretativas esbozadas por las escuelas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 51 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 56

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Una vez termina el proceso de reconstrucción, siguen otras acciones y/p procesos, los cuales no se deben mezclar, ya que, si se mezclan, se corre el riesgo de tergiversar los argumentos de ahí que es preciso reprochar las razones que se han brindado para apoyar un enunciado, y no reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado.” (Bonorino R. y Peña J. Argumentación judicial, 2008, p. 40).

Enunciado

Del párrafo anterior, se infiere que luego de la reconstrucción del argumento, se debe seguir con el proceso de

Distractores

resumir el argumento.

describir el argumento.

concluir el argumento.

Clave

evaluar el argumento.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la cita (presuntamente textual) no se contextualiza de manera adecuada. Se inicia el ítem sin darle elementos de ubicación contextual. Además, en una búsqueda detalla en el texto citado, no se encuentra en la fuente de información mencionada. Al parecer, se trata de un parafraseo que se anuncia erradamente como una cita textual. Esto afecta gravemente la confiabilidad del ítem, por cuanto un evaluado que haya procesado la lectura tendrá mucha dificultad para recuperar información que no es precisa o se tergiversa.

No es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Como si fuera poco, el ítem presenta problemas en su construcción sintáctica y en su ortografía. Le falta un punto en el segmento “argumentos. De ahí”, de tal manera que no se pudo identificar el límite de las oraciones que hacen parte del contexto. Por demás, de manera torpe, se reemplaza una o por una p en la construcción y/o.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁶⁹**

Como se vio, este ítem tiene posee todo tipo de problemas comunicativos, los cuales redundan, en últimas, en cargas cognitivas innecesarias para el discente; a saber: (1) falta de contexto; (2) presentación de un parafraseo como cita textual; (3) errores graves de puntuación y ortografía.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así

69 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁷⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El fragmento presenta una idea vaga y caótica, ya que la cita no especifica a qué "proceso de reconstrucción" se refiere. Además, al describir de forma indeterminada una presunta mezcla de acciones y/o procesos, no queda completamente claro a qué contexto y condiciones de improcedencia se refiere ni cómo estos tergiversan argumentos para apoyar alguna postura formulada.

El texto carece de una conexión clara entre las ideas presentadas, lo cual socava el objetivo de la prueba, ya que hace el ejercicio oscuro e indeterminado, porque no hay una transición lógica entre esas ideas. La transición entre la reconstrucción de argumentos y la crítica de las razones presentadas rompe con la cohesión textual.

No se proporciona ningún marco teórico previo que dé contexto a los términos utilizados, como "proceso de reconstrucción", "tergiversar los argumentos", "reprochar razones", entre otros, quedando nulo algún soporte.

Existen varias nociones a lo largo del texto, no obstante, éstas son precarias y ajenas a la convención académica, en particular, lo que implica la argumentación⁷¹, como una actividad o procedimiento⁷².

⁷⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁷¹ ATIENZA, Manuel. "Curso de argumentación jurídica", España: Editorial Trotta, S.A., 2013, pp. 110.

⁷² "...Los elementos que configuran el concepto de argumentación (en un plano muy abstracto) serían los cuatro siguientes: 1) Argumentar es siempre una acción relativa a un lenguaje. Podría decirse que es un uso del lenguaje que se caracteriza (frente a otros usos: descriptivo, prescriptivo, etc.) por la necesidad de dar razones: se argumenta cuando se defiende o se combate una determinada tesis y se dan razones para ello. Por lo demás, hay argumentos, o fragmentos de argumentos, que no consisten en un uso explícito del lenguaje; al menos, del lenguaje hablado o escrito. 2) Una argumentación presupone siempre un problema, una cuestión (de índole muy variada), cuya respuesta tiene que basarse en razones apropiadas al tipo de problema de que se trate. 3) Una argumentación supone tanto un proceso, una actividad, como el producto o resultado de esa actividad. Como actividad, la argumentación es todo lo que tiene lugar entre el planteamiento del problema y la solución del mismo; como resultado, en una argumentación cabe distinguir siempre estas tres entidades: premisas, conclusión e inferencia (la relación que se da entre las premisas y la conclusión). 4) Argumentar es una actividad racional, en el doble sentido de que es una actividad orientada a un fin y en el de

Los diversos errores semánticos y gramaticales generan comprensión y especulación de significados en el marco de la ambigüedad, como "tergiversar los argumentos" o "reprochar aquellas razones que quisiéramos se hubiesen formulado". No está claro a qué hace referencia con esas expresiones.

En suma, el texto presenta serias deficiencias a nivel teórico al carecer de claridad y profundidad. La conexión entre ideas brilla por su ausencia, dado que no existen transiciones coherentes. Adicionalmente, la falta de un marco teórico que ofrezca un punto de partida afecta las condiciones semánticas del texto. En este sentido, el texto está redactado con oscuridad, incertidumbre e indeterminación.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto podría configurar ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica. Por otro lado, no se concluye que, de la reconstrucción de un argumento, se va a evaluar el argumento, lo cual también entra en el campo de la tautología.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 56 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 58

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Grajales y Negri (Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, 2018, p. 56) "la idea de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple, semejante a un razonamiento silogístico en el que la premisa menor se subsume en

que hay criterios para evaluar una argumentación; o sea, siempre parece tener sentido preguntarse si una argumentación es buena o mala, mejor o peor que otra, aparentemente buena pero en realidad mala, etcétera. Ibidem, pp. 109-110.

la premisa mayor para deducir o inferir a partir de ello la conclusión para el caso concreto -conforme con lo dispuesto por el legislador histórico u originario-, es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces en la actualidad ejercen

Distractores

una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos.

una actividad compleja que debe basarse sobre el conocimiento y la racionalidad.

una actividad compleja que no depende solo del conocimiento, sino que implica la voluntad.

Clave

una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto usado para dar contexto al enunciado no es afortunado en su redacción. Se encuentra una oración de sesenta y siete palabras que no favorece la lectura y agrega una carga cognitiva innecesaria en el receptor. Adicionalmente, no es dable admitir que exista una inferencia en entre lo que se dice en el texto y la clave, dado la naturaleza discursiva de la actividad del juez no se consigna en dicho texto. Lo anterior confunde al dicente, quien espera poder extraer del texto la clave. Se está asumiendo que la deducción es cercana semánticamente a la racionalidad; por supuesto, como se verá, esto es totalmente errado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y**

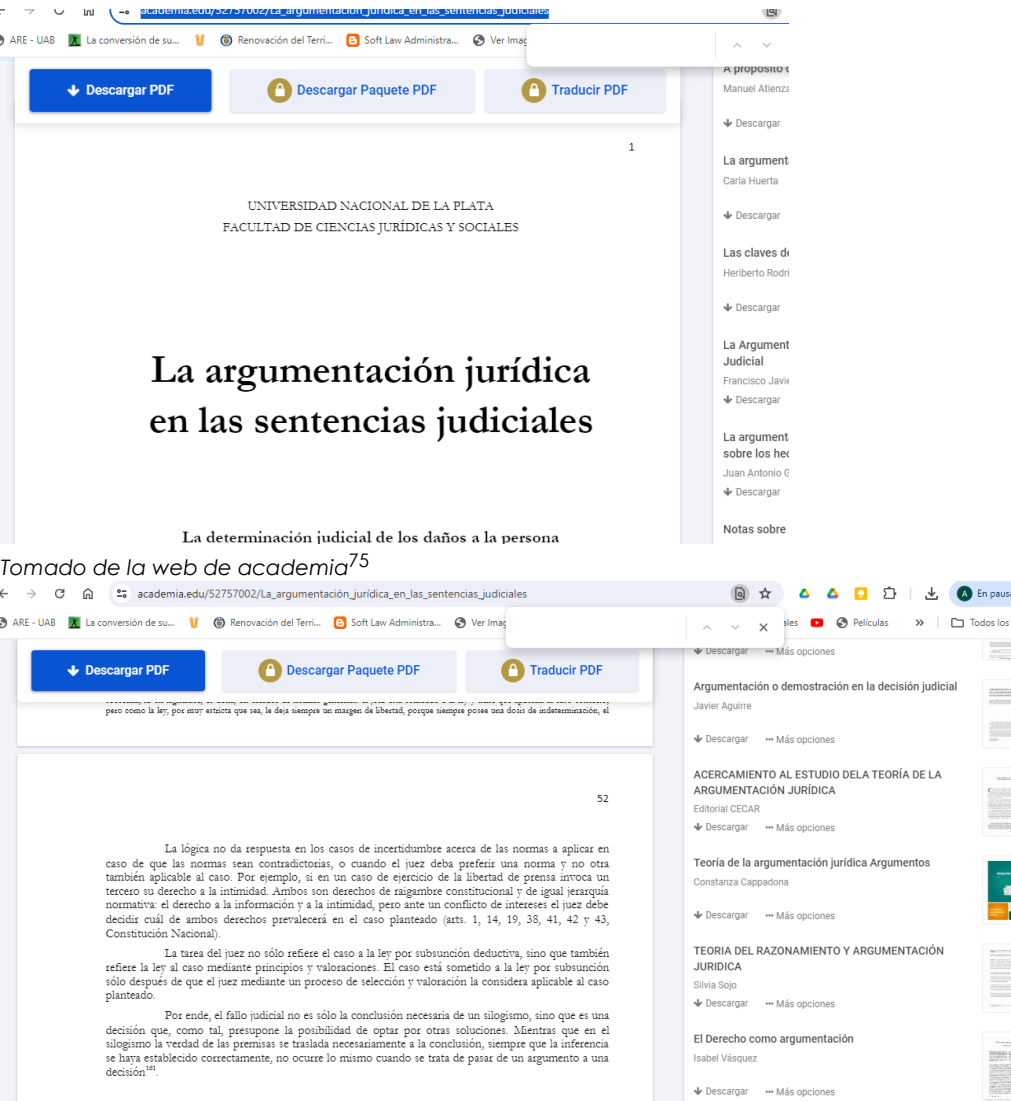
métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.⁷³”

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto editado en el año 2018. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica y lógica jurídica.

Respecto de la cita, se presenta de forma incorrecta, dado que no corresponde al texto suministrado para consulta obligatoria.

Se afirma en la pregunta que la cita del texto corresponde a “Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías”, sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia⁷⁴ corresponde a otro título, el cual se denomina “La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.



Tomado de la web de academia⁷⁶

73 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

74 NEGRI, Nicolás Jorge. “La Argumentación Jurídica En Las Sentencias Judiciales.” Web.https://www.academia.edu/52757002/La_argumentaci%C3%B3n_jur%C3%ADdica_en_las_sentencias_judiciales

75 Ibidem

76 Ibidem

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁷⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- El texto sugiere que la función de los jueces en la actualidad es más compleja que la simple aplicación de un razonamiento silogístico, no obstante, no proporciona ejemplos concretos que respalden esta afirmación, así como la diferenciación de contextos y ramas en las que difieren los modelos de decisión judicial. En este sentido, sin evidencia o ilustraciones claras, así como un contexto, la afirmación es vaga y poco convincente, porque son fragmentos de un texto que apela a la memoria sin fundamentación y ubicación teórica.
- La falta de un desarrollo más detallado lleva patente confusiones y ambigüedades sobre qué aspectos específicos de la labor judicial se consideran complejos, pues no sabemos a qué se refiere con complejidad, es decir, si es a nivel teórico, epistemológico, hermenéutico, pragmático, deontológico, entre otros.
- El uso de términos o expresiones como "sencilla", "simple", "realidad" o "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad" es problemático, ya que puede interpretarse y entenderse de diversas maneras, lo cual nos lleva al campo de la incertidumbre, indeterminación y relatividad.
- La ambigüedad en la elección de palabras es prueba de malentendidos y precariedad sobre la real naturaleza del razonamiento de la decisión judicial. Además, no se define y establece correctamente el contraste entre "razonamiento silogístico" y "es algo que difiere hoy en día enormemente de la realidad".
- La afirmación del texto a través de su expresión "razonamiento silogístico" sugiere una discusión que se superó entre los años 1970 y 1980⁷⁸, adicionalmente son múltiples las discusiones, detalles y contextos, los cuales no se refieren, causando una posible falacia de generalización.

⁷⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

⁷⁸ Ver RODRÍGUEZ, César. "La decisión judicial, el debate Hart-Dworkin", 5 ed, Colombia: Siglo del Hombre Editores - Universidad de los Andes, 2005,

Adicionalmente, falla la conexión de contraste con la diferencia de realidad de hoy en día.

- No todos los casos en sede judicial son iguales, y hay situaciones en las que el razonamiento silogístico puede ser adecuado y efectivo, con lo cual generalizar sin contexto es falaz. Adicionalmente, parece referirse a un contexto muy diferente al actual, el cual tiene problemas diferentes al que ambiguamente cita, pues no sabemos si la cuestionada idea "...de que los jueces cumplen una tarea más o menos sencilla y simple..." habla de la actualidad o el siglo XIX con una cultura y escuela jurídica formalista. Al desestimar contextos y sacar fragmentos de contextos concretos del autor, se está confundiendo al lector respecto de la perspectiva del texto, puesto que se puede dar la impresión de que los autores ignoran la diversidad de contextos en los que operan los jueces.
- No se menciona que autores coinciden en que la función del juez difiere de la realidad, asimismo, no se citan fuentes específicas ni se proporciona un contexto comparativo y de contraste. Esto limita la capacidad del lector para evaluar la validez y verdad de la afirmación. Sin un marco teórico adecuado, el argumento puede parecer aislado y carente de fundamento en la literatura existente, dado que son cortes de fragmento sin espacios clarificados.
- La falta de un análisis crítico y rigor académico de la cita, claramente plantea una omisión de contraste con otras posturas para entender la finalidad del ejercicio. También, este aspecto, debilita la credibilidad del argumento, ya que no se considera la pluralidad de enfoques en la argumentación jurídica en el sentido que plantea el fragmento.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente la respuesta de "Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva", dado que por coherencia podría ser posible la respuesta "Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos".

Ahora bien, si observamos el texto completo, que además está mal citado, encontramos que se maneja una idea y contexto diferente, dado que en la línea argumental se genera un cambio de enfoque y temática, pues en el siguiente párrafo del texto de Grajales y Negri⁷⁹ referido en la pregunta. Para ilustrar se presenta el texto:

⁷⁹ Recordemos que, se afirma erradamente en la pregunta que, la cita del texto corresponde a "Amós Arturo Grajales y Nicolás Jorge Negri, Sobre la argumentación jurídica y sus teorías", sin embargo, el texto compartido por el mismo autor en Academia corresponde a otro título, el cual se denomina

No obstante, los procesos judiciales –en particular los que transitan por las instancias extraordinarias o sede constitucional- constituyen una actividad racional y discursiva, en el que las decisiones contenidas en las sentencias definitivas son (o deberían ser y exteriorizarse) como una derivación de la combinación de un conjunto de elementos y factores que son valorados por los jueces: la cuantificación del daño a la persona, por ejemplo, proviene de la derivación del valor vida o integridad psicofísica y de los principios constitucionales de no dañar a otro -alterum non laedere- y de reparación plena o integral, a la par de las circunstancias particularidades de cada caso: la entidad del daño; el contexto económico y social del damnificado; la edad y situación familiar de la víctima; etc.).

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 58 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- 3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- 4. Que, en caso de que no se excluya el ítem, se den por correctas tanto la opción “Una actividad compleja que NO solo es racional, sino que también es discursiva” como “Una actividad compleja que exige el uso de la voluntad para ponderar los textos normativos”; y, en consecuencia, se agregue este acierto aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo
Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia
Número de ítem: 60

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 262) “una de las dificultades decisivas del uso de los precedentes (es que) nunca hay dos casos

“La argumentación jurídica en las sentencias judiciales” y responde a una tesis doctoral, la cual dirigió Amós Arturo Grajales, de manera que la cita no corresponde al texto presentado en la pregunta.

completamente iguales. Siempre cabe encontrar una diferencia". Además, "es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias".

Enunciado

A partir del texto enunciado, los jueces al momento de separarse del precedente deben respetar

Distractores

El principio de la inercia.

La carga de la universalidad.

El principio de la razón suficiente.

Clave

La carga de argumentación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o "adivinar" la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **"Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.⁸⁰"** Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

80 Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

Fuente de información

La cita del texto de la "Teoría de la argumentación jurídica" no sólo implica la página 262, sino que también la página 263, lo cual falta al rigor de la referencia bibliográfica por omitir en realidad de donde proviene exactamente y con completitud.

Tomar citas de forma aislada con la omisión de contexto y la real discusión que plantea el autor, resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

El texto de Robert Alexy resalta la complejidad del uso de precedentes en el contexto jurídico. Enfatiza que nunca hay dos casos completamente iguales y que las valoraciones de las circunstancias pueden cambiar con el tiempo. Esto implica que, al separarse de un precedente, los jueces deben tener en cuenta el contexto y las razones que justifican su decisión.

No obstante lo anterior, dado que se cita un fragmento sin contexto de una fuente primaria, con la pretensión de plantear una respuesta por acudir a la memoria, se debe anotar que falta a la coherencia y contexto claro. Además, dificulta entender el propósito del ejercicio, dado que no se puede conectar las citas con las respuestas probables, más cuando el texto tiene una línea de argumentación que establece otro criterio como la pretensión de corrección como condición presente en cada decisión judicial. Esto implica justificar en el sentido de carga de argumentación.

Aunque se puede argumentar que la razón de elección de respuesta es suficientemente importante, lo cual lleva precisamente a su elección, realmente no refleja con precisión la idea de que los jueces deben presentar una carga de argumentación específica al separarse de un precedente, considerando las circunstancias cambiantes. Lo anterior, porque se cortan y pegan fragmentos de forma descontextualizada y ambigua.

⁸¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.", pp. 7 -10.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas. Esto genera un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no se concluye que, sobre la base del marco teórico del autor de la fuente primaria, la respuesta sea *la carga de la argumentación*, dado que renglones más adelante en la línea argumental del autor, se habla de la corrección como un apuesta por la pretensión de universalidad como elemento que da lugar al cambio de valoraciones.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente se deben respetar los presupuestos y línea de argumentación del autor. Esto se debe a que la carga de la argumentación como justificación es posterior a la consideración de la pretensión de corrección, señalada en la página 263 del texto mal citado. Adicionalmente, se acude a la memoria y no a un ejercicio de análisis y razonamiento sobre la base del marco teórico referido.

“...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. **Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición.** Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de La argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso”. (negrita fuera del texto)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 60 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 61

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Robert Alexy (Teoría de la argumentación jurídica, 1997, p. 264) “el uso del precedente supone también una contribución a la seguridad jurídica y a la protección de la confianza en la aplicación del Derecho. La seguridad jurídica y la protección de la confianza no son ciertamente los únicos fines”.

Enunciado

A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:

Distractores

Están obligados a aplicar siempre el precedente para garantizar el principio de la igualdad, más que la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios.

NO están obligados a aplicar el precedente, pero pueden inspirarse en él y aplicarlo para desarrollar la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Clave

Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.

Incumplimiento de criterios comunicativos

La cita presentada no se contextualiza de manera adecuada. Se encuentra cercenada de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Además, no es evidente comunicativamente, que, a partir del texto que contextualiza el ítem, se puede extraer la clave. Parecería que simplemente quien elaboró el ítem se limitó a omitir una parte posterior del texto citado. Con ello, buscaba que a través de un proceso memorístico el estudiante recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta. Esto desvía los objetivos de la evaluación e impone, una vez más, cargas cognitivas innecesarias.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información mal referenciada lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir. En últimas, el hecho de que la respuesta correcta se derive de que esa cita esté en un apartado con cierto identificador o cierto título no lo hace eficiente en términos de discriminación psicométrica. De hecho, el ítem está formulado en términos de una aptitud (o competencia) genérica, y no en términos de una competencia específica de interpretación judicial; a saber, según el syllabus: **“Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.”⁸²** Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. Además, la formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

Fuente de información

La cita del texto de la “Teoría de la argumentación jurídica” está aislada de la real discusión que plantea el autor. Esto resulta en un ejercicio vago y ambiguo que lleva a tener un espacio de indeterminación. No obstante, en el caso particular brilla por su ausencia la referencia de contextos propios del haber jurídico nacional como, por ejemplo, las Sentencias C-836 de 2001 y C-621 de 2015⁸³. Estas establecen las condiciones reales del ejercicio y condiciones para apartarse del precedente judicial.

Así también, aunque las opciones de respuesta están relacionadas con el texto de Robert Alexy, la conexión lógica y coherencia no son planteadas correctamente y no son lo suficientemente fuertes, desde el punto de vista de una inferencia lógica. Además, las opciones parecen ser interpretaciones sueltas y vagas de la cita sin un marco claro que las una y dé elementos de coherencia y cohesión textual. Con lo anterior, se da lugar a confusiones sobre cuál es la respuesta correcta.

Por último, existen ediciones más nuevas y con correcciones del texto después de 1997.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las

⁸² Syllabus de Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia, pp. 5

⁸³ Ver LÓPEZ, Diego. “El derecho de los jueces”. Bogotá: Legis, 2ª ed., 2006.

⁸⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Análisis de contenido

El enunciado que se presenta es vago y ambiguo, dado que se toma un fragmento arbitrariamente, sin contexto. En este sentido, el fragmento "A partir del texto enunciado, se puede inferir que los jueces:" no especifica claramente qué tipo de inferencia se espera. Por el contrario, plantearse así lleva a la incertidumbre e indeterminación.

Visto lo anterior, se conduce al lector a la confusión sobre lo que realmente se está evaluando en el ejercicio. De igual forma, al no proporcionar un contexto suficiente sobre el papel del precedente en la argumentación de las decisiones judiciales, se incurre en el ejercicio en yerros. Ello se debe a que se configuran dificultades para comprender lo en realidad evaluado, especialmente, si no están familiarizados con la obra de Alexy en su extensión y totalidad, dado que el material que se suministró es precario para conocer a un autor tan prolijo y relevante en el mudo del derecho.

Algunas opciones son contradictorias o se presentan de manera confusa. Esto fortalece la idea ya planteada de que no se puede aplicar la "inferencia" en el ejercicio. Por ejemplo, la opción que expresa que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" es problemática y confusa, porque no refleja la complejidad y extensión teórica del argumento de Alexy, quien sugiere que hay flexibilidad en la aplicación del precedente, siempre y cuando se acuda a la pretensión de corrección y a la justificación como carga de la argumentación.

La falta de claridad en la opción que dice que los jueces "están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él" es una formulación confusa. Además, podría interpretarse de múltiples maneras, dado que la presentación en la redacción debería ser más precisa para evitar ambigüedades.

Al presentar la afirmación de que los jueces "están obligados a aplicar siempre el precedente" de forma aislada y sin contexto, se genera una posible falacia de falsa generalización, ya que se ignora la realidad de que los jueces según otras corrientes tienen cierta discreción en su aplicación, la cual sí es entendida por el autor y la lectura obligatoria que se presenta:

"...Es posible que un caso sea igual a otro caso anteriormente decidido en todas las circunstancias relevantes, pero que sin embargo se desee decidir de otra manera porque, entre tanto, ha cambiado la valoración de estas circunstancias. Si se quisiera adherirse solo al principio de universalidad sería imposible tal diferente decisión. Pero esta exclusión de cualquier cambio sería entonces incompatible con el hecho de que toda decisión plantea una pretensión de corrección. Por otro lado, el cumplimiento de la pretensión de corrección forma parte precisamente del cumplimiento del principio de universalidad, aunque sea solo una condición.

Condición general es que la argumentación sea justificable. En esta situación aparece como cuestión de principio la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quien quiera apartarse m. Rige pues el principio de inercia perelmaniano que exige que una decisión solo puede ser cambiada si puede aducirse razones suficientes para ello. Cuando resulte satisfecha la carga de la

prueba solo puede, desde luego, determinarse a la vista de los participantes, reales o imaginarios, en el discurso.⁸⁵". (negrita fuera del texto)

Aunque la cita de Alexy es una fuente primaria, el texto no proporciona un contexto teórico más amplio que explique por qué el precedente es importante en la argumentación jurídica. Con ello, se limita y confunde respecto de la profundidad del análisis y causa que el lector bajo evaluación se ponga en un campo de total indeterminación e imposibilidad de responder por carecer de contexto, cohesión y coherencia textual.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones vagas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo que da lugar a generar un espacio de ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica y de contexto. Por otro lado, no establece con claridad la relación entre el enunciado y la respuesta probable, dado que por ser un fragmento aislado del contexto y la línea de argumentación del autor no se puede establecer con certeza una relación lógica.

En este sentido para poder establecer que es plausible la separarse del precedente, partiendo de una fuerte y unidireccional postura del texto, respecto de honrar a la seguridad jurídica rompe con las condiciones lógicas y de modelos de razonamiento, dado que no se puede "inferir" que, "Están obligados en principio a aplicar el precedente, pero puede separarse de él, aunque afecten la seguridad jurídica y la protección de la confianza.". Inclusive resulta más plausible "Están obligados siempre a aplicar el precedente para garantizar la seguridad jurídica y la protección de la confianza, entre otros principios".

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

⁸⁵ Alexy, Robert, "Teoría de la argumentación jurídica", Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 1997, p. 263.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 79

Reconstrucción del ítem

Contexto

“Existe un tipo de argumento deductivo que tiene una importancia especial desde el punto de vista retórico... Lo que se pretende es poner al adversario en una situación desventajosa, aceptando una afirmación que lo perjudica o le resulta desfavorable, que de otra manera no estaría dispuesto a aceptar” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Enunciado

A partir del texto enunciado, identifique la opción que complementa la siguiente afirmación:

“En _____ se emplea _____ cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es _____ que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Distractores

Un argumento
Un dilema
Una afirmación
Un debate

Clave

“En [un debate] se emplea [un dilema] cuando se obliga al rival a escoger entre dos alternativas y, luego, se demuestra que, no importa cuál sea la elección que haga, la conclusión que se deriva es [una afirmación] que resulta inaceptable para él” (Bonorino R. y Peña J., Argumentación judicial, 2008, p. 72).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto original se encuentra cercenado de tal manera que se omiten elementos relevantes para su comprensión. Luego de una búsqueda en el texto fuente, se encuentra que la parte cercenada es la contiene partes de la clave. Con ello, se buscaba que a través de un proceso memorístico el discente recordara la continuación del texto para obtener o “adivinar” la respuesta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual constituye una cita de una cita.

Fuente de información

La lectura pertenece a un texto de Bonorino editado en el año 2008. Esto es cuestionable, dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico. Así mismo, se pudo acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la estructura de la sentencia judicial o la argumentación.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico." En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁸⁶.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

En el texto con espacios en blanco, las expresiones “un argumento” y “un debate” son perfectamente intercambiables desde el punto de vista semántico y gramatical. Si bien Bonorino maneja unas categorías definidas en cuando a definir que es “disputa”, “argumento” y “debate”, que surge de una categorización arbitrario sin fundamentación lingüística o bibliográfica, no se debe olvidar que esta **no** es una prueba memorística en la que el dicente deba aprenderse al pie de la letra la concepción de un único autor. Se puede traer a colación definiciones como las de Toulmin. Este reconocido autor, en su segunda acepción del término “argumento”, afirma que se trata de interacciones humanas a través de las cuales se formulan, debaten y o se da vuelta a tales tramos de razonamiento”⁸⁷.

Respuestas posibles

Dadas las condiciones negativas del texto ya explicadas, el efecto frente a las posibles respuestas implica una conducción a interpretaciones caóticas y erróneas, lo cual configura ambigüedad por falta de rigor y clarificación semántica.

Igualmente, como bien se dijo en el análisis de contenido, la respuesta “un argumento” es perfectamente plausible dadas las razones esgrimidas.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
4. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correcta la respuesta “un argumento” en el primer espacio en blanco. En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o “peso” aritmético y proporcional correspondiente.

⁸⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

⁸⁷ TOULMIN, S. Introducción al razonamiento. Macmillan Publishing Company. 1984, p. 15.

5. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 80

Reconstrucción del ítem

Contexto

La decisión judicial es un acto formal donde un juez resuelve un caso específico aplicando normas jurídicas pertinentes. La obligación de argumentar estas decisiones es esencial para garantizar su legitimidad, ya que permite a las partes y a la sociedad comprender las razones que sustentan el fallo, asegurando transparencia y justicia en el proceso judicial.

Enunciado

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del _____ y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los _____ y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de _____ decisión, la de búsqueda y _____.

Distractores

ordenamiento jurídica

tribunales superiores

justificación de la decisión

exposición de la decisión

Clave

La decisión judicial implica una doble tarea, la de buscar la solución del caso planteado a la luz del [ordenamiento jurídica] y, al mismo tiempo, la de justificar la decisión adoptada ante las partes, los [tribunales superiores] y la sociedad. En este sentido, justificar quiere decir dar las razones por las cuales se decidió de una manera determinada y no de otra. Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión].

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, el fragmento no se contextualiza de manera adecuada, de forma tal que no se especifica la fuente de información a la que hace referencia. Lo aquí

presentado, como se verá, podría referirse a una infinidad de autores que hablan sobre éste y temas similares, por demás, no presentes en las lecturas obligatorias de este programa.

Ahora bien, como también se verá, en una búsqueda detallada, se identifica que el fragmento viene de *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*, de Nicolás Jorge Negri, de nuevo, lectura fuera del syllabus. Por supuesto, dado que no se hace ningún tipo de citación, se incurre en un grave error, que raya incluso con problemas de derechos autor.

Por demás, hay errores de gramática y ortografía que, incluso, tergiversan al autor original. Para la muestra, una de las opciones para completar dice "ordenamiento jurídica", en la que evidentemente falta concordancia de número entre sustantivo y adjetivo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta es completar un párrafo al pie de la letra, el cual ni si quiera está en las lecturas obligatorias.

Fuente de información

La fuente de información no se especifica claramente. Sin embargo, el ítem copia, sin citar, del texto de Nicolás Jorge Negri *Epistemología jurídica: Los saberes del derecho en el Siglo XXI*. La fuente tiene todo el rigor y el prestigio académico, pero —de nuevo— no se cita y no está dentro de las lecturas obligatorias.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Recuérdese, por enésima vez, que la lectura que se usa para crear el ejercicio no se cita (rayando con problemas de derechos de autor); y no hace parte de las lecturas obligatorias.

Análisis de contenido

Si bien la fuente de información, copiada y no citada, es de excelente calidad, se hace evidente que las opciones para completar son deficientes en su forma ("ordenamiento jurídica") y, por demás, podría darse en órdenes distintos. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto (copiado y no citado). De hecho, la frase "exposición de la decisión" es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por "justificación de la decisión". Veamos:

"Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [exposición de la decisión], la de búsqueda y [justificación de la decisión]."⁸⁸

"Por lo tanto, en todo proceso de aplicación del derecho se desarrollan ambas tareas, la de elaboración y la de [justificación de la decisión], la de búsqueda y [exposición de la decisión]."⁸⁹

En todo caso, si bien, como discente, encontré la fuente de información para desarrollar el presente recurso, debe recordarse que, además de no estar en las lecturas obligatorias y por el hecho no haber citación alguna, se impone la carga cognitiva de pensar en los diversos autores que tratan el tema. Por ejemplo, se tiene al profesor Manuel Atienza⁹⁰ o al profesor Jerzy Wróblewski⁹¹.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con el orden indiferente de las opciones. Es decir, la frase "exposición de la decisión" es perfectamente intercambiable, sin alterar el sentido del texto, por "justificación de la decisión".

⁸⁸ NEGRI, Nicolás, Epistemología Jurídica: Los saberes del derecho en el siglo XXI. Editorial UCALP. 2020.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: Teorías de la argumentación jurídica. UNAM. 2005. ATIENZA, Manuel. Curso de argumentación jurídica. Madrid: Trotta. 2013.

⁹¹ WRÓBLEWSKI, Jerzy. Sentido y hecho en el derecho. Editorial Olejnik. 2018.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 80 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se excluya el componente "ordenamiento jurídica", dada su impertinencia e incoherencia gramatical; y que se acepten como correctas las formas alterativas de completar con "exposición de la decisión" y "justificación de la decisión". En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o "peso" aritmético y proporcional correspondiente.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informe la manera en la que se incluyeron.

Sesión: a.m. del 19 de mayo

Programa: Interpretación judicial y estructura de la sentencia

Número de ítem: 81

Reconstrucción del ítem

Contexto/ Enunciado

De acuerdo con la Sentencia SU 611 de 2017, la Corte Constitucional organizó las causales de procedibilidad especiales.

Relacione cada causal con la circunstancia o situación que la describe. cada causal aplica para sólo una circunstancia o situación.

Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. →

Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. →

Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. →

Distractores

Defecto fáctico,

Defecto procedimental absoluto,

Defecto orgánico

Clave

Se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido. → Defecto procedimental absoluto,

Surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión. → Defecto fáctico,

Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello. → Defecto orgánico

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto adolece de problemas gramaticales. La coma entre "Se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada" y "carece" constituye una coma entre sujeto y predicado. Esto genera una carga cognitiva innecesaria al dicente. Adicionalmente, de nuevo, al constatar el tipo de ítem, estamos ante uno de naturaleza evidentemente memorística.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y

práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico." En efecto, **el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.**

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 80 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

6. OBJECION PREGUNTAS INCORRECTAS JUSTICIA TRANSICIONAL- 19 DE MAYO JORNADA DE LA TARDE.

Sesión: p.m. del 19 de mayo de 2024
Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 3

Reconstrucción del ítem

Contexto

El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos.

En segundo lugar, la justicia civil como el resto del sistema judicial en tiempo de transición, enfrenta desafíos y limitaciones particulares y por esa razón, es necesario repensar sus contenidos y procedimientos para que puedan ser adaptadas a las necesidades de la transición. La adaptación de este sistema normativo a las condiciones especiales que derivan de un contexto de despojo masivo y violento, debe partir de considerar cuatro características específicas de los fundamentos y funcionamientos del sistema: los principios fundacionales, los alcances sustantivos de los derechos, las reglas procesales y de administración de los casos, y las reglas sobre prueba

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, versa sobre

Distractores

las regla probatorias. (sic)
el principio de restitución.
los derechos en disputa.

Clave

el despojo de la víctima.

Fuente

El ítem se construyó sobre el plagio de un artículo de una revista electrónica de la Universidad de Antioquia del autor Andrés Avelino Álzate Villa que se encuentra en la siguiente dirección electrónica:
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/derypol/article/view/331283/20790707>

El ítem se construyó sobre una lectura que no está dentro de las obligatorias ni de las complementarias del syllabus de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa.

Este hecho es esclarecedor de lo siguiente: este ítem, como muchos del instrumento de evaluación, no se construyó sobre la base de un control de lectura. No es posible efectuar un control de lectura de una lectura que no es obligatoria, y ni siquiera hace parte de las lecturas complementarias. En efecto, se construyó el ítem para evaluar una aptitud de comprensión textual que no fue regulada en el Acuerdo Pedagógico, es decir, la Escuela Judicial desconoció su propio acto, vulnerando con este tipo de ítems la confianza legítima de los evaluados, pues no midió la competencia que obligatoriamente debía medir.

Basta leer la instrucción del enunciado para constatar lo afirmado: “De acuerdo con el texto anterior, un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, versa sobre”...

Este hecho por sí solo es suficiente para invalidar el instrumento de evaluación, puesto que desconoce los principios de validez y confiabilidad de las evaluaciones

objetivas. No obstante, son muchos más los errores que sistemáticamente contiene cada uno de los ítems que es necesario mostrar, pues se trata de una falla estructural de la prueba aplicada el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 como parte de la evaluación del IX curso de Formación Judicial Inicial.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El contexto copiado del artículo adolece de problemas de redacción y coherencia que le restan rigurosidad y solidez para proponerse en un instrumento de evaluación. Respecto de los problemas de redacción se encuentra el uso inadecuado de la expresión “de al menos” y de los conectores “En primer lugar” y “En segundo lugar”, ya que impone al evaluado a un campo abierto del conocimiento, sobre conceptos no estandarizados, y categoriza información de manera incompleta.

También se halla la utilización de signos de puntuación inapropiada como lo es el uso de la coma cuando se inicia la explicación de una afirmación: “las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden *exagerarse, porque* cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos” (nótese que no es una función argumentativa) [cursiva fuera del texto]. Y, por último, la ausencia del punto al final del contexto que permita inferir que terminó. Estos elementos inducen al evaluado a error en la lectura, e incrementa la carga cognitiva para este tipo de evaluaciones objetivas lo cual es totalmente desaconsejado en la construcción de ítems.

En cuanto a la coherencia del ítem: se evidencia falta de relación de las oraciones que conforman los supuestos argumentos del contexto; por ejemplo, en el contexto puede leerse “las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos.”

¿Cuál es la relación entre no exagerar las potencialidades de derecho privado y que los “los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos”? ¿Cuál es la relación antagónica entre objetivos definidos y objetivos modestos para conectarlos por medio de la conjunción adversarial “pero”? ¿es posible equiparar los términos justicia civil y derecho privado?

De igual manera, en el segundo párrafo del contexto, se evidencia la falta de coherencia al desviarse la discusión sobre el papel de la justicia civil en periodos de la transición a “[l]a adaptación de este sistema normativo a las condiciones especiales que derivan de un contexto de despojo masivo y violento”, lo que a su vez, introduce variables como el despojo masivo y violento, hasta el momento mencionados y de ahí, sin conexión alguna, se finaliza con “cuatro características específicas de los fundamentos y funcionamientos del sistema” sin establecerse a que se refiere la palabra sistema en el contexto, pues es utilizada de tres formas: sistema judicial, sistema normativo y sistema.

Se puede establecer también la falta de coherencia entre el contexto y el enunciado, pues el primero no desarrolla, ni siquiera menciona la restitución de tierras; sin embargo, el enunciado se circunscribe a esta institución jurídica.

Por lo anterior, el ítem crea un escenario que carece de lógica; más aún, si se tiene en cuenta que el enunciado empieza de manera expresa así: “De acuerdo con el texto anterior”... pero en el contexto no se desarrolla temáticas sobre la determinación de supuestos facticos en la justicia transicional, ni de los conflictos entorno a la restitución de tierras o temas similares; por lo anterior, no es posible inferir la respuesta partiendo de la instrucción lógica: “De acuerdo con el texto anterior” (contexto).

Así las cosas, como evaluado me enfrenté a responder un ítem a partir de un contexto incoherente y del cual se me pedía una habilidad de comprensión basada en la proposición “un supuesto fáctico necesario para tratar la restitución de tierras, versa sobre”.

Por último, la construcción del distractor “las regla probatorias. (sic)” contiene un problema de coherencia y cohesión del español en lo que atañe al número plural: “las regla”, y la falta de puntuación. Esto denota que fue un instrumento de evaluación sin revisión, y sin validación, a juzgar por la cantidad de errores lingüísticos, de puntuación, ortografía y de digitación advertidos en el instrumento.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia. Respecto del primero, entre el contexto y el enunciado solo se establece un vínculo que es la expresión con la que empieza el enunciado: “De acuerdo con el texto anterior”, siendo insuficiente lo contenido en el contexto para responder a lo que solicita el enunciado (aún cuando la competencia a evaluar fuera una de aptitud de comprensión verbal). El aspecto de la claridad se ve afectado por la utilización de términos jurídicos como sinónimos (el caso de justicia civil/derecho privado y sistema judicial/sistema normativo/ sistema). Además, cabe resaltar que la afirmación con la que empieza el contexto no se desarrolla por las oraciones que conforman los dos párrafos del contexto.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría (control de lectura). En este sentido, debió el ítem ser un control de lectura de contenido, y no la medición de una competencia aptitudinal de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, la clave de respuesta resulta evidente, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa de justicia transicional podía, incluso, seleccionar la respuesta correcta, creando una injusticia entre quienes si leyeron el material y se formaron en contenidos y quienes no.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

- ⇒ Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Transicional y además carece del rigor y el nivel académico.
- ⇒ El ítem no se construyó sobre una lectura obligatoria del programa de Justicia Transicional.

Análisis de contenido

El ítem no contiene la debida citación y altera el texto y el sentido del artículo académico titulado: “Juez civil en contextos de justicia transicional” del abogado Andrés Avelino Álzate Villa, el cual tiene por objeto: “[...] mostrar la tensión entre los principios que rigen el ordenamiento jurídico con respecto a los poderes excepcionales del juez transicional civil para lograr el proceso de restitución de tierras ajustado a los requerimientos constitucionales y a los estándares normativos de derechos humanos. Es por ello que el papel del juez en un procedimiento de restitución es diferente al del juez en la justicia ordinaria civil, en donde se tienen unas funciones disímiles en un escenario de una acción constitucional, con desarrollo en el bloque de constitucionalidad y de los principios generales del

derecho, porque las cuestiones que deberá afrontar tienen una clara y marcada importancia constitucional. Se abordará el concepto de la justicia transicional, en segundo lugar, el potencial de los mecanismos del derecho privado y agrario que puede utilizar el juez transicional; y finalmente las limitaciones de la justicia transicional y agraria con respecto al actuar del juez.”⁹²

En desarrollo de lo expuesto por el autor se encontró que:

“Entre las medidas que se consideran, constituyen presupuesto básico para la materialización de las tierras y que se enuncian a continuación: i) la protección del patrimonio familiar y ii) la adopción de medidas de preservación y protección individual y colectiva frente a las situaciones de riesgo y/o amenaza que susciten el hecho de obrar como reclamantes de restitución de tierras, así como el retorno, uso y goce del bien restituido.

Se constituyen en instrumentos de justicia civil que contribuyen con los fines de la transición, pero que requieren de al menos dos precisiones para no sobre valorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos. En segundo lugar, la justicia civil como el resto del sistema judicial en tiempo de transición, enfrenta desafíos y limitaciones particulares y, por esa razón, es necesario repensar sus contenidos y procedimientos.”

Y en el contexto del ítem 3 se consignó:

“El hecho de que instrumentos de justicia civil pueden contribuir con los fines de la transición es una conclusión importante, pero que requiere de al menos dos precisiones para no sobrevalorar su posible impacto. En primer lugar, las potencialidades del derecho privado para alcanzar ciertos objetivos más generales de democratización y reconciliación no pueden exagerarse, porque cada uno de los mecanismos de transición que implemente una sociedad debería tener unos objetivos definidos, pero modestos.”

Como puede apreciarse, se tomó un extracto de un texto académico, se omitieron los detalles de la fuente y se le agregaron palabras que dejan sin sentido lógico el contexto contenido en el ítem 3, de ahí que se haya señalado que carece de coherencia y claridad. La situación antes descrita debe ser valorada en perspectiva de la posible violación de los derechos de autor.

Respuestas posibles

No hay respuesta posibles, pues el contexto carece de información sobre lo consignado en el enunciado, el cual a su vez, está en clara desconexión con el contexto. Lo anterior, es entendible por la situación que se presenta respecto de la utilización inadecuada de la fuente.

⁹² Álzate Villa, A. A. (2018). Juez civil en contextos de justicia transicional. Diálogos de Derecho y Política. (19). 59-81. Recuperado de <http://aprendeonline.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/331283/20787466>

Pretensiones sobre el ítem

En atención a que este ítem de estudio contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, no midió la competencia que debía medir, solicito lo siguiente:

Primaria:

Que se excluya el ítem 3 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se me recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo de 2024
Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 7

Reconstrucción del ítem

Contexto

En materia de regulación legal, si bien el sistema normativo colombiano, antes de la mencionada reforma ya contemplaba, en materia penal, ciertos instrumentos que responden a la filosofía de la Justicia Restaurativa, como la conciliación preprocesal en los delitos querellables, la Ley 906 de 2004 sistematiza, afianza y crea nuevos espacios para la aplicación de este esquema de justicia. (Tomado de Gaviria. 2010. p.37).

Enunciado

De acuerdo con el texto, cuando el autor resalta que la ley 906 de 2004 afianza este esquema de justicia restaurativa se refiere a que

Distractores

la conciliación preprocesal se extendió a todos los tipos de delitos, así sean diferentes a los querellables.

este tipo de justicia se apropió de nuevos espacios de aplicación como lo son los de la justicia transicional.

el sistema jurídico colombiano responde ahora a los criterios establecidos por este sistema de Justicia.

Clave

se incluyeron otros mecanismos como la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El contexto se ve afectado en el cumplimiento de los derechos de autor debido a que el contenido del contexto no corresponde a la fuente que se le asigna "(Tomado de Gaviria. 2010. p.37)" siendo el párrafo parte de una sentencia de la Corte Constitucional, específicamente, de la Sentencia C-979 de 2005, la cual aborda, entre otros temas, "La justicia restaurativa como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos" aparte en el que se encuentra ubicada el párrafo del contexto. Aunado a lo anterior, el párrafo indebidamente citado, no cuenta con las comillas, las cuales son indispensables cuando se toma de manera textual la producción intelectual de otro autor contenida en cualquier texto.

Se puede establecer también la falta de coherencia en el enunciado pues el nivel de conocimiento que supone "De acuerdo con el texto" no es posible desarrollarlo con la información que contiene el contexto. De esta manera, el contexto no brinda la información necesaria para responder el enunciado y este está limitado a un ejercicio básico de lectura que no permitiría responder, excepto porque los distractores son básicos e impertinentes, dejando el camino a una sola respuesta posible.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

El ítem carece de los elementos psicométricos de suficiencia y relevancia. Respecto del primero, como se mencionó, el contexto no cuenta con la información correcta sobre la identificación de la fuente. Así como también, la información que brinda es insuficiente para inferir implicación solicitada en el enunciado. Además, el ítem carece de coherencia pues no evalúa una competencia sino una aptitud. Las respuestas incorrectas o distractores corresponden a oraciones que de manera lógica no tienen validez, por lo que con la mera lectura de los distractores se podría contestar con la respuesta acertada. Como resultado de lo anterior, el ítem es irrelevante para evaluar el nivel cognitivo del concurso.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para

realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría (control de lectura). En este sentido, debió el ítem ser un control de lectura de contenido, y no la medición de una competencia aptitudinal de comprensión de textos.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que, incluso con la medición equivocada de la competencia, la clave de respuesta resulta evidente, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, puesto que alguien que no haya leído ningún texto del programa de justicia transicional podía, incluso, seleccionar la respuesta correcta, creando una injusticia entre quienes sí leyeron el material y se formaron en contenidos y quienes no.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

- ⇒ Teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem se puede concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en “motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Restaurativa” y además carece del rigor y el nivel académico.

Análisis de contenido

En términos, de las competencias evaluadas con base en el enunciado, es claro advertir que se trata de un control de aptitud lectura que se evidencia con las expresiones “De acuerdo con el texto” y “cuando el autor”, que no permiten escalar al análisis de casos, normas o jurisprudencia. Consecuente con ello, las opciones de distractores son obvias, es decir, se infiere de manera simple cual es la respuesta (clave) aun sin tener mayor conocimiento de la temática desarrollada en el ítem.

La falta de citación debida afecta la idoneidad del concurso por las repercusiones en materia de derechos de autor y la rigurosidad académica del instrumento de evaluación. Además, la relación entre el enunciado y la respuesta correcta no presenta mayor nivel de comprensión lectora y menos aún de análisis. La respuesta correcta se infiere de un simple ejercicio lógico.

Respuestas posibles

La respuesta dada por correcta se infiere de manera sencilla; no presenta ningún grado de dificultad.

Pretensiones sobre el ítem

En atención a que este ítem de estudio no desarrolla el nivel cognitivo que supone el concurso solicito:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 11

Reconstrucción del Ítem

Contexto

El término "justicia" algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance adecuado respecto de una situación concreta en la cual se contraponen distintos intereses, como podrían ser el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal (justicia retributiva), la asignación equitativa de recursos y cargas sociales (justicia distributiva), la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma (justicia correctiva), o la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad (justicia restaurativa). (Adaptado de Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Uprimmy, Sánchez y Loza, s.f. p.17)

Enunciado

En ese sentido los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son

Opciones de respuestas

justicia distributiva y justicia restaurativa.

justicia restaurativa y justicia correctiva.

justicia correctiva y justicia retributiva.

justicia distributiva y justicia retributiva.

Distractores:

justicia distributiva y justicia restaurativa.

justicia correctiva y justicia retributiva.

justicia distributiva y justicia retributiva

Clave

justicia restaurativa y justicia correctiva

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de medición de la competencia a evaluar

El texto del ítem inicia con el término “justicia” y señala que algunos lo usan para calificar distintas reivindicaciones sobre el balance en una situación concreta con contraposición de intereses.

Seguidamente, categoriza las diferentes clases de justicia según el interés cuya reivindicación se pretende:

justicia retributiva: el aseguramiento de un castigo frente a una acción criminal.

justicia distributiva: la asignación equitativa de recursos y cargas sociales.

justicia correctiva: la corrección de un perjuicio ocasionado en contravención de una norma.

justicia restaurativa: la restauración de relaciones sociales rotas y la reconstrucción de tejido social en una comunidad.

El ítem pregunta por cuáles son los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional y la Escuela considera que los conceptos son “justicia restaurativa y justicia correctiva”, respuesta que desconoce el concepto amplio de justicia transicional que el mismo autor desarrolla.

El texto con el cual se construyó el ítem del cual se deriva la pregunta no asigna elementos para concluir que sólo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden a la justicia transicional; por el contrario, el mismo texto señala que la búsqueda de la justicia en tiempos de transición usualmente involucra reivindicaciones diversas que se basan en concepciones distintas de lo que significa la justicia. (p.110)

El autor, en el texto de donde se extrajo la pregunta, considera que en escenarios transicionales se encuentran todas las categorías de justicia que señala el ítem, véase:

“Como fue presentado en la primera unidad de este módulo, en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva). Al mismo tiempo, en

contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa)" (p. 110).

No solo los conceptos de justicia restaurativa y justicia correctiva corresponden al de justicia transicional, también corresponden los conceptos de justicia distributiva y justicia retributiva, por tanto, todas las opciones de respuesta son plausibles y correctas.

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que el constructor pretendió que las opciones de respuesta se infirieran de la información otorgada el ítem, y no de las lecturas realizadas.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación de 19 de mayo y 2 de junio se trataba de un control de lectura, se debe entonces considerar el contenido de las lecturas obligatorias, y de toda la información aprendida en ellas, de tal forma que, como se dijo, al considerar el texto obligatorio, todas las opciones de respuestas puestas a consideración en el ítem son correctas.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, derivando una conclusión como correcta sin criterio que así lo distinga, cuando todas las opciones son correctas.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Sub-descripción de la información

El ítem presenta una problemática de sub-descripción en la información proporcionada, ya que todas las opciones son correctas, y no establece criterio que distinga los conceptos de justicia enlistados en el enunciado con el que se puedan privilegiar unos sobre los demás; por el contrario, todos hacen parte del concepto amplio de justicia transicional. Esta ambigüedad lleva a que todas las opciones sean correctas y que los evaluados hayan sido inducidos en error en dicho ítem, pues muchos legítimamente marcamos el par de opciones que consideramos correcto de conformidad con la lectura obligatoria.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem son plausibles, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

justicia distributiva y justicia restaurativa.

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en contextos transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y de reconstrucción de lazos sociales y de tratamiento del daño colectivo propio de la violencia extendida (justicia restaurativa) (p. 110)

justicia correctiva y justicia retributiva.

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en escenarios transicionales es común encontrar exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva), así como la reparación de los daños ocasionados (justicia correctiva) (p. 110)

justicia distributiva y justicia retributiva

Este distractor es plausible como respuesta correcta, ya que en escenarios transicionales es usual que existan situaciones de pobreza extendida y de inequidad en las cuales es necesario tomar medidas para la construcción de ciudadanía política a partir de la satisfacción de unos mínimos básicos de derechos sociales (justicia distributiva) y exigencias relacionadas con la sanción de los crímenes cometidos durante el conflicto (justicia retributiva).

Un punto clave de la distinción de un ítem que mida la competencia adecuada (un conocimiento y la habilidad de aplicar ese conocimiento) consiste en lo siguiente: un ítem que mide la competencia aptitudinal de comprensión verbal y lógica, solamente admite como respuestas plausibles aquellas que se enfocan en la reconstrucción proposicional del contenido del contexto del ítem que se concreta en la instrucción del enunciado: “En ese sentido los dos conceptos de justicia que se corresponden con la justicia transicional son”

En cambio, un ítem que mida un saber hacer en contexto, con énfasis en el conocimiento derivado de las lecturas, admite como plausible, en tanto que es información cierta, todas las opciones de respuesta.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem mide una competencia diferente a la que reguló la Escuela Judicial que mediría. Debió ser un control de lectura de contenido, y midió una competencia de aptitud de comprensión de texto, con un ítem, además, mal diseñado.

Teniendo en cuenta que la medición de la competencia de comprensión textual no era la competencia regulada en el Acuerdo Pedagógico a evaluar, es claro que el instrumento de evaluación presenta serios problemas de pertinencia y relevancia de la medición de la competencia.

En conclusión, el ítem incumple el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, pues no permite distinguir adecuadamente el conocimiento de quien leyó los textos obligatorios de quien no los leyó.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se excluya el ítem 11 del instrumento de evaluación por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

De no ser excluido el ítem, recalificar mi puntaje global consolidado, dando por contestado acertadamente el ítem, y sumando dicho valor aritméticamente, puesto que todas las opciones de respuesta son correctas de conformidad con la instrucción del ítem al considerar el texto de la lectura obligatoria.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 17

Reconstrucción del Ítem

Contexto

Cuando el Grupo de Expertos analizó el concepto de “facilitador” señaló, sobre las personas que podrían serlo, ciertos aspectos de interés a la hora de analizar la figura de la mediación. (Adaptado de Chaparro, 2010. Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes)

Enunciado

De acuerdo con el texto, los facilitadores en los procesos de mediación para encarar procesos restaurativos deben

Opciones de respuestas

aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado.

ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social.

abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.

admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado.

Distractores:

aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado.

ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social.

abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.

Clave

admitirse para que puedan ser mediadores, porque son personas con preparación adecuada así carezcan de la autorización del Estado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de confección del ítem

El ítem presenta información sobre el concepto de “facilitador”, las personas que pueden cumplir este rol, y los aspectos que son de interés al momento de analizar la figura de la mediación.

La lectura que se evalúa, en el numeral 4.2. desarrolla el instrumento de LA MEDIACION, destaca los fines del instrumento, que son los mismos de los programas de la JR, lo diferencia de la conciliación, y señala que la mediación demanda la intervención de un tercero neutral, quien

- e) Debe ser designado por la Fiscalía, conforme con reglas que la misma debe determinar previamente y de manera general, a fin de lograr transparencia del proceso restaurativo y que las partes acepten la intervención del mediador.

De acuerdo con el enunciado y la lectura que se evalúa las premisas señaladas como distractores resultan ser todas opciones correctas.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, porque no cumple el principio de discriminación, al inducir en error al evaluado.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

aceptarse de intermediarios en la resolución de conflictos, pero solo cuando son nombrados o autorizados por el Estado.

Este distractor es plausible y es una respuesta correcta, porque la lectura que se evalúa establece que la mediación necesariamente demanda la intervención de un tercero neutral, quien debe ser designado por la Fiscalía, conforme con las reglas que la misma debe determinar previamente, lo que traduce que puede aceptarse como intermediario solo quien es autorizado por el Estado, lo que se realiza a través de la designación por la Fiscalía.

ser personas nombradas o autorizadas por el Estado porque deben atender procesos de reparación del tejido social.

Este distractor es plausible y es una respuesta correcta, porque la lectura que se evalúa **destaca que los fines de la mediación, son los mismos de los programas de la JR, es decir, reparación del tejido social, y la intervención de un tercero neutral debe ser designado por la Fiscalía, lo que se traduce en que debe existir autorización del Estado.**

abstenerse de ser facilitadores porque los únicos capacitados para realizar estas funciones son aquellos nombrados por el Estado.

Este distractor es plausible y es una respuesta correcta, porque la lectura que se evalúa establece que la mediación necesariamente demanda la intervención de un tercero neutral, quien debe ser designado por la Fiscalía, conforme con las reglas que la misma debe determinar previamente.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se otorgue el puntaje del ítem 17 como respuesta acertada y se sume a mi puntaje global consolidado por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para ser considerado una evaluación objetiva.

Subsidiariamente

Que se excluya el ítem 17 del instrumento de evaluación por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para su adecuada selección, y por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura, aunado a los problemas de su construcción en el que todas las opciones de respuesta son correctas.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde
Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 18

Reconstrucción del Ítem

Contexto

La Justicia Restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista que no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales, y hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación. (Adaptado de Flórez, 2019. Justicia Restaurativa y Proceso Penal.)

Enunciado

De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la Justicia Restaurativa

Opciones de respuestas

carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.

busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.

persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa.

como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista

Distractores:

carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.

busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.

persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa.

como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.

Clave

persigue el propósito de alcanzar la reconciliación como fundamento de una convivencia justa y equitativa

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Error de confección del ítem

El ítem presenta dos implicaciones de la Justicia Restaurativa:

incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista

hacerlo con el más auténtico objetivo de fundar la convivencia en la reconciliación.

El enunciado pregunta "De acuerdo con el texto es correcto afirmar que la Justicia Restaurativa". De acuerdo con la información del ítem para este interrogante existen dos opciones que lo responden correctamente, porque son premisas correctas que se deducen del ítem y de la lectura que se evalúa, lo que induce a error al seleccionar la respuesta.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, porque no cumple el principio de discriminación, al inducir en error al evaluado.

Plausibilidad de los distractores

Los distractores planteados en el ítem presentan diferentes niveles de plausibilidad, lo que afecta la capacidad de discriminación del ítem. Analicemos cada distractor:

carece de diferencias con esquemas tradicionales de la Justicia Retributiva porque se enfoca en la reparación del daño.

Este distractor no es plausible, porque contiene una afirmación contraria a la idea del texto.

busca retribuir exactamente aquello que perdió un ofendido, intentando resarcir el daño a la sociedad.

Este distractor no es plausible, porque contiene una afirmación contraria a la idea del texto.

como característica esencial y finalidad mayor, persigue incluir una mirada diferente a la tradición punitivista.

Este distractor es plausible y es una respuesta correcta, porque es acertado afirmar que la justicia restaurativa implica incluir una mirada alternativa, otra forma de percepción y una práctica institucional diversa a la tradición punitivista, que según la lectura que se evalúa, no ha resuelto ni ayudado a resolver problemas sociales o humanos sustanciales.

Conclusiones sobre el ítem

El ítem presenta múltiples claves de respuesta, por lo que el ítem incumple con el principio fundamental de las pruebas objetivas: desconoce el principio de discriminación psicométrica, e induce al error porque en las opciones de respuesta hay más de una afirmación que resulta correcta.

Finalmente, la tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a dudas, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Pretensiones sobre el ítem

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Con base en la argumentación proporcionada, solicito se consideren las siguientes acciones:

Que se otorgue el puntaje del ítem 18 como respuesta acertada y se sume a mi puntaje global consolidado por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para ser considerado una evaluación objetiva.

Subsidiariamente

Que se excluya el ítem 18 del instrumento de evaluación por no cumplir con los parámetros psicométricos necesarios para su adecuada selección, y por no medir la competencia regulada como medible en el Acuerdo Pedagógico y tratarse de un ítem que medía una aptitud, propio de los primeros exámenes que aplicamos en el presente concurso, y no de un control de lectura que discriminara entre quienes sí leímos de quienes no leyeron el material sujeto a control de lectura.

Sesión: 19 de mayo jornada de la tarde

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 19

Reconstrucción del ítem

Contexto

En muchos países, todavía la mayoría de la gente vive en el campo, en comunidades donde todos se conocen y vigilan sus negocios de manera cercana. Un delito cometido por una persona contra otra puede tener sus raíces en una vieja disputa entre las partes, donde el delito es un síntoma. Por lo tanto, la adjudicación en el caso actual NO resolverá la disputa y podría generar más conflictos sobre una base de “ojo por ojo”. En muchas sociedades post-conflicto, el sistema de justicia lo tenía todo, pero colapsó, dejando a las personas comunes sin otro medio de resolver sus disputas. Es posible construir sobre prácticas de derecho consuetudinario, basadas en la aplicación de principios de justicia restaurativa.

Enunciado

De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo”, porque

Opciones de respuesta:

- garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen.
- busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias.
- recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.
- impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.

Clave

- busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias.

Distractores

- garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen.
- recurre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva.
- impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial.

Fuente de información y contenido del ítem

El fragmento presentado adaptado del "Manual sobre programas de Justicia Restaurativa" sostiene que la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del "ojo por ojo" en contextos donde el sistema de justicia ha colapsado y las disputas tienen raíces profundas en las comunidades. Sin embargo, esta afirmación presenta varios problemas a saber:

Primero, la premisa de que la justicia restaurativa siempre evitaría el enfoque del "ojo por ojo" asume que todas las disputas en comunidades rurales y post-conflicto pueden ser adecuadamente resueltas a través de la justicia restaurativa. Esta visión es simplista y no considera las limitaciones inherentes a la justicia restaurativa en ciertos contextos, pues en muchos casos, las disputas profundas y de larga data pueden no resolverse eficazmente a través de la justicia restaurativa, si no existe una disposición genuina de las partes para participar en el proceso de reconciliación o si el facilitador no tiene la capacidad de manejar adecuadamente los conflictos subyacentes. En ese sentido, la justicia restaurativa, aunque valiosa, no garantiza automáticamente la resolución pacífica de todos los conflictos y puede no ser capaz de superar las raíces históricas y emocionales de las disputas, incluyendo las lógicas de venganza.

En segundo lugar, el texto parece idealizar el derecho consuetudinario y las prácticas de justicia restaurativa como soluciones universales para los problemas surgidos tras el colapso de los sistemas de justicia. Sin embargo, el derecho consuetudinario puede no ser siempre efectivo en contextos post-conflicto debido a la falta de estructuras formales para hacer cumplir los acuerdos o a la resistencia cultural. Además, el sistema de justicia restaurativa no es una solución mágica para todos los problemas, y su efectividad puede estar limitada por factores como la falta de capacitación adecuada, la falta de recursos y la resistencia de las partes involucradas.

En conclusión, aunque la justicia restaurativa ofrece un enfoque alternativo para la resolución de conflictos que puede evitar el ciclo de venganza característico del "ojo por ojo", la premisa de que esta forma de justicia es siempre efectiva y adecuada para resolver disputas profundas en comunidades rurales o post-conflicto es problemática. La justicia restaurativa debe ser evaluada en función de sus capacidades y limitaciones específicas en cada contexto, y no debe ser vista como una solución universal sin considerar las complejidades y desafíos particulares de cada situación.

Análisis de afirmaciones

"Garantiza que las disputas entre miembros de una comunidad terminen."

Esta afirmación es problemática, porque sobreestima la efectividad de la justicia restaurativa en todos los contextos. La justicia restaurativa no garantiza la resolución de todas las disputas, especialmente en situaciones donde existen raíces profundas de conflicto o desconfianza. La afirmación ignora las limitaciones inherentes a este tipo de justicia, como la falta de recursos adecuados o la resistencia de las partes involucradas, que pueden

obstaculizar la resolución efectiva de las disputas. La idea de que la justicia restaurativa "garantiza" la terminación de las disputas es simplista y no refleja la realidad de que esta forma de justicia puede ser insuficiente para abordar conflictos complejos y persistentes.

"Busca la reconciliación haciendo uso de prácticas consuetudinarias."

Esta opción presenta una visión parcial de la justicia restaurativa. Aunque la justicia restaurativa puede involucrar prácticas consuetudinarias y buscar la reconciliación, no siempre se basa exclusivamente en el derecho consuetudinario. Además, la efectividad de la justicia restaurativa en la reconciliación depende de muchos factores, como la disposición de las partes y la capacidad del facilitador. Esta opción no aborda la realidad de que el derecho consuetudinario puede no ser siempre adecuado o efectivo en contextos post-conflicto, ni que la justicia restaurativa puede incorporar prácticas formales y modernas además de las consuetudinarias.

"Recorre al derecho consuetudinario para reemplazar la justicia retributiva."

Esta afirmación no es correcta, porque implica que la justicia restaurativa busca reemplazar completamente la justicia retributiva con el derecho consuetudinario. En realidad, la justicia restaurativa no necesariamente reemplaza a la justicia retributiva, sino que ofrece un enfoque complementario. El derecho consuetudinario puede ser una parte del proceso restaurativo, pero la justicia restaurativa puede utilizar una variedad de métodos y enfoques, y no se limita a reemplazar la justicia retributiva con prácticas consuetudinarias. Además, la justicia restaurativa puede coexistir con sistemas judiciales formales y no necesariamente tiene que eliminar el uso de la justicia retributiva. El ítem 11 del programa de Justicia Transicional tiene la misma confusión del constructor del ítem que le da un alcance inadecuado a la justicia restaurativa.

"Impide que se debilite abrupta y repentinamente el sistema judicial."

Esta opción tampoco es correcta, pues sugiere que la justicia restaurativa actúa principalmente como una medida de protección para el sistema judicial. Sin embargo, la justicia restaurativa no está diseñada para prevenir el debilitamiento del sistema judicial, sino para ofrecer un enfoque alternativo para la resolución de conflictos y la reparación de daños. La afirmación subestima la función específica de la justicia restaurativa y sugiere erróneamente que es una herramienta preventiva para problemas del sistema judicial, en lugar de un enfoque para resolver disputas y facilitar la reconciliación en comunidades.

Conclusión general:

El contexto proporcionado describe la justicia restaurativa en términos generales, presenta problemas significativos en cuanto a su precisión y aplicabilidad, siendo que la afirmación sobre el papel de la justicia restaurativa en comunidades rurales y post-conflicto parece simplificar excesivamente la complejidad de los conflictos y la efectividad de la justicia restaurativa. No toma en cuenta que, aunque la

justicia restaurativa puede ofrecer soluciones valiosas, su éxito no está garantizado en todos los casos, especialmente en contextos donde las disputas son profundas y prolongadas. La referencia a que la justicia restaurativa puede resolver los conflictos de manera directa y efectiva es, en muchos casos, demasiado optimista y no refleja las limitaciones reales de este enfoque.

Así mismo, como se explicó con antelación, las opciones de respuesta proporcionadas refuerzan estas imprecisiones. En conjunto, el contexto y las opciones de respuesta presentan una visión desactualizada y parcial de la justicia restaurativa, que no facilita una comprensión profunda y crítica del tema. Esta falta de precisión y claridad contribuye a una evaluación pedagógica deficiente, que no permite a los discentes desarrollar una comprensión completa de la justicia restaurativa ni aplicar correctamente sus principios. Por lo tanto, el ítem en cuestión no cumple con los objetivos de una evaluación efectiva y no fomenta un aprendizaje significativo sobre el tema.

Lo anterior se explica por el hecho de que el ítem no mide una competencia asociada al control de lectura, sino que se trata de la medición de una aptitud de comprensión lectora, a juzgar por la instrucción del enunciado:

“De acuerdo con el fragmento anterior, la justicia restaurativa evita la aplicación de la justicia del “ojo por ojo”, porque”

Es claro que la construcción del ítem mide una aptitud de comprensión verbal y lógica, en el sentido de que las opciones de respuesta se encuentran en el ítem, de tal manera que no se trató de un control de lectura, sino de medir la capacidad de comprensión de un texto, desconociendo la finalidad del instrumento de evaluación propuesto por parte de la Escuela Judicial en el Acuerdo Pedagógico.

Si la Escuela Judicial reguló que haría un control de lectura bajo una metodología de aprendizaje basado en problemas, no podía cambiar abruptamente la competencia a evaluar y cambiarla por la medición de una competencia de aptitud verbal y lógica, asociada a la comprensión básica de un texto, que solamente implicaba la reconstrucción proposicional de la información propuesta en el enunciado.

Lo anterior es una evidencia del inadecuado diseño, no solo de este ítem, sino de todos los ítems del instrumento de evaluación, el cual no midió las competencias que reguló en el acuerdo pedagógico, de tal manera que las evaluaciones realizadas el 19 de mayo y el 2 de junio de 2024 no puede considerarse como un instrumento objetivo de medición de competencias en esta fase del curso concurso, expresamente por ítems de esta naturaleza que no están diseñados para realizar un control de lectura de temas y contenidos, sino para medir una capacidad o aptitud de comprensión, propia de la fase I de esta etapa de selección.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que este ítem sea revisado y que se me otorgue el puntaje correspondiente como acertado, por no medir la competencia que la Escuela Judicial reguló en el Acuerdo Pedagógico que mediría. El ítem no se trata de un control de lectura, sino de una aptitud de comprensión textual. Incluso, el contexto propuesto y las opciones de respuesta presentan problemas significativos que comprometen la

calidad pedagógica de la evaluación y la apropiación de los contenidos temáticos.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa
Número de ítem: 35

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un profesor que reside en la zona rural de un municipio de Colombia recibió amenazas por parte de un grupo armado, identificando al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Ante esta situación, abandonó su vivienda, la cual posteriormente fue saqueada por el padre del estudiante, según las versiones de la comunidad. Cuatro años después de ocurridos estos hechos, el profesor regresa a su municipio y se encuentra con su antiguo agresor. Tras esto, su antiguo alumno se pone en contacto para servir de mediador en el caso, siendo designado por la comunidad debido a su formación como conciliador en equidad y con el objetivo de lograr una reconciliación. Sin embargo, el profesor anuncia su intención de denunciar el hurto de sus pertenencias, un delito querellable, ante la Fiscalía General de la Nación.

Enunciado

De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad

Distractores

NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal.

NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor.

puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento

Clave

puede ser facilitador para una eventual conciliación preprocesal en equidad y posiblemente evitar el proceso judicial.

Fuente de información y contenido del ítem

El ítem se construyó sobre la base de un caso hipotético sobre descrito en algunos apartados, y sub descrito en otros (posteriormente desarrollaré en qué sentido está sub descrito); aquella característica, la sobre descripción, significa que el ítem contiene información irrelevante e impertinente respecto del enunciado, es decir, genera cargas cognitivas innecesarias para comprender la situación y, peor aún, el ítem NO contiene una instrucción clara para el evaluado, debido a su redacción poco clara. Veamos:

“De acuerdo con el caso anterior, en términos de justicia restaurativa, el conciliador en equidad”

Nótese que el evaluado sabe que debe responder algo sobre el “conciliador en equidad”, pero no sabe a ciencia cierta qué se le está preguntando, por lo que debe adivinar cuál es el conocimiento que se le pide en el ítem, ya que, con la lectura del enunciado no es suficiente para precisar el contenido de la instrucción de la competencia a evaluar; se le impone al evaluado la carga de comprender la instrucción a partir de la información ofrecida en el caso expuesto en el contexto y peor aún, en las opciones de respuesta.

La información del caso hace referencia a tres sujetos (un profesor, el padre de un alumno y el alumno -en realidad la pregunta, que no es clara, tiene relación con el alumno). Adicionalmente, entra en escena “un grupo armado” y “la comunidad”.

La información del caso se centra inicialmente en el profesor y en el padre del alumno:

- Se precisa que el profesor reside en la zona rural de un municipio de Colombia. Esta información es irrelevante para el enunciado. ¿Es relevante el hecho jurídico de residir en zona rural o en zona urbana para aplicar alguna regla referida a un conciliador en equidad?
- Se precisa que el profesor recibió amenazas por parte de un grupo armado y que identificó al padre de uno de sus alumnos como autor de dichas amenazas. Esta información genera 2 ideas diferentes, a partir de la información descrita: la primera, que el autor de las amenazas pertenece a un grupo armado y, la segunda, que, a su vez, el autor de las amenazas es el padre de quien va a ejercer como mediador. Este tipo de información activa en el evaluado cargas cognitivas irrelevantes, puesto que el ítem no está dirigido a indagar sobre posibles causales de conflicto de interés o de recusación de quien ejerce como mediador. Al no tener el ítem ese sentido, la información consistente en que la persona que realiza las amenazas es miembro de un grupo armado, y, al mismo tiempo, es el padre del mediador (alumno), es información impertinente que solamente genera cargas cognitivas innecesarias en el evaluado, que para este momento ya perdió tiempo valioso para la comprensión del ítem, quien es llevado a procesar información irrelevante, sin que ello le permita conocer cuál es la instrucción del ítem que debe resolver, puesto que pareciera que se pretende dar información para consolidar la tipicidad del delito de amenazas, asunto completamente innecesario que genera confusión.
- El caso precisa que el profesor regresó al municipio 4 años después de ocurridas las amenazas y se encuentra con su “antiguo agresor”, es decir, con el padre del alumno. No se sabe si el padre del alumno continúa como miembro del grupo armado. Nótese que el ítem empieza a generar en el lector preguntas irrelevantes e innecesarias que tiene implicaciones en el tiempo dedicado a la comprensión del ítem; en efecto, en la redacción del ítem, el constructor presenta información nueva para referirse a las mismas personas, y deja de lado información que sí sería relevante para

comprender claramente el ítem; dentro de la información de dudosa relevancia está el tiempo transcurrido; ¿tiene alguna relevancia procesal para efectos de contabilizar la prescripción de la acción penal, respecto de la tipicidad del artículo 347 del Código Penal (amenazas) saber el tiempo transcurrido?

Vale aclarar que, en ese sentido, el caso está sub descrito, es decir, no contiene los elementos suficientes para efectuar el análisis adecuado de tipicidad respecto del delito de amenazas el cual tiene una pena de prisión de 4 a 8 años, y requiere un elementos del tipo de carácter subjetivo, a saber, el propósito de causar alarma, zozobra o terror en la población o en un sector de ella, ya que las condiciones en la que el padre del alumno realizó la amenaza no fue descrito, y se debe suponer la manera en la que fue efectuada, atada a la información de que fue realizada por un miembro de un grupo armado, sin que ello sea explícito en la redacción del ítem. Lo que se quiere relieves es que, para este momento, el ítem tiene 3 líneas de desarrollo, y ninguna de ellas es clara para el enunciado: 1. La comisión del delito de amenazas (delito que no está dentro de los querellables del artículo 74 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 22 de la Ley 2197 de 2022). 2. La relación entre el autor del delito de amenaza y el mediador. 3. El regreso del profesor después de 4 años al lugar en el que ocurriendo las amenazas y se encuentra con el autor de ellas. ¿Continuaron las amenazas cuando el profesor se encuentra con su agresor? Con todo, ninguna línea de las tres es relevante para responder el ítem.

- Como si lo anterior fuera poco, el constructor del ítem abre una cuarta línea en el ítem: agrega que el autor de las amenazas, adicionalmente, “saqueó” la vivienda que fue abandonada por parte del profesor por causa de las amenazas. Para este momento, el evaluado tiene 3 cargas cognitivas, puesto que está condicionado por el ítem a pensar en la tipicidad de desplazamiento forzado, o el abandono forzado o el despojo de la propiedad, sin que para ese momento, en contra de técnicas mínimas de construcción de evaluaciones objetivas, sea clara la instrucción del ítem.

Posteriormente, al final del contexto del ítem, se refieren características del alumno, hijo del sujeto activo del delito de amenazas, y conocido del sujeto pasivo por ser profesor del mediador:

- Por un lado, el ítem indica que el estudiante se pone en contacto con el profesor para servir del mediador del caso. Para ese momento, en la mente del evaluado se representa el hecho de que el mediador es el hijo del agresor.
- Por otro lado, el ítem indica que el alumno fue designado por la comunidad, debido a su formación como conciliador en equidad. No se describe en el ítem información relevante referida a la calidad en la que actúa el mediador ¿es Juez de Paz? ¿en qué contexto se realizó la “designación” por parte de la comunidad.
- El ítem precisa que la designación del mediador tiene como objetivo lograr una reconciliación. Para ese momento, sigue sin estar clara la instrucción del ítem y muchas cargas cognitivas irrelevantes que no le permiten al evaluado centrar la atención sobre lo que se pregunta realmente.
- Finalmente, el ítem agrega nueva información que resulta ambigua, puesto que califica la conducta de “saqueo”, que llevaba a pensar en las figuras jurídicas de desplazamiento forzado y de despojo, como una intención del profesor de denunciar por el hurto de sus pertenencias, precisando el ítem

que se trata de un delito querellable que debe interponer ante la Fiscalía General de la Nación.

Del enunciado del ítem, se puede establecer que le falta información (caso sub descrito), así: No se sabe si existe algún proceso penal por el delito de amenazas, o por la tipicidad de desplazamiento forzado, o alguna actuación judicial por despojo de la propiedad. Tales inferencias son fácilmente construidas por el evaluado.

Del contexto se infiere que ni siquiera existe denuncia por hurto. No se sabe a ciencia cierta la designación efectuada por la comunidad bajo qué institución jurídica se llevó a cabo, puesto que procesalmente no existe un proceso formal en indagación, de conformidad con los datos del ítem.

Nótese que el ítem induce al evaluado a hacerse múltiples preguntas y ninguna de ellas permite esclarecer cuál es la información precisa que se le requiere al lector para responder. ¿Cuál de la información del caso debe analizarse en términos de justicia restaurativa? ¿Las amenazas, el desplazamiento forzado, el despojo, el conflicto de interés del mediador, la futura querella por hurto? ¿La justicia restaurativa en contextos pre procesales? ¿La justicia restaurativa en contextos de Jueces de Paz y en una perspectiva que reduce el conflicto a una finalidad reconciliatoria? ¿El ítem pregunta por la cláusula de competencia de los conciliadores en equidad designados por comunidades para actuaciones pre procesales? En fin, para ese momento, es seguro que hayan transcurrido más de 2 minutos y 40 segundos, y el evaluado aún no tenga claro qué le preguntan, por la falta de claridad del ítem, y la ausencia de instrucción clara en el enunciado, aunado a la información irrelevante que genera confusión sobre el enunciado.

Como el contexto no sirve para precisar la instrucción, es evidente que el ítem tiene problemas de claridad y precisión.

Por lo anterior, está obligado el evaluado a leer las opciones de respuesta y tratar de comprender entre los distractores y la clave de la respuesta qué es aquello que le preguntan, por lo que el ítem tiene serios problemas psicométricos en su construcción por la cantidad de información presentada, que genera cargas cognitivas irrelevantes y, por lo tanto, innecesarias, aunado a la falta de pertinencia de la información, respecto del objetivo del programa y la competencia a evaluar: como objetivo del programa tenemos "facilitar a los discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta (...) la Justicia Restaurativa, su ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal". Claramente, el ítem construido con el caso planteado está lejos de cumplir con el objetivo del programa, puesto que plantea escenarios que no son, en estricto sentido, etapas del sistema penal.

El ítem propuesto no permite cumplir con el objetivo específico del programa Justicia Transicional y Justicia Restaurativa, puesto que no permite "dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada". En otras palabras, la medición no tiene relación directa con el objetivo del programa y el caso planteado está lejos de generar un problema concreto que fundamente adecuadamente el instrumento de evaluación.

Finalmente, una vez revisadas las fuentes de información de las lecturas obligatorias (CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216); DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA. Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018. FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16). GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 31-41). OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá. 2011. PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44) y RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15), en ninguna de ellas se encuentran marcos teóricos relevantes para resolver el ítem propuesto.

Por el contrario, en las lecturas complementarias - no obligatorias-, se encuentra información sobre el alcance de la comprensión de lo que es Justicia Restaurativa que sería relevante para abordar el confuso ítem antes descrito. Véase, por ejemplo:

SUÁREZ, Arturo (2019). Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44).

En la página 10 de dicha lectura complementaria se describe la noción de justicia restaurativa en los siguientes términos:

"La justicia restaurativa se materializa con la reconstrucción consensuada de las relaciones sociales o familiares destruidas con el conflicto, como consecuencia de un resultado restaurativo, **derivado del acuerdo alcanzado entre ofendido y ofensor, previo procedimiento, facilitado por un mediador o conciliador en equidad**, y desarrollado, generalmente, con el acompañamiento de la familia o la comunidad, donde el trasgresor reconoce al otro como víctima y viceversa, el infractor se entera del sufrimiento del ofendido, adquiere consciencia del daño que causó, experimenta una transformación positiva, asume su responsabilidad, repara o restaura y los dos se reintegran a la colectividad".

Es altamente probable que el constructor del ítem haya leído esta noción de justicia restaurativa que aparece en una lectura complementaria y haya construido el ítem 35 con todos los problemas explicados tratando de aterrizar un concepto no estandarizado y propio de una imaginación alejada del rigor científico y académico en la construcción de un ítem.

Otras lecturas complementarias que se estiman relevantes para comprender el ítem son las siguientes. Nótese que todas son lecturas no obligatorias.

UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005). Justicia Transicional y **restaurativa**: tensiones complementarias. Angélica Rettberg (Comp.) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124).

RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014). Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 161-169).

VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013). Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 181- 257).

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En síntesis, tomar nociones de justicia restaurativa y crear un ítem que resalte la participación de la comunidad, la presencia de un mediador o conciliador en equidad (este asunto es trabajado de una manera indistinta por el constructor del ítem) y pretender la reconciliación entre un profesor y un miembro de un grupo armado para lograr la reintegración colectiva, teniendo en consideración tantos elementos confusos en el ítem que generaron cargas cognitivas innecesarias, permite concluir que no es un instrumento que permita medir la competencia consistente en "motivar la fundamentación y la argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia Restaurativa" o "identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes" de tal manera que el instrumento de evaluación incumplió el Acuerdo Pedagógico y el syllabus del programa.

Análisis sobre las opciones de respuestas

Las opciones de respuesta tienen varios problemas psicométricos:

El primero, consiste en que la clave y los distractores se formulan en términos antagónicos predicable del conciliador en equidad y que refieren a una facultad "puede o no puede". Esta facultad no tiene una correspondencia exacta con algún deber jurídico y se desaconseja en la construcción de ítems jurídicos referir si alguien puede o no puede hacer algo jurídicamente hablando, pues dicho concepto tiene un alto grado de indeterminación.

El segundo, consiste en que, con el objetivo de balancear el ítem, el constructor dejó la clave y un distractor en términos similares y antagónicos, en el que incluyó información que podría generar confusiones:

Nótese la clave: "puede ser facilitador **para una eventual conciliación preprocesal** en equidad y **posiblemente** evitar el proceso judicial".

Ese tipo de marcadores puede generar en el evaluado una idea errónea de indeterminación "eventual" y "posiblemente" que lo lleve a descartar la opción como clave de respuesta.

Al revisar el distractor que se construyó sobre la misma proposición, pero en sentido negativo, "NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en

equidad y NO puede eludir el proceso penal", se advierte que no lleva dichos marcadores, sino que se expresa de una manera que genera menos indeterminación. Este tipo de marcadores de indeterminación inducen en error al evaluado, quien en su proceso de comprensión podría descartar la clave por el uso de las aducidas expresiones que indican indeterminación. En síntesis, la clave contiene elementos que inducen razonablemente a su descarte.

Tal y como se explicó *ut supra*, ¿a cuál proceso penal se refiere si, en sentido estricto, no existe proceso penal en el caso? Pero el ítem genera confusión con escenarios variados de probables procesos penales: amenazas (oficioso) y desplazamiento forzado (oficioso), por decir lo menos.

En síntesis, el primer distractor se construyó sobre la base de la información aportada en el contexto del ítem que claramente induce en error, por lo que un ítem que induzca al error no puede medir objetivamente una competencia.

El segundo distractor es el siguiente: "NO puede ser facilitador porque la comunidad NO tiene derecho a sustituir al Estado y designarlo para esta labor". Este distractor ahora contiene una función argumentativa, y en dicho distractor ya no se indica el complemento de finalidad (NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad). Nótese que la eliminación de la finalidad hace descartable la opción de respuesta por falta de precisión. Lo anterior implica que el ítem incumple el principio de discriminación por fácil descarte.

El tercer distractor es el siguiente: "puede ser facilitador pero tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado o el juez de conocimiento" (sic). Más allá del problema de puntuación (debió marcarse la coma en la conjunción de contraste) que denota la falta de revisión rigurosa del instrumento de evaluación, lo cierto es que el distractor mantiene el mismo problema de eliminación del complemento de finalidad, y ahora trae un contraste poco plausible: que el mediador tiene que ser asesorado por un funcionario del Estado (nuevo elemento ajeno a cualquier marco legal) o el juez de conocimiento (si no existe proceso penal, no es dable pensar en un juez de conocimiento).

El tercer problema psicométrico tiene que ver con el incumplimiento del principio de discriminación. El ítem está construido de tal forma que se puede descartar fácilmente los distractores descritos como segundo y tercero, y que se descarte la clave (inducción a error) por el tipo de marcadores de indeterminación que contiene el ítem ("eventual" y "posiblemente").

En conclusión, este ítem tiene serios problemas de discriminación psicométrica, ya que quien conozca con claridad las nociones de Justicia Restaurativa puede descartar la clave de respuesta por los términos que indican indeterminación (el evaluado es inducido a error) y, también, el evaluado puede descartar fácilmente los distractores identificados como segundo y tercero, de tal forma que en los resultados, es altamente probable que los evaluados se hayan decidido por marcar el distractor "NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal" en consideración a los elementos confusos del ítem. Por Tal sentido, se debe reponer la calificación para quienes fallamos Este ítem.

Pretensión sobre el ítem

En atención a que este ítem de estudio de caso puntúa 6,25 solicito que sea considerado como acertado y se me otorgue el puntaje que sume a mi calificación global, por cuanto que es un ítem que induce a error en el sentido de generar descarte de la clave de respuesta, contiene cargas cognitivas injustificadas para su comprensión, incumple con el principio de discriminación, e induce a responder marcando los distractores.

Subsidiariamente, solicito que se tenga en consideración como respuesta válida, la opción "NO puede ser facilitador para una conciliación preprocesal en equidad y NO puede eludir el proceso penal", ya que los elementos analizados del ítem permiten razonablemente concluir dicho distractor como plausible, si el evaluado se llevó la idea de que se refería al proceso penal por amenazas o concluyó que lo que procedía era un proceso por "desplazamiento forzado" para saquear su propiedad (en el marco de lógicas de despojo).

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa

Número de ítem: 36

Reconstrucción del ítem

Contexto

Antes de declarar instalada la audiencia de juicio oral en un caso de lesiones personales sin secuelas, el juez informa a las partes sobre los beneficios de aplicar la Justicia Restaurativa, señalando las ventajas tanto para ellos como para sus familias y la comunidad que presenció el delito. El juez se percata de que las partes carecen de conocimiento sobre los mecanismos de la Justicia Restaurativa.

Enunciado

De acuerdo con el caso anterior, sobre los mecanismos de Justicia Restaurativa es correcto afirmar que el juez

Distractores

NO puede proponerlos porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo, por lo que debe proceder con el juicio y una eventual condena.

NO puede proponerlos dado que el juez al ser el "director del proceso", puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos bajo la supervisión de la Fiscalía.

puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

Clave

puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

En relación con los elementos psicométricos, el ítem tiene problemas de sub-descripción de la información lo que hace que exista doble respuesta posible en el ítem, en atención a que no se establece en el contexto cuál sería el rol del Fiscal del caso, información que está agregada en las opciones de respuesta.

Los distractores en sentido negativo “NO puede” son de fácil descarte y, por lo tanto, no cumplen los criterios de plausibilidad, de tal forma que incumplen el criterio de discriminación, pues alguien si conocimiento igual puede descartar los mencionados distractores, por el tipo de justificación que incluyen; veamos: “porque los involucrados manifestaron desconocer un mecanismo alternativo” y “dado que el juez al ser el “director del proceso”, puede hacer que las partes se sientan obligadas a aceptarlos”. Basta leer la justificación de cada distractor para descartarlos, en la medida en que es evidente la falta de plausibilidad.

Ahora bien, las otras dos opciones sí son plausibles como correctas, ya que, tanto en la clave propuesta “puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía” y en el “aparente distractor” que dice “puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad” refiere a opciones plausibles en atención a la regulación del artículo 518 y 520 de la Ley 906 de 2004, lo que hace correcto afirmar ambas proposiciones. Veamos:

El artículo 518 regula que se “entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. Lo anterior significa que el contexto planteado en el ítem incluye la presencia de un facilitador, llámese mediador o conciliador.

En ambas opciones se cumplen las condiciones esenciales de lo que se entiende por justicia restaurativa. En efecto, el artículo 520 de la Ley 906 de 2004 indica que “el fiscal o el juez, para remitir un caso a los programas de justicia restaurativa, deberá” 1. Informar plenamente a las partes de sus derechos, de la naturaleza del proceso y de las posibles consecuencias de su decisión, y cerciorarse de que no se haya coaccionado a la víctima o al infractor para que participen en procesos restaurativos, lo que indica que la facultad recae tanto en el Juez como en el Fiscal. En tal sentido, la plausibilidad del distractor como respuesta correcta establece que el Fiscal puede acudir al Juez con un acuerdo entre las partes, lo que corrobora la noción descrita en el artículo 518 de la Ley 906 de 2004 y la regla del artículo 520 *ejusdem*.

Respuestas posibles

El ítem 36 del programa de Justicia Transicional y Justicia Restaurativa tiene doble clave de respuesta posible, razón por la cual deberá concederse como acertadas las siguientes respuestas, por estar conformes a la normativa vigente, tal y como se explicó, y que, proposicionalmente, refieren la misma idea, sin distinciones o características relevantes que sean contrarias a la norma vigente:

Puede proponerlos puesto que la Fiscalía puede acudir al juez con un acuerdo que las partes deben ratificar en un centro de mediación o conciliación en equidad.

Puede proponerlos para que los involucrados acudan a un centro de mediación o de conciliación en equidad, previa remisión del juez a la Fiscalía

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y confiabilidad, por tener doble clave de respuesta, de tal manera que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 36 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024 del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo la marcación de cualquier de las 2 claves posibles, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global, tal y como lo efectuó con el ítem 275 que se identificó como un caso de “alerta de doble clave” por lo que se optó por reconocer los puntos a los discentes que hubieran contestado cualquiera de las opciones válidas.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Justicia Transicional
Número de ítem: 39

Reconstrucción del ítem

Contexto

La justicia restaurativa busca resolver los conflictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo.

Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay [pruebas] suficientes para inculpar al delincuente, y con el [consentimiento] libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los [acuerdos] se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Consenso, pactos, evidencia

Clave

Pruebas, consentimiento, acuerdos

Ausencia de fuente de información

El párrafo cuya instrucción es completar de manera coherente, no indica de qué lectura obligatoria se extrae, de tal manera que el evaluado, al momento de enfrentarse al ítem, no tiene contexto adecuado sobre el cual realizar el ejercicio memorístico que se le pide; la ausencia de fuente de información a la que hace referencia cuando menciona el papel de la Justicia Restaurativa hace que la instrucción sea desproporcionada, puesto que no solo se le exige al evaluado que recupere información de su memoria, sino que no se le indica sobre qué texto tiene que recordar la información.

Fuente de información

El texto se extrajo de dos fuentes diferentes. Por un lado, se parafraseó un apartado del *Manual sobre programas de Justicia Restaurativa*, Naciones Unidas, 2006 y, por otra parte, se copió totalmente un párrafo de Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1. A pesar de haber sido dos lecturas obligatorias, la construcción del ítem tiene los siguientes problemas, veamos:

Análisis de contenido

Introducción del ítem:

Se evidencia que el primer párrafo fue parafraseado y la fuente no fue citada.

Manual sobre programas de Justicia Restaurativa, Pg. 7.	Parafraseo que no fue referenciado
Programa de justicia restaurativa Definición: “Los Programas de justicia restaurativa son cualquier programa que usa procesos restaurativos y busca lograr resultados restaurativos”. Proceso restaurativo Definición: “Un proceso restaurativo es cualquier proceso en que la víctima y el ofensor, y cuando sea adecuado, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito participan en conjunto y activamente en la resolución de los asuntos derivados del delito(...)”	La justicia restaurativa busca resolver los conflictos derivados de un delito, involucrando a todas las partes afectadas: víctima, ofensor y comunidad. Para garantizar la eficacia y legitimidad de estos procesos, es fundamental establecer criterios claros que regulen su aplicación y desarrollo

Segundo párrafo:

Se **copió exactamente** un fragmento sobre la utilización de los programas de Justicia Restaurativa y tampoco fue citado. Veamos:

Texto de la resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1. pg. 12.	Contexto del ítem

Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.	Los procesos restaurativos deben utilizarse únicamente cuando hay pruebas suficientes para inculpar al delincuente, y con el consentimiento libre y voluntario de la víctima y el delincuente. La víctima y el delincuente podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso. Los acuerdos se alcanzarán en forma voluntaria y sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas.

Introducción del ítem:

Se evidencia que el primer párrafo fue parafraseado y la fuente no fue citada.

Sobre la plausibilidad de varias opciones de respuestas correctas.

Ahora, para demostrar el error más grave en la construcción de este ítem, asociada a la forma de evaluación, en concordancia con la instrucción del enunciado, corresponde exponer cuáles de las opciones son correctas por cumplir con la mencionada instrucción del enunciado:

En efecto, la instrucción fue completar de manera **coherente el párrafo** y no que el discente completara con la palabra exacta encontrada en el texto de origen (competencia memorística impropia de un taller). Por lo anterior, las siguientes palabras entran en conflicto para la calificación del ítem.

Palabras consideradas como únicas respuestas posibles por parte de la Escuela que entra en contradicción con la instrucción del enunciado	Palabras que cumplen con la instrucción para darle coherencia al párrafo por su sinonimia o relación de abstracción o categorial, pero que indica la misma idea
Pruebas	Evidencia
Consentimiento	Consenso
Pactos	Acuerdos

Significado de **Pruebas** según la Real Academia Española:

- “Acción y efecto de probar”.
 - “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.
- ⇒ **Sinónimo:** “indicio, señal, signo, **evidencia**, muestra”.

Significado de **consenso** según la Real Academia Española:

- “Acuerdo producido por consentimiento entre todos los miembros de un grupo o entre varios grupos.”.
- ⇒ **Sinónimo:** “Conformidad, unanimidad, acuerdo, concierto, convenio, pacto, avenencia. Asentimiento, **consentimiento**”

Significado de **pactos** según la Real Academia Española:

- “Concierto o tratado entre dos o más partes que se comprometen a cumplir lo estipulado”.
- ⇒ **Sinónimo:** “tratado, **acuerdo**, convenio, estipulación, trato, concierto, arreglo, compromiso, contrato, ajuste, componenda”.

Por lo anterior, queda en evidencia que el ejercicio dispuesto para la sección del taller se calificó bajo un estándar de razonamiento más bajo al que se pretendía, puesto que, no bastaba con darle sentido al párrafo, sino que, había que responder de manera exacta y de **memoria**, sin importar que ambas palabras tuvieran el mismo significado **por lo que existe un error en la calificación.**

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- la Justicia Restaurativa- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de Justicia Transicional, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Respuestas posibles

A pesar del problema del nivel cognitivo básico sobre el cual está construido este ítem (recordar datos específicos), el evaluador debe ser fiel a la instrucción del ítem para corregir el error advertido y otorgar puntaje a quienes, como yo, hayan seleccionado las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Nótese que la instrucción no expresa que debe corresponder con la palabra exacta, o contestar, contradictoriamente, algo de memoria, tal y como se infiere de la evaluación, ni reivindica el nivel cognitivo sobre el cual fue calificado el ítem: en efecto, la evaluación deja ver que la escuela pretendió que se respondiera no con el sentido que completa el párrafo, sino con las palabras exactas, desconociendo la propia instrucción dada en el ítem.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

7. OBJECCIÓN PREGUNTAS INCORRECTAS MODULO ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACION PROBATORIA – JORNADA DE LA TARDE 19 DE MAYO.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 47

Reconstrucción del ítem

Contexto

Ulrich Klug “distingue entre la forma básica del razonamiento jurídico —lo que hemos llamado el silogismo judicial o jurídico—, que, en su opinión, sería una aplicación al campo del derecho del silogismo tradicional *modus barbara*; y los argumentos especiales de la lógica jurídica” (Atienza, 2005, pág. 27)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento especial de la lógica jurídica

Distractores

aquellos con mayor motivo.

aquellos de reducción al absurdo.

aquellos interpretativos.

Clave

aquellos de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Ulrich Klug, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva. Por demás, la opción de respuesta pretende “jugar” a la traducción del latín al español de un término, que jamás se desarrolló en las lecturas obligatorias, mucho menos las del autor citado.

Como si fuera poco, la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* (así en cursiva, como debería presentarse) se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los

constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Se debe precisar, de nuevo, que la traducción que intenta el constructor de ítems resulta imprecisa. De ninguna manera, de la definición de *modus barbara* se sigue que éste sea un argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 47 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 48

Reconstrucción del ítem

Contexto

Para Kalinowski "los razonamientos normativos, por su lado, pueden tener lugar en el plano de la elaboración, de la interpretación o de la aplicación del derecho. En concreto, en el plano de la interpretación del derecho se utilizan tanto argumentos extralógicos, que se basan en medios puramente jurídicos..., como argumentos paralógicos, que se basan en técnicas retóricas... y argumentos lógicos, que se basan en la lógica formal propiamente dicha" (Atienza, 2005, pág. 28)

Enunciado

Teniendo en cuenta el texto anterior, NO es un argumento paralógico

Distractores

el argumento por subjecta materia.

el argumento de sentido general.

el argumento de estricta razón legal.

Clave

el argumento de autoridad.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, se introduce una cita descontextualizada del profesor Atienza. Se dice que descontextualizada porque, si bien se afirma que Atienza está citando a Kalinowski, no se deja claro que esa no es la postura de Atienza. Sin esta información, se apelaría a la memoria del evaluado para que recuerde ese fragmento particular.

Por otra parte, el enunciado no es coherente en absoluto con el contexto. De hecho, cae en la falacia del falso dilema, dado que su afirmación implica que el texto está estableciendo una categorización tajante y definitiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se presenta constituye una cita de una cita, y se tergiversa enormemente.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, esa postura no es la de Atienza. En esta medida, es clara la falta de comprensión del desarrollo histórico de los conceptos por parte del constructor de ítems. Pareciese que, al azar, se seleccionase un párrafo para formular un enunciado de manera totalmente antihistórica, antiacadémica y antirigurosa.

Análisis de contenido

De nuevo, el mayor reproche de contenido para este ítem tiene que ver con no distinguir la postura de Atienza de la de los autores objeto de cita, con consecuencias graves en términos de comprensión y cargas cognitivas. Por demás, no tiene sentido la oposición que se establece entre argumento paralógico y argumento de autoridad.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 48 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 50

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según Perelman “para poder desarrollar una argumentación hay que partir, en efecto, de lo que se admite inicialmente, si bien el punto de partida mismo constituye ya un primer paso en su utilización persuasiva. Los objetos de acuerdo pueden ser relativos a lo real (hechos, verdades o presunciones), o bien relativos a lo preferible (valores, jerarquías y lugares de lo preferible) (...) Hay tipos de argumentación que se desarrollan para un auditorio no especializado, mientras que otros conciernen a auditorios particulares que se caracterizan porque en ellos valen cierto tipo de acuerdos específicos” (Atienza, Las razones del derecho, 2005, pp. 50-51).

Enunciado

A partir del texto enunciado, en el derecho positivo los hechos son

Distractores

los actos que los sujetos desarrollan en la realidad.

los efectos que las normas producen en la sociedad.

lo que los valores permiten hacer a las personas.

Clave

lo que las normas permiten o exigen tratar como tal.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El enunciado no tiene, en absoluto, relación con el contexto. Parece que se tratase de un error al ensamblar la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, no hay posibilidad de desarrollar tarea cognitiva alguna con este ítem.

Fuente de información

La fuente de información es confiable y está dentro de las obligatorias. Sin embargo, como ya se dijo, el enunciado no tiene vocación de tarea cognitiva alguna.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el texto no habla de los hechos en el derecho positivo; y que Perelman no escribió sobre ese tema en particular en toda su bibliografía.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 50 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 59

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, se muestra una cita del texto "Filosofía del derecho" "Los jueces cuando argumentan a favor de cierta proposición de derecho (un enunciado en el que se explicita el contenido del derecho) deben mostrar que la interpretación de la práctica jurídica en la que buscan fundamento, o del segmento relevante para la cuestión analizada, es preferible a cualquier otra".

Enunciado

En virtud del texto anterior, se puede determinar que el principio fundamental que guía a los jueces al argumentar a favor de una proposición de derecho es

Distractores

el principio de interpretación literal.

el principio de interpretación extensiva.

el principio de justicia distributiva.

Clave

el principio de igualdad ante la ley.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto se presenta entre comillas de manera confusa y no se establece la fuente de información de la que proviene. El contexto es insuficiente para la tarea cognitiva que propone el ítem.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, el tema sobre el que trata el texto resulta irrelevante para el syllabus y las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Fuente de información

No se identifica la fuente de información. Parece ser una cita de una cita en el texto sobre filosofía del derecho de Bonorino y Peña⁹³. A pesar de estar en las lecturas obligatorias, éste resulta irrelevante para las competencias de este módulo. Parece provenir de un error a la hora ensamblar los syllabus. Se “coló” un texto de filosofía en este módulo.

Análisis de contenido

En caso de que subsista algún intento de justificar este ítem, se debe precisar que el tema tratado no tiene ninguna relación directa con las competencias de *argumentación judicial y valoración probatoria*.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, ninguna respuesta es medianamente plausible o razonable.

⁹³ BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. *Filosofía del Derecho*. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 59 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 61

Reconstrucción del ítem

Contexto

"El principio de la comunidad de la prueba comprende a su vez tres garantías: 1) el juez, órgano público de la prueba y del proceso; 2) la indisponibilidad de la prueba, y 3) la prestación económica e institucional".

Enunciado

De acuerdo con el contexto, la garantía de la comunidad de la prueba implica que

Distractores

debe haber relación con el cumplimiento de la actividad probatoria.

asegura, en lo posible, la completitud de la prueba en el proceso.

el juez tiene como función la efectividad de la prueba.

Clave

la prueba es indisponible por las partes.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 63

⁹⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

La declaración de terceros consiste en el relato que un tercero hace al juez sobre hechos que interesan al proceso. Es una declaración de ciencia o conocimiento. Su veracidad la determina el juez apreciándola en conjunto y de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Enunciado

De acuerdo con lo anterior, es una característica de la declaración de terceros que

Distractores

debe portarse al proceso mediante la prueba pericial para garantizar la publicidad y la contradicción.

se presumirán ciertos los hechos cuando el interrogado se niegue a responder sobre los que deba conocer.

la fuerza demostrativa dependerá de que sean responsivos exactos y completos.

Clave

es una prueba indirecta porque el juez percibe la representación de los hechos en el relato del declarante.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El texto que contextualiza el ítem es en extremo lacónico y no es lo suficientemente amplio como para poder determinar la clave a partir de él. Igualmente, carece de citación, por lo que da una carga cognitiva innecesaria al discente.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 63 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 68

⁹⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

En la audiencia de contradicción el juez y las partes podrán interrogar ilimitadamente al perito, pero la parte contra la cual se adujo el dictamen aportado por la otra podrá formular preguntas asertivas o capciosas. Esta prerrogativa le está vedada a la parte que aportó el dictamen, quien necesariamente solo

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, que una parte pueda formular preguntas "capciosas" contra la otra parte que ha aportado un dictamen, significa qué son

Distractores

preguntas que se hacen de manera abierta para que el perito tenga la libertad de expresar ampliamente su opinión profesional sin restricciones

preguntas diseñadas para obtener información detallada y técnica del perito.

preguntas formuladas de manera directa y sin intención de confundir o engañar al perito.

Clave

preguntas que, por su estructura o formulación, buscan confundir o engañar al perito para que revele contradicciones o debilidades en el dictamen presentado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 68 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 69

Reconstrucción del ítem

Contexto

En relación con la comparecencia del perito a la audiencia de contradicción del mismo es preciso distinguir se trata de dictamen aportado por una parte o del decretado de oficio. En efecto, si la pericia fue aportada, por una parte, la contraparte deberá pedir dentro del término del traslado de la experticia que se cite a la audiencia de contradicción, a menos que el juez la convoque oficiosamente. En cambio, en el caso de dictamen pericial decretado de oficio, el juez convoca a la audiencia de contradicción a la que siempre deberá asistir el perito.

⁹⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Enunciado

De acuerdo con el texto anterior, la diferencia principal entre un dictamen pericial aportado por una parte y uno decretado de oficio por el juez es que

Distractores

si el dictamen pericial fue aportado por una de las partes, es opcional para el juez convocar la audiencia de contradicción, mientras que, para un dictamen decretado de oficio, la convocatoria por parte del juez es obligatoria.

el perito solo está obligado a asistir a la audiencia de contradicción si el dictamen fue aportado por una de las partes, no siendo necesario su comparecencia cuando el dictamen es decretado de oficio.

en ambos casos, la contraparte siempre debe solicitar la comparecencia del perito durante el término del traslado de la experticia.

Clave

para un dictamen pericial decretado de oficio, el juez debe convocar obligatoriamente a la audiencia de contradicción y asegurar la asistencia del perito, a diferencia de cuando el dictamen es aportado, por una parte.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

No se estipula la fuente del texto que contextualiza el ítem. En un área como el derecho probatorio, y dada la abundancia de temas que no son pacíficos. Lo idóneo es que se cuente con fuentes de actualidad y excelente contenido.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁷.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 69 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación y valoración probatoria

Número de ítem: 74

Reconstrucción del ítem

Contexto

"El derecho a la prueba relevante se relaciona con la libertad de prueba, y busca que en la producción probatoria no se pongan obstáculos en su averiguación u obtención"

Enunciado

Según el texto anterior, el concepto de relevancia de la prueba se definiría como

Distractores

aquello que se refiere al contenido del conocimiento y la fiabilidad del órgano del conocimiento.

la decisión judicial que debe estar basada en los medios de prueba producidos en el proceso.

⁹⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica.

conocimientos o decisiones de carácter racional que se basan en la prueba empírica y no es solo en un aspecto epistemológico.

Clave

criterio básico para considerar que determinada información forma parte de los elementos que sirven para probar una proposición fáctica.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 74 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

⁹⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo
Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria
Número de ítem: 78

Reconstrucción del ítem

Contexto

Juan trabaja como gerente de marketing digital en una empresa de tecnologías desde hace cinco años.

Según el reglamento interno de la empresa, el uso de redes sociales durante el horario laboral está estrictamente prohibido. Sin embargo, en enero de 2024, Juan es sorprendido utilizando su cuenta personal de Facebook durante el horario laboral, compartiendo contenido no relacionado con sus tareas de marketing. La empresa descubre que Juan ha estado usando Facebook frecuentemente durante los últimos tres meses.

Basándose en el reglamento interno y la evidencia de uso inadecuado de las redes sociales, la empresa decide despedir a Juan por justa causa, argumentando incumplimiento de sus obligaciones laborales.

El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido si se demuestra que afecta el rendimiento laboral y se encuentra prohibido explícitamente en el reglamento interno.

En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan.

Enunciado

En el caso expuesto, seleccione dos situaciones en las que el juez podría decidir a favor de Juan.

1. El uso de redes sociales por parte de Juan no afectó significativamente su rendimiento laboral y hay evidencia clara de su buen desempeño general.
2. El reglamento interno de la empresa, a pesar de haber prohibido expresamente el uso de redes sociales, no prohíbe directamente el uso de redes personales.
3. El Ministerio del Trabajo emitió un concepto que contradice el precedente establecido sobre el uso de redes sociales.

4. La naturaleza del trabajo de Juan en marketing digital justifica un uso moderado y controlado de redes sociales, lo que no fue considerado en el precedente."

Distractores

2 y 3 son correctas.

3 y 4 son correctas.

1 y 2 son correctas.

Clave

1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Al ser precario el marco teórico y carecer de apoyos para afirmar sus posturas dentro del contexto, da lugar a que se caiga en un sesgo de afirmación. Además, se configura un contexto de opinión no respaldada, lo que genera debilidad y falta de rigor en el ejercicio.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

EL texto carece de referencias bibliográficas. No se evidencia uso de referencias normativas, doctrinales y jurisprudenciales. En suma, es una pregunta que carece de un marco teórico ajustado a la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Puntualmente, resulta problemático que en el enunciado no se defina de manera precisa o, cuanto menos, rigurosa lo que es un precedente judicial, ya que sobre sus alcances, definiciones y aplicación no se ha desarrollado una doctrina unívoca.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar

herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico⁹⁹.

- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Análisis de contenido

- La construcción del enunciado de la pregunta alude a temas labores, concretamente, a una situación laboral en la cual un trabajador, al parecer, trasgrede el reglamento interno de trabajo de una empresa al usar redes sociales cuando el reglamento interno prohibía el uso de estas redes en horario laboral.
- Señala también la pregunta que: “El precedente judicial dictado por la Corte Suprema de Justicia ha establecido en tres sentencias previas que el uso personal de redes sociales durante el horario laboral puede constituir justa causa para despido”. Como se lee, no se especifica no se hace referencia a cuál es la fuente autorizada para sostener que un precedente surge en la vida jurídica cuando el máximo intérprete de la jurisdicción ordinaria profiere tres decisiones sobre un tema y esta genera efectos vinculantes para una jurisdicción.
- De hecho, siendo el precedente judicial un instituto jurídico de innegable trascendencia para el mundo jurídico colombiano, no hay una única definición canónica, a lo sumo a lo que se ha llegado por vía jurisprudencial es a indicar que el precedente judicial se entiende como: “(...) “la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo”, según se puede leer en la Sentencia T- 441/18. A tenor de esta jurisprudencia es evidente que no se señala que sea **tres** el número específico de sentencias que produce un precedente. Por tanto, lo que plantea la pregunta no se ajusta a la jurisprudencia constitucional vigente y este motivo daría por sí solo lugar a que esta pregunta sea tenida como mal diseñada.
- No está señalado en el enunciado cuál es la Sala de la que procede el precedente. Hay que suponer, dar por sentado e inferir de manera inadecuada que se trata de un precedente de la Sala laboral. Esta no es una situación intrascendente. Rojas¹⁰⁰ ha expuesto el trato diferenciado que tiene el precedente judicial en asuntos administrativos. Pero en la justicia ordinaria, según ha señalado en el texto *Macrolínea: precedente judicial y líneas jurisprudenciales* editado por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en el año

⁹⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021.”, pp. 7 -10.

¹⁰⁰ Rojas López, Juan. *Reflexiones en torno a la aplicación del precedente jurisprudencial en el campo administrativo*. En *Reflexiones en torno a la aplicación del precedente jurisprudencial en el campo administrativo*, (Universidad de Medellín, Medellín, 2015), 331-340.

2021, la Corte Suprema se ha inclinado por usar la figura de reiteración jurisprudencial, el cual tiene unas connotaciones epistémicas distintas al precedente.

Respuestas posibles

Pese a que la respuesta correcta es la opción B y estas opciones se presentan como correctas, parten de un marco teórico que no tuvo en cuenta elementos sustanciales concernientes al objeto de la pregunta, esto es: el precedente judicial y la espuria idea de que tres su vida jurídica depende de manera exclusiva de tres sentencias previas construidas en similar sentido.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 78 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 19 de mayo

Programa: Argumentación judicial y valoración probatoria

Número de ítem: 83

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la_____, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de _____ de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter

procesal interna y de _____ privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636).

Enunciado

En el ámbito judicial, la motivación de las decisiones es crucial para asegurar que el poder se ejerza de manera racional y dentro de los límites establecidos por el derecho. Este mecanismo es fundamental para la transparencia y legitimidad de la función judicial, como señala Rivera Morales .“El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **[motivación]**, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de **[racionalización]** de la función judicial. La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de **[dimensión]** privada" (Rivera Morales R., Construcción y valoración racional del indicio, 2011, pp. 635-636)."

Distractores

Motivación

Racionalización

Justificación

Clave

El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la **[motivación]**,

El signo más importante y típico de **[racionalización]** de la función judicial

Y, la otra, de carácter procesal interna y de **[dimensión]** privada

Incumplimiento de criterios comunicativos

La manera en la que está redactada la pregunta pretende, no que el lector pueda realizar un análisis crítico y comprensivo de los elementos que interactúan en la decisión judicial, sino un ejercicio mnemotécnico acerca de la propuesta teórica de un autor en específico, esto es, de Rivera Morales y su concepción de la decisión judicial.

La pregunta reduce así el amplio elenco de las reflexiones teóricas sobre la decisión judicial a la postura de un solo autor. Sumado a ello, el redactor de la pregunta da por hecho que el autor al referirse a categorías como motivación, racionalización y dimensión no existen divergencias en cuanto al contenido de estas categorías. Basta un ejemplo: la democracia es una palabra, concepto, categoría que, a pesar de su innegable valor político, en el campo de la teoría es comprendida en los más diversos sentidos.

Ahora bien, aunque pueda plantearse el hecho de que un conocimiento especializado de la decisión judicial para ser tal debe calzar de manera exacta con las ideas de Rodrigo Rivera Morales, algo que de por sí ya resulta desorbitado, el redactor de la pregunta usa las ideas de Rivera de modo inadecuado, pues mutiló una parte fundamental del texto citado, sin el cual los concursantes tienen un enunciado cercenado. En efecto, el texto citado de manera completa expresa lo siguiente:

La doctrina académica y la opinión social coinciden en la necesidad de acreditar la racionalidad de las decisiones, esto es, acreditar, que el ejercicio más o menos discrecional de poder que representa la sentencia no es, sin embargo, un ejercicio arbitrario. El instrumento jurídico erguido a garantizar que el poder actúe racionalmente y dentro de unos límites es la motivación, que indudablemente representa, como dice Calamandrei, el signo más importante y típico de racionalización de la función judicial.

La motivación tiene dos funciones básicas: una, de carácter político garantista; y, la otra, de carácter procesal interna y de dimensión privada. La primera, constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los de carácter político-garantista, es una consecuencia directa del Estado constitucional democrático. Arranca de la misma Constitución el deber de los jueces de motivar su decisión conforme a derecho.

Como se observa, fueron suprimidos de la cita usada apartes que resultaban cruciales para responder de manera adecuada a la pregunta.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems.

Fuente de información

La fuente de información ha sido citada de manera suficiente. Extraña, por tanto, que habiendo en el concurso preguntas que tienen un formato de citación adecuado haya varias preguntas que no ofrecen esta rigurosidad al lector. Una buena referenciación bibliográfica hubiese permitido a los lectores el remitirse a ideas tratadas por autores específicas. Al no ser la citación un criterio cumplido a cabalidad en varias preguntas, en los ítems donde esto no ocurre se priva al lector de herramientas con las cuales dar solución a la preguntas.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y

práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: "Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial." En efecto, el ejercicio de memoria (sobre algo que no se ha leído) que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Aunado a lo anterior, la redacción de la pregunta no fue la adecuada, dado que cercenó a partes fundamentales del texto citado que impiden a los lectores discernir de manera adecuada cuáles eran las categorías que encajaban en la construcción de la respuesta correcta.

El texto limita la comprensión de los elementos teóricos de la decisión judicial a la posición de un autor. No toma en cuenta que hay disensos respecto al uso y contenido que conforman la teoría de la decisión judicial. El texto no justifica por qué razón las ideas del autor citado son una fuente autorizada de una doctrina límpida y libre de cuestionamientos sobre la posición epistémica que asume.

Análisis de contenido

Como se ha planteado hay una divergencia notable entorno a las categorías, alcances y elementos que conforman la decisión judicial es algo que se puede comprobar haciendo una mínima revisión de algunos autores que se destacan en este dominio teórico. Así, para Hernández Marín en el texto de 2021 *¿Qué es, cómo es y cómo debe ser la motivación de una decisión judicial?* Se puede leer lo siguiente respecto a lo que es la motivación judicial:

Según la concepción de la motivación que sostengo, la motivación de una decisión judicial es un razonamiento, en rigor, una cadena de razonamientos, que pretende probar que la decisión es conforme al Derecho. Por esta razón, la conclusión final de esa cadena de razonamientos no puede ser la propia decisión, como se viene pensando tradicionalmente, sino un enunciado asertivo, metalingüístico, acerca de la decisión, que afirma que la decisión es conforme a Derecho.

Jordi Ferrer Beltrán, de su lado, destaca en su texto *Apuntes sobre el concepto de motivación en las decisiones judiciales* que en la decisión judicial interactúan elementos jurídicos, lógicos, políticos, morales y argumentativos, el cual se inscribe en el marco de un proceso, de una ritualidad legal.

Se hace palpable que la postura de estos dos autores expresa la comprensión rica y diversa que existe frente a la decisión judicial y sus elementos. De ahí la insistencia de que los redactores de la pregunta no supieron precisar ni justificar el uso del autor citado, dejando de lado otras posturas teóricas sobre la motivación de las sentencias.

Respuestas posibles

Lo dicho hasta acá permite evidenciar que las tres respuestas que hacían una respuesta correcta no tienen un asidero teórico, en cuanto las categorías de la teoría de la decisión judicial difieren en su contenido y alcance.

8. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
9. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alterativas de completar con "verdades demostrativas" y "pruebas evidentes". En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o "peso" aritmético y proporcional correspondiente.
10. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como correctas la formas alterativas de completar con "**motivación**", "**racionalización**" y "**dimensión**". En esa medida, que se me recalifique asignando el valor o "peso" aritmético y proporcional correspondiente.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

8. OBJECION PREGUNTAS INCORRECTAS ETICA E INDEPENDENCIA JUDICIAL – JORNADA DE LA MAÑANA 02 DE JUNIO

Sesión: a.m. del 2 de junio

Programa: Ética , independencia y autonomía judicial

Número de ítem: 04

Reconstrucción del ítem

Contexto

Dussan Cabrera expresa: "Podemos entender por moralidad el conjunto de valores y principios que una persona adquiere, aprehende, e interioriza, de su entorno familiar y social que le permiten, conforme a su conciencia, determinar su

actitud interior y su actuación respecto de los hechos naturales o sociales y por ende que no van en detrimento de sí mismo, de los demás ni del entorno".

Enunciado

Con fundamento en el texto transcrito, el proceder moral de los/las juezas está relacionada con

Distractores

la formación teórica e intelectual recibida según su profesión.

sus convicciones personales y familiares y no son negociables.

la cultura del medio social donde se desenvuelve y es cambiante.

Clave

ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "con fundamento en el texto inscrito" se puede inferir que la respuesta correcta sobre el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones. Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente de qué forma, a partir del argumento citado en contexto, se puede inferir la clave.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁰¹. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente el principio en discusión. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

Aunque se menciona a Dussan Cabrera como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relacionan los conceptos mencionados con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cabrera,

¹⁰¹ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

no se proporciona suficiente información sobre cómo este autor llega a la conclusión de que "el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones", las cuales también dependen de la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cabrera, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del principio de caridad y otros principios interpretativos.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cabrera. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.¹⁰²
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos que especializados del campo la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación entre con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que sobre el proceder moral de los/las juezas esté relacionado con ciertos postulados y convicciones que guían sus actuaciones puede no ser obvia para todos los evaluados.

El enunciado parece generalizar al afirmar que el proceder moral de los jueces está directamente guiado por "ciertos postulados y convicciones". Esto puede ignorar la complejidad de la moralidad, que puede estar influenciada no solo por postulados y convicciones personales, sino también por una serie de factores externos, como el marco legal, las normas éticas profesionales y las presiones sociales. Asimismo, la clave sugiere que "ciertos postulados y convicciones" son la base del proceder moral de los jueces, pero no aclara cómo estos postulados y convicciones se integran o interactúan con otros factores en la toma de decisiones judiciales. Esto puede llevar a una comprensión incompleta del proceso moral. Es

¹⁰² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

decir, no se especifica la relación exacta entre los postulados y las normativas profesionales que también influyen en las decisiones de los jueces.

De acuerdo con lo anterior, el enunciado sugiere que los postulados y convicciones guían el proceder moral, pero no aborda cómo se determinan las actitudes y acciones específicas en situaciones concretas. La lógica detrás de cómo estos postulados influyen en decisiones concretas y cómo se aplican en la práctica no está claramente establecida.

Por último, la expresión “ciertos postulados y convicciones” es vaga y puede interpretarse de múltiples maneras. No se especifica qué tipos de postulados y convicciones se están considerando ni cómo se definen en el contexto judicial. Esto puede llevar a confusión sobre qué aspectos específicos influyen en el proceder moral de los jueces.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia y claridad con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 04 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. del 02 de junio

Programa: Ética, independencia y autonomía judicial

Número de ítem: 11

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el texto “La Ética de los Jueces”, la profesora Adela Cortina, reflexiona sobre la ética en las personas, indica, que:

"Ciertamente, la ética se dice en primer lugar de las personas, que son los agentes básicos de la moralidad. Precisamente por gozar de esa estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren, y que consiste en la necesidad que toda persona tiene de justificar sus elecciones en relación con algún tipo de normas o ideales morales, dado que nuestras acciones no están determinadas de forma unívoca, podemos

decir que las personas son libres y responsables: han de elegir, justificar sus elecciones y responder de ellas. Sin personas que actúen moralmente, no hay organización ni sociedad moral posible". (Cortina, 2008, p. 8)

Enunciado

Considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética

Distractores

fue creada para justificar las acciones humanas.

es el obstáculo mayor para la organización social.

hace parte de los derechos de las personas.

Clave

es una construcción individual antes que social.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Como se verá más adelante, la calidad de la fuente de información para este ítem es bastante deficiente. En relación con la coherencia que debe guardar el enunciado con el contexto, se identifica que no hay elementos léxicos (palabras), ni sintácticos (frases, oraciones), ni muchos menos semánticos que permitan identificar la relación entre el primero y el segundo. No está claro cómo "considerando el texto anterior" se puede inferir que "la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social". Esto sólo se podrá advertir a partir de un contexto amplio que permita al evaluado inferir correctamente los argumentos presentados.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁰³. Además, el ítem es limitado y no proporciona un contexto amplio que permita a los evaluados comprender plenamente cómo se relaciona con el enunciado. La formulación de los distractores no presenta opciones mutuamente excluyentes ni equitativas, lo que afecta la validez de la evaluación.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

La cita es de 2008. Aunque se menciona a Adela Cortina como fuente, no se presenta de manera clara y explícita cómo se relaciona la cita extraída con su obra. La referencia sin una explicación detallada puede inducir a error si el contenido no es accesible o conocido por los evaluados. Si bien el contexto menciona a Cortina, no se proporciona suficiente información sobre cómo esta autora llega a la conclusión de que "la idea principal que la autora quiere señalar

¹⁰³ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

es que la ética es una construcción individual antes que social", sin incluir la apreciación de las circunstancias y la resolución conforme a derecho.

El ítem se basa únicamente en la obra de Cortina, lo que restringe la perspectiva teórica de los examinados. En un campo tan amplio y debatido como la ética judicial, es fundamental incluir múltiples fuentes para proporcionar una comprensión más completa y matizada del significado deontológico de ética judicial.

Dado que el campo de la ética judicial es dinámico, la inclusión de fuentes más recientes podría ofrecer desarrollos y matices que no están presentes en la obra de Cortina. Esto garantizaría que los examinados estén al tanto de las últimas teorías y prácticas en el área.

El extracto utilizado del texto de Cortina proporciona una visión limitada sobre la ética de un/a juez/a. Sin un contexto más amplio, los examinados pueden no entender plenamente cómo se aplica este concepto en diferentes situaciones. Proporcionar más contexto de la fuente original permitiría una mejor comprensión y aplicación del concepto.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico.¹⁰⁴
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga, se incurre en imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.
- ⇒ Por la presentación de una referencia vaga, se genera confusión en la presentación del contenido teórico.

Análisis de contenido

Dado que existen muchos desarrollos y textos que tienen un alto impacto académico, se debió acudir a fuentes primarias o textos especializados del campo de la argumentación jurídica. La formulación del contexto puede no reflejar adecuadamente su relación con el enunciado. Las premisas deben apoyar claramente la conclusión, y en este caso, la inferencia de que la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética es una construcción individual antes que social, puede no ser obvia para todos los evaluados. El contexto presenta una cantidad significativa de información que puede resultar excesiva para el propósito de la pregunta. Se podría resumir o simplificar para centrarse en los puntos clave que son relevantes para el enunciado.

El contexto menciona términos y referencias específicas como "estructura moral de la que hablaron Zubiri y Aranguren" sin proporcionar suficiente explicación sobre quiénes son estos autores o qué implica esta estructura moral. Incluir una breve definición o explicación ayudaría a clarificar el contenido para los lectores.

¹⁰⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Sumado a esto, el enunciado "considerando el texto anterior, la idea principal que la autora quiere señalar es que la ética" no es lo suficientemente específico. Podría ser reformulado para guiar mejor al lector hacia la comprensión correcta del texto.

Las opciones de respuesta no son coherentes en términos de estructura y enfoque. Algunas opciones presentan afirmaciones generales sobre la ética, mientras que otras se centran en aspectos específicos. Esto puede confundir al lector sobre lo que se espera como respuesta. Además, algunas opciones de respuesta, como "fue creada para justificar las acciones humanas" y "es el obstáculo mayor para la organización social", no están alineadas con la información presentada en el contexto. Esto puede generar confusión y no ayudan a evaluar adecuadamente la comprensión del texto.

La clave correcta "es una construcción individual antes que social" es una interpretación válida del texto, pero podría estar formulada de manera más clara y directa para reflejar mejor la intención del autor. La opción "la ética fue creada para justificar las acciones humanas" no es coherente con el contexto, que describe la ética como una necesidad intrínseca de las personas para justificar sus elecciones, no como una creación externa. En este mismo sentido, la opción "la ética es el obstáculo mayor para la organización social" contradice directamente la afirmación del contexto, que implica que la ética es fundamental para la organización y moralidad de la sociedad.

La opción "la ética hace parte de los derechos de las personas" no capta la esencia del argumento de Cortina, que se enfoca más en la ética como una responsabilidad personal y una construcción individual que permite la existencia de una sociedad moral. Las opciones de respuesta no reflejan suficientemente el enfoque del texto en la responsabilidad individual y la libertad de elección como componentes esenciales de la ética.

El texto citado menciona que las personas son libres y responsables debido a su capacidad de justificar sus elecciones moralmente. Las opciones de respuesta deberían reflejar esta conexión más claramente. La idea de que sin personas que actúen moralmente no hay sociedad moral posible no se refleja adecuadamente en las opciones de respuesta.

Respuestas posibles

La respuesta posible carece de coherencia con el texto a la que responde, de igual forma, ninguna de las otras opciones establece relación lógica y semántica, sino más bien ambigua.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada a.m. del examen del 02 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: a.m. de 2 de junio
Programa: Ética, independencia y autonomía judicial
Número de ítem: 40

Reconstrucción del ítem

Contexto

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la _____ del juez, el buen funcionamiento de un sistema de _____ procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las _____ judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014)

Enunciado

Seleccione las palabras correctas que faltan y dan sentido al fragmento citado

Distractores

prevalencia

impugnaciones

autoridad

legitimidad

principios

resoluciones

Clave

La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la [legitimidad] del juez, el buen funcionamiento de un sistema de [impugnaciones] procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las [resoluciones] judiciales. (Código Iberoamericano de Ética Judicial, 2014).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. Por demás, se cometen errores de puntuación en lo poco que escribe el constructor de ítems: se marca una coma donde debería ir un punto.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico. **¿Qué competencia mide saberse un apartado del Código Iberoamericano de Ética Judicial de memoria?**

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 40 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

9. OBJECCIÓN PREGUNTAS INCORRECTAS MODULO DERECHOS HUMANOS Y GENERO – JORNADA DE LA MAÑANA 2 DE JUNIO.

Sesión: a.m. del 2 de junio

Programa: DDHH y Género

Número de ítem: 45

Reconstrucción del ítem

Contexto

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que hace parte del bloque de constitucionalidad. La define como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Este instrumento exige a los Estados parte garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En particular, la CEDAW se enfoca en la eliminación de la discriminación contra la mujer, exigiendo medidas para garantizar la igualdad de derechos y

oportunidades en el empleo, incluyendo el derecho al trabajo, la igualdad salarial, la protección de la salud y seguridad laboral, la protección contra el despido por embarazo o maternidad, y la provisión de licencias de maternidad pagadas y servicios de cuidado infantil, entre otros aspectos clave. Tomado de la Sentencia T-878-14. Corte Constitucional.

Enunciado

Además de las exigencias generales exigidas para eliminar la discriminación contra la mujer, la Asamblea General de Naciones Unidas, solicitó

Distractores

Adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer.

Consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer.

Clave

Eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem analizado incumple varios criterios comunicativos esenciales desde la semántica y la pragmática del texto aplicado a los ítems de pruebas objetivas. En primer lugar, se observa una deficiencia en la máxima de cantidad, ya que la formulación del enunciado no proporciona información suficiente para que el evaluado pueda discernir claramente qué es lo que se está solicitando. La falta de claridad en la pregunta y la inclusión de distractores que no están bien delimitados hacen que el evaluado se enfrente a una sobrecarga de información irrelevante, lo que confunde el proceso de decodificación.

En segundo lugar, el ítem no cumple con la máxima de relación, que exige que la información presentada sea pertinente y relevante para el contexto comunicativo. La pregunta formulada por el emisor presenta distractores que no están alineados de manera coherente con el contenido y las exigencias planteadas por la CEDAW. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, lo que dificulta al receptor identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto. En consecuencia, esto compromete la claridad y la efectividad del ítem, afectando negativamente la posibilidad de éxito comunicativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a duda, que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se ha visto y se verá, el hecho de que se use una fuente de

información de calidad dudosa lo hace incoherente con el syllabus y poco relevante en relación con la competencia que se pretende medir¹⁰⁵.

A continuación, se desarrollan los detalles de estos elementos:

Fuente de información

El ítem presentado hace un mal uso de la fuente (Sentencia T-878/14) y genera confusión al evaluado. La fuente establece que la CEDAW exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, abstenerse de incurrir en actos de discriminación, eliminar la discriminación en la sociedad y derogar disposiciones penales discriminatorias. Además, menciona la adopción de medidas específicas en el ámbito laboral, como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades, la estabilidad en el empleo, la igualdad de remuneración y la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

El enunciado del ítem, sin embargo, no refleja adecuadamente esta diversidad de medidas. En lugar de proporcionar una visión clara y precisa de las exigencias adicionales de la Asamblea General, el ítem presenta distractores que son todos componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW, lo cual puede llevar a confusión. Por ejemplo, "consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer" y "establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer" son medidas explícitamente mencionadas en la fuente, pero el ítem las presenta como distractores, lo que podría hacer que el evaluado dude de su validez.

Además, la clave de respuesta "eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" es solo una parte de las múltiples obligaciones laborales específicas que la CEDAW exige. La fuente no destaca esta medida por encima de otras, sino que la presenta junto con otras disposiciones laborales. La incorrecta priorización y exclusión de medidas en los distractores y la clave puede llevar a una interpretación errónea de la fuente, haciendo que el evaluado no esté seguro de cuál es la respuesta correcta debido a la falta de un enfoque claro y preciso en el enunciado del ítem.

En resumen, el ítem malinterpreta y simplifica excesivamente la fuente, lo que causa confusión y dificulta la correcta identificación de la respuesta basada en las obligaciones complejas y multifacéticas que establece la CEDAW en la Sentencia T-878/14

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

El ítem presentado incumple varios aspectos del syllabus del curso "Derechos Humanos y Género" y los acuerdos pedagógicos establecidos. Según el syllabus, el curso tiene como objetivo general suministrar a los discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias necesarias para construir e implementar sentencias que garanticen la aplicación de los derechos humanos, observando el DIH, identificando sesgos y estereotipos, y protegiendo los derechos de las mujeres y personas LGBTIQ+. Sin embargo, el ítem presentado no cumple con estos objetivos y genera confusión entre los evaluados.

¹⁰⁵ Syllabus interpretación judicial y estructura de la sentencia. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, p. 5. "Competencia específica: Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial".

En primer lugar, la falta de claridad y relevancia en el enunciado del ítem contraviene lo estipulado en el syllabus. Según el documento, las actividades de evaluación deben demostrar no solo un conocimiento memorístico, sino una postura analítico-deductiva y de razonamiento. El enunciado del ítem es ambiguo y no proporciona una guía clara sobre qué aspecto específico de la CEDAW está siendo cuestionado. Esto va en contra del objetivo de facilitar procesos de formación por competencias y de aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación que respondan a las necesidades de formación integral.

Además, el ítem no selecciona ni organiza adecuadamente los conocimientos relevantes mencionados en el syllabus. El curso enfatiza la necesidad de identificar y aplicar las normas internacionales y nacionales de protección de los derechos humanos, y comprender la aplicación del control de convencionalidad. Sin embargo, el ítem presenta distractores y una clave de respuesta que no se alinean claramente con los estándares específicos mencionados en la Sentencia T-878/14 y no reflejan la multiplicidad de medidas que la CEDAW exige. Esto genera una desconexión entre el contexto teórico proporcionado y las opciones de respuesta, dificultando al evaluado identificar la respuesta correcta basada en la información relevante del contexto.

Por último, la evaluación propuesta por el ítem no permite una adecuada evaluación de competencias. Según el syllabus, se espera que los discentes desarrollen habilidades analíticas y de razonamiento crítico, aplicando conceptos y normas en contextos específicos. El ítem, sin embargo, se enfoca en aspectos que no están claramente delineados en la fuente original, lo que puede llevar a una interpretación errónea y confusión. En resumen, el ítem no cumple adecuadamente con los objetivos pedagógicos y los criterios de evaluación establecidos en el syllabus, generando confusión y dificultando una correcta evaluación de las competencias y conocimientos de los discentes.

Análisis de contenido

El ítem presentado incumple varios aspectos del contenido establecido en la fuente y en el syllabus del curso "Derechos Humanos y Género," y causa confusión en los evaluados. Al analizar el contenido de la Sentencia T-878/14, se observa que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) exige a los Estados parte adoptar múltiples medidas para eliminar la discriminación contra la mujer. Estas medidas incluyen consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, adoptar sanciones que prohíban la discriminación, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, entre otras. Sin embargo, el ítem presentado y sus respuestas no reflejan adecuadamente estas exigencias.

El enunciado del ítem es ambiguo y no especifica claramente cuál es la solicitud adicional de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Esto genera confusión ya que todas las medidas mencionadas en las respuestas son componentes legítimos de las obligaciones bajo la CEDAW. Además, la clave de respuesta "eliminar medidas discriminatorias en lo laboral para la mujer" no es una solicitud adicional específica destacada por la Asamblea General, sino que es parte de un conjunto más amplio de medidas integrales recomendadas por la CEDAW.

Los distractores presentados (adoptar sanciones que prohíban la discriminación de la mujer, consagrar la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer) son todos componentes válidos y necesarios según la CEDAW. La inclusión de estas respuestas como distractores es problemática porque cada una de estas medidas es esencial y está claramente respaldada por la Convención. Por lo tanto, ninguna de las respuestas puede ser considerada incorrecta, lo que crea una contradicción con la clave de respuesta propuesta.

En resumen, el ítem hace un uso incorrecto de la fuente y causa confusión al evaluado al presentar distractores que son todos igualmente válidos según las obligaciones de la CEDAW. Ninguna de las respuestas puede ser considerada correcta o incorrecta de manera definitiva porque todas son medidas que la Convención exige. Esto incumple con los objetivos pedagógicos de claridad y precisión en la evaluación, tal como se establece en el syllabus del curso, y compromete la capacidad del evaluado para identificar la respuesta correcta basada en el contexto proporcionado.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que, está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible. En particular, por las imprecisiones y equivocaciones antes formuladas, se trata de una pregunta sin fundamento en el texto citado; y que, además, reproduce generalizaciones apresuradas que no concuerdan con la realidad de la sentencia.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 45 de la jornada a.m. del examen del 19 de mayo de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 50

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el caso Suárez Peralta vs Ecuador, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica cuándo no se deben aplicar las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos.

Enunciado

La Corte sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Melba Suárez Peralta concluye.

Opciones de respuesta:

que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.

que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

Clave:

La respuesta correcta es: que no se deben reabrir las investigaciones debido a la falta de supuestos necesarios.

Distractores:

que las investigaciones nunca deben ser reabiertas una vez cerradas.

que la reapertura es necesaria debido a la gravedad del caso.

que la reapertura es opcional según la discreción del Estado.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el caso Suárez Peralta vs Ecuador presenta varias deficiencias que comprometen su validez y efectividad como herramienta de evaluación en el módulo de derechos humanos. Primero, la formulación de la pregunta es problemática ya que, a pesar de tratar un tema relevante, no proporciona un contexto claro ni suficiente sobre el caso específico y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La pregunta debería especificar con mayor detalle los aspectos de la jurisprudencia que se están evaluando para asegurar que los estudiantes puedan responder con base en un entendimiento profundo y no solo en la memorización de detalles aislados o del nombre de una decisión. La

evaluación debió centrarse en la capacidad de los “futuros jueces” para aplicar y analizar la jurisprudencia de manera crítica y profunda, no solo en recordar hechos o argumentos específicos. La formulación actual no refleja adecuadamente estos objetivos pedagógicos y, en cambio, parece privilegiar la memorización de detalles sobre el caso, que un aprendizaje basado en problemas.

En segundo lugar, la pregunta carece de precisión en cuanto a la aplicación de las excepciones a la prescripción en procedimientos penales relacionados con violaciones de derechos humanos. El caso Suárez Peralta vs Ecuador es complejo y aborda aspectos específicos sobre la inaplicabilidad de las excepciones a la prescripción, y no se provee en la pregunta suficiente información sobre cómo la Corte interpreta estas excepciones y cuáles son sus requisitos, de tal forma las opciones de respuesta (gravedad del caso resulta plausible por ser parcialmente cierta). Esto puede llevar a confusión y no permite una evaluación justa de la comprensión del material estudiado.

Además, de conformidad con la regulación obligatoria del Acuerdo Pedagógico, la pregunta debería enfocarse en medir la capacidad de los estudiantes para aplicar la jurisprudencia de manera crítica y no solo recordar detalles específicos, incumpliendo la Escuela Judicial su propio acto, lo cual vulnera el debido proceso de los evaluados. La formulación actual parece que podría inducir a los estudiantes a elegir la respuesta correcta por eliminación, en lugar de mostrar un conocimiento profundo y matizado del caso y su relevancia en el contexto de los derechos humanos, incumpliendo de tal forma el principio de discriminación psicométrica.

Conclusión general:

El ítem sobre la reapertura de las investigaciones penales en el caso de Suárez Peralta vs. Ecuador presenta varias deficiencias que afectan su capacidad para evaluar adecuadamente la comprensión del material por parte de los discentes.

El diseño de la pregunta no logra evaluar de manera efectiva el componente analítico y crítico que se espera de los futuros jueces, ya que se enfoca en una tarea de memorización más que en la aplicación y comprensión crítica de la jurisprudencia. La falta de precisión en las opciones y la ambigüedad en la formulación del enunciado limitan la capacidad de los estudiantes para demostrar una verdadera comprensión de la jurisprudencia, lo que es crucial para su formación profesional.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 55

Reconstrucción del ítem

Contexto

En reiterada jurisprudencia: "la calidad de sujetos de especial protección constitucional reconocida a los niños, las niñas y los adolescentes, esta tiene su sustento en los postulados de la Constitución y también en instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el principio del interés superior del menor (de dieciocho años) y que integran el denominado bloque de constitucionalidad". Ahora bien, el grado de vulnerabilidad e indefensión tiene diferentes niveles y se da a partir de todos los procesos de interacción que los niños, niñas y adolescentes deben realizar con su entorno físico y social para la evolución de su personalidad. Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

Enunciado

El texto citado induce al lector a pensar que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, las niñas y adolescentes se fundamenta en que.

Opciones de respuesta:

la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral

el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

en virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.

Clave:

La respuesta correcta es: la situación de vulnerabilidad e indefensión en la que se encuentran en su entorno propio y externo, físico y social.

Distractores:

el Código de la Infancia y la Adolescencia, soporta el principio del interés superior del menor de dieciocho años.

en virtud del marco internacional los menores de dieciocho años merecen un mayor amparo por parte del Estado.

la familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño garantizando su desarrollo armónico e integral.

Fuente de información y contenido del ítem:

La formulación de la pregunta induce al lector a una simplificación excesiva de un tema complejo y multidimensional, siendo que la calidad de sujetos de especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes no se fundamenta únicamente en un aspecto, sino en una serie de factores interrelacionados que incluyen postulados constitucionales y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Reducir esta fundamentación a una sola causa o razón es una distorsión del entendimiento integral que la jurisprudencia de la Corte Constitucional busca promover.

En segundo lugar, la pregunta asume que la interpretación del lector será lineal y directa, obviando la necesidad de un análisis crítico y contextual del texto citado. Este enfoque no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas y de interpretación jurídica que son esenciales para profesionales del derecho que serán jueces. En lugar de incentivar una comprensión profunda y detallada, la pregunta puede llevar a respuestas superficiales y simplistas que no reflejan el verdadero espíritu de la jurisprudencia constitucional.

Adicionalmente, la referencia a los "diferentes niveles de vulnerabilidad e indefensión" de los niños, niñas y adolescentes, y cómo estos se relacionan con su interacción con el entorno físico y social, es una parte crucial de la sentencia que requiere una comprensión matizada. Sin embargo, la pregunta no proporciona suficiente contexto ni guía para que el discente pueda abordar estos aspectos conceptuales de manera adecuada. Lo anterior puede resultar problemático psicométricamente hablando, porque la evaluación se basa más en la capacidad de adivinar la respuesta que el constructor del ítem consideró correcta que en la verdadera comprensión y análisis del contenido jurisprudencial.

Finalmente, es importante destacar que, según el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género, el objetivo de la evaluación debe ser fomentar la capacidad crítica, analítica y comprensiva de los estudiantes, no simplemente medir su habilidad para memorizar y repetir información, o adivinar el proceso de inferencia del constructor del ítem. La formulación de la pregunta no cumple con este objetivo pedagógico, ya que no promueve el tipo de pensamiento crítico y contextualización necesarios para una verdadera comprensión de la jurisprudencia constitucional.

Conclusión general:

En conclusión, es fundamental que la Escuela Judicial corrija la actuación en el sentido de aceptar los múltiples errores en la construcción de los ítems; las preguntas de evaluación en el ámbito del derecho no solo midan el conocimiento factual, o meramente conceptual, sino también la capacidad de análisis crítico y comprensión profunda de los principios jurídicos. La pregunta analizada presenta deficiencias al inducir a una simplificación excesiva de la fundamentación de la protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes. Además, no proporciona un contexto adecuado ni fomenta el desarrollo de habilidades analíticas, lo cual es esencial para los estudiantes que serán jueces. Es crucial que las evaluaciones reflejen la complejidad y la naturaleza multidimensional de los temas jurídicos, incentivando así una comprensión integral y crítica.

Asimismo, es importante recordar que, de conformidad con el Acuerdo Pedagógico, el objetivo pedagógico debe centrarse en desarrollar la capacidad crítica y analítica de los estudiantes, tal como lo establece el Syllabus del Programa de Derechos Humanos y Género. Preguntas bien formuladas deben permitir a los estudiantes demostrar su habilidad para interpretar y contextualizar la jurisprudencia, y no simplemente medir su capacidad para recordar y repetir información. En síntesis, el ítem no mide la competencia que la Escuela Judicial reguló como la que mediría con el instrumento de evaluación.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 57

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con lo referido en la Sentencia T-462-18 Corte Constitucional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que la investigación, en los casos de violencia contra la mujer, debe “emprenderse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios,

sin que la autoridad busque efectivamente la verdad". Tomado de la Sentencia T-462-18. Corte Constitucional.

Enunciado

Del texto citado, una exigencia específica a los operadores judiciales es la de desarrollar de forma.

Opciones de respuesta:

una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.

una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta.

una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.

una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.

Clave:

La respuesta correcta propuesta por la Escuela Judicial es: una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación.

Distractores:

una investigación, para determinar si se trata de un patrón de conducta.

una investigación para adoptar medidas de protección eficaces.

una investigación rápida, centrada en la iniciativa procesal de la víctima.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta que se plantea, basada en la Sentencia T-462-18 de la Corte Constitucional, busca identificar una exigencia específica para los operadores judiciales en relación con la investigación de casos de violencia contra la mujer. Sin embargo, el texto citado y la formulación de la pregunta presentan problemas psicométricos en la construcción del ítem.

En primer lugar, el texto de la sentencia enfatiza que la investigación debe ser emprendida con seriedad y no como una mera formalidad, destacando la obligación del Estado de asumir la investigación como un deber jurídico y no como una gestión dependiente de la iniciativa privada. No obstante, la pregunta sobre una "exigencia específica" es demasiado amplia y carece de concreción, ya que no delimita claramente cuáles son las dimensiones o aspectos específicos que deben ser abordados por los operadores judiciales. Este enfoque genérico impide una comprensión precisa de cómo se traduce en la práctica la responsabilidad del Estado y los operadores judiciales en la gestión de estas investigaciones.

Adicionalmente, la opción de respuesta requerida podría estar subestimando la complejidad del mandato de la Corte Interamericana. La exigencia de "desarrollar de forma" carece de un contexto detallado que permita discernir si se refiere a procedimientos específicos, estándares de investigación, o responsabilidades concretas en la toma de decisiones judiciales. Sin un marco de referencia claro, los operadores judiciales pueden enfrentar dificultades para aplicar adecuadamente las directrices establecidas, limitando así la efectividad y la integridad de la investigación en casos de violencia de género.

Es de agregar que, las opciones de respuesta presentan enfoques válidos pero incompletos sobre las exigencias de la Corte Interamericana en cuanto a la investigación de casos de violencia contra la mujer. La opción que aboga por una investigación que evite la revictimización y erradique la discriminación aborda aspectos importantes, pero no capta la totalidad de la obligación del Estado de garantizar una investigación exhaustiva y efectiva. La respuesta que sugiere investigar patrones de conducta es relevante y correcta, aunque, no refleja tampoco plenamente el deber de las autoridades de buscar la verdad con seriedad y compromiso. La opción que promueve la adopción de medidas de protección eficaces es una parte necesaria, pero no aborda el requerimiento de una investigación integral y proactiva. Finalmente, la idea de una investigación rápida y centrada en la iniciativa de la víctima contradice el principio de que la investigación debe ser asumida como un deber jurídico del Estado, en lugar de depender únicamente de la acción de la víctima.

En resumen, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta son parcialmente ciertas, y solo con todas ellas se puede dimensionar las diferentes perspectivas de las obligaciones impuestas por la Corte Interamericana, por lo que la falta de precisión del ítem y de las opciones de respuesta basados en conceptos no estandarizados, afecta la validez y la confiabilidad de la prueba.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el concepto de violencia de género según la Convención Interamericana y la jurisprudencia citada presenta varias deficiencias que limitan su utilidad como herramienta de evaluación. La falta de claridad en las opciones de respuesta, que las hace plausibles como respuestas correctas, al ser proposiciones ciertas, y la insuficiente cobertura del concepto integral de violencia de género reflejan una brecha significativa en la comprensión y aplicación de los principios establecidos por la Convención y la jurisprudencia relevante.

Las respuestas propuestas abordan aspectos parciales del problema, como la inequidad estructural, el impacto visible de la violencia, la relación entre la eliminación de la violencia y el desarrollo, y el dominio masculino. Sin embargo, ninguna de ellas captura de manera completa y precisa la amplitud del concepto de violencia de género, que incluye dimensiones físicas, sexuales, psicológicas y estructurales. Esta limitación no solo impide una comprensión adecuada del fenómeno, sino que también obstruye el desarrollo de un análisis crítico y fundamentado sobre la violencia de género, esencial para la formación de profesionales en el área de derechos humanos. Por lo tanto, para evaluar efectivamente el entendimiento del concepto de violencia de género, es crucial desarrollar preguntas y opciones de respuesta que reflejen de manera integral y

detallada los estándares internacionales y la complejidad del problema, tal y como se dispuso en el Acuerdo Pedagógico.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia, en la ausencia de respuesta correcta y en la inducción a error del ítem.

Sesión: 2 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 59

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el contexto del derecho a la salud, frente a la atención integral a las víctimas de violencia sexual, los instrumentos internacionales hacen parte del bloque de constitucionalidad, tal como los convenios internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la salud han sido integrados a la Constitución a través de los artículos 93 y 94 de la Constitución. Tomado de la Sentencia C-754 de 15. Corte Constitucional.

Enunciado

Entre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual se encuentra.

Opciones de respuesta:

el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.

la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.

Clave para la Escuela Judicial:

el Protocolo de San Salvador, que en su art.10, reconoce el derecho a la salud.

Distractores:

la Convención de eliminación de las formas de discriminación contra la Mujer.

la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de DESC.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre los convenios y tratados internacionales que aportan a un contexto más integral a la salud de las víctimas de violencia sexual presenta varias deficiencias significativas en cuanto a su capacidad para evaluar las competencias reguladas en el Acuerdo Pedagógico, pues se trata de un ítem de nivel cognitivo básico consistente en identificar el contenido de unos instrumentos internacionales.

De una parte, el objetivo de la pregunta es identificar un tratado o convenio internacional que contribuya a un enfoque integral en la salud de las víctimas de violencia sexual, en el marco del derecho a la salud integrado en el bloque de constitucionalidad, según los artículos 93 y 94 de la Constitución y la Sentencia C-754 de la Corte Constitucional. Para lograr esto de manera efectiva, de conformidad con lo regulado en el Acuerdo Pedagógico, la pregunta debe evaluar la capacidad del evaluado para analizar y aplicar conceptos complejos relacionados con la protección y la atención integral de las víctimas en un contexto específico.

Sin embargo, el ítem en cuestión no cumple con estos estándares de evaluación. La tarea cognitiva que presenta es predominantemente memorística y se limita a la identificación de información explícita en el texto, sin exigir un análisis crítico. Esto convierte la pregunta en una mera tarea de nivel cognitivo recordar que no permite evaluar las competencias que el propio Acuerdo Pedagógico reguló.

El carácter memorístico del ítem implica que la respuesta correcta tiende a ser tautológica, es decir, se repite de manera evidente en el texto sin requerir una evaluación crítica del impacto y la aplicabilidad de los tratados en cuestión. Este enfoque no proporciona un verdadero desafío cognitivo ni permite medir habilidades avanzadas de análisis, ya que no se necesita un entendimiento previo del material para responder correctamente.

Esto significa que el ítem no discrimina adecuadamente entre evaluados competentes y menos competentes, reduciendo así la eficacia de la evaluación al no proporcionar una medida efectiva de las habilidades críticas y analíticas necesarias para un análisis completo y riguroso.

Conclusión general:

En conclusión, el ítem propuesto no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas y habilidades analíticas. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información, no desafía al evaluado a aplicar conocimientos en contextos complejos ni a realizar un análisis crítico de los tratados internacionales en relación con la atención integral a las víctimas de violencia sexual. Esta deficiencia en el diseño del ítem afecta la precisión y la utilidad de la medición de competencias, haciendo que la evaluación sea menos efectiva en reflejar las capacidades y el entendimiento reales de los evaluados.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 60

Reconstrucción del ítem

Contexto

Con relación al derecho a la identidad sexual y la discriminación de este por sexo, la Corte Constitucional ha manifestado que: "Toda diferencia de trato de una persona debido a sus orientaciones sexuales equivale en el fondo a una posible discriminación por razón del sexo, y se encuentra sometida a un idéntico control judicial, esto es a un escrutinio estricto". Tomado de la Sentencia C-481-98, Corte Constitucional.

Enunciado

La opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo anterior es,

Opciones de respuesta:

- a. la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.
- b. la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación.
- c. la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.
- d. la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.

Clave:

La respuesta correcta es: la preferencia homosexual no debe ser motivo de discriminación.

Distractores:

- a. la orientación sexual se inscribe dentro de la autonomía individual.
- c. la orientación sexual puede ser ignorada en el proyecto de vida pertinente.
- d. la preferencia sexual permite una determinada identidad sexual.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el derecho a la identidad sexual y la discriminación por sexo, basada en la cita de la Sentencia C-481-98 de la Corte Constitucional, presenta varias deficiencias significativas en cuanto a su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas.

El objetivo de la pregunta es identificar la opción que sintetiza de manera más precisa el párrafo citado de la sentencia. Sin embargo, la tarea cognitiva que propone es fundamentalmente memorística y no exige una comprensión profunda del contenido. En lugar de evaluar la capacidad del evaluado para interpretar y aplicar conceptos jurídicos complejos, la pregunta se limita a la identificación de una opción que simplemente repite el contenido del párrafo.

Este enfoque memorístico implica que no se requiere un entendimiento detallado ni una reflexión crítica sobre el principio del escrutinio estricto aplicado a la discriminación por orientación sexual. La pregunta puede ser respondida correctamente a partir de un razonamiento lógico básico y sin necesidad de haber estudiado las lecturas o el material proporcionado en el curso concurso. Esto ocurre porque el texto citado es relativamente claro y directo en su formulación, permitiendo que el discente llegue a la respuesta correcta mediante la deducción de la información proporcionada, sin necesidad de un análisis más profundo.

En consecuencia, la pregunta no privilegia el análisis del material estudiado ni la aplicación práctica de los conceptos en contextos más amplios. La capacidad de un evaluado para responder correctamente no depende de su comprensión crítica del contenido, sino de su habilidad para reconocer y repetir información textual. Esto limita la capacidad de la pregunta para medir verdaderamente las competencias analíticas y críticas que deberían evaluarse en este contexto.

Conclusión general:

En resumen, la pregunta sobre el derecho a la identidad sexual y la discriminación por sexo no cumple con su propósito de evaluar competencias avanzadas. Al centrarse en un enfoque memorístico y en la identificación superficial de información textual, no proporciona una medida efectiva de la comprensión profunda ni del análisis crítico del contenido. Esta deficiencia en el diseño del ítem reduce su capacidad para discriminar entre evaluados competentes y menos competentes, afectando la precisión y utilidad de la evaluación.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 63

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con el caso Heliodoro Portugal vs Panamá, el Juez Sergio García Ramírez, en su voto razonado, reflexiona sobre los derechos que son inherentes a la desaparición forzada; es decir, cuya violación es consustancial a esta figura, según la definición de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

Enunciado

De acuerdo con el voto razonado del Juez García Ramírez, los derechos, cuya violación resulta inherente a la desaparición forzada de personas, son.

Opciones de respuesta:

- la vida y la integridad personal.
- la vida y la libertad personal.
- el acceso a la justicia y la integridad personal.
- el acceso a la justicia y la libertad personal.

Clave:

La respuesta correcta es: el acceso a la justicia y la libertad personal.

Distractores:

- la vida y la integridad personal.
- la vida y la libertad personal.
- el acceso a la justicia y la integridad personal.

Fuente de información y contenido del ítem:

La fuente de la información se refiere a la sentencia de fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Heliodoro Portugal Vs Panamá*, sentencia del 12 de agosto de 2008. Específicamente en los párrafos 82-118 y 176-216. Lo anterior, de acuerdo al Syllabus de Derechos Humanos y Género.

La pregunta formulada sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* revela múltiples deficiencias que afectan tanto la validez de la evaluación como la coherencia con el material estudiado en el curso. Estos problemas son críticos y merecen un análisis detallado para comprender su impacto en el proceso educativo y evaluativo.

En primer lugar, la discrepancia entre la pregunta y la fuente citada es un problema significativo, pues la pregunta se basa en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, pero la sentencia de fondo del caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, en los párrafos especificados (82-118 y 176-216), no contiene dicho voto. Este desajuste entre la referencia citada y el contenido real de la sentencia plantea un problema de validez. Si el material de estudio no coincide con la fuente de información requerida para responder correctamente, el evaluado enfrenta una carga adicional innecesaria para encontrar la respuesta correcta. Esta carga adicional no solo es injusta, sino que también puede inducir a error, dado que el evaluado podría basarse en información incorrecta o incompleta.

En segundo lugar, la falta de coherencia entre la pregunta y el material estudiado es evidente. El syllabus del curso y las lecturas obligatorias proporcionan una base para el estudio de los derechos humanos, incluyendo la desaparición forzada. La pregunta debería evaluar la comprensión de los conceptos fundamentales y su aplicación práctica. Sin embargo, al solicitar información específica de un voto razonado que no está disponible en los párrafos indicados de la sentencia, la pregunta no solo se desvía del material de estudio, sino que también introduce elementos que no han sido cubiertos adecuadamente en el curso. Esto genera una falta de alineación entre lo que se ha estudiado y lo que se evalúa, comprometiendo la integridad de la evaluación.

La naturaleza de la pregunta también es problemática. Al centrarse en detalles específicos que no están bien documentados en el material proporcionado, la pregunta se convierte en una cuestión de memorización más que en una evaluación de competencias analíticas. Las preguntas memorísticas, que se basan en la capacidad de recordar datos específicos sin un contexto más amplio, no evalúan adecuadamente la capacidad del discente para aplicar, analizar y criticar conceptos. En el contexto de los derechos humanos, especialmente en casos complejos como el de *Heliodoro Portugal vs. Panamá*, es crucial evaluar la capacidad de los evaluados para comprender y aplicar principios en situaciones concretas, no solo para recordar información específica.

Finalmente, la pregunta impone una carga adicional sobre el discente al exigir un conocimiento específico que no está claramente respaldado por el material de estudio. Esta carga adicional puede generar frustración y ansiedad, además de desviar el enfoque del aprendizaje hacia la memorización de detalles específicos.

en lugar de la comprensión profunda de los conceptos. La evaluación debe estar diseñada para medir habilidades y competencias, no solo la capacidad de recordar información, y debe estar alineada con el contenido realmente estudiado y discutido en el curso.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso *Heliodoro Portugal vs. Panamá* presenta deficiencias significativas en términos de coherencia con el material de estudio, validez de la evaluación y relevancia en la medición de competencias. La discrepancia entre la fuente citada y el contenido real, la falta de alineación con las lecturas obligatorias, y la naturaleza memorística de la pregunta afectan negativamente la capacidad para evaluar de manera justa y efectiva el conocimiento y las competencias en derechos humanos. Es esencial que las evaluaciones se basen en una correspondencia precisa con el material estudiado y que se centren en evaluar habilidades analíticas y aplicativas en lugar de simplemente recordar datos específicos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia y en la ausencia de coherencia con el material disponibilidad en el curso concurso para estudio.

PROGRAMA: Derechos humanos y género

NÚMERO DE ÍTEM: 65

TIPO: Análisis jurisprudencial y de casos

Reconstrucción del ítem

La Corte Constitucional, en la Sentencia T-152/07, analiza si la negativa de permitir el ingreso de Luis Carlos Rodríguez López a trabajar en la obra Torres de La Cabrera constituyó un acto de discriminación por su condición de persona transexual.

Enunciado

De acuerdo con las consideraciones de la Corte en este caso, el hecho que permite concluir que NO se vulneró el derecho a la igualdad de Luis Carlos Rodríguez López, es que

Distractores

el ingreso del señor Armando Tovar a la obra se debió a que ya había sido contratado con anterioridad y NO a un trato discriminatorio

la obra pertenecía a una firma promotora de proyectos y NO a una empresa constructora que contratara trabajadores directamente

el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello

Clave

La respuesta correcta es: la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante

FUENTE DE LA INFORMACIÓN

El contenido del ítem se basa en la sentencia T-152/07 de la Corte Constitucional; en su página 16, la Corte plantea el siguiente problema jurídico: "Esta Sala debe determinar si, en el presente asunto, la negativa de dejar ingresar a la parte accionante en calidad de trabajador de la obra Torres de La Cabrera, constituye una conducta que vulnere o amenace por parte de los accionantes los derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo invocados como vulnerados"

Inexistencia de relación lógica entre el contexto, enunciado y opción de respuesta

La relación lógica entre el contexto, el enunciado y la opción de respuesta es uno de los aspectos más importantes para comprender y responder adecuadamente a una pregunta o problema.

El contexto es la situación o circunstancias que rodean la pregunta o problema. Proporciona información relevante que ayuda a entender el escenario en el que se plantea la pregunta. Maneja los datos necesarios para interpretar correctamente la pregunta. Si el mismo contexto presenta falta de claridad en adelante no se podrá responder de manera precisa, ya que el evaluado no cuenta con la información necesaria para aplicar los marcos teóricos que debe manejar.

El enunciado o formulación específica de la pregunta o problema que se presenta debe ser claro y preciso, indicando lo que se espera que haga el que responde. Si lo que espera el constructor del ítem es que el evaluado recuerde cuál fue un argumento o cuáles fueron varios argumentos sostenidos en la decisión, entonces, el nivel cognitivo del ítem es básico y no corresponde con la evaluación de una competencia compleja profesional.

En las diferentes alternativas proporcionadas para responder al ítem planteado se evidencia que todas son plausibles dentro del ámbito de comprensión lectora; sin embargo, la opción correcta debería ser la que se alinee lógicamente con el

contexto y el enunciado lo cual para el particular no ocurre, debido a que el contexto habla de actitudes de indiferencia y neutralidad respecto a la violencia; el enunciado describe que el contexto es una percepción (lo cual no es cierto porque es una exposición de la Corte) que genera comportamientos discriminatorios y, finalmente, la respuesta que señalan como correcta es que condiciona a la mujer y la hace responsable de la violencia de género en el lugar de trabajo.

Adicionalmente, como se dijo, la Corte expresó varios argumentos y, por lo tanto, el ítem tiene doble clave de respuesta, ya que adicionalmente, el distractor "el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello", coincide con un argumento adicional expresado en la sentencia en los siguientes términos:

"Además, se acreditó que el ingreso a la obra para realizar una prueba de estuco fue permitido por una persona que no tenía autorización para ello".

Incumplimiento del Acuerdo

En cuanto al acuerdo, este menciona que el objetivo del curso es "el fortalecimiento y desarrollo de competencias del saber, saber hacer y saber ser, propias del ejercicio judicial, de los discentes". Así las cosas, se describe las competencias así:

- **Saber:** Cómo ese conjunto de conocimientos adquiridos a partir de toda la vida académica de una persona y que estaría enmarcado en el proceso cognitivo de recordar.
- **Saber hacer:** La cual se puede definir como la capacidad de una persona para aplicar conocimientos teóricos y habilidades prácticas de manera efectiva en situaciones concretas la cual hace parte del proceso cognitivo de aplicar.
- **Deber ser:** Es considerado de orden superior porque va más allá de un conocimiento y una aplicación, sino que está ligado a la ética, los principios y valores de los profesionales.

Ahora bien, el ítem corresponde a una metodología evaluativa control de lectura o análisis de casos, que lo que *"busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas"* ubicándolo necesariamente en un proceso cognitivo de aplicar o analizar. No obstante, para este ítem a evaluar no es consecuente, por cuanto que se queda en un nivel cognitivo "memorizar" los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.

Conclusión

El ítem no mide la competencia de análisis jurisprudencial o estudio de casos, razón por la que se debe concluir que el instrumento tiene serios problemas para medir las competencias reguladas en el Acuerdo Pedagógico, al ser modificadas de facto por los errores de construcción de este y la mayoría de ítems del instrumento de evaluación.

Petición

Se acepte como acertada cualquier opción que corresponda con los argumentos que la Corte Constitucional expresó así, y que hacen que el ítem tenga doble clave de respuesta:

el ingreso del accionante a la obra para realizar una prueba de estuco fue autorizado por una persona que NO tenía competencia para ello

la decisión fue tomada por el contratista Luis Tovar con base en la falta de vacantes disponibles y NO por la condición sexual del accionante

En virtud de lo anterior, recalificar el total consolidado de mis resultados, sumando aritméticamente el valor equivalente a este ítem.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 66

Reconstrucción del ítem

Contexto

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (DDHC)), en su artículo 1 afirma que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común". Mientras que el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH) afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

Enunciado

A partir de lo propuesto por Uprimny, Uprimny y Parra (Derechos humanos y derecho internacional humanitario, 2da ed. 2017,p. 24), los textos de estas dos Declaraciones

Opciones de respuesta:

- e. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
- f. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
- g. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.
- h. había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Clave:

La respuesta correcta es: había una orden judicial previa para la ejecución de los miembros del MRTA.

Distractores:

- a. las víctimas estaban bajo custodia del Estado al momento de su muerte.
- b. el Estado no llevó a cabo una investigación efectiva y diligente post-incidente.
- c. las víctimas no representaban una amenaza inminente al momento de su ejecución.

Fuente de información y contenido del ítem:

Este ítem compara el artículo 1 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 (DDHC) con el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (DUDH), y enfrenta varias deficiencias significativas en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta busca que el evaluado analice las afirmaciones textuales de ambas declaraciones y cómo se relacionan con las propuestas de Uprimny, Uprimny y Parra en su obra *Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

La tarea cognitiva que propone la pregunta se centra en una reconstrucción proposicional que es característica de las aptitudes de comprensión de lectura. En esencia, la pregunta exige que el discente identifique la correspondencia entre los textos de las declaraciones y las afirmaciones de Uprimny y sus coautores, lo cual tiende a ser una tarea tautológica. Esto significa que la respuesta correcta se basa en una interpretación literal y directa de los textos, sin requerir una comprensión más profunda ni un análisis crítico. La naturaleza de esta tarea no fomenta el desarrollo de habilidades analíticas avanzadas, sino que se limita a verificar la capacidad del evaluado para reconocer y repetir información textual.

En este sentido, el ítem carece de vocación de discriminación psicométrica, ya que no evalúa de manera efectiva las competencias específicas del módulo. La pregunta no está diseñada para medir la capacidad del futuro juez para aplicar principios complejos ni para interpretar conceptos en contextos más amplios. En lugar de eso, se enfoca en una tarea de reconocimiento que no proporciona una medida precisa de la comprensión y la capacidad analítica del evaluado.

Además, es importante señalar que, para responder correctamente a este tipo de pregunta, no es necesario haber leído previamente el material en profundidad. La correcta identificación de las diferencias y similitudes entre los textos de las declaraciones puede lograrse mediante un razonamiento superficial, sin que se requiera un análisis detallado del contenido. Esto implica que el ítem impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta sin una comprensión profunda del tema. Este enfoque reduce la capacidad de la pregunta para evaluar las competencias analíticas avanzadas que deberían ser el objetivo de la evaluación.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre los artículos de la DDHC y la DUDH no cumple de manera efectiva con el propósito de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al centrarse en una tarea memorística y en una comparación superficial de los textos, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de las habilidades analíticas necesarias para abordar el tema con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 67

Reconstrucción del ítem

Contexto

A continuación, encuentra un texto que habla acerca de Obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

“En el caso Artavia Murillo, la Corte Interamericana al realizar el análisis de la sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro, determinó

que debía hacerse bajo el análisis de una obligación estatal, más no, del derecho humano a igual protección ante la ley. Debido a que la violación a los derechos de protección a la vida privada y familiar, y el derecho a fundar una familia, reconocidos en la Convención, no se generaba a partir de la aplicación o interpretación de una ley, sino de los efectos de la sentencia que no permitió ni permitía a las víctimas por su condición de incapacidad, o por estereotipos de género, e incluso por su situación económica, acceder a este método de reproducción asistida (2012h).".

Enunciado

A partir de la información anterior, es posible concluir que se está haciendo referencia a la

Opciones de respuesta:

- i. obligación de NO discriminación.
- j. obligación de Respeto.
- k. obligación de Adecuación del ordenamiento.
- l. obligación de Garantía.

Clave:

La respuesta correcta es: obligación de NO discriminación.

Distractores:

- b. obligación de Respeto.
- c. obligación de Adecuación del ordenamiento.
- d. obligación de Garantía.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta que analiza el caso Artavia Murillo y la sentencia de la Corte Interamericana sobre la prohibición de la fecundación in vitro presenta varias deficiencias en su capacidad para evaluar competencias analíticas avanzadas. La pregunta se basa en un texto que discute las obligaciones de los Estados Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y busca que el evaluado identifique a qué se está refiriendo la información proporcionada. Sin embargo, el diseño del ítem revela problemas importantes que limitan su eficacia como herramienta de evaluación crítica.

El objetivo de la pregunta es hacer que el evaluado interprete el texto y concluya cuál es el tema central de la información proporcionada. Sin embargo, el diseño del ítem presenta una serie de deficiencias significativas. Primero, la tarea cognitiva que propone la pregunta es predominantemente de tipo memorístico y de comprensión superficial, pues el evaluado debe identificar una conclusión general basada en una descripción del caso, sin que se le exija realizar un análisis profundo

o crítico de los conceptos legales y sus implicaciones, lo cual limita la capacidad del evaluado para demostrar una comprensión compleja del material y aplicar conceptos jurídicos avanzados.

El texto se refiere a la sentencia en el caso Artavia Murillo, en la cual la Corte Interamericana abordó una sentencia de inconstitucionalidad que prohibía la fecundación in vitro. La Corte determinó que el problema debía analizarse en términos de una obligación estatal, y no meramente desde la perspectiva del derecho a igual protección ante la ley. La información proporcionada subraya que la violación no provenía de la aplicación o interpretación de una ley específica, sino de los efectos de la sentencia que limitaba el acceso a la fecundación in vitro debido a factores como la incapacidad, los estereotipos de género y la situación económica.

En este contexto, la pregunta no aborda adecuadamente las dimensiones más complejas del caso y las obligaciones estatales bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La información proporcionada sobre la Corte Interamericana y el caso Artavia Murillo implica una comprensión más profunda de cómo las obligaciones estatales se relacionan con la protección de derechos humanos, especialmente en casos donde las barreras para el acceso a servicios esenciales afectan a grupos vulnerables. Sin embargo, la pregunta se limita a una tarea que no exige un análisis crítico de estos temas, sino una identificación básica del tema central del texto.

Además, la pregunta no aborda de manera adecuada la capacidad del evaluado para interpretar las implicaciones más amplias de las obligaciones estatales bajo la Convención Americana. La correcta identificación de la obligación de garantizar implica un entendimiento de cómo los efectos de las decisiones judiciales pueden impactar el acceso a derechos fundamentales y cómo los Estados deben asegurar que sus sistemas legales y judiciales protejan estos derechos de manera efectiva.

La falta de desafío cognitivo real en esta pregunta impone una carga innecesaria a los evaluados competentes, quienes podrían encontrar la respuesta correcta con relativa facilidad si tienen un conocimiento básico del texto, sin necesidad de un análisis profundo del material. Esto reduce la eficacia de la pregunta para medir competencias analíticas avanzadas y limita su capacidad para discriminar entre evaluados que poseen una comprensión superficial y aquellos que tienen un entendimiento más profundo del contexto jurídico.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el caso Artavia Murillo y las obligaciones estatales según la Convención Americana sobre Derechos Humanos no cumple efectivamente con el objetivo de evaluar competencias analíticas avanzadas. Al enfocarse en una tarea de identificación superficial y memorística, la pregunta no permite una evaluación adecuada de la comprensión crítica ni de la capacidad para aplicar conceptos jurídicos complejos en contextos prácticos. Esta deficiencia en el diseño del ítem limita su eficacia en la evaluación de habilidades analíticas necesarias para abordar temas con la profundidad y el rigor requeridos.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, y en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 69

Reconstrucción del ítem

Contexto

El artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas define:

Afirmación 1: nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. Sin embargo, puede imponerse en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados.

Afirmación 2: el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesta por un tribunal competente.

Enunciado

Las anteriores afirmaciones son:

Opciones de respuesta:

- verdadera la primera y falsa la segunda.
- falsa la primera y la segunda.
- verdadera la primera y la segunda.
- falsa la primera y verdadera la segunda.

Clave:

La respuesta correcta es: verdadera la primera y la segunda.

Distractores:

- verdadera la primera y falsa la segunda.
- falsa la primera y la segunda.
- falsa la primera y verdadera la segunda.

Fuente de información y contenido del ítem:

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) revela varias deficiencias que afectan tanto la precisión de la evaluación como su capacidad para medir el conocimiento de manera adecuada.

La pregunta presenta dos afirmaciones que el discente debe evaluar, pero esta formulación revela una falta de profundidad en la evaluación del conocimiento del PIDCP. La primera afirmación establece que el trabajo forzoso u obligatorio está prohibido, salvo en los países en los que ciertos delitos pueden ser castigados con trabajos forzados. Esta afirmación es parcialmente correcta, pero resulta incompleta. El artículo 8 del PIDCP prohíbe el trabajo forzoso en términos generales, pero admite excepciones específicas, como los trabajos impuestos como parte de una condena penal y ordenados por un tribunal competente. La afirmación no hace referencia a esta condición crucial, lo que resulta en una descripción imprecisa y potencialmente engañosa.

La segunda afirmación afirma que el cumplimiento de una pena de trabajos forzados debe ser impuesto por un tribunal competente. Esta afirmación se ajusta mejor al texto del PIDCP, pero la pregunta en su conjunto no proporciona un contexto adecuado para una evaluación precisa. La falta de un marco claro para determinar la veracidad de las afirmaciones puede inducir a confusión, especialmente cuando las afirmaciones deben ser evaluadas en conjunto sin considerar las excepciones establecidas por el PIDCP.

Esta pregunta demuestra una deficiencia en la capacidad para medir el conocimiento de manera efectiva. Al basarse en la memorización de detalles específicos en lugar de en una comprensión profunda del contexto y las aplicaciones del artículo 8 del PIDCP, no fomenta un análisis crítico. No se exige al discente que demuestre una comprensión integral del principio general de prohibición del trabajo forzoso ni de las excepciones que permiten ciertos trabajos en contextos específicos. La formulación de la pregunta refleja una orientación simplista en lugar de evaluar competencias analíticas y críticas.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta presenta varias deficiencias. La falta de claridad en la formulación y la insuficiencia del contexto para evaluar las afirmaciones afectan la precisión y la validez de la evaluación. La pregunta debería estar diseñada para evaluar la comprensión del principio general del artículo 8 y las excepciones permitidas, en lugar de centrarse en la memorización de afirmaciones específicas. Una revisión y ajuste en la formulación de la pregunta permitirían una evaluación más efectiva y una mejor alineación con los principios del PIDCP.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana
Programa: Derechos humanos y género
Número de ítem: 71

Reconstrucción del ítem

Contexto

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas afirma que "los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias".

Enunciado

Esta disposición garantiza importantes protecciones a los trabajadores, salvo:

Opciones de respuesta:

- vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos.
- un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.
- un salario que proporcione condiciones de existencia dignas.
- igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.

Clave:

La respuesta correcta es: un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo.

Distractores:

- vacaciones periódicas pagadas, y la remuneración de los días festivos.
- un salario que proporcione condiciones de existencia dignas.
- igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos.

Fuente de información y contenido del ítem:

La impugnación de la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) revela varias deficiencias significativas en su formulación y en la evaluación del conocimiento del estudiante. Primero, la pregunta sobre las protecciones garantizadas por el artículo 7 del PIDESC es problemática porque la formulación es demasiado amplia y no proporciona un contexto adecuado para evaluar la comprensión profunda del

derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. El artículo 7 del PIDESC establece el derecho de toda persona a disfrutar de condiciones de trabajo que respeten la equidad y la satisfacción, y menciona específicamente derechos como la remuneración equitativa, la seguridad en el empleo y condiciones de trabajo seguras y saludables. Sin embargo, la pregunta no clarifica cuáles son las limitaciones específicas o excepciones a este derecho, lo que puede llevar a interpretaciones imprecisas.

Además, la pregunta se basa en la memorización de una afirmación general sin requerir un análisis crítico o una comprensión de los detalles y matices de las obligaciones de los Estados Parte bajo el PIDESC. No se proporciona un marco que permita al estudiante evaluar cómo se aplican las protecciones en contextos específicos ni cómo las leyes y políticas nacionales pueden influir en la implementación del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. La falta de un contexto claro y la ausencia de requisitos para un análisis detallado limitan la capacidad de la pregunta para evaluar de manera efectiva el conocimiento y la comprensión del estudiante sobre las protecciones laborales garantizadas por el PIDESC.

Finalmente, eso se traduce en que las opciones ofrecidas como posibles respuestas también presenten varios problemas. Por ejemplo, "vacaciones periódicas pagadas" y "la remuneración de los días festivos" son beneficios laborales importantes, pero no están directamente especificados en el artículo 7, que se enfoca en el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias. "Un auxilio de transporte que garantice el pago del desplazamiento al trabajo" es una medida útil, que en principio tampoco está incluida en el texto del artículo 7. "Igual oportunidad para todos de ser promovidos dentro de sus trabajos" aborda un aspecto relevante de la equidad en el empleo, pero de igual forma no está incluido de forma expresa, pues, muchos de estos derechos se han desarrollado jurisprudencialmente y su comprensión requiere un análisis más profundo del contexto y de las interpretaciones judiciales.

La falta de consideración de este contexto jurisprudencial en las opciones propuestas limita la capacidad del evaluado para demostrar un conocimiento completo y matizado de las protecciones laborales bajo el PIDESC.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y las opciones de respuesta asociadas presentan deficiencias significativas en su diseño y enfoque. Al centrarse en elementos específicos, la pregunta no considera adecuadamente el alcance más amplio del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, como se ha desarrollado en la jurisprudencia. La falta de contexto sobre las interpretaciones judiciales y la omisión de aspectos centrales del artículo 7 limitan la capacidad de los evaluados para aplicar un conocimiento profundo y contextualizado. Por lo tanto, la formulación de la pregunta y las opciones de respuesta no solo restringen la evaluación, sino que también descuidan la importancia de entender y aplicar las protecciones laborales en un marco más amplio y jurisprudencial.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: 02 de junio jornada de la mañana

Programa: Derechos humanos y género

Número de ítem: 73

Reconstrucción del ítem

Contexto

El proceso judicial comporta un sistema dialéctico, donde se procura llegar a la verdad en el marco de una razonable distribución de oportunidades dadas a las partes a lo largo de todo su desarrollo. El debate procesal es y debe ser, necesariamente, un debate ordenado con igualdad de oportunidades de hacer valer los derechos por ambos contendientes.

Enunciado

De acuerdo con ello, la afirmación que refleja más fielmente el principio que debe regir el debate procesal, señalaría que es.

Opciones de respuesta:

el proceso judicial en casos de género y discriminación deben centrarse exclusivamente en los aspectos técnicos legales, excluyendo las consideraciones sobre igualdad entre las partes.

los casos de discriminación y género deben resolverse a través de mediación extrajudicial exclusivamente, evitando el sistema dialéctico del proceso judicial para acelerar la resolución.

el debate procesal en casos de discriminación y género debe ser un debate ordenado donde se garantice la igualdad de oportunidades para ambas partes a lo largo del proceso.

en debates sobre discriminación y género, la parte con menos recursos económicos debe recibir automáticamente una ventaja procesal para compensar la desigualdad social.

Clave:

La respuesta correcta es: el debate procesal en casos de discriminación y género debe ser un debate ordenado donde se garantice la igualdad de oportunidades para ambas partes a lo largo del proceso.

Distractores:

el proceso judicial en casos de género y discriminación deben centrarse exclusivamente en los aspectos técnicos legales, excluyendo las consideraciones sobre igualdad entre las partes.

los casos de discriminación y género deben resolverse a través de mediación extrajudicial exclusivamente, evitando el sistema dialéctico del proceso judicial para acelerar la resolución.

en debates sobre discriminación y género, la parte con menos recursos económicos debe recibir automáticamente una ventaja procesal para compensar la desigualdad social.

Fuente de información y contenido del ítem:

La pregunta sobre el principio que debe regir el debate procesal, aunque aborda un aspecto importante del sistema judicial, presenta varias deficiencias significativas en su formulación y propósito evaluativo.

En primer lugar, la pregunta se limita a la identificación de una afirmación que refleja el principio del debate procesal sin proporcionar un contexto adecuado para una evaluación profunda, esta formulación favorece la memorización sobre el análisis crítico, sin exigir a los discentes una aplicación práctica del principio en situaciones concretas del ámbito judicial. La falta de contexto y profundidad limita la capacidad de los evaluados para demostrar una comprensión integral del debate procesal y su aplicación práctica.

Además, la pregunta no está alineada con el objetivo general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, que busca desarrollar competencias para el desempeño eficiente en la administración de justicia. En lugar de evaluar la capacidad para aplicar principios en situaciones reales y complejas, la pregunta se enfoca en una evaluación superficial que no contribuye a la competencia específica de aplicar conocimientos jurisdiccionales para resolver problemas relacionados con derechos humanos y control de convencionalidad.

De manera similar, la pregunta no responde a la competencia específica del módulo de Derechos Humanos y Género, que tiene como objetivo evaluar la habilidad de los discentes para aplicar el concepto de obligación de garantía en la resolución de problemas judiciales reales. La formulación de la pregunta no permite a los discentes demostrar su capacidad para tomar decisiones fundamentadas en el contexto de derechos humanos y derecho internacional. Al enfocarse únicamente en una definición teórica, no fomenta la aplicación práctica del concepto en escenarios judiciales reales ni en la toma de decisiones basadas en derechos humanos y género.

El ítem, también impone una carga adicional al estudiante al exigir una tarea lingüística sin proporcionar un marco adecuado para la aplicación práctica del concepto. Esta carga adicional puede desviar la atención del estudiante de aspectos más relevantes y complejos del curso, como la aplicación de los principios de derechos humanos en contextos específicos. En lugar de fomentar una comprensión profunda y crítica, la pregunta promueve una simple repetición de definiciones, lo cual limita el desarrollo de habilidades analíticas y prácticas necesarias en la función judicial.

Conclusión general:

En conclusión, la pregunta sobre el principio del debate procesal presenta deficiencias significativas en términos de evaluación de competencias. No solo falla en proporcionar un contexto adecuado para una comprensión profunda, sino que también se desvía de los objetivos formativos del curso y del módulo específico.

Pretensión sobre el ítem

Solicito que se considere este ítem como acertado y se me otorgue el puntaje correspondiente a mi consolidado global, debido a los errores explicados en precedencia en términos psicométricos, en el error de la medición de la competencia.

Sesión: a.m del 2 de junio
Programa: DDHH y Género
Número de ítem: 79

RECONSTRUCCIÓN DEL ÍTEM:

Contexto

El ítem se sustenta en un extracto de la Sentencia C-481 de 1998. Corte Constitucional Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero, sobre la orientación sexual. Y se interroga con fundamento en el extracto jurisprudencial “Una inferencia que resulta del texto anterior, a perseverar el orden público corresponde al”

CLAVE DADA POR VÁLIDA:

D- derecho a la identidad personal

ARGUMENTACIÓN SOBRE LA OBJECIÓN DEL ÍTEM:

La lectura obligatoria de la sentencia corresponde a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37. Por lo anterior, el texto de donde se extrajo el ítem NO CORRESPONDE A UNA LECTURA OBLIGATORIA y de los apartes de la sentencia "asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad", no se desprende una inferencia a "PERSEVERAR el orden público" o el orden jurídico de los demás.

Además que en la sentencia referida si habla que la sexualidad hace parte del núcleo del libre desarrollo de la personalidad, lo cual nos arrojaría una doble clave de respuesta.

Adicionalmente, la opción C concerniente a la autonomía individual como derecho al que hace parte la orientación sexual, corresponde al aparte literal de la sentencia T-077 de 2016, reiterado en las sentencias T -097 de 1994, T-539 de 1994, T-569 de 1994, T-037 de 1995, T-290 de 1995, C-098 de T-101 de 1998, que continuación se presenta:

"En este sentido, la Corte ha afirmado que la específica orientación sexual de un individuo constituye un asunto que se inscribe dentro del ámbito de autonomía individual que le permite adoptar, sin coacciones ajenas, los proyectos de vida que considere pertinentes, siempre y cuando, con ellos, no vulnere el orden jurídico y los derechos de los demás

PRETENSIONES:

Al no hacer parte de Las partes de lectura obligatoria de la sentencia, y mencionar las expresiones "perseverar el orden público" que no hacen parte de la sentencia C-481 de 1998, se excluya tal pregunta o en su defecto se de como válida para todos los dicentes, realizando los ajustes necesarios en el puntaje global

Sesión: a.m del 2 de junio

Programa: DDHH y Género

Número de ítem: 79

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlás de las opciones presentadas.

A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como [políticas]. Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el

tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la **[percepción]** que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías **[sociobiológicas]** que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

(Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo)

Enunciado

Seleccione las palabras o conceptos clave que, de manera coherente, completan el párrafo.

Distractores

Sociales, consideración, técnicas.

Clave

Políticas, percepción, socio-biológicas

Fuente de información

El texto fue copiado por fragmentos del texto, *La crítica feminista al derecho* (pp.104 y 106). La lectura si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DDHH y Género, se advierten varios problemas en la construcción del ítem. Veamos:

Análisis de contenido

Introducción del ítem:

La primera parte del ítem fue parafraseada de la pg. 104 del texto referido, de la siguiente forma:

Texto original	Ítem
El propósito de este texto es precisamente hacer una exposición de esta apasionada relación entre el feminismo y el derecho a la luz de la consideración de su complejidad y riqueza. (Pg. 104). Ahora bien, <u>la adopción de esta distinción, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como políticas.</u> (Pg. 106)	A la luz de la complejidad en el contexto entre el derecho y el feminismo, se identifica <u>la adopción de la distinción entre sexo y género, que como todas no es dada sino construida, fue producto de consideraciones tanto teóricas como [políticas].</u>

Los apartados en negrita fueron parafraseados. Lo que está subrayado, fue copiado exactamente del texto de referencia.

Segunda parte del párrafo:

Teóricamente, su introducción respondió a la constatación de que el tratamiento que un individuo recibe socialmente depende de la [percepción] que socialmente se tiene de él y esta percepción responde a lo que se espera de él según su sexo. En este sentido, se hizo notar que en últimas lo importante socialmente no es el sexo, sino el género. Distinguir entre sexo y género también se mostró como importante frente a las teorías [socio-biológicas] que pretendían reducir el asunto de los comportamientos sociales de hombres y mujeres a variables biológicas, como si la biología fuera una condena.

Este apartado fue copiado en su totalidad del texto referenciado, en su página 106.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto propuesto, aparentemente es de tipo conceptual, el cual no contiene citas y adicionalmente, el objetivo principal consiste en que los discentes completen el párrafo de la manera más “**coherente**”. Sin embargo, es un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos de los evaluados; por el contrario, es un claro ejercicio que califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD.HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Sesión: a.m. del 2 de junio

Programa: Justicia Transicional

Número de ítem: 81

Reconstrucción del ítem

Contexto

La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado **[permear]** la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo **[privado]** como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el **[producto]** de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente. Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo. (Tomado de la lectura. La crítica feminista al derecho, de Isabel Cristina Jaramillo)

Enunciado

Complete el párrafo seleccionando las palabras correctas

Distractores

Controlar, análisis, público

Clave

Permear, privado, producto

Fuente de información

El texto fue copiado exactamente del texto, *La crítica feminista al derecho*. La lectura, si bien fue de carácter obligatorio dentro del módulo de DD. HH y Género, presenta dificultades para un constructor de ítems.

Análisis de contenido

Texto original (fuente)	ítem
La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado permear la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo privado como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el producto de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente"	La principal crítica que se esgrime contra el feminismo cultural, que ya ha logrado [permear] la teoría política, jurídica, científica y la práctica política, es la de que al reivindicar lo [público] como lo femenino, y esto como algo valioso, se olvida de que lo femenino ha sido construido socialmente y que las sociedades en las que nos encontramos son sociedades patriarcales. Lo construido hasta ahora como femenino, entonces, sería el [producto] de la opresión y por eso no podría ser asumido acríticamente.

• El

párrafo se extrajo exactamente como estaba escrito por la profesora Isabel Cristina Jaramillo (pg.118)

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

El texto enfrenta al evaluado a un ejercicio que carece de una exigencia de análisis o puesta en práctica de conocimientos; por el contrario, es un claro ejercicio que

califica la capacidad de memoria, porque si bien, el tema central de la pregunta- Género y Derecho- se encuentra referenciada dentro *syllabus* del módulo de DD. HH y género, la forma cómo se estructuró dicho ejercicio, no es coherente en el objetivo a evaluar.

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Adicionalmente, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DDHHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

Sesión: a.m. del 2 de junio

Programa: DD. HH y Género.

Número de ítem: 82

Taller

Reconstrucción del ítem

Contexto

De acuerdo con el texto *Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*, empareje cada ejemplo de exclusión con su descripción correspondiente.

Clave

Enunciados	Respuestas dadas como correctas por parte de la Escuela
Mujeres pobres aliadas con hombres en situaciones de trabajo precarias	Fragmentación basada en la clase social
Mujeres negras oponiéndose a medidas que recrudecen el castigo a agresores debido a sesgo racial en el sistema penal.	Conflicto en la lucha contra la violencia doméstica
Mujeres adineradas luchando por igualdad salarial y oportunidades de ascenso.	Diferencias en intereses laborales

Fuente de información

El ítem estuvo inspirado en el documento *Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia*. El texto era de carácter obligatorio entre las pp.86-165.

Sobre la impertinencia de medir una competencia de taller con la asociación de palabras

Tanto el concepto de *taller* como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de taller en el Diccionario de la lengua española lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de clase, charla o seminario. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo capacitar (base para el sustantivo capacitación), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo” (RAE, 2014).

En efecto, la instrucción fue relacionar conceptos que fueron abordados en una lectura del componente de DDHH y Género, que si bien, fue de carácter obligatorio, la única estrategia posible que tenía el discente, en esta parte de la prueba, era colocar a prueba su capacidad de memoria, aun más, como se presentó en este ítem, debido a que las categorías a relacionar, fueron desarrollos de la autora en su texto y no conceptos estandarizados.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, el Acuerdo Pedagógico reguló que la evaluación se realizaría mediante un *Taller virtual*; el mismo Acuerdo Pedagógico estableció sus condiciones en los siguientes términos:

“Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.”

En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”. ¿De qué manera pretende el constructor del ítem medir las competencias (saber hacer aplicado a la práctica judicial) con un ejercicio netamente memorístico?

En ese sentido, se evidencia que la formulación del ítem no cumple con los siguientes objetivos de la evaluación:

- ⇒ Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en DD. HH y género.
- ⇒ Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de los DD. HH y género, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- ⇒ Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a los DD. HH y género los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

Así mismo, la forma en cómo se estructuró el ítem, tampoco garantiza al evaluador, determinar si el aspirante es competente o no en el área del conocimiento. Así mismo, se advierte que no se encuentra razonable el cómo con esta pregunta, se podría corroborar el haber alcanzado el cumplimiento de la competencia específica del curso de formación:

- ⇒ Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con los DD.HHH y el enfoque de género, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen el Acuerdo.

Así las cosas, la Escuela Judicial debe dar el puntaje de este ítem que se refiere al taller, por el error psicométrico advertido, y que conlleva a aceptar como aciertos varias palabras claves que le dan sentido al párrafo.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Dado los problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global los 10 puntos que califica este ítem.

10. OBJECCIÓN PREGUNTAS INCORRECTAS MODULO GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – JORNADA DE LA TARDE 02 DE JUNIO.

Sesión: p.m. del 2 de junio

**Programa: Gestión judicial y tecnologías de la
información y comunicaciones**

Número de ítem: 4

Reconstrucción del ítem

Contexto

Apartes del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, rezan: " (...) la población rural, los grupos étnicos, las personas con discapacidad y las demás personas que tengan alguna dificultad para hacer uso de los medios digitales, podrán acudir directamente a los despachos judiciales y gozarán de atención presencial en el horario ordinario de atención al público; adicionalmente, las autoridades judiciales adoptarán las medidas necesarias para asegurar a dichas personas el acceso y la atención oportuna por parte del sistema judicial. PARÁGRAFO 1o. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos. PARÁGRAFO 2o. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales".

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, se puede concluir que

1. las tecnologías de información y comunicaciones están diseñadas para mejorar la accesibilidad a la justicia de grupos vulnerables, incluyendo poblaciones rurales, grupos étnicos y personas con discapacidad.
2. la comunicación virtual facilitada por las autoridades judiciales pretende complementar las interacciones presenciales para que los usuarios puedan ejercer sus derechos y acceder a la información de manera efectiva.
3. los ajustes en la tecnología de información y comunicaciones están pensados para apoyar una gama amplia de usuarios que accedan al sistema judicial.
4. las entidades públicas deben proporcionar accesibilidad a las actuaciones virtuales, asegurando la participación de todos los sujetos procesales.

Distractores

1 y 4 son correctas.

3 y 2 son correctas.

2 y 4 son correctas.

Clave

1 y 3 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 2213 de 2022, Artículo 13 Constitucional, Plan Sectorial de Desarrollo - Rama Judicial, Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta, en este aspecto, que, en principio, se realiza un enfoque en la norma, y no al articulado completo, sino solo al aparte de un artículo. Éste indica claramente que se tomaran medidas por parte de los despachos para las atenciones presenciales de quienes tienen una dificultad para el acceso a los medios tecnológicos, y, en vista de que existe preferencia por las actuaciones virtuales, se les debe otorgar a estos actores vulnerables acceso a dichas actuaciones así sea de manera presencial. Ello quiere decir que las TICS evidentemente no están diseñadas en principio para la atención de un grupo vulnerable que no tiene acceso a estas. Por lo anterior, no existe consonancia entre la pregunta y las opciones de respuesta señaladas como correctas. La Premisa 1 es incorrecta.

Sustento concepto

Falta de concordancia entre lo preguntado y las opciones de respuesta

Posible respuesta

“2 y 4 son correctas”

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 4 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Se tome las respuesta mencionada en “posibles respuestas” por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 5

¹⁰⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Contexto

La Ley 527 de 1999, reza: "ARTÍCULO 6. Escrito. Cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta.

Enunciado

Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas prevén consecuencias en el caso de que la información no conste por escrito".

A partir de la norma citada, se deduce que

1. Todo mensaje de datos admite el acceso a consultar la información cuando se requiera.
2. Ciertos mensajes de datos se pueden aportar cuando la norma exija información escrita.
3. Todo mensaje de datos genera información por escrito que es consultable posteriormente.
4. Ciertas normas consagran consecuencias en caso de que la información no conste por escrito.

Distractores

- 1 y 3 son correctas.
- 1 y 4 son correctas.
- 3 y 2 son correctas.

Clave

- 2 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999, Código General del Proceso, CPACA

Falla de fuente

Contexto de fuente

Concepto técnico

Las premisas de respuesta no guardan concordancia con el texto normativo. Ello se debe a que, por una parte, que aunque se trate de mensajes temporales estos dejan un registro, tanto de su generación, como de su tráfico, y posibles modificaciones o conservación, y, por otra, que, en caso de requerimientos, aun tratándose de mensajes que se puedan clasificar como temporales, estos dejan un registro sumario de todos sus movimiento y contenido en logs y metadatos. Así las cosas, no puede afirmarse que ciertos mensajes se puedan aportar, dado que esta premisa aplicaría para todos. Adicionalmente, se tiene una expansión injustificada del contexto para el lector. Ello es debido a que se remite a normas de procedimiento que escapan del contexto de la normativa citada, dado que se aduce a normativas de procedimiento que dependiendo de cada especialidad establecen las distintas consecuencias del silencio en tramites procesales y administrativos.

Sustento concepto

Respuesta con contexto más allá de la pregunta o posibles respuestas

Posible respuesta

"1 y 3 son correctas"

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁷.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

¹⁰⁷ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 5 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

- 3. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- 4. Se tome la respuesta mencionada en "posibles respuestas" por acierto y, en caso de que ésta haya sido la que seleccioné, se dé el ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 6

Reconstrucción del ítem

Contexto

"Un despacho judicial analiza patrones comunes sobre casos de incumplimientos contractuales para crear un "mapa de calor" de las zonas del país en donde es más frecuente esta tipología de casos, con el propósito de producir en esas regiones decisiones consistentes a partir del análisis de datos de aquellos casos de los que conozca directamente el despacho en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales. Los resultados se muestran de manera visual, amigable y entiendo real" (Varela y Caro, 2019, Pág 114)

Enunciado

La tecnología de analítica usada específicamente por el despacho, se conoce como

Distractores

blockchain.

inteligencia de negocios.

big data.

inteligencia artificial.

Clave

inteligencia de negocios.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Justicia y TIC: Situación y Perspectivas de la Rama Judicial de Colombia,Varios Autores.

Falla de fuente

Fuente dispersa

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que se hace un uso indebido de la fuente desde la perspectiva de que el extracto que aparece como una cita textual no lo es en realidad. Estos apartados aparecen en distintas partes del texto y se hace una especie de aglomeración. Ésta tiene además una imprecisión conceptual bastante importante, sin mencionar lo referente a la antigüedad de la fuente, teniendo en cuenta que entreteje conceptos como Big Data, Inteligencia Artificial y Ciencia y Análisis de Datos como Inteligencia de Negocios, el cual desde el ámbito practico no se circunscribe más que a una subrama de la Ciencia de Datos. Debe tenerse en cuenta que si bien para este tipo de casos se tiende a hacer uno de Programas como Power Business Intelligence de Microsoft, existen otros softwares como Google Looker Studio, entre otros, que permiten realizar estos distintos análisis y presentaciones en formas amigables y comprensibles al usuario. Este se trata de un posible sesgo producido por el nombre de uno de los programas más usados.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Posible respuesta

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 6 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 7

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según un texto sobre inteligencia artificial: “A partir de la técnica de Machine Learning (Aprendizaje Automatizado) supervisado, el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial de la Universidad de Buenos Aires (UBA), logró entrenar para Colombia, al sistema para que este seleccione las acciones de tutela sobre salud que pueden resultar más urgentes y que requieren de un tratamiento prioritario por

¹⁰⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

parte de la Corte, desde el mismo momento en que son recibidas por este alto Tribunal. Es así como el sistema hace una lectura, de manera automática, de sentencias de anteriores instancias, y hace una selección de los casos más prioritarios en unos pocos minutos".

Enunciado

Del sistema de Machine Learning se puede afirmar que

Distractores

agiliza la lectura y análisis de sentencias previas a las que hay que darles tratamiento prioritario.

ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte.

es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud.

Clave

es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una gran cantidad de formas de expresión imprecisas. En primer lugar, la frase empleada para hacer referencia al texto del que se extrajo la cita es completamente genérica. Esto genera que no se contextualice adecuadamente la cita. Cabe anotar que, cualquier cita que es sacada de su texto original se hace menos comprensible en virtud de que no está acompañada de los elementos contextuales originales que la hacen comprensible. En ello, radica la importancia de contextualizar cualquier cita tomada de un texto. En este caso, no es posible determinar qué texto es, cuál es su tipología, ni cuál es su tema concreto o propósito particular. En resumen, no se aportan suficientes elementos para identificar el texto de origen de la cita o sus características principales. Esto, además de un problema comunicativo, podría conllevar la violación de derechos patrimoniales de autor debido a que no se les atribuye el debido reconocimiento a los autores del texto original.

Otras imprecisiones graves que presenta el ítem están en su enunciado. No es claro a qué hace referencia la frase "sistema de Machine Learning". La única vez que aparece en la cita se la usa para hacer referencia una técnica no a un sistema. La palabra "sistema" aparece en la cita, pero aparece acompañada del determinante "el" (implícito en "del", la primera vez). Esto quiere decir que es un sustantivo que hace referencia a un elemento especificado con anterioridad en el texto, en fragmentos previos al citado. Por tanto, no es posible para un evaluado comprender cuál es ese sistema del que se está hablando. Mucho menos, le será posible determinar si el "sistema de Machine Learning" es ese mismo sistema. Esta imprecisión y la imposibilidad de desambiguarla debido a la falta de información demuestra la importancia de contextualizar de manera adecuada las citas.

Además de esa imprecisión al respecto del referente de la frase "sistema de Machine Learning", el resto del enunciado no aclara qué se le está pidiendo al evaluado hacer. En primer lugar, la preposición "de" (implica en "del") no es la que mejor expresa la relación entre el verbo "afirmar" y sus posibles complementos. Preposiciones que expresan mejor la relación semántica que guarda este verbo

con sus posibles complementos son "sobre" o "a cerca". En segundo lugar, pueden existir una infinidad de criterios a partir de los cuales se puede afirmar algo sobre una cosa. Nada en el enunciado ni en el contexto le aclara al evaluado cuál es criterio con el que debe diferenciar o evaluar la afirmación. Ni siquiera se dice que es con respecto a la cita recién presentada. Debido a la escasa información presentada en el enunciado, podría ser posible que la respuesta no tuviera que determinarse en relación con la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como "A partir de la información contenida en la cita, sobre el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes, se puede afirmar que", dada la amplitud de este criterio, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes ayuda en la selección de casos urgentes, complementando el proceso de toma de decisiones de la Corte es información es completamente compatible con la información presentada en la cita. Sería incompatible de los propósitos que, según la cita, motivaron el desarrollo de ese sistema decir que, de alguna manera, la información del texto no implica que parte de la función de ese sistema es complementar el proceso de toma de decisiones de la Corte, como si darle prioridad a una tutela no hiciera parte de ese proceso de toma de decisiones.

Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como "A partir de la información contenida en la cita, sobre los sistemas que usan Machine Learning, se puede afirmar que". Bajo esta interpretación completamente compatible con la ambigua redacción del enunciado, la opción que dice "es aplicable en la selección de una variedad de casos judiciales, incluyendo acciones de tutela sobre salud" es compatible y lo completa de manera satisfactoria.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción "es creado por el Laboratorio de la UBA para identificar ágilmente las acciones de tutela urgentes sobre salud" como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que contenga solamente información explícitamente consignada en la cita. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura completamente triviales y, por tanto, totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza

en la siguiente sección. Lo cierto es que, a pesar de que ese pudiera ser el criterio empleado por parte de quien diseñó el ítem, tampoco concuerda realmente con la elección. Esa opción afirma que el sistema entrenado para seleccionar las acciones de tutela sobre salud más urgentes “es creado por el Laboratorio de la UBA”, y esto no es algo que diga explícitamente la cita. En la cita, lo que se afirma es que el Laboratorio de la UBA “logró entrenar [...] al sistema”, lo cual es diferente a crearlo. El sistema podría haber sido creado por otra institución antes y ello sería compatible con la información de la cita, ya que allí no se indica que el Laboratorio de la UBA haya creado nada, solo entrenado el sistema. Esto demuestra que esta opción no es más correcta que las otras dos examinadas anteriormente.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem terminad evaluando de manera invalida competencias de lectura triviales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 7 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 8

Reconstrucción del ítem

Contexto

"Una rama judicial, implementó la justicia digital y con ella un modelo que garantiza transparencia y seguridad en el manejo del expediente judicial electrónico. A través de este modelo, resulta prácticamente imposible alterar los datos que reposan en los expedientes porque estos están disponibles en múltiples bases de datos. Así, si una base de datos se pierde porque se averió el servidor, el sistema la ha replicado en las demás por lo que la información que consignan los expedientes no se pierde y resulta fácil detectar cualquier alteración." (Varela y Caro, 2019, Pág 115)

Enunciado

El modelo de seguridad descrito es propio de la tecnología llamada

Distractores

inteligencia de negocios.

inteligencia artificial.

big data.

Clave

blockchain.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹⁰⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 8 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 9

Reconstrucción del ítem

Contexto

El artículo 2° de la Ley 527 de 1999 mediante la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, así como, se establecen las entidades de certificación, reza: Para los efectos de la presente ley se entenderá por: (...) Entidad de Certificación. Es aquella persona que, autorizada conforme a la presente ley, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales".

¹⁰⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Enunciado

El artículo citado se centra en

Distractores

la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales.

los requisitos legales y procesos involucrados en la emisión de certificados para firmas digitales.

la importancia de la certificación en el registro y el estampado cronológico de mensajes de datos.

Clave

las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas.

Incumplimiento de criterios comunicativos

El ítem presenta una grave imprecisión en su enunciado. Cuando hace referencia al "artículo citado", se entiende que se está hablando del artículo completo porque no se habla del "fragmento citado del artículo", "apartado citado del artículo" o "numeral citado del artículo", sino al "artículo citado". No obstante, parece que el ejercicio implica tener solamente en cuenta lo citado y no todo el artículo completo, y no hay nada en el ítem que permita solucionar esta ambigüedad. Por tanto, por la forma de expresión seleccionada, no queda claro a qué hace referencia el enunciado. En este sentido, no se sabe si la pregunta que queda implícita es "cuál es el tema central de fragmento citado" o "cual es el tema central del artículo".

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Partiendo de los argumentos recién expuestos, es evidente que el ítem no presenta de manera clara la tarea que debe resolver el evaluado. En este sentido, no se puede asegurar que una respuesta al ítem corresponde con la realización de un ejercicio cognitivo particular, porque cada evaluado podría haber entendido una tarea diferente debido a la vaguedad y la ambigüedad de las formas de expresión empleadas en el ítem. En cualquier caso, una respuesta correcta al ítem no dependería de una comprensión de lectura correcta de la cita, sino que la capacidad de los evaluados para adivinar el posible sentido de las imprecisas expresiones usadas en el ítem.

Ahora bien, partiendo de la suposición de que podría ser el caso de que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como "El fragmento citado del artículo se centra en", dada la amplitud de esta tarea, uno de los pretendidos distractores puede completar de manera satisfactoria el enunciado, en tanto que las tres parafrasean información ya contenida en la cita. Afirmar que el fragmento citado del artículo se centra en la responsabilidad en distintos frentes que debe asumir una entidad de certificación en la gestión de firmas digitales es completamente compatible con la información presentada en éste, ya que precisamente las diferentes funciones de este tipo de entidades son también sus responsabilidades; y la mayoría de las responsabilidades descritas en la cita tienen que ver con la gestión de firmas digitales. Sería incompatible el espíritu del artículo

decir que, de alguna manera, las funciones relativas a las firmas digitales descritas en el fragmento no son centrales ni implican responsabilidades de parte de las entidades autorizadas. Sin embargo, dada la ambigüedad e imprecisión de las expresiones usadas en el enunciado del ítem, sería igualmente posible interpretar que la tarea que se pretendía presentar en el ítem fuera algo como “El artículo (completo) citado se centra en”. Bajo esta interpretación, también es completamente compatible esa opción de respuesta.

Incluso si no existieran todos los problemas aquí expuestos, aún así, el ítem sería impertinente para evaluar los propósitos de la formación del programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación. La razón de ello es que el criterio que se puede inferir a partir de la determinación de la opción “las funciones y autoridad de una entidad de certificación en el marco de las firmas digitales y comunicaciones relacionadas” como correcta podría formularse de la siguiente manera: seleccione la opción que resuma el tema principal del fragmento citado. El empleo de este criterio por parte del evaluado daría cuenta de competencias de lectura inferencial básicas y generales. Por tanto, son competencias totalmente impertinentes para la formación perseguida. Este punto se profundiza en la siguiente sección.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

Dado que el ítem contiene ambigüedades que confunden a los evaluados y termina evaluando competencias de lectura inferencial básicas y generales, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar herramientas que faciliten y mejoraren las decisiones judiciales (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 9 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal

manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

- Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen las opciones de respuesta que, como se mostró, también completan de manera adecuada el ítem.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 11

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre inteligencia artificial, los autores manifiestan que “Las tecnologías pueden parecer instrumentos técnicos neutrales. Pero la realidad muestra que las tecnologías de la informática y de la revolución 4.0 hoy son objeto de debates políticos y jurídicos. Las preguntas no son ¿qué es el derecho del internet? o ¿qué es el derecho de la tecnología?, sino, talvez, si ¿el Derecho tiene todavía una función en la sociedad del dato? La libertad, la igualdad y la fraternidad son los grandes valores de la modernidad jurídica, pero, ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? ¿El Derecho preserva todavía el monopolio normativo de la fuerza para hacer valer la justicia en las nuevas geografías? o ¿el Derecho perdió todo valor intermediador en la sociedad del dato frente a la norma algorítmica?”.

Enunciado

Cuando los autores plantean la pregunta ¿están expuestos a la extinción por el determinismo tecnológico de la inteligencia artificial (IA)? pretenden demostrar que

Distractores

el derecho y la IA no son compatibles con valores fundamentales como la libertad, la igualdad y la fraternidad.

los valores de libertad, igualdad y fraternidad en el ámbito jurídico se pueden reforzar a través del determinismo de la IA.

el derecho debe adaptarse a la IA para mantener su relevancia en la sociedad actual a través de nuevas herramientas.

Clave

los valores tradicionales de la justicia se pueden ver amenazados por el determinismo y la automatización de la IA.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 11 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹¹⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 12

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un texto sobre inclusión digital, los autores manifiestan que “el Estado debe proveer acciones necesarias para proteger y garantizar los nuevos derechos que entrarán a ser parte del cúmulo de derechos fundamentales. Un ejemplo de la potestad del juez se puede apreciar en el caso Grootboom vs. Sudáfrica, en el cual el catálogo de derechos fundamentales estaba conformado por los derechos civiles y políticos consagrados en su carta constitucional, pero dejaba aparentemente rezagados los derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional sudafricana argumentó que el Estado está obligado a llevar a cabo acciones positivas para satisfacer las necesidades de las personas y que el juez hace una interpretación integral de los derechos sin entrar en jerarquizaciones de ellos; por el contrario, se deben complementar los considerados derechos civiles y políticos con los derechos económicos, sociales y culturales”.

Enunciado

La idea principal del contexto descrito hace referencia a

Distractores

la importancia de evitar jerarquizar los derechos fundamentales, para abordarlos de forma complementaria en su aplicación y protección a través de los diferentes mecanismos del Estado.

la obligación del Estado de realizar acciones positivas para satisfacer las necesidades de la población en el marco de los derechos fundamentales con la participación de los jueces.

la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales.

Clave

la necesidad de interpretar integralmente los derechos fundamentales, incluyendo tanto los derechos civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Hacia el Reconocimiento de la Inclusión Digital como un Derecho Fundamental, varios autores, 2017.

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe evidenciarse claramente que, en el contexto de la lectura, se hace referencia al concepto de derecho fundamental como uno inherente al ser humano. En este aspecto, no es dable a la luz de los ordenamientos constitucionales que los protegen el dar una jerarquización a estos. Si bien estos no son absolutos, deben ser tenidos en cuenta junto con los demás derechos por parte del Estado en sus distintos mecanismos para su efectiva materialización y protección. En este caso particular, solo es incorrecta la opción “la garantía y protección que debe brindar el Estado a los derechos fundamentales, con énfasis en los derechos económicos, sociales y culturales”, dado que contempla solo una parte de las premisas y no su totalidad como las otras tres opciones.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las

¹¹¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 12 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 14

Reconstrucción del ítem

Contexto

En vigencia de la etapa probatoria en un proceso judicial, el juez resuelve la duda que el abogado de la parte demandante tiene sobre la integridad de la información consignada en un mensaje de datos que la contraparte pretende sea tenido en cuenta dentro del proceso. Para tal fin, el juez se fundamenta en el artículo 9º de la Ley 527 de 1999, indicando que la información es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada desde su creación hasta su presentación, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación.

Enunciado

De acuerdo al contexto descrito, la integralidad a la que hace referencia el juez, implica

Distractores

la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables.

la accesibilidad a la fuente original del dato para facilitar el seguimiento al mensaje desde que se comunica, archiva o presenta.

la garantía de conservación del mensaje contra deterioro o destrucción por virus informático para una posterior consulta.

Clave

la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Ley 527 de 1999

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta el aspecto de que la Ley 527 de 1999 es clara en cuanto a que existe el requisito de integridad de la información en los mensajes de datos de cara a otorgar certeza y fidelidad de su contenido al momento de su presentación, bien sea para efectos judiciales u otros en los que se requiera. Ahora bien, si bien es cierto que existe una excepción que es inevitable e inherente como lo son esos endosos o cambios inherentes a su transmisión, lo que se pretende por parte del legislador es que la información se conserve tal cual fue emitida originalmente en la medida de lo técnicamente posible de cara al cumplimiento normativo. Bajo esta premisa, se tiene que las opciones “la verificación de la validez del mensaje y la conformidad de la información allí consignada con las normas aplicables” y “la demostración de que se surtió un adecuado procedimiento para preservar el requisito jurídico de la originalidad el mensaje” son correctas para los efectos de la pregunta formulada.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Posible respuesta

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 14 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 19

Reconstrucción del ítem

Contexto

Batelli, (2021), escribió un artículo sobre la justicia predictiva y allí hace referencia a una resolución que profirió el Parlamento Europeo en 2017 sobre normas de derecho civil en materia de robótica. Esta resolución contiene recomendaciones específicas que hace el Parlamento sobre la regulación del fenómeno de la justicia predictiva y la decisión robótica en fallos judiciales, siendo insistente en que dicha regulación deberá atenderse a la protección de la seguridad y la salud humana, al

¹¹² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

respeto por la integridad, la dignidad humana y la vida privada, así como a la autodeterminación y el principio de no discriminación, además de la protección de datos personales".

Enunciado

El fragmento de texto subrayado, hace referencia a

Distractores

aquellos derechos humanos fundamentales que podrían verse afectados por el desarrollo futuro de la robótica.

la exigencia de que las decisiones robóticas no pueden vulnerar derechos humanos fundamentales.

la necesidad de garantizar la protección de los derechos humanos fundamentales al aplicar una decisión robótica.

Clave

aquellos derechos humanos fundamentales en que se debe sustentar la normativa sobre justicia predictiva.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

La decisión robótica: Algoritmos, Interpretación, y Justicia Predictiva, Batelli, Ettore, 2021

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tenerse en cuenta que el contexto presentado por el autor en la lectura indica que, bajo ningún precepto, podían ponerse en duda cuestiones sensibles como los derechos y valores fundamentales de la justicia moderna, y que, en este sentido, debe indicarse como primordial la supervisión humana a las decisiones automáticas donde estas se efectuaren y fueren posibles en aras de su calidad y mejoramiento. En resumen, todas las opciones de respuesta pueden considerarse correctas en la medida de que toman en cuenta dos aspectos 1. Supervisión Humana y 2. Protección de Derechos y Valores Fundamentales en el ejercicio de la justicia digital.

Sustento concepto

Confusión por múltiples respuestas

Respuestas posibles

Múltiples respuestas correctas

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 19 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹¹³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio
Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Número de ítem: 27

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según el artículo 2º del Decreto legislativo 806 de 2020: "las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas".

Enunciado

La afirmación que se deduce del contexto descrito es

Distractores

las autoridades judiciales deben enfocarse principalmente en mejorar el acceso a la justicia para poblaciones rurales y geográficamente remotas.

las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios.

son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad.

Clave

son prioritarios los grupos vulnerables y poblaciones con limitado acceso a la tecnología, para asegurarles el acceso equitativo a la justicia digital.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Decreto 806 de 2020, Ley 2213 de 2022

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

Debe tomarse en cuenta en este aspecto que, si bien se trata de una legislación temporal que se acogió con vocación de permanencia, e igualmente, con disposiciones ya obsoletas por haberse superado la pandemia que obligo a su adopción, no se tiene claridad en la redacción de las opciones de respuesta. Ejemplo de ello es la opción “son fundamentales para garantizar la igualdad en la administración de justicia, los ajustes razonables y los criterios de accesibilidad”. En ella, no se entiende a que se refiere como fundamentales.

Sustento concepto

Redacción deficiente de respuestas

Respuestas posibles

“las autoridades judiciales deben publicar en sus sitios Web los métodos de comunicación y tecnología que utilizarán en sus servicios”.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁴.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

¹¹⁴ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 27 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones

Número de ítem: 30

Reconstrucción del ítem

Contexto

En 2017, Chacón y otros (2017) realizaron un estudio sobre inclusión digital como derecho fundamental en Colombia, apartes de los resultados que comparten, indican que la inclusión digital cumple los criterios exigidos por la doctrina y la jurisprudencia constitucional colombiana para ser considerado un derecho fundamental, de forma tal que en este momento histórico puede reclamarse no solo su reconocimiento sino también su efectividad, mediante la acción de tutela. Consideran como prioridad, además, que desde la academia se propicien espacios de discusión sobre la consagración de la inclusión digital como derecho para que empiece a difundirse entre la población el reconocimiento de la necesidad de acceder y usarlas TIC en condiciones de universalidad y calidad, pues desde allí se puede suscitar un movimiento social en pro del ejercicio efectivo de este derecho.

Enunciado

De acuerdo con el texto citado, se pueden concluir todas las premisas siguientes, EXCEPTO

1. la acción de tutela puede ser un mecanismo para hacer efectivo el derecho universal a la inclusión digital.
2. la inclusión digital se considera un derecho fundamental debido a su impacto en la economía digital.

- 3. la acción de tutela facilita el acceso a la inclusión digital como derecho legalmente positivizado.
- 4. la promoción de la inclusión digital propone movimientos sociales que respalden su efectividad y universalidad.

Distractores

- 3 y 2 son correctas.
- 2 y 4 son correctas.
- 1 y 3 son correctas.

Clave

- 1 y 4 son correctas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Jurisprudencia Corte Constitucional

Falla de fuente

Fuente desactualizada

Concepto técnico

- 1. La inclusión digital ha sido categorizada por la Jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional como un derecho fundamental; puede ser un mecanismo garantizado por acción de tutela y también existen movimientos sociales que buscan la garantía de este derecho.
- 2. Por lo tanto, todas las respuestas: son aplicables en la actualidad a la inclusión digital.
- 3. La fuente base de la pregunta es del año 2017; el avance de la tecnología y de las directrices jurisprudenciales al respecto han evolucionado significativamente; así como la incidencia de un mundo mayormente digitalizado.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁵.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 30 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

¹¹⁵ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio
Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y comunicaciones
Número de ítem: 32

Reconstrucción del ítem

Contexto

Un experto en tecnología, hace referencia al nuevo sistema de justicia en línea colombiano. Su exposición inicia declarándolo siguiente: "antes que nada, es necesario definir qué significa 'modelo de justicia en línea'. Éste hace referencia a esa nueva forma de relación entre los operadores de justicia y el ciudadano, desarrollada a partir de las nuevas herramientas automatizadas y sistematizadas, como lo advierten expertos informáticos del mundo. Pero este modelo, además de inversión en tecnología, requiere presupuesto suficiente para adecuar la infraestructura física, los procesos y procedimientos, así como capacitar el talento humano, enfrentar el reto de adoptar el sistema oral aunado a la búsqueda del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la justicia".

Enunciado

Según lo explicado por el experto, la implementación efectiva de la justicia en línea será completa y abarcante, si se

Distractores

beneficia de la integración de tecnologías avanzadas, complementándose con ajustes en la infraestructura y capacitación de los agentes del sistema de justicia.

invierte en herramientas tecnológicas junto con la actualización de la infraestructura física y la capacitación de los operadores de justicia y el personal administrativo.

apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal.

Clave

apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Fuente de información

Uso de fuente de concepto interno del experto que se relaciona en el contexto

Falla de fuente

Sin falla

Concepto técnico

1. La pregunta contempla 3 elementos esenciales:

- i. Relación entre operadores de justicia y ciudadano por medio de herramientas automatizadas y sistematizadas.
- ii. Inversión en tecnología
- iii. Presupuesto de infraestructura física, proceso y procedimientos
- iv. Capacitar al talento humano

La respuesta “apoya en una inversión equilibrada en tecnología, y en la mejora continua de la infraestructura y procesos operativos, además de la capacitación del personal” contempla 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal.

La respuesta “apoya en un presupuesto centrado en la tecnología y en la infraestructura, se optimizan procesos y procedimientos, así como en formación del talento humano” contempla de la misma manera los 3 elementos: tecnología, infraestructura y procesos, y capacitación del personal.

Las respuestas restantes no contemplan inversión en procesos; no obstante, tienden a generar confusión debido al uso de sinónimos en su contenidos.

2. Ninguna de las respuestas contempla el elemento No. i, frente a la mejora en la relación entre operadores de justicia y ciudadano.

Sustento concepto

Imprecisión conceptual en las respuestas

Respuestas posibles

No hay respuesta posible.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁶.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 32 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 38

¹¹⁶ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Reconstrucción del ítem

Instrucción

En el contexto hacen falta 3 conceptos clave. Seleccione la opción correcta para encontrar el sentido del párrafo.

Contexto

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la _____, el uso de la tecnología y la _____ de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más _____, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Distractores

transparente

modernización

gestión

Clave

En el Plan estratégico de transformación de la Rama Judicial PETD 2021-2025, se lee: "este pilar estratégico comprende el conjunto de proyectos dirigidos a fortalecer y mejorar el servicio de la administración de justicia en el país, a través del impulso de la innovación, el uso de la tecnología y la ciencia de datos por medio de herramientas disruptivas. En ese sentido, este pilar, es considerado como un componente que, con fundamento en la generación de valor público, busca resolver necesidades reales en materia de justicia, como herramienta para hacer más eficiente, moderno y transparente el servicio, siendo una de sus orientaciones el desarrollo del expediente electrónico". (Consejo Superior de la Judicatura, 2020, Pág. 13)

Incumplimiento de criterios comunicativos

Para comenzar, la instrucción no resulta del todo clara por tres razones relacionadas con la elección de un léxico impreciso. Primero, se habla de "contexto" pero, en realidad, lo que se presenta es una cita a la que hacen falta tres palabras. Segundo, al respecto de esas palabras faltantes, no es cierto que se trate de tres conceptos claves, ya que se trata de palabras de uso genérico que no se usan con un sentido técnico o teórico específico en el documento citado. "Innovación" es una categoría genérica para clasificar artefactos, procesos y otros avances; "ciencia" también hace referencia a una serie amplia de acciones y proceso; y, "eficiente" es una propiedad genérica de las acciones y los procesos. Tercero, más que "encontrar" el sentido, lo que debe hacer el evaluado es completarlo.

Además, el fragmento citado no se contextualiza de manera adecuada dado que, si bien se dice de qué documento procede, no se especifica la sección le tema

que se está tratando. Esto resulta indispensable para introducir la cita ya que comienza con una referencia anafórica que se pierde al sacar la cita de su contexto original y traerla al ítem. La referencia anafórica perdida es aquella necesaria para comprender el sentido de “este pilar estratégico”. Por esta razón, se le quita la posibilidad al evaluado de determinar con precisión la procedencia de la cita y sobre qué se está hablando en la parte del documento de la que se extrajo la cita.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Además de esto, la mayor inadecuación del ítem radica en el ejercicio que propone. Como se explicó, por un lado, las palabras que faltan en la cita no son conceptos clave y, por otro lado, la forma como se introduce la cita no permite una contextualización correcta de la cita. Estos factores combinados generan que el único procedimiento cognitivo mediante el cual un evaluado puede resolver el ítem es la recordación literal del texto. En otras palabras, por la forma como está construido el ítem, éste se solamente se puede resolver si se tiene un recuerdo literal del texto del que se extrajo la cita. Por ello, se puede decir que el ítem evalúa la memoria de los evaluados y no alguna competencia o conocimiento relevante para el programa de gestión jurídica y tecnologías de la información y la comunicación.

Esto se confirma con el hecho de que uno de los distractores (“modernización”) puede entenderse como sinónimo de una de las respuestas correctas (“innovación”). Esto indica que no se está evaluando la comprensión del sentido sino de la recordación de las palabras particulares. Que “modernización” es sinónimo de “innovación” se puede constatar consultado el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia Española (2023)¹¹⁷.

modernización SIN. / ANT.

1. f. Acción y efecto de modernizar.

SIN.: actualización, rejuvenecimiento, renovación, innovación, remozamiento.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo

¹¹⁷ <https://dle.rae.es/modernizaci%C3%B3n?m=form>

diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la memoria de los evaluados, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 38 de la jornada a.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

- Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
- Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se validen respuestas sinónimas como “modernización” en lugar de “innovación”.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 40

Reconstrucción del ítem

Instrucción

El Proyecto de Transformación Digital de la Rama Judicial está integrado por cuatro componentes, que responden a los pilares y objetivos establecidos para el Plan Estratégico de transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025.

Relacione cada uno de los componentes listados con las características que se presentan. A cada componente le corresponde solo una característica de las listadas.

Enunciados

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. [_____]

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. [_____]

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. [_____]

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. [_____]

Clave

Optimización de mecanismos que promuevan el control, la prevención de riesgos y información abierta. [Control y transparencia en la gestión judicial]

Gobernanza del proceso, formación digital y fortalecimiento de la capacidad institucional. [Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial]

Incidencia en la transformación del modelo de servicios de operación. [Gestión judicial eficiente]

Interacción con los ciudadanos y en la experiencia en el uso de los servicios de justicia. [Servicios de justicia centrados en el ciudadano]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los componentes y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de componentes incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de componentes sería también útil dado que se puede confundir el componente con su característica principal debido a que ambas son frases con extensiones no muy diferentes. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos. Adicionalmente, cabe mencionar que el uso de la

conjunción “y” entre “riesgos” e “información” es incorrecto, ya que debería usarse (como acaba de ilustrarse) la conjunción “e”. Esto evitaría confusiones.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrasten, etc., los componentes o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron los componentes contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de los contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión literal de los contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 40 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 41

Reconstrucción del ítem

Instrucción

A partir del texto Batelli, E. (2021), relacione cada uno de los conceptos listados con las definiciones que aporta el autor que aquí se presentan. A cada concepto le corresponde solo una definición de las listadas.

Enunciados

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [_____]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [_____]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [_____]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [_____]

Clave

Varios mecanismos que permiten a una máquina inteligente mejorar las propias capacidades y rendimientos en el tiempo. [[Machine Learning](#)]

Capacidad de una máquina de correlacionar grandes cantidades de información y de datos, según una fórmula determinada. [[Algoritmo](#)]

Sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a un resultado semejante al que podría alcanzar el hombre. [[Deep Learning](#)]

Capacidad de procesar enormes cantidades de datos y conocimientos mediante inteligencia artificial. [[Big Data](#)]

Incumplimiento de criterios comunicativos

Hacer referencia a un texto solamente a partir del apellido del autor y el año de publicación no es una forma precisa de dar a entender el texto del que se habla si no se tiene disponible una lista bibliográfica que se pueda consultar para saber más detalles sobre el texto, como es el caso del ítem. Más imprecisa resulta la referencia al texto teniendo en cuenta que su año de publicación es 2020 y no 2021 como indica el ítem. Además, el uso del adjetivo "listados", primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las definiciones resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de definiciones. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que cierto uso de la palabra "concepto" es equivalente a "definición". También, el uso de una expresión como "lista desplegable" aclararía más las diferencias. Por tanto, la instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa conocimientos ni competencias adecuados para el programa, ya que, en primer lugar, el ítem presenta definiciones imprecisas y, en segundo lugar, evalúa solamente comprensión de lectura. Comenzando por esta segunda razón, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las definiciones formuladas en el texto "La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia" de Ettore Battelli (2020). El ítem no propone un ejercicio en el que se aplique, se pongan en cuestión o se empleen los conceptos de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron algunos de los contenidos del texto de Ettore Battelli (2020), en particular, una serie de definiciones. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente en la sección de la prueba dedicada al control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección.

En cuanto a la primera razón, cabe resaltar que las definiciones escogidas, a pesar de ser tomadas del texto, son imprecisas. La primera definición presentada en el ítem es tan amplia que le podrían corresponder dos de los nombres de conceptos incluidos en la lista desplegable. Tanto el Machine Learning como el Deep Learning

pueden corresponder a un sistema de aprendizaje que elabora grandes sets de datos y conduce a resultados semejantes al del hombre. Por ello, para esta definición serían aplicables las dos opciones. Por su parte, las demás definiciones no corresponden con el uso que se le da a esos términos en el campo de la programación. Big Data no corresponde a una capacidad de procesamiento, sino que hace referencia a la existencia de grandes volúmenes de datos, tanto estructurados, como no estructurados. Un algoritmo no es, por sí mismo, la capacidad de una máquina para correlacionar datos. Es netamente la instrucción y/o base que permite a la máquina ejecutar cualesquiera procesos para cualquier objetivo u objetivos establecidos.

Teniendo en cuenta estos argumentos, el ítem termina evaluando únicamente la comprensión de definiciones imprecisas presentadas en un texto. En este sentido, además de tratarse de una competencia de lectura literal que no es pertinente para los objetivos del taller virtual, se está evaluando la comprensión de definiciones que no son relevantes para la formación propuesta para el programa por tratarse de definiciones deficientes.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de definiciones imprecisas constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando la comprensión de lectura de conceptos imprecisos, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Impartir formación judicial general y especializada, integral y de alta calidad para quienes aspiran a prestar un servicio público, en los próximos años en la Rama Judicial. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)

- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 41 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación

Número de ítem: 42

Reconstrucción del ítem

Instrucción

Del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, hacen parte diversos conceptos.

Relacione cada uno de los conceptos listados con las características que se presentan, recuerde que a cada concepto le corresponde solo una características de las listadas.

Enunciados

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [_____]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [_____]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [_____]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [_____]

Clave

Está integrado por cuatro componentes: i) Servicios de justicia centrados en el ciudadano, ii) Gestión judicial eficiente, iii) Control y transparencia en la gestión judicial, iv) Fortaleza y capacidades de la Rama Judicial. [Proyecto de transformación digital]

Refleja la arquitectura tecnológica que debe ser alcanzada para poder soportar efectivamente procesos mejorados y más eficientes operativamente. [Plan estratégico de tecnologías de la información]

Asegura la alineación entre la tecnología y los objetivos de la empresa; su énfasis está en mejorar procesos y eficiencia operativa. [Arquitectura tecnológica y organizacional]

Su objetivo es dotar a la Rama Judicial de nuevas capacidades digitales, tecnológicas y organizacionales que le permitan innovar y ofrecer servicios más eficientes, expeditos, transparentes y de fácil acceso. [Proyecto de inversión de transformación digital]

Incumplimiento de criterios comunicativos

La instrucción resulta confusa porque, para hacer referencia a los dos grupos de elementos que se deben relacionar, se utilizan formas de expresión equivalentes. El uso del adjetivo “listados” (y su forma gramatical femenina), primero, con referencia a los conceptos y, luego, con referencia a las características resulta confuso para un evaluado. El problema es que se usa el mismo adjetivo para referirse a dos elementos diferentes del ítem. Una cosa es que se enumeren una serie de características. Otra cosa es que haya nombres de conceptos incluidos en una lista desplegable. La aclaración de que se trata de nombres de conceptos sería también útil dado que se puede confundir el concepto con la característica de la que da cuenta debido a que el concepto consiste, principalmente, en la característica. También, el uso de una expresión como “lista desplegable” aclararía más las diferencias. Esto dificulta que el evaluado comprenda tanto la diferenciación entre estos dos elementos como, por tanto, la relación que debe establecer entre estos.

Adicionalmente, cabe mencionar dos imprecisiones léxicas que contiene el ítem. Primero, la expresión “diversos conceptos” no permite una adecuada contextualización del ítem. No se delimita de ninguna manera el asunto sobre el que tratará el ítem ya que dentro del sentido de “diversos conceptos” caben cualesquiera conceptos incluidos en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025, incluso, todos los conceptos. Segundo, no resulta muy precisa la palabra “concepto” para referirse al “Proyecto de transformación digital”, al “Plan estratégico de tecnologías de la información” y al “Proyecto de inversión de transformación digital”. Estos serían más bien componentes, partes, elementos o divisiones del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025. El ítem contiene también un error de puntuación que dificulta la lectura. En la instrucción, entre “presentan” y “recuerde” debería usarse un punto y no una coma porque se termina una oración y comienza otra. El uso de la coma genera una oración excesivamente larga y más difícil de procesar.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, los argumentos anteriores permiten afirmar que el ítem falla en relación con su claridad. Además, como se explica a continuación, el ítem no evalúa competencias adecuadas para el componente que le corresponde dentro del programa (taller virtual), ya que solamente comprensión de lectura. Independientemente de que los contenidos por los que se preguntan sean o no pertinentes para el programa, es evidente que el ítem toma de manera literal o parafraseada las características del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. El ítem no propone un ejercicio en el que se apliquen, se pongan en cuestión, se proyecten, se contrasten, etc., los “conceptos” o sus características de ninguna manera. En este sentido, lo único que evalúa el ítem es si se comprendieron esos contenidos del texto del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Este tipo de ejercicio podría ser pertinente para el componente de control de lectura, pero no para el taller virtual. Este punto se desarrolla más en la siguiente sección. Cabe agregar que la selección de los “conceptos” para el ítem ni siquiera sigue un criterio o lógica particular que indique que esos conceptos son relevantes más allá de la comprensión literal del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025. Esto se hace evidente en la amplitud o vaguedad de la expresión “diversos conceptos”. Se puede decir, entonces, que se trata de una elección puramente arbitraria.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: “Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.” En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio que evalúa la comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial - PETD 2021 – 2025 constituya una “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como “Escuela o seminario de ciencias o de artes” y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como “Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo”.

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo: “Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.” En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia.

Debido a que el ítem termina evaluando a comprensión literal de una selección arbitraria de contenidos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial, el ítem no cumple con los siguientes elementos propuestos en el Acuerdo

PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019 y el syllabus para el programa de gestión judicial y tecnologías de la información y la comunicación:

- ⇒ Preparar a los aspirantes en herramientas de argumentación, interpretación judicial y constitucional que faciliten y mejoren las decisiones judiciales. (Acuerdo PCSJA19-11400)
- ⇒ Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial. (Syllabus)

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 42 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de validez y pertinencia, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

11. OBJECIÓN PREGUNTAS INCORRECTAS MODULO GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – JORNADA DE LA TARDE 02 DE JUNIO.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 55

Reconstrucción del ítem

Contexto/ Enunciado

Según la Corte Constitucional, la dignidad humana está vinculada con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual, unas condiciones de vida cualificadas y

Distractores

la integridad emocional, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

la integridad social, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

la integridad física, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

Clave

la intangibilidad del cuerpo y del espíritu, entendida como presupuesto para la realización del proyecto de vida.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁸.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

¹¹⁸ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que se excluya el ítem 55 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 61

Reconstrucción del ítem

Contexto

En un escenario judicial, se plantea la necesidad de comprender cómo la teoría del positivismo metodológico, según H. L. A. Hart, impacta en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales complejos.

Enunciado

El papel que juega la teoría del positivismo metodológico de H. L. A. Hart en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas en casos legales, es que

Distractores

facilita la flexibilidad judicial al considerar aspectos éticos en la toma de decisiones.
proporciona un marco claro para abordar cuestiones éticas y morales en la justicia.
carece de influencia en la interpretación del derecho en casos legales complejos.

Clave

limita la discrecionalidad judicial y garantiza una aplicación objetiva del derecho.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹¹⁹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 61 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 62

Reconstrucción del ítem

Contexto

El positivismo metodológico, como propuesto por H. L. A. Hart, plantea la necesidad de distinguir entre el derecho que es y el derecho que debe ser, argumentando que la moral NO necesariamente determina la validez de las normas jurídicas.

¹¹⁹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Enunciado

Para un Juez o Magistrado la capacidad de analizar críticamente las implicaciones éticas y sociales de las teorías del derecho, según el positivismo metodológico de Hart, implica

Distractores

aplicar las normas jurídicas sin considerar su impacto ético y social.

entender que la teoría jurídica no puede abordar cuestiones morales.

reconocer que las normas jurídicas siempre reflejan principios morales.

Clave

evaluar cómo las teorías del derecho influyen en la interpretación de las normas.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²⁰.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

¹²⁰ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Que se excluya el ítem 62 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 64

Reconstrucción del ítem

Contexto

Para Dworkin “la “respuesta correcta” sería la afirmación que estuviera apoyada por los mejores argumentos en el marco de una controversia jurídica. Esta tarea solo se puede realizar teniendo a la vista un caso difícil en particular, y evaluando los argumentos que se hayan formulado apoyando las distintas soluciones. Es por ello que, en muchas ocasiones Dworkin apela a un juez mítico llamado “Hércules”, capaz de tener en cuenta todos los materiales relevantes y todas las cuestiones posibles que se podrían suscitar en un sistema jurídico” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 57).

Enunciado

Según el texto, el papel del juez “Hércules” en la identificación de la repuesta correcta en los casos difíciles es que es el único capaz de encontrar la respuesta correcta en un caso difícil, porque

Distractores

es quien en realidad mejor conoce las reglas aplicables al litigio en concreto.

se conforma por el conocimiento de todos los intervinientes en el litigio.

al ser el mismo quien formuló la regla, es el que mejor sabe aplicarla.

Clave

es inexistente y NO puede existir en realidad, esto es, representa un ideal.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²¹.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 64 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

¹²¹ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, “Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 69

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según la teoría positivista de Hart “del hecho de que una norma jurídica se considere contraria a ciertas pautas morales no puede inferirse que dicha norma no posea carácter jurídico, como tampoco del hecho de que una norma se considere moralmente deseable no puede inferirse que la misma sea una norma jurídica” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006,p.53).

Enunciado

A partir del texto, la relación entre el derecho y la moral se da porque

Distractores

las normas jurídicas que NO respetan un contenido moral mínimo tienden a ser inaplicadas por los jueces al resolverlos litigios.

si bien algunos sistemas jurídicos pueden tener contenido moral, esto es flexible dentro de los sistemas jurídicos.

todas las normas que forman los sistemas jurídicos tienen un contenido moral, aunque

NO todas las normas morales son jurídicas.

Clave

todos los sistemas jurídicos poseen un contenido moral mínimo proveniente de las ideas que imperan en la sociedad.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencia del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguiente: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²².
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y si rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 69 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 72

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el análisis de la sentencia T-027 de 2018, la Corte Constitucional de Colombia explica que en la ponderación de derechos fundamentales se debe determinar un nivel razonable de satisfacción a través de una interpretación sistemática y armónica de la Constitución. El juez debe realizar tanto un análisis de razonabilidad para establecer dicho nivel de satisfacción, como un análisis de proporcionalidad entre ese nivel y los derechos que podrían verse afectados.

¹²² ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Enunciado

En el texto, el análisis de proporcionalidad entre la satisfacción de un derecho fundamental y los derechos que podrían limitarse se relaciona con

Distractores

el principio de legalidad.

el subprincipio de idoneidad.

un método de interpretación retórico.

Clave

un método de interpretación argumentativo.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

La tarea cognitiva que propone el ítem consiste en una reconstrucción proposicional propia de las aptitudes de comprensión de lectura. De hecho, la respuesta correcta tiende a ser tautológica en relación con el texto. Ante esto, el ítem no tiene vocación de discriminación psicométrica en la medida en que no está evaluando la competencia o las competencias del módulo.

Por demás, se podría afirmar, sin lugar a duda, que no sería necesario tan siquiera haber leído previamente para responder este tipo de preguntas. Esto, en todo caso, impone cargas cognitivas innecesarias a un evaluado competente, quien encontrará sospechosamente fácil la respuesta correcta.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta, no cumple con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ Dado que la cita proviene de un texto que adolece de rigor teórico, se incumplió con el acuerdo en los siguientes: i) impartir una formación especializada, integral y de alta calidad para los aspirantes, ii) suministrar herramientas que faciliten y mejoren las decisiones judiciales, iii) proveer contenidos digitales con rigor e impacto académico¹²³.
- ⇒ Por lo precario de contenido e impacto académico, así como por la presentación de una referencia vaga y no perteneciente al texto de consulta da lugar a imprecisiones de referencia respecto del uso de las categorías y conceptos, dado que se presentan de forma errada y sin rigor académico.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

¹²³ ACUERDO PCSJA19-11400 de 19 de septiembre de 2019, "Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el "IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021., pp. 7 -10.

Primaria:

Que se excluya el ítem 72 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación judicial

Número de ítem: 76

Reconstrucción del ítem

Contexto

En el marco de la Sentencia C-818 de 2005, "en la teoría del derecho se reconocen a los principios y las reglas como categorías de normas jurídicas. Ambas se suelen clasificar dentro de dicho concepto pues desde un punto de vista general (principio) o desde otro concreto y específico (regla) establecen aquello que es o debe ser. Así las cosas, tanto los principios como las reglas, al tener vocación normativa, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento".

Enunciado

Según el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente:

Distractores

Los principios como fundamentos del ordenamiento jurídico y la regla como imperativo categórico.

Los principios como soporte ante las decisiones y la regla como primacía ante las decisiones.

El principio como valor ético de la institución jurídica y la regla como imperativo hipotético.

Clave

El principio como soporte de una conducta y la regla como el límite exigido en un comportamiento.

Incumplimiento de criterios comunicativos

Existe un problema con la presentación del ítem. El enunciado expresa que "[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el

fallador debe diferenciar correctamente (...)"'. Por una parte, este enunciado es sumamente indeterminado: ¿qué se quiso decir con "mecanismos" para dar respuesta a "necesidades" que se presentan a los jueces? Sobre todo porque la distinción entre "reglas" y "principios" es una herramienta útil para resolver algunos, pero no todos, los problemas jurídicos. A todo esto se suma que no es claro en qué sentido se habla de "soporte de una conducta".

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad.

A continuación, se desarrollan los detalles de esta falta de claridad:

Fuente de información

El aparte citado de la Sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. No se expone de forma cabal la postura de la sentencia en relación con la distinción teórica entre reglas y principios.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

La lectura y la cita propuesta para fundamentar la formulación de la pregunta no cumplen con los siguientes elementos propuestos en el acuerdo y el syllabus:

- ⇒ No satisface el objetivo general de la Unidad, ya que el conocimiento sobre el cual se pregunta en el ítem, relacionado con una cita descontextualizada de la Sentencia C-818 de 2005 sobre la distinción entre reglas y principios (por ser una cita poco clara) no aporta en la identificación de "las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional), la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo"¹²⁴.
- ⇒ No satisface los objetivos específicos de la Unidad, ya que:
 - No permite identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico)¹²⁵.
 - No se encamina a relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano¹²⁶.
 - No versa sobre las diferencias entre los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho constitucional en el contexto jurídico colombiano de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano¹²⁷.

¹²⁴ Syllabus de Filosofía del Derecho e interpretación constitucional, p. 2.

¹²⁵ *Ibíd*, p. 3.

¹²⁶ *Ibíd*em.

¹²⁷ *Ibíd*em.

- ⇒ No evalúa las competencias genéricas y específicas de la Unidad, ni atiende a los objetivos de aprendizaje:
- No satisface las competencias del ser (actitudes, disposiciones y valores), porque (i) no evalúa la reflexión crítica sobre las relaciones entre el derecho y la moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo; (ii) no evalúa la asunción de una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional; y (iii) no evalúa el análisis del discente sobre el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial¹²⁸.
 - No satisface las competencias del saber (conocimientos), porque (i) no evalúa la identificación de las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial (de hecho, el realismo sociológico por definición es una postura que no se centra, se aleja, del estudio del razonamiento judicial); (ii) no evalúa el reconocimiento del impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial (se reitera que el ítem pregunta por una cita descontextualizada de un tema importante de la teoría del derecho)¹²⁹.
 - No satisface las competencias del hacer (capacidades y habilidades), porque no permite integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial. Al ser una cita descontextualizada, el fragmento presentado de la Sentencia C-818 de 2005 no permite ver las conexiones prácticas y teóricas de las ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho que han trabajado la distinción entre reglas y principios.
- ⇒ El ítem pregunta por un tema que no hace parte de los contenidos del curso. No se corresponde ni con “las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial” ni con la “contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano”¹³⁰.
- ⇒ Finalmente, el ítem corresponde a la actividad de aprendizaje de “Análisis de caso”. Sin embargo, se formula una pregunta por una sentencia que no hace parte de la jurisprudencia cuya lectura era obligatoria de acuerdo con el Syllabus (las sentencias que hacen parte de la bibliografía obligatoria son: T-881/02, T-057/15, T-062A/11, C-087/98, T-515/12, C-1287/01, C-083/95, T-484/14, T-122/17, C-588/09)¹³¹.

Análisis de contenido

El contenido del ítem presenta varios errores e imprecisiones. En primer lugar, el enunciado del ítem, “[s]egún el extracto presentado, el ordenamiento jurídico le

¹²⁸ Ibíd, pp. 5-6.

¹²⁹ Ibídem.

¹³⁰ Ibíd, pp. 4-5.

¹³¹ Ibíd, pp. 8-10.

brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan, por tanto, el fallador debe diferenciar correctamente", induce al error.

Primero. El extracto presentado no habla expresamente de mecanismos para afrontar necesidades que se presentan los jueces.

Segundo. No es para nada claro qué se entiende por "necesidades que se presentan al juez", ¿se refiere a problemas jurídicos?, ¿se refiere a problemas de interpretación, de antinomias o de lagunas normativas o axiológicas?

Tercero. Se omite considerar que muchas veces la distinción sirve para lo contrario: para aumentar los problemas jurídicos. Si podemos derrotar reglas expresar al aplicar principios, en casos donde antes había reglas claras, ahora se presentan más alternativas de solución.

Cuarto. El conector lógico empleado se equivoca, cuando se dice que "el ordenamiento jurídico le brinda al juez mecanismos para dar respuesta a las necesidades que se presentan" y, por tanto, "el fallador debe diferenciar correctamente", en realidad se presenta un *non sequitur*. De que el ordenamiento jurídico brinde a los jueces determinados mecanismos, no se sigue que el fallador deba distinguir.

Quinto. Además, se dice que el fallador debe "distinguir correctamente", lo que supone un juicio de valor previo. Como toda clasificación, la distinción entre "reglas" y "principios" no es ontológica sino estipulativa, depende de cómo estipulamos (definimos) los sentidos de ambas expresiones. ¿Por qué es correcto distinguir reglas y principios por su grado de generalidad y no por métodos de aplicación como hace Alexy: reglas se aplican mediante subsunción y principios mediante ponderación? ¿Por qué no tomar el criterio de distinción con base en criterios axiológicos: los principios representan los valores morales positivizados en el ordenamiento? Al final de cuentas, son estipulaciones. Más que hablar de una distinción más correcta que otra, pueden ser más o menos útiles dependiendo de nuestros fines teóricos y prácticos.

En segundo lugar, el extracto de la sentencia citado menciona algunos criterios para distinguir, pero a la vez detectar aspectos en común, entre reglas y principios.

Diferencias. Los principios asumen un punto de vista general, mientras que las reglas asumen un punto de vista concreto y específico.

Aspectos en común. Tanto reglas como principios establecen aquello que es o debe ser y, por tanto, se manifiestan en mandatos, permisiones o prohibiciones que delimitan y exigen un determinado comportamiento. De esto no se sigue nada de lo contenido en las opciones de respuesta: (i) del extracto no se puede inferir que los principios sean el soporte de una conducta (pero además, ¿qué se entiende por "soporte de una conducta" en este contexto?) y que las reglas sean límites exigidos en un comportamiento. Además, si una regla puede establecer permisiones, ¿en qué sentido limita una conducta? (ii) Del extracto no se puede inferir que los principios son fundamentos del ordenamiento jurídico y que las reglas son imperativos categóricos, por una parte se utilizan criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como fundamentos del ordenamiento) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos categóricos). (iii) Del extracto no se puede inferir que los principios son soporte de las decisiones (¿en qué sentido?) y las reglas como primacía ante las decisiones (¿qué quiere decir esto? Se supone que las decisiones judiciales deben aplicar reglas).

Finalmente, (iv) del extracto tampoco se puede inferir que los principios sean valores éticos de las instituciones jurídicas y que las reglas sean imperativos hipotéticos. De nuevo se emplean criterios de distinción diferentes: un criterio axiológico (los principios como valores éticos de las instituciones jurídicas) y un criterio sobre la forma lógica de las normas (las reglas como imperativos hipotéticos). Además, ¿en qué sentido se entienden las instituciones jurídicas en la pregunta? ¿En el sentido de Santi Romano, de Bobbio o de Neil McCormick?

En tercer lugar, la distinción entre reglas y principios trazada en la sección expuesta en el ítem resulta muy imprecisa. La distinción se funda en el punto de vista general (de los principios) y el punto de vista concreto y específico (de las reglas). Sin embargo, ¿en qué sentido se emplea la expresión "punto de vista"? ¿Tiene algo que ver con la distinción trazada por Hart entre punto de vista interno y punto de vista externo? ¿Es acaso la generalidad o particularidad de una norma dependiente de un "punto de vista"? ¿Los jueces pueden analizar una misma disposición desde dos puntos de vista: el general y el particular; y, por tanto, un mismo texto podría expresar a la vez principios y reglas? Si se aceptará que una misma disposición puede analizarse desde los dos puntos de vista simultáneamente, esto implicaría que no es cierto que la distinción sea un mecanismo para dar respuesta a las necesidades que se presentan a los jueces.

Por último, el extracto de la sentencia C-818 de 2005 se encuentra descontextualizado. Si se continúa leyendo la sentencia, después del fragmento citado, la distinción entre reglas y principios se podría trazar de la siguiente manera. **Principios:** (i) expresan un punto de vista general; (ii) son normas de organización, mediante las cuales se unifica o estructura cada una de las instituciones jurídicas que dan fundamento o valor al derecho, a través de la condensación de valores éticos y de justicia; (iii) trascienden a la mera descripción de una conducta prevista en un precepto jurídico, para darle valor y sentido a muchos de ellos, a través de la unificación de los distintos pilares que soportan una institución jurídica; y (iv) cumplen funciones informadoras (de la legislación), interpretativas y de integración de lagunas. En cambio, las **reglas:** (i) expresan un punto de vista particular y concreto; (ii) constituyen normas de conducta que consagran imperativos categóricos o hipotéticos que deben ser exactamente cumplidos en cuanto a lo que ellas exigen, sin importar el ámbito fáctico o jurídico en el que se producen; y (iii) Se limitan a exigir un comportamiento concreto y determinado. Obsérvese que, incluso ampliando la referencia de la Sentencia C-818 de 2005, de la distinción trazada por la Corte Constitucional entre reglas y principios no se sigue ninguna de las opciones de respuesta planteadas.

Respuestas posibles

Visto todo lo anterior, y teniendo en cuenta que está formulada de forma incorrecta la pregunta, las respuestas no tienen coherencia y cohesión frente a lo preguntado; es decir, no existe una respuesta correcta posible.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 76 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiaria:

Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

Sesión: p.m. del 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 79

Reconstrucción del ítem

Enunciado

En el contexto dado, faltan 3 palabras clave para encontrar el sentido del párrafo. Deberá seleccionarlas de las opciones presentadas.

Contexto

"Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe _____ una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el _____ de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté _____ a la Constitución, se infiere la inexecuibilidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

Distractores

concordante

decidir

parámetro

criterio

escoger

conforme

Clave

"Ante comprensiones diferentes de una misma disposición el intérprete debe [escoger] una de ellas para ser aplicada en casos concretos. Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [parámetro] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas

resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [conforme] a la Constitución, se infiere la inexecutableidad del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo al hacer y le retira palabras.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

La forma de completar el párrafo podría darse en combinaciones distintas. Es decir, no se trata, ni podría tratarse, de completar de memoria y en orden estricto el texto copiado. De hecho, el sustantivo "parámetro" es perfectamente intercambiable con "criterio"; y el adjetivo "conforme", igualmente con "concordante", por sus características semánticas y gramaticales. Veamos:

"(...) Sin embargo, si esta tarea es asumida en el marco del control de constitucionalidad, el [criterio] de escogencia es la vigencia de la Constitución, por lo que la Corte, a partir de la función directiva de la Carta Política, define qué comprensiones de las normas resultan compatibles con la supremacía constitucional, proscribiendo aquellas que no cumplan con esa condición. A su vez, en caso de que ninguna de ellas esté [concordante] a la Constitución, se infiere la inexecutablez del enunciado normativo y su consecuente expulsión del orden jurídico". Tomado de la Sentencia C-054/16

En una búsqueda sencilla en Google de la frase "**criterio de escogencia**" se encuentran **35.100 resultados**, mientras que, por "**parámetro de escogencia**", sólo se encuentran **4.360 resultados**. Por su parte, para "concordante a la constitución", se generan 13.100 resultados; y, por "conforme a la constitución", 38.100 resultados. Estas búsquedas nos permiten evidenciar empíricamente la plausibilidad de cualquiera de estas combinaciones.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En esta medida, la única posibilidad de sería aceptar respuestas posibles como las mencionas arriba en relación con las combinaciones posibles de "criterio de escogencia"/"parámetro de escogencia", y "concordante a la constitución"/"conforme a la constitución".

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 79 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.

2. Que, en caso de no darse por positivo el acierto, se acepten como respuestas posibles “[criterio] de escogencia”/“[parámetro] de escogencia”, y “[concordante] a la constitución”/“[conforme] a la constitución”.
3. Que, en todo caso, de no excluirse el ítem, se me validen las respuestas parciales y se me informé la manera en la que se incluyeron.

Sesión: p.m. de 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 83

Reconstrucción del ítem

Contexto

Según la teoría de Hart, “los jueces deben decidir las cuestiones controvertidas tomando en cuenta pautas valorativas, no necesariamente morales, aunque pueden serlo, y en dichos casos las normas jurídicas delimitan su elección pero no la determinan” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53)

Enunciado

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las _____ sin necesidad de realizar _____ ni _____” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Distractores

elecciones discrecionales

normas jurídicas

valoraciones

interpretaciones

Clave

A partir del texto anterior, arrastre las palabras al lugar correcto “en el resto de las cuestiones los jueces solo aplican las [normas jurídicas] sin necesidad de realizar [valoraciones] ni [elecciones discrecionales]” (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 53).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte de el denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Análisis de contenido

Además de los problemas de citación y de uso inadecuado de fuentes secundarias, el ejercicio raya en el absurdo de la memorización. Particularmente, con la presencia de la conjunción coordinante "ni", es perfectamente correcto que un término esté antes o después del otro. Es decir, son perfectamente intercambiables: el orden de los factores no altera el producto.

[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] = [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en caso de no recalificarse como acierto positivo, se acepten las dos combinaciones posibles como correctas: **[valoraciones] ni [elecciones discrecionales] / [elecciones discrecionales] ni [valoraciones]**.
3. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

Sesión: p.m. de 2 de junio

Programa: Filosofía del derecho e interpretación constitucional

Número de ítem: 84

Reconstrucción del ítem

Contexto

“La idea central de Dworkin es que, además de las reglas, entendidas como pautas relativamente específicas de conducta, el derecho está formado por otro tipo de pautas a las que denomina “principios”. (Bonorino y Peña, Filosofía del derecho, 2006, p. 55)

Enunciado

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen_____ que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o _____. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a _____ que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Distractores

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen_____ que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o _____. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a _____ que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Clave

A partir del texto enunciado, arrastre las palabras al lugar correcto para Dworkin “los principios jurídicos constituyen [proposiciones morales] que poseen un fundamento en actos de autoridades oficiales del pasado (como textos jurídicos o [decisiones judiciales]. Constituyen principios morales, pero no pertenecen a [la moral crítica] que los jueces encargados de aplicarlos consideren correcta. Se encuentran implícitos en los actos oficiales ocurridos en el pasado, pero no se identifican con ninguno de ellos en particular” (Bonorino y Peña (Filosofía del derecho, 2006, p. 55).

Incumplimiento de criterios comunicativos

El constructor de ítems no hace una construcción comunicativa. Simplemente, toma un párrafo y le retira palabras. La cita se presenta de manera confusa en relación con el autor de la fuente primaria y el de la secundaria. Por demás, se abre un paréntesis que se deja inconcluso, asignando cargas cognitivas adicionales al evaluado.

Incumplimiento de elementos psicométricos basados en la evidencia de contenido

Para comenzar, en relación con los elementos psicométricos, la discusión anterior permite afirmar, sin lugar a dudas, que el ítem falla en relación con su claridad. Como se verá, en relación con su coherencia y relevancia, se evidencian problemas en el sentido que, tanto la forma como el contenido, permiten evidenciar la falta de comprensión del tema objeto de evaluación por parte de los constructores de ítems. De hecho, lo que se intenta en completar un párrafo al pie de la letra, sin mayor sentido cognitivo.

Incumplimiento del Acuerdo y del Syllabus

En el caso de este ítem, se debe llamar la atención sobre el hecho de que, según el Acuerdo Pedagógico, éste hace parte del denominado *Taller virtual*; a saber: "Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa." En esta medida, cabe preguntarse cómo se espera que un ejercicio de completar o de asociar palabras constituya una "capacitación intensiva y práctica del programa".

Tanto el concepto de taller como el de capacitación implican una mediación a través de un agente que lidera o facilita el proceso (un docente o algún rol similar). Para la muestra, la acepción 2 de la definición de *taller* en el *Diccionario de la lengua española* lo describe como "Escuela o seminario de ciencias o de artes" y lo presenta como sinónimo de *clase*, *charla* o *seminario*. Por su parte, en el mismo diccionario, el verbo *capacitar* (base para el sustantivo *capacitación*), se define como "Hacer a alguien apto, habilitarlo para algo".

Visto lo anterior, no se identifica ningún proceso o actividad que efectivamente tenga un mediador, así sea éste virtual; o que implique un ejercicio intensivo y práctico de formación. En este sentido, este ítem y los demás que hacen parte de esta actividad incumplen flagrantemente el Acuerdo.

Téngase presente, por demás, que tampoco es claro cómo la actividad aporta a la competencia del módulo. En efecto, el ejercicio de memoria que plantea el ítem no es ni taller, ni capacitación intensiva y práctica, ni aporta a la citada competencia. Una vez más, se toma un párrafo al azar y se propone un ejercicio ahistórico, antiacadémico y antipedagógico.

Respuestas posibles

Dadas las argumentaciones anteriores, no es dable asumir o inferir respuestas posibles sin que la tarea cognitiva resulte irrelevante para el proceso de evaluación. En caso de que no se excluya el ítem se deben dar, por demás, como correctas las dos combinaciones presentadas anteriormente.

Pretensiones sobre el ítem

Dada la argumentación anterior, se hace evidente que el ítem no es confiable en relación con su validez y pertinencia, de manera tal que solicito a la Escuela o a la UT que se apliquen en orden lógico y jerárquico las siguientes pretensiones:

Primaria:

Que se excluya el ítem 83 de la jornada p.m. del examen del 2 de junio de 2024, del instrumento de evaluación; y, en consecuencia, que se recalifique sin tener este elemento en cuenta.

Subsidiarias:

1. Que, en caso de no excluirse el ítem mencionado, dado sus problemas de confiabilidad, se me recalifique dando este ítem por acierto positivo, de tal manera que se agregue aritmética y proporcionalmente a mi puntaje global.
2. Que, en todo caso, se me computen los aciertos parciales y se me informe la manera en la que se hizo.

12. Conclusiones en perspectiva de vulneración de derechos

Los hechos y errores descritos vulneran mi derecho al debido proceso por el cambio de las reglas del concurso de méritos, y la vulneración de los principios de la buena fe, de la confianza legítima y de respeto al acto propio (SU-067 de 2022), materializado en el desconocimiento del principio de legalidad de las reglas vinculantes para la Escuela Judicial y para los discentes, fundamentos que me permiten deprecar las siguientes pretensiones en correlación con el deber de corrección de las irregularidades y equivocaciones en el concurso de méritos por parte del Consejo Superior de la Judicatura, a través de su delegada, Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia SU-067 de 2022 precisó que la corrección de las actuaciones administrativas y los recursos de reposición y apelación que se emplean en el curso de las actuaciones administrativas, les brindan a aquellas la oportunidad de ajustar sus actuaciones a las normas pertinentes. Son mecanismos de autotutela, en los cuales la propia administración sujeta, bien sea de manera rogada o espontánea, sus determinaciones a los dictados del ordenamiento. Cuando ello no ocurra, los administrados podrán recurrir a los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011, que ponen en marcha la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Este engranaje de instituciones, administrativas y judiciales, depura los actos de la Administración de desaciertos e infracciones al ordenamiento.

13. Peticiones

Que la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" reponga la resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 "por medio de la cual se publican los resultados de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial", en los siguientes aspectos y perspectivas, ya sea aclarando, modificando, adicionando o revocando su acto, según corresponda, así:

Primera: Que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” reponga la Resolución nro. EJR21-298 de 21 de junio de 2024 “por medio de la cual se publican los resultados de la sùbase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial”, en el sentido de concederme como aciertos todas las preguntas objeto de objeción en el presente recurso

Consecuencia jurídica: Que la Escuela Judicial recalifique mi puntuación y me conceda la real puntuación que me permita continuar con el proceso de formación a la siguiente fase especializada,

14. Pruebas

a. Solicitud de pruebas:

Solicito las siguientes pruebas:

1. Copia de la grabación de mis jornadas de presentación de la prueba para corroborar que las respuestas marcadas correspondan con las respuestas que dice la Escuela Judicial que marqué, ya que la evaluación virtual no genera garantías sobre si la parte de respuestas corresponden con las verdaderamente seleccionadas o el sistema las cambió aleatoriamente de tal manera que sirva para subsanar el proceso de exhibición de una evaluación virtual.
2. Anexo técnico de planeación del diseño de las pruebas que indique los aspectos psicométricos a considerar como número de ítems contruidos, el nivel cognitivo de cada ítem construido, el nivel de dificultad de cada ítem, justificación de la medición de la competencia en términos de relevancia y pertinencia temática, justificación de la clave de respuesta y de los distractores, y demás aspectos proyectados en la planeación de la prueba. De no tener nada de lo anterior, certificar dicho hecho.

Sobre la base en las reglas de derecho creadas en la sentencia SU-067 de 2022, que precisan y modifican la interpretación sobre la reserva de los instrumentos de evaluación una vez practicados, solicito a la Escuela Judicial **no** denegar mi derecho a conocer aspectos técnicos que inciden en la validez y confiabilidad del instrumento de evaluación aplicado. Dados los errores aducidos en el presente recurso y en consonancia con la vulneración de mis derechos, no hay legitimidad para enrostrar la reserva del instrumento de evaluación.

Es imperativo el siguiente criterio de justicia: A mayor rigurosidad de un instrumento de evaluación, mayor nivel de reserva; a menor rigurosidad y objetividad de un instrumento de evaluación, menor nivel de reserva. Por los errores advertidos en el instrumento de evaluación y del curso de formación, en este proceso no se debe oponer ningún nivel de reserva a ningún documento ni soporte técnico de la Convocatoria 027 de la Rama Judicial en la fase III del Curso de Formación Judicial Inicial.

b. Pruebas aportadas

Syllabus de cada programa

15. Anexo

Lo descrito en las pruebas aportadas

16. Notificaciones

Mi correo electrónico para notificaciones electrónicas es
ferneycabanilla@gmail.com

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ferry Alarcon A'.

CARLOS FERNEY CABANILLA ALARCON

CC. 1090414796

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Habilidades Humanas	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN En el marco del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial "Justicia moderna con transparencia y equidad" y en respuesta a lo estipulado en el Pilar Estratégico de Carrera Judicial, Desarrollo del Talento Humano y Gestión del Conocimiento, se indica el propósito de "fortalecer la institucionalidad y función pública de la Rama Judicial, mediante la gestión efectiva y oportuna del conocimiento y el talento humano del nivel central y territorial, impactando en el rendimiento y resultados de los procesos misionales, estratégicos y administrativos". Teniendo en cuenta que la cultura de servicio y el clima organizacional han cobrado gran importancia en los contextos laborales, es fundamental que los futuros Jueces/zas, Magistrados/as de la República fortalezcan sus capacidades para el		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

relacionamiento interpersonal a través de su participación en un programa de habilidades humanas que les permita comprender la visión estratégica de la gestión con el ser humano en la cultura del servicio, así como el desarrollo de sus capacidades gerenciales mejorando su desempeño. Lo anterior propende por el cumplimiento de los propósitos institucionales con calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial y en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia, para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

El programa en Habilidades Humanas busca contribuir en la cualificación de Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República, para liderar el talento humano de la Institución, a partir de una visión integral del ser humano que impacte positivamente en el clima organizacional y en la cultura del servicio, con el fortalecimiento de las habilidades humanas que coadyuven al cumplimiento de los propósitos institucionales, basados en calidad, eficiencia y eficacia en la gestión judicial como en la gestión administrativa judicial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA HABILIDADES HUMANAS

- Implementar procesos de formación por competencias en habilidades humanas que permitan mejorar el relacionamiento interpersonal con impacto en el clima organizacional y la cultura del servicio.
- Identificar las conductas necesarias para liderar y dirigir equipos de trabajo desde una mirada ética, minuciosa e imparcial.
- Facilitar herramientas teórico-prácticas de aprendizaje para dirigir y liderar el talento humano a través de capacidades orientadas a las personas que favorezcan la calidad de vida laboral desde una perspectiva de apertura al cambio.
- Propender por la prevención del acoso laboral vertical y generar habilidades para su manejo en caso de que exista a nivel horizontal o ascendente.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS

Programa Habilidades Humanas. Unidad 1. Introducción a las Habilidades Humanas.	Duración: 1 semana.	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)

Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		INTRODUCCIÓN A LAS HABILIDADES HUMANAS
Contenidos 1. Definición de habilidades humanas. 2. Necesidad de las habilidades humanas en el contexto laboral profesional. 3. Clasificación de las habilidades humanas: competencias cardinales y competencias específicas.		

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar conceptos y herramientas prácticas de las habilidades humanas en el análisis de situaciones y problemas de la persona en su ámbito individual e interpersonal, social y laboral, adaptables a contextos presenciales y virtuales.	Ser: -Valorar las habilidades humanas, como herramientas fundamentales para la gestión del talento humano y del clima laboral profesional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar y reconocer las habilidades humanas con énfasis en la inteligencia emocional.	
	Hacer: -Aplicar y adoptar soluciones a problemas del mundo laboral y profesional contemporáneo.	

**BIBLIOGRAFÍA DE
OBLIGATORIA CONSULTA**

ALLES, Martha. (2005). Desarrollo del talento humano basado en competencias. Buenos Aires: Granica. (pp. 246-277). **Tiempo estimado: 45 minutos.**

ALLES, M. (2005). Diccionario de comportamientos. La trilogía. Tomo II. Buenos Aires: Granica. (pp. 136-137; 156-157; 182-183; 184-185; 194-195; 220-221; 242-243; 250-251; 264-265.). **Tiempo estimado: 40 minutos.**

BBVA. (2013). *Open Mind – Cómo internet está cambiando nuestras vidas.* (pp. 309-327) **Tiempo estimado: 45 minutos.**

KOTTER, J. (2005). Lo que de verdad hacen los líderes. Harvard Business School Publishing Corporation. (pp.17-25). **Tiempo estimado: 18 minutos.**

GOLEMAN, Daniel. (enero 2004). ¿Qué hace a un líder? Harvard Business Review. **Tiempo estimado: 20 minutos.**

HEFFERNAN, Margaret. (2019). Las habilidades humanas necesarias en un mundo impredecible, publicado en julio de 2019. [Video En línea]. **Tiempo estimado: 16 minutos.**

REYES, Julio (2012). Las cuatro dimensiones de la comunicación interna. Centro de Estudios en Diseño y Comunicación. Cuaderno 40. pp 127-138 ISSN 1668-5229. **Tiempo estimado: 18 minutos.**

RUÍZ MARTÍNEZ, Víctor. Habilidades para la vida: una propuesta de formación humana. *Itinerario Educativo: Revista de la Facultad de Educación*, 2014, vol. 28, no 63, p. 61-89. **Tiempo estimado: 40 minutos.**

	SCOTT, Cynthia. (2015). El futuro del aprendizaje (i) ¿Por qué deben cambiar el contenido y los métodos de aprendizaje en el siglo XXI? Investigación y Prospectiva en Educación UNESCO, París. [Documentos de Trabajo ERF, No. 13]. Tiempo estimado: 30 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	DUBRIN, A. (2008). Relaciones humanas. Pearson Educación. (pp.2-15). Tiempo estimado: 10 minutos. ENCISO, C. E. P., & VILLAMIZAR, O. L. D. (2014). Desarrollo del talento humano como factor clave para el desarrollo organizacional, una visión desde los líderes de gestión humana en empresas de Bogotá DC. Suma de negocios, 5(11), 39-48. Tiempo estimado: 10 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	
PROGRAMA: Habilidades Humanas Unidad 2: Habilidades Humanas para la gestión judicial y administrativa		SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{2*}
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA			
Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana.	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3.
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)		Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad,	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información,		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento,

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	HABILIDADES HUMANAS PARA LA GESTIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA	
Contenidos 1. Incorporación de las habilidades humanas para el desempeño laboral de jueces/zas, magistrados/as. 2. Desafíos en habilidades humanas en la gestión judicial y administrativa. 3. Habilidades humanas estratégicas para jueces/zas, magistrados/as.		

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar el concepto y fundamentos de las habilidades humanas en la solución de problemas y casos relacionados con la gestión judicial, administrativa y del talento humano en el ámbito judicial y en diversos contextos donde se va a desarrollar la labor.	Ser: Comprender los problemas éticos, laborales y administrativos del ámbito judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Analizar los principales desafíos en habilidades humanas que enfrenta la gestión judicial y administrativa de la Rama Judicial.	
	Hacer: Deducir y aplicar problemas relacionados con el juez/a, magistrado/a como director(a), líder, lideresa del talento humano.	

**BIBLIOGRAFÍA DE
OBLIGATORIA CONSULTA**

BAKKER Arnold, DEMEROUTI, Evangelia, XANTHOPOULOU, Despoina 2011. ¿Cómo los Empleados Mantienen su Engagement en el Trabajo? Ciencia & Trabajo. Jul-Sep; 13 [41]: 135-142. **Tiempo estimado: 20 minutos.**

CARRO-SUÁREZ, Jorge, SARMIENTO-PAREDES, Susana & ROSANO-ORTEGA, Genoveva. (2017). La cultura organizacional y su influencia en la sustentabilidad empresarial. La importancia de la cultura en la sustentabilidad empresarial. Estudios Gerenciales, 33(145), Universidad ICESI (pp. 352-365.) **Tiempo estimado: 20 minutos.**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, Unidad de Recursos Humanos. Cartilla Laboral para la Rama Judicial. Bogotá: CENDOJ, 2014. 57p. (pp. 42-50). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

DOMÍNGUEZ, Luis, RAMÍREZ Álvaro & GARCÍA, Andrés. El clima laboral como un elemento del compromiso organizacional. Revista Nacional de Administración, 4 (1): (pp.59-70) enero-junio, 2013. **Tiempo estimado: 20 minutos.**

GÓMEZ, INGRID; HERNÁNDEZ, LINA. (2014) La comunicación en tres casos de acoso laboral. Revista Diversitas - Perspectivas en Psicología - Vol. 10, No. 2, 2014. (p.p.307-318). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

GRANADOS SARMIENTO Luis Ricardo, FLOREZ Max Alejandro, SANABRIA MELO Edgar Carlos, SUAREZ ALBA José Agustín. VII Curso de Formación Judicial Inicial. Módulo Juez Director del Despacho. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" Bogotá: CENDOJ, 2007, 411p. (pp. 35-47). **Tiempo estimado: 20 minutos.**

	GUEVARA PUENTES Gladys Virginia, GRANADOS SARMIENTO Ricardo, BARBOSA G. Luis Guillermo. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá, D.C. 2004. (pp. 89- 99). Tiempo estimado: 20 minutos. MORALES ESPINEL Juan Ricardo, MUÑOZ CIFUENTES Jesús Antonio, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Optimización del talento humano de los servidores de la Rama Judicial. Módulo de aprendizaje auto dirigido para empleados. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá: CSJ, 2006. (pp. 47-59). Tiempo estimado: 20 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1010 de 2006. Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir, y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1010_2006.html. Tiempo estimado: 19 minutos. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”. Estructura y cultura organizacional de la Rama Judicial. Bogotá: CSJ, 2004. (pp. 89- 99). Tiempo estimado: 20 minutos. ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA” (2012) Formación Especializada: Materiales Académicos. Acoso laboral observaciones y comentarios al convenio C-190 OIT. Disponible en:

	https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticias/formacionespecializada. https://www.youtube.com/watch?v=0274h6mpPxx Tiempo estimado: 20 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta.

	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia. UNIDAD 1. Interpretación Judicial.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-011*
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: Esta unidad responde a la necesidad de formar un perfil de autoridad judicial que: 1) conozca los debates teóricos y metodológicos contemporáneos sobre interpretación judicial (componente informativo); 2) adquiera o mejore el manejo de ciertas herramientas interpretativas (componente metodológico), y 3) tenga una conciencia más clara, tanto a nivel teórico, como moral y político, de la centralidad de su labor interpretativa y de sus diversas dimensiones e implicaciones (componente crítico y valorativo)².		

¹* IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

² Extraído y adaptado de Uprimny, Rodrigo, Rodríguez, Andrés A. Interpretación Judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2006.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

Proporcionar a los/as discentes herramientas epistemológicas, dogmáticas y teóricas que permitan desarrollar competencias cognitivas y reflexivas en torno a problemas básicos del Derecho, a través de nociones claras y precisas para argumentar y resolver problemas prácticos, diferenciados e inclusivos, con criterio y rigor científico.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA INTERPRETACIÓN JUDICIAL Y ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA:

- Identificar los conceptos básicos del lenguaje jurídico que permita a los/as discentes incorporar métodos de interpretación adecuados para la exposición y argumentación de problemas que necesiten soluciones estructurales y estratégicas teniendo en cuenta el enfoque diferencial y diverso.
- Reconocer las diferentes fuentes del Derecho que dan origen a las categorías normativas en la implementación y operatividad del lenguaje jurídico.

- Aplicar competencias estratégicas de aprendizaje y evaluación para resolver problemas que surgen de la interpretación judicial.
- Integrar los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial necesarios para un razonamiento adecuado, conforme con los principios que rigen la hermenéutica jurídica que responda al compromiso social y ético de la función judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. INTERPRETACIÓN JUDICIAL

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana.	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	Saber (Conocimientos)	Hacer (Capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar

la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.		decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		INTERPRETACIÓN JUDICIAL
Contenidos: 1. Criterio de Interpretación. 1.1. Gramatical. 1.2. Lógico. 1.3. Histórico. 1.4. Sistemático. 1.5. Finalista. 1.6. Consecuencialista. 1.7. Ponderación de intereses. 2. Postulados de Interpretación. 2.1. Definición conceptual. 2.2. Análisis conceptual. 2.3. Enfrentamiento doctrinal y jurisprudencial. 2.4. Razonamiento lógico. 2.5. Coherencia gramatical.		

3. Teoría de la argumentación.

- 3.1. Parámetros de la argumentación judicial escrita.
- 3.2. Construcción, destrucción y reconstrucción de argumentos jurídicos.
- 3.3. Parámetros de la evaluación de argumentaciones orales.
- 3.4. Escuelas de interpretación.
- 3.5. El precedente judicial.
- 3.6. Dilemas éticos.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Conoce y aplica los diferentes conceptos y métodos de interpretación judicial, necesarios para un razonamiento correcto y que responda al compromiso social de la función judicial.	Ser: - Valorar la importancia de una correcta interpretación judicial como criterio de excelencia jurídica. - Valorar la importancia de la ética, el enfoque diferencial y la multiculturalidad, como las mejores herramientas de interpretación judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Identificar los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación judicial.	
	Hacer: - Aplicar criterios de interpretación judicial en el análisis y estudio de casos.	

	- Adoptar soluciones a los problemas jurídicos con conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Proponer soluciones jurídicas aplicando adecuadamente conceptos y argumentos jurídicos claros y precisos. - Aplicar éticamente los diferentes conceptos básicos y criterios de interpretación jurídica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ALCIVAR TREJO, C., CALDERÓN CISNEROS, J. y TAMARIZ BAQUERIZO, E. La diversidad de las escuelas de interpretación jurídica con relación a la Constitución del Ecuador. En: Contribuciones a las Ciencias Sociales, Universidad Tecnológica Ecotec, febrero 2014. www.eumed.net/rev/cccss/27/interpretacion-juridica.html . pp. 2 – 10. Duración estimada: 8 minutos. AMÓS Arturo Grajales y NICOLÁS Jorge Negri. Sobre la argumentación jurídica y sus teorías, Madrid, 2018, Pp. 49 a 56. Inicio de lectura 4.1. Subsunción hasta finalizar el texto (página 56). Duración estimada: 7 minutos. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". ROBERT ALEXY, Teoría de la argumentación jurídica, (Traducción de Manuel Atienza e Isabel Espejo), Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1997. Pp. 261 a 266. Leer el apartado 2.5. sobre el uso de los precedentes hasta culminar el estudio de esta subtemática. Duración estimada: 6 minutos.	

	UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006, Pp. 235 a 267. Duración estimada: 32 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1991. 350p. ATIENZA, Manuel. El Derecho como argumentación. Barcelona: Ariel, 2006. 280p. ATIENZA, Manuel. Curso de argumentación Jurídica. Barcelona: Trota, 2013. 225p. BARROS, N. E. Argumentos forenses. Colombia: Ediciones Ciencia y Derecho E.U. 2005. BEDOYA, L. F. La argumentación jurídica en el Sistema Penal Acusatorio. Bogotá: Fiscalía General de la Nación. 2007. BENOT, E. Arte de hablar: gramática filosófica de la lengua castellana. Barcelona: Anthropos. 1991. CANO, C. A. La redacción del texto jurídico. Bogotá: Editorial Linotipia Bolívar. 1997. CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 093 de 1994. Referencia: Expediente D- 448 y D- 468 del 4 de marzo de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. Hernando Herrera Galindo. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-093-

[94.htm#:~:text=De%20conformidad%20con%20el%20numeral,el%20tiempo%2C%20as%2C3%AD%20sea%20parcialmente.](#) **Duración estimada: 30 minutos.**

GAITÁN, J. E. Defensas penales. Bogotá: Editorial Publicitaria. 1078.

GARCIA Amado Antonio. Razonamiento jurídico y argumentación: Nociones introductorias. Nuevo León, Editorial Eolas. 2013.

LÓPEZ Medina, Diego Eduardo. (2016). El derecho de los jueces. Segunda edición. Bogotá: Legis. 2016.

MARTÍNEZ Zorrilla, David. Metodología jurídica y argumentación. Madrid: 2010.

PERELMAN, Ch.; **OLBRECHTS-TYTECA**, L. Tratado de la argumentación. Madrid: Biblioteca Románica Hispánica. Editorial Gredos. 2000.

TORRES Ávila, Jheison. Debates recientes en la hermenéutica judicial. Bogotá: 2017.

TOULMIN, S. Los usos de la argumentación jurídica. Barcelona: Ed. Península. 2007.

WESTON, A. Las clases de argumentación. Barcelona: Ed. Ariel. 2006.

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa/curso, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

3.- Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2: ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

PROGRAMA: Interpretación Judicial y Estructura de la Sentencia	SUBFASE: General		CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{3*}
UNIDAD 2: Estructura de la Sentencia.			
IDENTIFICACIÓN			
JUSTIFICACIÓN El análisis de la estructura de la sentencia interpela a futuros Jueces/zas, Magistrados/as de todas las capacidades y diversidades a atender críticamente, de forma multicultural y con enfoque diferencial, las evaluaciones, reflexiones y ejercicios que pretenden suscitar el debate en grupos locales que alimenten internamente la estrategia de la doble vía propia de la autoformación como un desafío personal. La consulta de la bibliografía sugerida resulta imperiosa para incrementar las posibilidades de comprensión y expansión de los conocimientos que se condensan en la unidad ⁴ .			
UNIDAD 2. ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA			
Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

⁴ Extraído y adaptado de VILLAMIL, Edgardo. Estructura de la Sentencia. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2008.

COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)		Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocritica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE
2

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA

Contenidos:

1. La Sentencia judicial como estructura argumentativa.

- 1.1. Modelo metodológico.
 - 1.1.1. Tema de la decisión.
 - 1.1.2. Identificación de problemas jurídicos.
 - 1.1.3. Tesis del juez.
 - 1.1.4. Razones de decisión oral o escrito.
 - 1.1.4.1. Problemas de interpretación normativa.
 - 1.1.4.2. La costumbre y la práctica.
 - 1.1.4.3. El Derecho comparado.

- 1.2. Convalidación de la tesis.
 - 1.2.1. Solución de problemas normativos y de prácticas.
 - 1.2.2. Aclaraciones y salvamentos de voto.

2. Contenido de las sentencias.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los conceptos y procedimientos para producir una sentencia con una estructura metodológica, argumentativa e interpretativa que se aproxime al orden justo y a la efectividad de los derechos.	Ser: -Motivar el compromiso social, el factor diferencial y la multiculturalidad de la función judicial en lo relacionado con la expedición de sentencias.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Identificar las partes que componen una sentencia oral o escrita, según métodos de interpretación constitucional y legal.	
	Hacer: -Adoptar una sentencia oral o escrita, con una estructura metodológica, argumentativa e interpretativa de acuerdo con un problema jurídico.	

**BIBLIOGRAFÍA DE
OBLIGATORIA CONSULTA**

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación judicial: Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. Pp. 61-79.
Duración estimada: 17 minutos.

BONORINO, P.R., PEÑA AYAZO, J.I Argumentación Judicial. Construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008, Pp. 29-45.
Duración estimada: 16 minutos.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA. Vídeo: Estructura de la sentencia y argumentación judicial en el marco de la virtualidad, realizado por: Álvaro Montenegro Calvache (Tribunal Administrativo de Nariño). Formador de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Ver vídeo desde el minuto 38 hasta finalizar.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 611 de 2017. Referencia: Expediente T-4867717. MP: Luis Guillermo Restrepo Pérez. 4 de octubre de 2017. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU611-17.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

**BIBLIOGRAFÍA
COMPLEMENTARIA PARA
FORTALECER EL
PROCESO FORMATIVO.**

AARNIO, Aulis. Lo racional como razonable. Madrid. Centro de Estudios constitucionales. 1991.

ALEXY, Robert. Teoría de la argumentación jurídica. Madrid. Centro de estudios constitucionales. 1989.

NINO, Carlos Santiago. Consideraciones sobre la dogmática jurídica. México. UNAM. 1980.

POSNER, Richard A. Cómo deciden los jueces. Madrid: Marcial Pons, 2011.

RUIZ, Manero, Juan. Jurisdicción y normas. Madrid. Centro de estudios constitucionales. 1990.

VILLAMIL Porta, Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Módulo de Aprendizaje Autodirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", Bogotá: 2008. 249p.

WESTON, Antony, Las claves de la argumentación. Barcelona. Ariel. 1998. **Duración estimada: 30 minutos.**

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

1. **Control de Lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
2. **Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
3. **Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público

Consejo Superior de la Judicatura

Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia

PROGRAMA: Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}

Unidad 1. Derechos Humanos.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas, magistrados y magistradas contemporáneos adoptar en sus decisiones una perspectiva de derechos humanos y una perspectiva de género. Por una parte, la transición hacia un nuevo modelo de Estado: Estado Social de Derecho, que marcó la adopción de la Constitución de 1991, materializó tanto la supremacía de la Constitución, como la supremacía de los derechos fundamentales al entregar a todos los jueces y juezas, magistrados y magistradas del país la posibilidad de garantizarlos. Así mismo, al establecer los tratados de derechos humanos y sus interpretaciones autorizadas como marco de interpretación de estos derechos, la Constitución obliga a todos y todas a ampliar el horizonte constitucional a los ámbitos del derecho regional e internacional.

La Unidad I: Derechos Humanos se ordena a lo largo de tres ejes temáticos. En primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. En segundo lugar, presenta una propuesta dogmática y metodológica para la solución de casos sobre violaciones de derechos humanos

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

respecto a, principalmente, la forma en que el juez puede constatar la violación y las medidas de corrección frente a la misma². En tercer lugar, se referencia el control de convencionalidad.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar eficientemente sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la Administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la Administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

Suministrar a los/as discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera la construcción de una sentencia que observe y garantice la aplicación de los derechos humanos, la observancia del DIH y del control de convencionalidad, la identificación de los sesgos y estereotipos, la protección de los derechos de las mujeres, personas LGBTIQ+ y el enfoque diferencial de género para con ello potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar eficientemente sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DERECHOS HUMANOS Y GÉNERO

- Identificar las normas internacionales y nacionales que velan por la protección de los derechos humanos.
- Aplicar las normas internacionales y nacionales para cada caso en particular en el marco de los derechos humanos.
- Conceptualizar y comprender la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano.

² Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de UPRIMNY REYES, Rodrigo, et al. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824.

- Conocer y utilizar adecuadamente los conceptos de género, sexo, orientación e identidad sexuales.
- Identificar la manera en la que los sesgos y estereotipos afectan la imparcialidad de la decisión judicial.
- Aplicar la normatividad vigente de manera imparcial desde el punto de vista de género y sexualidad en los casos concretos de conocimiento del despacho judicial.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. DERECHOS HUMANOS

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1

DERECHOS HUMANOS

Contenidos:

1.1. Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

- 1.1.1 Concepto e importancia de los derechos humanos
- 1.1.2 Dimensiones de los derechos humanos
- 1.1.3 Generaciones de los derechos humanos
- 1.1.4 Principio *Pro Homine* y dignidad Humana
- 1.1.5 Concepto y evolución del DIH
- 1.1.6 Principios del DIH
- 1.1.7 Derecho de Ginebra y de la Haya
- 1.1.8 Crímenes de lesa humanidad
- 1.1.9 Corte Penal Internacional y Derecho Penal Internacional

1.2. Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Sistemas de protección de los Derechos Humanos

- 1.2.1 Sistemas de protección de los derechos humanos
- 1.2.2 Obligaciones derivadas de la Convención Americana para los estados parte
- 1.2.3 Sistema interamericano de protección de los derechos humanos
- 1.2.4 Mecanismos nacionales de protección de derechos humanos

1.3. Control de convencionalidad

- 1.3.1 Concepto del control de convencionalidad
- 1.3.2 Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el control de convencionalidad
 - 1.3.2.1. Ejemplos de aplicación del Control de Convencionalidad en Colombia
- 1.3.3 El control de convencionalidad en el derecho comparado
- 1.3.4 Ámbito de aplicación

COMPETENCIAS ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conocimientos y procedimientos jurisdiccionales nacionales e internacionales, para la resolución de problemas	Ser: - Valorar las dinámicas de los Derechos Humanos en el ejercicio de la función judicial.	Control de lectura. Análisis de casos. Taller virtual.

relacionados con la garantía de los derechos humanos, el DIH y el control de convencionalidad, enfocados hacia la práctica judicial.	Saber: - Identificar las herramientas conceptuales, teóricas y científicas para la aplicación y garantía de los Derechos Humanos y el respeto de las normas del Derecho Internacional Humanitario. - Reconocer las normas que regulan los conflictos armados nacionales e internacionales. - Comprender la incidencia y aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico colombiano. Hacer: - Valorar el ámbito de aplicación de los Derechos Humanos y del DIH además de sus herramientas conceptuales y teóricas. - Adoptar las herramientas jurídicas necesarias en Derechos Humanos y DIH para la función judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cuscul Pivara y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de agosto de 2018. Serie C No. 359. Párrafos 72 - 164.	

actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cruz Sánchez y otros Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de abril de 2015. Serie C No. 292. Párrafos. 396 - 404.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones preliminares. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de mayo de 2013. Serie CN 261. Párrafos 174-176.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 19 de noviembre de 2020. Párrafos 17 - 31.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párrafos 127-215.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Heliodoro Portugal Vs Panamá. Excepciones preliminares, Fondo reparaciones y Costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008. Serie C No 186. Párrafos 82-118 y 176-216.

GONZÁLEZ, Andrés y SANABRIA, Jesús. (2013). Obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana. Revista Saber, Ciencia y Libertad. Universidad Libre de Colombia. pp. 45-56.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 noviembre 1969 y Organización de los Estados Americanos (OEA). Leer documento completo.

	PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo. UPRIMNY YEPES, Rodrigo, <i>et al</i> (2017). Módulo de Formación Autodirigida en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2 ed. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2017, 322 p. ISBN: 9789588857824. Pp. 23-67, pp. 82-129, pp. 101-131, pp. 132-164.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SALA PLENA. Radicación Nro. 85001-33-33-002-2014-00144-01 (61.033) (29, enero, 2020). C.P. Martha Nubia Velásquez Rico. COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-327 de 2016. Referencia: expediente D-11058 (22, junio, 2016). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Lagos del Campo vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2017. Serie C No. 340. Párrafos 141-166. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Rifo y niñas vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239. Párrafos 77-155. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. Párr. 165, con esta lectura podrá abordar las temáticas referentes a los deberes de respeto y garantía, párrs. 161-168.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Cabrera García y Montiel Flórez vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Serie C No. 220. Párrs. 225-236.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso López Mendoza vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 16905-2016. Radicación Nro. 44312. (23, noviembre, 2016). M.P. Fernando Alberto Castro Caballero. Leer documento completo.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Gloria Cristina. Aplicación del Derecho Internacional por los jueces y tribunales nacionales. Módulo de autoformación. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, pp. 97-109. ISBN: 978-958-52139-4-4

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". El Salvador: OEA; 1988. Décimo Octavo Periodo Ordinario de Sesiones. Leer documento completo.

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (ONU). ASAMBLEA GENERAL. Declaración Universal de Derechos Humanos. Nueva York: ONU; 1948. Artículo 1.

NACIONES UNIDAS DERECHOS HUMANOS. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO [sitio web]. ACNUDH, 1996-2024. Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Leer documento completo.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a. opciones de respuesta tipo I. b. opciones de respuesta tipo IV., c. respuesta en serie, y d. Test multi respuesta. 3.-Taller Virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB 2. Bibliografía del programa 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa 5. Video cápsulas 6. Material visual y gráfico 7. Evaluaciones

8. Resolución de problemas

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

PROGRAMA Derechos Humanos y Género.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{3*}

UNIDAD 2. Género.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN

En los últimos treinta años, el derecho se ha transformado a través de presiones externas e internas que exigen a los jueces y juezas contemporáneos(as) adoptar en sus decisiones una perspectiva y enfoque de género. La insistencia de organizaciones de mujeres y otros participantes del movimiento han mostrado que la aplicación de la normativa vigente puede acarrear iniquidades si no se tienen en cuenta los prejuicios y estereotipos de género y sexualidad con los que se ha construido el conocimiento en general y el conocimiento jurídico en particular.

Esta unidad se ordena a lo largo de dos grandes ejes: en primer lugar, aborda las principales discusiones teóricas en el ámbito del género y de la sexualidad y los sesgos y estereotipos. En segundo lugar, propone una metodología para abordar la decisión judicial desde una perspectiva de género, partiendo de los siguientes supuestos: 1) existe un mandato constitucional de igualdad entre hombres y mujeres; 2) este mandato no se ha materializado y requiere esfuerzos explícitos encaminados a lograrlo; 3) no es suficiente con "sumar" a las mujeres para lograr la igualdad; 4) la decisión judicial no deja de ser imparcial por usar principios o enfoques que contribuyan a dar sentido a la normatividad existente y sus finalidades;

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (según orden del Acuerdo Pedagógico).

y 5) la perspectiva de género no sesga la decisión judicial, puesto que lo que hace es contribuir a dar sentido a la normatividad existente a la luz del mandato de igualdad entre hombres y mujeres⁴.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GÉNERO

Unidades de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2

GÉNERO

⁴ Extraído y adaptado del Módulo de Formación Autodirigida en Perspectiva de Género en la Decisión Judicial de JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019, 192 p. ISBN: 978-958-5570-00-9.

Contenidos

1. Nociones básicas de género, sexo, identidad y orientación sexual.
2. Principales hitos legislativos en el reconocimiento de los derechos de las mujeres. Principales hitos en el reconocimiento de la igualdad de personas LGBTIQ+.
3. El papel de los sesgos y estereotipos en el comportamiento judicial.
4. Decisiones judiciales eficaces para la garantía de derechos fundamentales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Visibilizar el género de las personas involucradas en el caso, identificar los sesgos y estereotipos además de formular una decisión judicial imparcial que integre la legislación y la jurisprudencia pertinente, buscando eficacia en la protección de los derechos y en el enfoque diferencial de género.	Ser: - Evaluar los sesgos, estereotipos y vacíos de conocimiento en materia de protección de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+ que puedan afectar la comprensión y construcción del caso objeto de conocimiento en la práctica judicial. - Adoptar medidas para llenar sus vacíos de conocimiento y moderar sus sesgos; dar instrucciones pertinentes a quienes trabajan en su despacho para lograr mayor imparcialidad.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: - Identificar las nociones de género, sexo, identidad y orientación sexual. - Analizar las normas y la jurisprudencia sobre garantía de los derechos especialmente de las mujeres y personas LGBTIQ+. - Entender el trayecto histórico de las exclusiones de las mujeres y personas LGBTIQ+. Hacer: - Valorar a las personas involucradas en el caso objeto de conocimiento en la práctica judicial y la información de contexto relevante para entender su situación. - Deducir los sesgos y estereotipos que puedan afectar la interpretación de los hechos y las normas relevantes. - Adoptar una sentencia respetuosa del enfoque diferencial de género, las identidades y eficaz para la garantía de derechos de las partes involucradas en un conflicto de conocimiento del despacho judicial.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Criterios de Equidad para una Administración de Justicia con Perspectiva de Género. Bogotá: Escala s.a., 2011. Leer unidades 1, 2 y 3. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad.

COMISIÓN NACIONAL DE GÉNERO DE LA RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Fondo para el logro de los ODM. Programa Integral contra violencias de Género. Fondo de Población de las Naciones Unidas. Aproximación al conocimiento, percepciones y prácticas sobre igualdad y género en la Rama Judicial. Encuesta a Jueces/as y Magistrados/as. 2011, pp. 20 - 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-462 de 2018. Referencia: expediente T-6.328.979 (3, diciembre, 2018). M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-735 de 2017. Referencia: expediente T-6.026.773. (15, diciembre, 2017). M.P. Antonio José Lizarazo. Leer las páginas 42-48. A partir del apartado 4. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de la ruta de atención de las mujeres víctimas de violencia serán responsables de actos de violencia institucional cuando sus acciones u omisiones causen daño a la denunciante, hasta el apartado 4.5 (página 48).

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-099 de 2015. Referencia: expediente T-4.521.096 (10, marzo, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz. Leer el apartado correspondiente a: La identidad de género y la orientación sexual de las personas, conceptualización. Páginas 28-31.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-152 de 2007. Referencia:

expediente T-1432604 (5, marzo, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-481 de 1998. Referencia: expediente D-1978 (9, septiembre, 1998). M.P. Alejandro Martínez Caballero. Leer el apartado correspondiente a: El asunto material bajo revisión y El debate contemporáneo jurídico y científico sobre la homosexualidad. Páginas 30- 37.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-493 de 1993. Referencia: expediente T-16779 (28, octubre, 1993). M.P. Antonio Barrera Carbonell. Leer el documento completo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-878 de 2014. Referencia: expediente T-4.190.881 (18, noviembre, 2014). M.P. Jorge Iván Palacio Palacio. Leer a partir de las consideraciones de la Corte.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-478 de 2015. Referencia: expediente T-4.734.501 (3, agosto, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer el apartado correspondiente a Derecho a la igualdad y cláusula de prohibición de la discriminación. Páginas 64-71.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-754 de 2015. Referencia: expediente D-10849 (10, diciembre, 2015). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado. Leer las consideraciones de la Corte. Páginas 29-85.

JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina y JARAMILLO SIERRA, Ana Lucía. Herramientas para la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia. Módulo de aprendizaje autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2019. Esta lectura es orientadora y es apoyo en el desarrollo del contenido temático de la unidad. Páginas 86-165.

	JARAMILLO SIERRA, Isabel Cristina. La crítica feminista al derecho. En: Género y teoría del Derecho, Robin West,. Bogotá: Universidad de los Andes, Siglo del Hombre Editores, Instituto Pensar, 2000. Páginas 103 -128. ORJUELA, Astrid y RAMÍREZ, Lucía. Género y Derecho. Módulo de formación autodirigido. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2016. Páginas 3-20, 50-209. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO. Proceso No. 52-001-60-00496-2013-00033 (6, octubre, 2017). M.P. Blanca Lidia Arellano Moreno. Leer el apartado 5.3.1. Los hechos relacionados con YAPL. Páginas 19-58.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.	COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 25000-23-26-000-1999-01145-01(27268) (1, octubre, 2008). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación No. 70001-23-31-000-1996-05556-01(16098) (3, mayo, 2007). M.P. Enrique Gil Botero. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Subsección B. Radicación No. 660012331000200200576-01 (30, marzo, 2017). M.P. Danilo Rojas Betancourth, exp. 37 125. COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. Radicación 25000-23-26-000-1993-09477-01(16085) (26, marzo, 2008). M.P. Ruth Stella Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-074 de 2020. Referencia: expedientes acumulados: (i) T-5.761.833 (Acción de tutela interpuesta por *Laura y Roberto* contra COOMEVA EPS). (ii) T-5.861.646 (Acción de tutela interpuesta por *Alejandra* contra Salud Total EPS). (iii) T-5.868.783 (Acción de tutela interpuesta por *Teresa* contra COOMEVA EPS). (iv) T-5.884.541 (Acción de tutela interpuesta por *Paula* contra Cruz Blanca EPS). (v) T-5.931.125 (Acción de tutela interpuesta por *Andrea* contra Cafesalud EPS (en liquidación) – Medimás EPS). MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. 20 de febrero de 2020.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-075 de 2018 (24, julio, 2018). Referencia: Expedientes acumulados: T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S./ T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P./ T-6.645.503. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-448 de 2018 (16, noviembre, 2018). Referencia: expediente T-6.674.947. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-126 de 2018. Referencia: expediente T- 6.326.145 (12, abril, 2018). M.P. Cristina Pardo Schlesinger..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-718 de 2017 (11, diciembre, 2017). Referencia: expediente T-6.118.808. M.P. Alejandro Linares Cantillo..

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-658 de 2016 (28, noviembre, 2016). Referencia: expediente D-11400. M.P. María Victoria Calle Correa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-363 de 2016 (11, julio, 2016). Referencia: expediente T-5.442.396. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 098 de 2013 (21, mayo, 2013). Por medio del cual se hace seguimiento a las acciones adelantadas por el Gobierno Nacional, en materia de prevención y protección de los derechos a la vida, integridad y seguridad personal de las mujeres líderes desplazadas y de las mujeres que, desde sus organizaciones, trabajan a favor de la población desplazada por el conflicto armado, en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y a los autos 200 de 2007 y 092 de 2008. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-238 de 2012 (22, marzo, 2012). Referencia: expediente D-8662. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-577 de 2011 (26, julio, 2011). Referencia: Expedientes acumulados D-8367 y D-8376. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Melo.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 de 2011 (4, febrero, 2011). Referencia: expediente T-2.821.851. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-247 de 2010 (15, abril, 2010). Referencia: expediente T-2220146. MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL Auto 02 de 2008. Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 337 de 2006, 109 y 233 de 2007 (22, enero, 2008). M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-794 de 2007. Referencia: expediente T-1627264 (27, septiembre, 2007). M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-075 de 2007 (7, febrero, 2007). Referencia: expediente D-6362. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-355 de 2006. Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124 Demandas de inconstitucionalidad contra los Arts. 122, 123 (parcial), 124, modificados por el Art. 14 de la Ley 890 de 2004, y 32, numeral 7, de la ley 599 de 2000 Código Penal. M.P. Jaime Araújo Rentería / Clara Inés Vargas Hernández. 10 de mayo de 2006.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-453 de 2005 (2, mayo, 2005). Referencia: expediente T-1004602. M.P. Manuel Cepeda Espinosa.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-1021 de 2003 (30, octubre, 2003). Referencia: expediente T-717724. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-435 de 2002 (30, mayo, 2002). Referencia: expediente T-516115. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-656 de 1998 (11, noviembre, 1998). Ref.: Expediente T-177814. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-273 de 1993 (14, julio, 1993). Ref.: Expediente No. T-10613. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-440 de 1992 (2, julio, 1992). Ref: Expediente T- 1152. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Atala Rifo y niñas Vs Chile. Sentencia del 24 de febrero de 2012.

	CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso González y otras. Campo Algodonero Vs México. Sentencia del 16 de noviembre de 2009.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos, de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a) opciones de respuesta tipo I; b) opciones de respuesta tipo IV, c) respuesta en serie, y, d) test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura - EJRLB
2. Bibliografía del programa
3. Caja de Herramientas
- 3.1. Guías de aprendizaje
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa
5. Video cápsulas
6. Evaluaciones
7. Resolución de problemas

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y juezas, magistrados y magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. UNIDAD 1. Implicaciones éticas de la práctica judicial.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN En el mundo globalizado actual, es evidente la expansión y proyección que ha tenido la ética en diversos escenarios y la necesidad de abordarla en el ejercicio judicial. Conscientes de esa necesidad e inmersos en una sociedad en la que se refleja la carencia del componente ético y moral, el/la Juez/a como funcionario/as públicos deben servir a los intereses del Estado garantizando que cada una de sus funciones estén enmarcadas en el sistema de valores y principios que consagra la Constitución Política y el Estado Social de Derecho.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La ética y la independencia judicial constituyen hoy en día, aspectos transversales para quienes administran justicia en Colombia. Hoy más que nunca se necesitan buenos hombres/mujeres, mejores ciudadanos/as, excepcionales Jueces/zas y servidores/as públicos transparentes que comprendan las exigencias éticas y los principios morales, componente imprescindible en la formación y la práctica judicial.

En palabras de Rodolfo Vigo "la ética judicial estudia al juez/a a fin de precisar el camino que lo puede llevar a ser un juez/a excelente y no simplemente un juez/a más. De ese modo, la ética judicial no sólo rechaza al mal juez/a y quizás principalmente, al juez/a mediocre, o sea a aquel que simplemente se preocupa de cumplir con los mínimos estándares sin asumir un compromiso con la excelencia o la perfección de su tarea"². De ahí proviene el mayor reto para todos los/las discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.

² VIGO, Rodolfo. Ética judicial e interpretación jurídica. 2006. p. 15. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/research/tica-judicial-e-interpretacin-jurdica-0/02151540-82b2-11df-acc7-002185ce6064.pdf>.

- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

Facilitar a los/as discentes un proceso de aprendizaje basado en competencias para valorar y apropiar conocimientos actitudinales, teóricos y prácticos necesarios en el fortalecimiento de un perfil del Juez/a, Magistrado/a según criterios éticos en la práctica judicial colombiana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ÉTICA, INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL

- Identificar las nociones teóricas y conceptuales más relevantes sobre ética, independencia y autonomía judicial en Colombia y la región.
- Establecer el conjunto de principios y valores éticos necesarios para fortalecer el perfil del Juez/a, Magistrado/a en Colombia.
- Definir criterios actitudinales, teóricos y prácticos sobre ética judicial en su relación con marcos normativos y jurisprudenciales de aplicación.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas,

sus actuaciones un compromiso ético.		generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		IMPLICACIONES ÉTICAS DE LA PRÁCTICA JUDICIAL
Contenidos: 1. Nociones y conceptos básicos de ética judicial. 2. Ámbito de influencia y aplicación de la ética judicial. 3. Sujetos: perfil del Juez/a, Magistrado/a y la actividad judicial. 4. La ética judicial y la argumentación jurídica.		
COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica los componentes teóricos y prácticos de la ética judicial en la toma de decisiones, a partir de una reflexión y valoración del actuar ético en las actividades cotidianas de la práctica judicial.	Ser -Autoevaluar la necesidad de poseer como propio un sentido ético en la actuación judicial que involucre conocimiento y actitudes frente a la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber -Reconocer qué es la ética judicial y cómo debe ser entendida dentro de la disciplina jurídica, así como sus características esenciales. Hacer -Vincular competencias con altos estándares éticos que se reflejen en la práctica judicial de los/las Jueces/zas, Magistrados/as.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	AMAYA NAVARRO, María Amalia. Virtudes Judiciales y Argumentación. Una aproximación a la ética jurídica. Temas selectos de Derecho Electoral 6. México: Tribunal Electoral, 2009. Pp. 9-52. Disponible en https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos_libros/06%20amalia_amaya_ok_0.pdf. CORTINA, Adela. La ética de los jueces. En: Revista Actualidad jurídica Uría Menéndez [en línea]. 19, enero-abril <u>2008</u>. Pp. 7-13. [Consultado: 29 de junio de 2021]. Disponible en https://www.uria.com/documentos/publicaciones/4160/documento/tribuna.pdf?id=5078.	

	ATIENZA, Manuel. Ética judicial. En Jueces para la Democracia. 40, 2021, pp. 17-18. DE FAZIO, Federico. Sobre el concepto de ética judicial. Revista Electrónica. Instituto de Investigaciones Ambrosio L. Gioja, Número 22, junio-noviembre 2019, pp. 100-111, ISSN 1851-3069. (pp. 100 – 111). Disponible en http://www.derecho.uba.ar/investigacion/documentos/2019-federico-de-fazio-sobre-el-concepto-de-etica-judicial.pdf. DUSSÁN Cabrera, Enrique. Módulo Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá D.C. noviembre de 2016. (pp. 1-53).
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	KAUFMANN ARTHUR, Filosofía del Derecho, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1999, 2.Ed. 2001, especialmente capítulo 20 (número y referencia de pie de página es de la transcripción) Tomado del trabajo de posesión como miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia Luis Villar Borda Bogotá, 30 de marzo de 2006. En Dussán Cabrera Enrique. Módulo de Ética Judicial. VII Curso de Formación Inicial para jueces y Magistrados. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-067 de 1998. MP. Eduardo Cifuentes Muñoz. Referencia: Expediente: T-147350 del 5 de marzo de 1998. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-523 de 1997. MP. Carlos Gaviria Díaz. Referencia.: Expediente T-124907 del 15 de octubre de 1997.

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. MP. Ciro Angarita Barón. REF. Expediente T-778 del 5 de junio de 1992. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-503 de 1994. MP. Vladimiro Naranjo Mesa. Ref.: Expediente Nro.T-40427 del 4 de noviembre de 1994. GUERRERO, Agripino Luis Felipe. Ser Juez. Por una impartición de justicia con calidad y oportunidad. Coloristas y Asociados, México, 2009. P. 209. En http://www.luisfelipeguerreroagripino.org/pdf/capitulos/perfiljuzgador.pdf SÁNCHEZ, Ignacio. Ética y Función Judicial. Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña. 2000. Pp.449-457. Disponible en https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/2071/AD-4-25.pdf?sequence=1&isAllowed=y. RIBEIRO TORAL, Gerardo. La argumentación Jurídica. Universidad América Latina. P. 7. En: https://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/01/epikeia01-la_argumentacion_juridica.pdf.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa,

	no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas:

- 3.1. Guías de aprendizaje.
- 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
- 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
- 5. Video cápsulas.
- 6. Material visual y gráfico.
- 7. Evaluaciones.
- 8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA

PROGRAMA: Ética, independencia y autonomía judicial. UNIDAD 2: La ética judicial desde una perspectiva normativa.		SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{3*}
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA			
Unidad de aprendizaje 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	Saber (Conocimientos):		Hacer (Capacidades y habilidades):
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de

^{3*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		LA ÉTICA JUDICIAL DESDE UNA PERSPECTIVA NORMATIVA
Contenidos: 1. La positivización de la relación ética y moral. 1.1. Introducción. 1.2. Marco jurídico. 1.2.1. Fundamentos constitucionales. 1.2.2. Fundamentos legales. 1.2.3. Fundamentos jurisprudenciales. 1.3. Dilemas éticos. 2. El sistema normativo basado en principios y valores. 2.1. Introducción. 2.2. Principios y valores: conceptos. 2.3. Dilemas éticos. 3. El Código Iberoamericano de Ética Judicial. 3.1. Introducción. 3.2. Principios del Código Iberoamericano de Ética Judicial.		

3.3. Independencia judicial y autonomía del Juez/a, Magistrado/a.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente aplica las estructuras metodológicas y conceptuales propias de la ética judicial en el desarrollo de las habilidades necesarias para la actividad del juez/a, magistrado/a	Ser: -Auto gestionar un pensamiento crítico y reflexivo que permita la edificación de procesos argumentativos a partir de las pautas de la ética judicial en la labor diaria del Juez/a, Magistrado/a.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Reconocer los principios y valores de la ética que fundamentan los criterios	

	de independencia y autonomía judicial. -Identificar los principios y valores que se integran en el ordenamiento jurídico. Hacer: -Implementar los conceptos teóricos y normativos que desde la Constitución guardan relación con los postulados de la ética judicial. -Aplicar argumentos sólidos fundados en conceptos propios de la ética judicial que tengan aplicación en el ejercicio de la función misional del Juez/a, Magistrado/a.	
	ABBA ROLI Colombia. <i>Documento de trabajo ética judicial. Programa de fortalecimiento de la educación judicial en Colombia.</i> Bogotá. American Bar Association Rule of Law Initiative. 2020. p. 17-25 Disponible en https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/colombia/roli-judicial-education-colombia-spanish-03-2020.pdf.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

ARANDA, Fernando. "John Rawls: el giro contemporáneo de la ética a partir de su teoría de la justicia como imparcialidad". En: *Philosophica*. Lisboa: Departamento de Filosofía da Faculdade de Letras da Universidad de Lisboa [en línea]. 16, noviembre de 2000, p. 61-79. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.academia.edu/3040536/John_Rawls_el_giro_contempor%C3%A1neo_de_la_%C3%A9tica_a_partir_de_su_teor%C3%ADa_de_la_justicia_como_imparcialidad.

ATIENZA, Manuel y VIGO, Rodolfo Luis. "Presentación del Código Iberoamericano de Ética Judicial" La Ley. Buenos Aires. 2006. Pp. 1-12. 2006. Disponible en https://www.centroeticajudicial.org/uploads/8/0/7/5/80750632/c%C3%93digo_ibeeroamericano_de_%C3%89tica_judicial.pdf.

CARRILLO DE LA ROSA, Yezid y BECHARA LLANOS, Abraham Zamir. Juez discrecional y garantismo: Facultades de disposición del litigio en el Código General del proceso. *JURÍDICAS CUC* [en línea]. Enero-diciembre de 2019, vol 15, nro. 1, p. 229-262. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2547/2371>

CIEJ. Código Iberoamericano de Ética Judicial. Santiago de Chile, 2014. p. 1-17. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Codigo-Iberoamericano-de-Etica-Judicial/>.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1123 de 2017. Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado [en línea]. Bogotá: Diario

Oficial No. 46.519. Leer el artículo 19.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1123_2007.html.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículos: 1, 2, 29, 30, 31, 113, 116, 228, 229, 230, 246, 247.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-427 de 2020. Referencia expediente D-13440. MP: Alejandro Linares Cantillo. 30 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-427-20.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia 204A de 2018. Referencia expediente: T-6.516.798. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 25 de mayo de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-204A-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-622 de 2016. Referencia: Expediente T-5.016.242 MP. Jorge I. Palacio P. 10 de noviembre de 2016.

Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

Leer las páginas: 22, 27, 29, 30, 32, 33-37, 38, 40-44, 51, 56, 57, 58, 66, 71, 78, 80, 93, 156, 157, 160-162, 202, 217-219, 270.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-970 de 2014. Referencia: expediente T-4.067.849. MP: Luis Ernesto Vargas Silva. 15 de diciembre de 2014. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-970-14.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-190/10. Referencia: expediente T-2448581. MP. Jorge Iván Palacio Palacio. 18 de marzo de 2010. Recuperado en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-190-10.htm#:~:text=Sentencia%20T%2D190%2F10&text=Para%20el%20caso%20de%20las,digna%2C%20inherente%20al%20ser%20humano>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388 de 2009. Referencia: expediente T-1.569.183. MP: Humberto Antonio Sierra Porto. 28 de mayo de 2009. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-388-09.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-900. Referencia: expediente T-929157. MP: Jaime Córdoba Triviño. 16 de septiembre de 2004. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-900-04.htm>

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia STC1332-2021. Radicación n.º 15001-22-13-000-2020-00106-02. Febrero 17 de 2021. M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Disponible en <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2021/03/STC-1332-2021-.pdf>.

DELGADO ÁVILA, Daniel. El derecho fundamental al juez independiente en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En: *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* [en línea]. 2021, vol. XI, 2011, p. 305-328. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25810.pdf>.

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL y UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. Implicaciones éticas, jurídicas y médicas de la Sentencia C-355 de la Corte Constitucional: un avance para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las colombianas. 2007. Leer los capítulos 2 y 3. Pp. 39-64.

MONTERO, Alberto J. Derecho y moral. Estudio introductorio. México: Colección Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

	ISBN 9786070223037. pp. 48-90. Disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4063/9.pdf
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 270 (7 de marzo, 1996). Estatutaria de la Administración de Justicia [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 42.745. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 734 (5 de febrero, 2002). Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 44.708. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0734_2002.html. COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1952 (28 de enero, 2019). Por la cual se expide el Código General Disciplinario [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 50.850 [Consultado: 23 de septiembre de 2023]. Disponible en http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 48.489. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 47.956 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249.

CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2160465. Expediente. 11001-03-15-000-2020-02959-01 MP: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez. Sección Quinta. 22 de octubre de 2020.

CONSEJO DE ESTADO. Número de Radicación: 2143848. Expediente. 11001-03-15-000-2019-04179-00 MP: César Palomino Cortés. Sección Segunda. 31 de octubre de 2019.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-080 de 2020. Referencia: expediente T-6.506.361. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 25 de febrero de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-123 de 2018. Referencia expediente: T- 4.926.682. MP: Alberto Rojas Ríos y Rodrigo Uprimny Yepes. 15 de noviembre de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU123-18.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-338 de 2018. Referencia expediente T-6.702.009. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de agosto de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-338-18.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-027 de 2018. Referencia: expediente RPZ-006. MP: José Fernando Reyes Cuartas. 18 de abril de 2018. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-027-18.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU 396 de 2017. Referencia:

expediente T-5.803.312. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 22 de junio de 2017. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/SU396-17.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-578 de 1995. Referencia: Proceso D-958. Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz. 4 de diciembre de 1995. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-578-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-445 de 1999. Referencia: expediente T-209407. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. 10 de junio de 1999. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-445-99.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T- 079 de 1995. REF: Expedientes T-50209 - 50213 (acumulados). MP: Alejandro Martínez Caballero. 28 de febrero de 1995. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/t-079-95.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-546 de 1992. Referencia: Procesos Nos. D-023 y D-041. MP: Ciro Angarita Barón y Alejandro Martínez Caballero. 1 de octubre de 1992. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/C-546-92.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-406 de 1992. Referencia: expediente T-778. MP: Ciro Angarita Barón. 5 de junio de 1992. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/T-406-92.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-967 de 2014. Referencia expediente: T-4143116. MP: Gloria Stella Ortiz Delgado. 15 diciembre de 2014. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-967-14.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-899 de 2011. Referencia expediente: D-8565. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 30 de noviembre de 2011. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-899-11.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-290 de 2008. Referencia expediente: D-6923. MP: Jaime Córdoba Triviño. 2 de abril de 2008. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-290-08.htm>.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil-Agraria. STC10490-2019. MP: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. Radicación n° 11001-2210-000-2019-00277-01. 6 de agosto de 2019. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/09/STC10490-2019.pdf>.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. SL1453-2015. No. de Procesos 43411. MP: Clara Cecilia Dueñas Quevedo. 4 de febrero de 2015. Disponible en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/la/bjun2015/Ficha%20SL1453-2015.pdf>.

ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Los principios generales del derecho en el artículo 230 de la Constitución Política. ¿Normas morales o normas jurídicas? *Revista*

	<i>Opinión Jurídica</i>. Medellín [en línea]. Julio-diciembre de 2016, vol. 15, nro. 30, p. 46-66. ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n30/1692-2530-ojum-15-30-00047.pdf. ESTRADA VÉLEZ, Sergio. Dos ejercicios de ponderación a propósito de la adopción en parejas del mismo sexo. <i>En: Opinión Jurídica</i> [en línea]. Medellín: enero-junio de 2011, vol. 10, nro. 19, pp. 21-40, ISSN 1692-2530. Disponible en http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n19/v10n19a02.pdf. MARCILLA CÓRDOBA, Gema. A propósito del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Mundolatino.ua.es. Universidad de Castilla - la Mancha. p. 1-21. Disponible en http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Marcilla%20C%C3%B3rdoba,%20Gema,%20CIEJ,%20latina%20.pdf. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 196 (12 de febrero, 1971). Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía [en línea]. Bogotá: Diario Oficial No. 33255. [Consultado: 21 de abril de 2021]. Disponible en https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/2045453/Decreto+196+DE+1971+PDF.pdf/15a9ad5b-bd77-46dc-b957-5c75861744f5?version=1.2.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de Aprendizaje Autodirigido- Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada

programa.

5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Unidad 1. Tecnologías de la Información.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El uso de las nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones TIC, representan un gran reto para la modernización de la Rama Judicial y la transformación del servicio de administración de justicia. Implican para el servidor/a judicial desarrollar competencias ofimáticas en el uso de los medios y dispositivos tecnológicos, así como la apropiación de conocimiento desde una cultura de las TIC como herramienta transversal para la futura sistematización, digitalización y virtualización de los despachos judiciales. Esta unidad tiene como propósito ilustrar desde la doctrina y la analogía en el uso de las TIC al/a discente, así como proporcionarle competencias en Legaltech para la prestación eficiente del servicio de administración de justicia, aportando un avance significativo e innovador en la modernización de la Rama Judicial, la transformación en la prestación de este servicio y la generación de nuevo conocimiento.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

Las prioridades temáticas planteadas se han fundamentado desde el estudio de casos, la aplicación del derecho sustancial, las instituciones jurídicas, las fuentes y principios generales del Derecho en torno a la innovación, la transformación digital y la consolidación futura de Colombia como una sociedad de la información.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

Suministrar a los/las discentes los referentes y paradigmas teóricos, conceptos, metodologías, herramientas y competencias que les permitan construir, implementar y enfrentar los retos que genera el uso de tecnologías en el entorno judicial, particularmente, la interpretación de los principios y valores constitucionales en un nuevo escenario denominado ciberespacio; para con ello, potenciar los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA GESTIÓN JUDICIAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES:

- Conocer y aplicar los conceptos, paradigmas teóricos y referentes de acción de la transformación digital y del uso las TIC en la administración de justicia. (TEÓRICOS).
- Comprender los fundamentos jurídicos del derecho al uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, en el marco del derecho a la buena administración de la justicia digital. (NORMATIVOS).
- Abordar los elementos técnicos y jurídicos que incorporan el proceso de transformación digital de la justicia colombiana. (TRANSFORMACIÓN).
- Aplicar el modelo de Sistemas de Pensamiento para resolver problemas complejos y plantear soluciones a los retos de la transformación digital y el uso de las TIC en la administración de justicia en Colombia. (ANÁLISIS).
- Aplicar los procesos de transformación digital y el uso de las TIC en la sistematización de los datos, en la implementación de procesos de digitalización de la gestión judicial y en el desarrollo de nuevos modelos que fomenten los servicios de la inclusión digital en la administración de justicia. (GESTIÓN).
- Argumentar con solidez conceptual el gran debate sobre el uso de las inteligencias artificiales en las decisiones judiciales y en las Cortes del futuro. (ARGUMENTACIÓN).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores):	Saber (Conocimientos):	Hacer (Capacidades y habilidades):
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.

UNIDAD DE APRENDIZAJE 1

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

Contenidos:

1. TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.

- 1.1 Nociones generales de transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
 - 1.1.1 Características de las TIC.
 - 1.1.2 La comunicación en las TIC: partes y clases de comunicación.
 - 1.1.3 Ventajas de la transformación digital y Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC.
 - 1.1.4 Marco legal de las TIC.
- 1.2 Actores y políticas públicas para la articulación e implementación de las nuevas TIC en Colombia.

1.3 El Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial: modernización y alineación para la ejecución del PETD 2021-2025.

2. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL DERECHO.

2.1 Las sociedades de información: derechos y realidades en Colombia.

2.2 La inteligencia artificial pieza clave para la implementación de las nuevas TIC.

3. PARADIGMAS DEL FUTURO: ANÁLISIS DE LAS SEDES ELECTRÓNICAS Y CORTES VIRTUALES.

3.1 Las sedes electrónicas.

3.2 La inteligencia artificial en el rol del Juez/a, Magistrado/a y las decisiones automatizadas.

3.3 Nuevas tendencias para la apropiación del nuevo lenguaje de las tecnologías.

3.4 Las Cortes y Tribunales virtuales.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Introducir al/a discente en el conocimiento y apropiación de las TIC para la transformación digital de la administración de justicia mediante la consolidación de Colombia como una sociedad de la información, gracias al impacto y la implementación de la inteligencia artificial y los paradigmas a futuro en la creación y uso de sedes electrónicas y Cortes virtuales en los despachos judiciales.	Ser: - Apropiar los conocimientos, habilidades y actitudes propias de las TIC para la transformación y modernización de la Rama Judicial, gracias a la futura consolidación de Colombia como una sociedad de la información, la implementación de la inteligencia artificial, las sedes electrónicas y las Cortes virtuales en la administración de justicia.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Comprender la transformación digital y modernización de la Rama Judicial, al identificar los actores y políticas públicas que intervienen para la articulación e implementación de las TIC conforme al Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Analizar e identificar las sociedades de la información, los derechos y realidades que generan los avances tecnológicos	

	producto de la inteligencia artificial en el Derecho y en la prestación del servicio de administrar justicia. - Adquirir competencias para afrontar los nuevos paradigmas en la implementación de sedes y Cortes virtuales en los despachos judiciales. Hacer: - Emplear el conocimiento y las competencias adquiridas producto de la incorporación de las TIC en los despachos judiciales, para la modernización y transformación de la Rama Judicial, según el Plan Estratégico de Transformación Digital (2021-2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura. - Valorar los conocimientos necesarios para la aplicación de las TIC, el avance de la tecnología y la inteligencia artificial como herramientas transversales para la prestación del servicio de administración de justicia.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA

Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación.

En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.

BATELLI, Ettore. La decisión robótica: algoritmos, interpretación y justicia predictiva. En: *Revista de Derecho Privado*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia [en línea]. 40, enero-junio 2021, pp. 45-86. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/6919>.

CHACÓN-PENAGOS, Ángela; ORDÓÑEZ-CÓRDOBA, José y ANICHIARICO-GONZÁLEZ, Angélica María. Hacia el reconocimiento de la inclusión digital como un derecho fundamental en Colombia. En: *Vniversitas* [en línea]. Bogotá, 2017, nro. 134. pp. 139-161. Disponible en <http://dx.doi.org/10.11144/Javeriana.vj134.hrid>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1341 de 2009 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html Leer el artículo 2.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales

	y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html Leer el artículo 2. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf RAMA JUDICIAL. Anexo 1: Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021-2025 [en línea]. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura, 2021. pp. 1-28. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2339481/48916557/Anexo1Acuerdo11631PETD2021_2025.pdf/841488aa-7c55-41ca-bff1-a2c9918ba5af.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA	Acuerdo PSAA12-9269 de 27/02/2012. Por el que se expide el Plan Estratégico Tecnológico de la Rama Judicial. Presidente de Sala Dr. Néstor Raúl Correa Henao. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=11138.

PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO

Las lecturas complementarias contienen información relevante para el estudio de la unidad, pero no son insumo para la etapa de evaluación.

AMADO, Nasly Enerieth. El derecho de autor en la inteligencia artificial de machine learning. En: *Revista de la propiedad inmaterial* [en línea]. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, julio - diciembre 2020, vol. 30, pp. 327-353. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://doi.org/10.18601/16571959.n30.12>

AMAYA, Jairo. Sistemas de información gerenciales. Hardware, software, redes, Internet, diseño. 2 ed. Bogotá: Ecoe Ediciones, 2009.

ARIAS, Adriana, et al. De derecho procesal virtual a realidad política. El valor probatorio de los computadores de Raúl Reyes En: *Universitas Estudiantes* [en línea]. Bogotá: Universidad Javeriana. nro. 6, enero-diciembre de 2009, p. 125-140. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <http://hdl.handle.net/10554/44987>

ARROYO, David; GAYOSO, Víctor y HERNÁNDEZ, Luis. Ciberseguridad. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Los Libros de la Catarata, 2020.

BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel. Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 19-42. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general>

BECERRA, Jairo, et. al. Derecho y big data. Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2018, pp. 60-64.

BELLOSO, Martín. Algoritmos predictivos al servicio de la justicia: una forma de minimizar el riesgo y la incertidumbre. En: *Revista da Facultad de Mineira de*

Direito puc Minas / Dossiê - Jorge Eduardo Douglas Price e Raffaele De Giorgi. 2019. vol. 22, nro. 43, pp. 1-31.

BERCHI, Mauro. La inteligencia artificial se asoma a la justicia, pero despierta dudas éticas. En: *Diario el País*. Cali: 4 de marzo de 2020. Sección economía.

BUSTAMANTE, Javier. La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales. En: *Telos Cuadernos de comunicación e innovación* [en línea]. Bogotá: Fundación telefónica, 2010. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://telos.fundaciontelefonica.com/archivo/numero085/la-cuarta-generacion-de-derechos-humanos-en-las-redes-digitales/>.

CACHEIRO, M. L. Educación y Tecnología: estrategias didácticas para la integración de las TIC. Madrid: Editorial UNED, 2014, pp.19-30.

CASTELLS, Manuel. La era de la información: economía, sociedad y cultura: La sociedad Red. México: Siglo XXI, 1999.

CERRILLO-I-MARTÍNEZ, Agustí. ¿Cómo facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos en la administración electrónica? En: *IDP Revista de Internet, Derecho y Política*. Barcelona. junio de 2011, nro.12, pp. 31-43.

CIERCO, David. Cloud computing: retos y oportunidades. Madrid: Fundación Ideas, 2011, pp.5-6.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 21 de agosto de 1999. Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. [en línea]. Bogotá: Diario Oficial 43.673.

[Consultado: abril 14 de 2021]. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html

CONFILEGAL. China y Estonia desarrollan “jueces virtuales” basados en Inteligencia Artificial para resolver demandas de cantidad. Mundo Judicial. [Consultado: 1 de diciembre de 2020]. Disponible en: <https://confilegal.com/20191013-china-y-estonia-desarrollan-jueces-virtuales-basados-en-inteligencia-artificial-para-resolver-demandas-de-cantidad/>.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia pacto por la equidad. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>.

DRUCKER, Peter. La disciplina de la innovación. Harvard Business School Publishing Corporation. 2004.

ESCOLANO, Francisco, et. al. Inteligencia Artificial. Modelos, técnicas y áreas de aplicación. Madrid: Thompson Ediciones. Paraninfo S.A., 2003.

FUNDACIÓN TELEFÓNICA. Realidad Aumentada: una nueva lente para ver el mundo. Madrid: Editorial Ariel S.A, 2011, pp 97.

GAMERO, Eduardo. Interoperabilidad y administración electrónica: conéctense, por favor. En: *Revista de Administración Pública*. Madrid: mayo-agosto 2009. nro. 179. pp. 291-332.

GARCÍA, Alberto. Inteligencia artificial: fundamentos, prácticos y aplicaciones. España: Rc libros, 2012. pp. 2-6.

GASCÓN, Ana. Derechos humanos e inteligencia artificial. En: Setenta años de Constitución italiana y cuarenta años de Constitución española. Eucons, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2020. vol. V, restos del Siglo XXI.

GUARDIA, F.J. (2002). Las nuevas tecnologías, la educación física y su integración en el tercer y cuarto nivel de concreción curricular. En: Actas del XX Congreso Nacional de Educación Física. (CD-ROM). Guadalajara: Universidad de Alcalá de Henares.

MARTÍNEZ, Goretty. Inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho. En: *Alegatos. Revista jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana* [en línea]. México: septiembre-diciembre de 2012. vol. 82, pp. 827-846. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>.

MAYER-SCHÖNBERGER, Viktor y CUKIER, Kenneth. Big Data. La revolución de los datos masivos. Madrid: Turner Noema, 2013.

MOURE, Teresa y LLISTERI, Joaquim. Lenguaje y nuevas tecnologías. El campo de la lingüística computacional [en línea]. En: FERNÁNDEZ, M. Avances en lingüística aplicada. Santiago de Compostela: Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, 1996. pp. 147-228.

RAMA JUDICIAL. Consejo Superior de la Judicatura. Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2019 – 2022 "Justicia moderna con transparencia y equidad".

RESTREPO, John y GÓMEZ, Danny Steven. La conectividad digital como derecho fundamental en Colombia. En: *Revista de Direito, Estado e Telecomunicacoes* [en línea]. Mayo de 2020, vol. 12, nro. 1, pp. 113-136.

SÁNCHEZ, Marco. El régimen de responsabilidad de la Administración Pública colombiana por la publicación de contenidos mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). En: BECERRA, Jairo, et. al. *El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Bogotá: Universidad Católica, 2015, p. 15-38.

SANTIAGO, Raúl y NAVARIDAS, Fermín. La web 2.0 en escena. En: *Pixel-Bit. Revista de Medios y Educación* [en línea]. Julio de 2012, nro. 41, pp. 19-30. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/368/36828247002.pdf>.

SEGOVIA, Claudio. Accesibilidad e Internet...para que todas las personas, con distintas capacidades o recursos, puedan acceder a Internet, 2005. pp 127.

TAPSCOTT, Don y TAPSCOTT, Alex. La revolución blockchain: Descubre cómo esta nueva tecnología transformará la economía global. Barcelona: Editorial Planeta, 2017, pp.10-47.

TÉLLEZ, Julio. Derecho informático. 2 ed. México: UNAM: MCGRAW HILL, 1996.

TURING, Alan. Computing machinery and intelligence, october 1950, vol. 59 nro. 236, pp. 433-460.

UNESCO. Informe mundial de la UNESCO: Hacia las sociedades de conocimiento. París: Ediciones Unesco, 2005. pp. 29. [Consultado: 7 de abril de 2021]. Disponible en: http://www.lacult.unesco.org/docc/2005_hacia_las_soc_conocimiento.pdf.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. GESTIÓN JUDICIAL

PROGRAMA: Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{2*}

Unidad 2. Gestión Judicial.

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La gestión judicial digital implica el conocimiento básico en ofimática de los recursos digitales y electrónicos disponibles para la digitalización de expedientes, el envío de comunicaciones, notificaciones y actualizaciones judiciales, así como la apropiación del conocimiento en TIC como herramienta transversal capaz de generar la interoperabilidad de los recursos disponibles, la conectividad y presencialidad virtual asistida para el funcionamiento de los despachos judiciales.

En este sentido la gestión y seguridad de la información, las comunicaciones y los procesos administrativos, al implementar las TIC generan la invención de nuevos procesos para la gestión judicial a partir de la creación de expedientes digitales, trámites electrónicos, la digitalización y automatización de los existentes, entre otros.

Las temáticas planteadas en esta unidad se fundamentan en el uso de herramientas tecnológicas producto del *Legaltech*, el *Legal Desing Thinking* y la *inteligencia artificial*, según los recursos tecnológicos y digitales existentes y los futuros a implementar, de acuerdo con el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) a cargo del Consejo Superior de la Judicatura.

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. GESTIÓN JUDICIAL			
Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÉRICAS			
<i>Ser (Actitudes, disposiciones y valores):</i>	<i>Saber (Conocimientos):</i>	<i>Hacer (Capacidades y habilidades):</i>	
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocritica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.	

UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		GESTIÓN JUDICIAL
Contenidos: 1. DESARROLLO NORMATIVO Y PRÁCTICO DE LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA. 1.1 La interoperabilidad y la justicia electrónica. 1.2 Contexto normativo de la administración de justicia en línea. 1.3 Identificación de creación de herramientas tecnológicas, aplicaciones y desarrollos web en la administración de justicia desde la perspectiva del <i>Legaltech</i> y el legal <i>Design Thinking</i>. 1.4 Concepción y reto del modelo de justicia en línea, creación, modificaciones y aplicación del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025). 2. LA GESTIÓN DEL PROCESO JUDICIAL DIGITAL. 2.1 Métodos de identificación y notificación de los sujetos procesales: 2.1.1 Los mensajes de datos. 2.1.2 La firma electrónica. 2.1.3 La firma digital. 2.1.4 La biometría. 2.1.5 La notificación electrónica. 2.1.6 Las audiencias virtuales. 2.2 La gestión documental del expediente judicial. 2.2.1 El expediente electrónico: fundamento legal y normativo. 2.2.2 Marco legal de las nuevas tecnologías para la conservación, consulta y archivo del expediente electrónico. 2.3 Tratamiento, uso y recolección de la información y de datos públicos y privados. 2.3.1 Noción e identificación de datos públicos, privados, semiprivados y sensibles. 2.3.2 Tratamiento de datos personales y operación de la información a través de bases de datos y herramientas en línea.		

- 2.3.3 Implementación de políticas para el tratamiento de la información.
- 2.4 Nociones generales de seguridad informática y principales amenazas.
 - 2.4.1 Definición e importancia de la seguridad informática.
 - 2.4.2 Tipos de seguridad informática.
 - 2.4.3 Principales amenazas de la seguridad informática en línea.
 - 2.4.4 Régimen de seguridad informática en Colombia.

3. EI **LEGALTECH** HERRAMIENTA DE CONSULTA, INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DEL SERVICIO AL CIUDADANO.

- 3.1 La capacitación en el acceso y conocimiento de medios tecnológicos como una estrategia para la atención del servicio al ciudadano.
- 3.2 Consejos para el uso de herramientas de consulta e información desde el *Legaltech* y *legal Design Thinking*.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
instruir al discente en conocimientos prácticos y generales en gestión judicial digital al servicio de la administración de justicia, con las herramientas digitales y/o electrónicas existentes y las futuras a implementar,	Ser: -Desarrollar conocimientos, habilidades y actitudes propias para la implementación de la justicia digital según los objetivos del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025).	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: - Adquirir competencias y conocimientos de <i>legaltech</i> en el uso y creación de herramientas digitales a partir de la incorporación de Tecnologías de la	

previstas en el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021/2025) en cabeza del Consejo Superior de la Judicatura.	- Información y las Comunicaciones en la administración de justicia. - Analizar e identificar el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Adquirir competencias para la gestión judicial digital y el entendimiento del <i>legal design</i> y <i>legal design thinking</i>, como creadores de procesos para el uso de herramientas de consulta, información y atención del servicio al ciudadano.	
	Hacer: - Aplicar los conocimientos y competencias adquiridas en el desarrollo normativo y práctico de la justicia digital en Colombia. - Desarrollar competencias para la gestión digital del proceso judicial. - Fortalecer el conocimiento en la creación de herramientas digitales de consulta, información y atención al ciudadano, mediante la innovación, el <i>legaltech</i> y el <i>legal design thinking</i>.	

BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA Las lecturas obligatorias son el insumo para responder las actividades formativas o de aprendizaje y para la etapa de evaluación. En algunos casos, el mismo texto con diferente rango de páginas se utiliza para resolver distintas actividades formativas o de aprendizaje.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 527 de 1999, Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Leer los artículos del 6-9. Disponble en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0527_1999.html. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2213_2022.html CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html Leer el artículo 292. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11631 del 22 de septiembre de 2020, Por el que se adopta el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial -PETD 2021- 2025. Leer el documento completo. Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7e%2fApp_Data%2fUpload%2fPCSJA20-11631.pdf CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor. Leer el documento completo.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, "Carta De Trato Digno Para El Usuario De Los Despachos Judiciales Y Dependencias Administrativas De La Rama Judicial". Leer el documento completo.

GUTIÉRREZ, A. Y FLÓREZ, I. (2020). Inteligencia Artificial (IA) Aplicada en el Sistema Judicial en Colombia. Revista Derecho y Realidad, Vol. 18 – Número 35. Páginas 53-77.

LÓPEZ, JARAMILLO, Gloria, Stella. 2019. Nuevo modelo de justicia en línea colombiano. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, 2019. pp. 37-57.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Leer el documento completo. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Leer el documento completo. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

Varela S., David Fernando y Caro G., Juan Manuel. 2019. Justicia y TIC: situación y perspectivas de la Rama Judicial en Colombia. [aut. libro] Vicerrectoría de Extensión y Relaciones Interinstitucionales, Escuela Javeriana de Gobierno y Ética Pública Pontificia Universidad Javeriana. Tecnologías al servicio de la Justicia y el Derecho. Pp. 103-126.

**BIBLIOGRAFÍA
COMPLEMENTARIA
PARA FORTALECER
EL PROCESO
FORMATIVO**

Las lecturas
complementarias
contienen
información relevante
para el estudio de la
unidad, pero no son
insumo para la etapa
de evaluación.

ÁLVAREZ CASALLAS, L. (2010). Justicia Electrónica. Revista digital de derecho administrativo, no 4, segundo semestre/2010, pp. 43-56. Universidad Externado de Colombia.

BECERRA, J., SÁNCHEZ ACEVEDO, M. E., TORRES ÁVILA, J., GARCÍA VARGAS, C. B. & COTINO HUESO, L. (2015). *La responsabilidad del Estado por la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Universidad Católica de Colombia.

BAUTISTA García Fredy, MOSQUERA SUAREZ, Álvaro José, MENESES OBANDO Andrés, y RÍOS SARMIENTO Daniel. Cartilla sobre evidencia digital - Guía de Aprendizaje Autodirigido C.S.J.-E.J.R.L.B. Rama Judicial. Bogotá 2021. pp. 30-50.
Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/cartillas-digitales-y-podcast-sobre-evidencia-digital-primer-ciclo-de-capacitacion-general>

BECERRA, J. (Ed). (2018). *Derecho y Big Data*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

CABERO A., Julio (1998). Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación: aportaciones a la enseñanza. en: Cabero, J. (Ed.): *Nuevas Tecnologías aplicadas a la educación*. Madrid: Síntesis, pp. 15-38.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 270 de 1996, por medio de la cual y considerando que la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, dentro del marco del Estado Social y Democrático de Derecho, y a lograr la convivencia pacífica entre los colombianos, y que dada la trascendencia de su misión debe generar responsabilidad de quienes están encargados de ejercerla. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 594 de 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0594_2000.html#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,la%20funci%C3%B3n%20archiv%C3%ADstica%20del%20Estado.&text=La%20presente%20ley%20comprende%20a,regulados%20por%20la%20presente%20ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1341 de 2009
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1341_2009.html norma en la que se definen los principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-. Se crea la Agencia Nacional del Espectro Electromagnético y se dictan otras disposiciones. Modificada en algunos apartados por la ley 2108 de 2021.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2108_2021.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1581_2012.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1712_2014.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1978_2019.html

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo No. PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia. Disponible en: https://normograma.info/crc/docs/pdf/acuerdo_csjudicatura_3334_2006.pdf

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PSAA13-9858 de marzo 7 de 2013, "Por el cual se adopta el manual de identidad visual y se mejora el Portal Web de la Rama judicial". Disponible en: https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPSAA13-9858.pdf

CONSEJO DIRECTIVO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, Acuerdo 005 del 15 de marzo de 2013 "Por el cual se establecen los criterios básicos para la clasificación, ordenación y descripción de los archivos en las entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas y se dictan otras disposiciones", por el cual. Disponible en: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-005-de-2013/#:~:text=%E2%80%9CPor%20el%20cual%20se%20establecen,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones%E2%80%9D>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-033 de 1993, revisión de constitucionalidad del Decreto N° 1812 del 9 de noviembre de 1992, "Por el cual se toman medidas en materia de información y se dictan otras disposiciones. Magistrado Sustanciador, Alejandro Martínez Caballero. Santafé de Bogotá, febrero ocho (8) de mil novecientos noventa y tres (1993). Expediente N° R.E-012. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-033-93.htm#:~:text=C%2D033%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20libertad%20de%20informaci%C3%B3n%20se,carga%20que%20condiciona%20su%20realizaci%C3%B3n>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-127/20, Demanda de inconstitucionalidad contra la totalidad de la Ley 1978 de 2019, "Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones", así como contra los artículos 1º (parcial), 8º, 9º y 20 (parcial) ídem. Magistrada sustanciadora: Cristina Pardo Schlesinger Referencia: Expedientes D-13461 y D-13462 (acumulados) disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-127-20.htm>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-815 de 2001, demanda de inconstitucionalidad contra el literal b) del artículo 11 de la Ley 555 de febrero de 2000. Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil. Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil uno (2001). Referencia: expediente D- 3367.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-815-01.htm#:~:text=C%2D815%2D01%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20%C3%A1mbito%20de%20regulaci%C3%B3n%20de,esfera%20de%20la%20libertad%20econ%C3%B3mica>.

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-831 de 2001, demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6º de la Ley 527 de 1999. Magistrado Ponente, Dr. Álvaro Tafur Galvis. Bogotá D.C., ocho (8) de agosto del año dos mil uno (2001). Referencia: expediente D-3371.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-831-01.htm>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, Expediente RE-333. Control de Constitucionalidad del Decreto 806 del 4 de julio de 2020. Magistrado ponente: Richard Steve Ramírez Grisales. Disponible: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/C-420-20.htm>.

DAZA MOLINA, Romelio Elías, Las Tic Ante El Derecho Colombiano Y La gestión Judicial. Librería ediciones del profesional. Bogotá, 2017. Primera edición.

FLORES, Germán Darío (2014). La validez jurídica de los documentos electrónicos en Colombia a partir de su evolución legislativa y jurisprudencial. Verba Iuris, págs. 43-71. 2014.

GLOSARIO de términos referidos a las tecnologías expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y disponible en <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Glosario/>.

GORDILLO TRIANA, José Fernando & RESTREPO Yepes, Olga Cecilia (2004). Introducción al análisis del derecho fundamental del hábeas data. Estudios Socio Jurídicos, pp. 351-385.

JIMÉNEZ, William Guillermo & MENESES, Orlando. (2017). Derecho e Internet: introducción a un campo emergente para la investigación y práctica jurídicas. Revista Prolegómenos Derechos y Valores, Volumen 20 - Número 40, pp 43-60.

PARRA QUIJANO, Jairo (2002). Manual de Derecho Probatorio. Bogotá: Librería el Profesional, 2002.

PIEDRA Nelson & SUÁREZ, Juan Pablo (2018). Hacia la Interoperabilidad Semántica para el Manejo Inteligente y Sostenible de Territorios de Alta Biodiversidad usando SmartLand-LD. 2018, Revista ibérica de Sistemas y Tecnologías de Información, pp. 104-121. Ferrari, V. (2011). Sociología del Derecho. Universidad Externado de Colombia.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 4124 de 2004, por el cual se reglamenta el Sistema Nacional de Archivos, y se dictan otras disposiciones relativas a

los Archivos Privados. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=15442>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2609 de 2012, por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 594 de 2000, parcialmente los artículos 58 y 59 de la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones en materia de Gestión Documental para todas las Entidades del Estado. Disponible en:

<https://normativa.archivogeneral.gov.co/decreto-2609-de-2012/>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0806_2020.html

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=50583>.

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- Test multi respuesta.

3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Juezas, Magistrados y Magistradas de la República de Colombia		
PROGRAMA: Justicia transicional y Justicia restaurativa. Unidad 1: Justicia transicional.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El momento histórico por el que atraviesa Colombia hace de la justicia transicional un modelo indispensable de conocimiento, aunque sus objetivos difieren según el contexto en el que se aplique, tiende a prevalecer la centralidad de las víctimas y el procurarles, según los estándares acordados, la verdad, justicia, reparación y no repetición. Por otra parte, la noción de Justicia transicional se constituye en un escenario de resolución de conflictos que debe ser parte de la formación de jueces/zas, magistrados/as ya que les permitirá distinguir los respectivos campos de acción y disponer de elementos de juicio para dirimir eventuales conflictos de jurisdicción.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de Justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL:

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de Justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

Facilitar a los/as discentes un proceso de formación por competencias que permita desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades teniendo en cuenta la Justicia transicional, sus estándares y el rol de las víctimas como centro del proceso y la Justicia restaurativa, su ámbito de aplicación y sus herramientas de aplicación en el sistema penal y en el SRPA, a partir de criterios de prudencia, integridad, equidad y justicia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA JUSTICIA TRANSICIONAL Y RESTAURATIVA:

- Implementar un proceso de formación judicial inicial en Justicia transicional y Justicia restaurativa.

- Aplicar el enfoque de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación en Justicia transicional y Justicia restaurativa.
- Adquirir capacidad para dialogar y debatir desde una perspectiva jurídica y con conciencia crítica, comprendiendo las líneas generales de la Justicia transicional y la Justicia restaurativa, con el efecto de articularlos, proponer y brindar una solución jurídica razonada.
- Comprender adecuadamente los fenómenos políticos y sociales que involucran a la Justicia transicional y la Justicia restaurativa los cuales contribuyen a formular soluciones jurídicas en análisis de casos generales y particulares.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. JUSTICIA TRANSICIONAL

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

<i>Ser (Actitudes, disposiciones y valores):</i>	<i>Saber (Conocimientos):</i>	<i>Hacer (Capacidades y habilidades):</i>
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		JUSTICIA TRANSICIONAL
Contenidos: 1. La Justicia transicional. 1.1. Concepto. 1.2. Las relaciones de la Justicia transicional con la Justicia restaurativa, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario. 1.3. Contenidos de la Justicia transicional. 2. Los estándares de la Justicia transicional. 2.1. El derecho a saber o a la verdad. 2.2. El derecho a la justicia. 2.3. El derecho a obtener reparación. 2.4. Garantías de no repetición de las violaciones. 3. La Justicia transicional en Colombia y el rol de las víctimas. 3.1. Justicia y paz. 3.2. Ley de víctimas y restitución de tierras (justicia transicional civil). 3.3. Justicia especial para la paz.		

4. Conflictos de Jurisdicción.

- 4.1. Jurisdicción Ordinaria y Justicia Especial para la Paz.
- 4.2. Justicia y paz y Jurisdicción Especial para la Paz.
- 4.3. Jurisdicción Ordinaria y Justicia y Paz.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia transicional implementado en Colombia, con base en la normatividad y la jurisprudencia pertinente a cada caso concreto.	Ser: Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia transicional.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: Identificar los principales conceptos de Justicia transicional en el ordenamiento colombiano de acuerdo con estándares normativos y jurisprudenciales.	
	Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y	

	jurisprudenciales de la Justicia transicional a la solución de los casos propuestos.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BOLÍVAR, Aura P., SÁNCHEZ, Nelson & UPRIMNY, Rodrigo (s/f). Restitución de Tierras en el marco de la justicia transicional civil. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 107-150). Duración estimada: 25 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1448 de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, artículos 71 a 102. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1448_2011_pr002.html Duración estimada: 30 minutos. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 975 de 2005, modificada por la Ley 1592 de 2012, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional. Duración estimada: 30 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 401/18, Expediente CJU-00002. Conflicto entre jurisdicciones Autoridades en conflicto: Fiscalía General de la Nación – Jurisdicción	

	Ordinaria- y Tribunal Especial para la Paz -Sección de Revisión- Trámite de extradición de Seuxis Paucias Hernández Solarte. PDF. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/A401-18.htm Duración estimada: 20 minutos. NACIONES UNIDAS. E/CN.4/2005/102/Add.1. 8 de febrero de 2005. Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad y adición del Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, (pp 1-19). Duración estimada: 20 minutos. UPRIMNY, Rodrigo, SÁNCHEZ, Nelson & LOZANO, Laura M. (s/f). Introducción al concepto de justicia transicional y al modelo de transición colombiano. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 14-48). Duración estimada: 20 minutos. VALENCIA, Paula A., & FRANCÉS-GOMEZ, Pedro (2018). Legitimidad de la Jurisdicción Especial para la Paz. Granada: Revista Paz y Conflictos, Universidad de Granada, (pp. 105-133). PDF. https://digibug.ugr.es/handle/10481/57592. Duración estimada: 15 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA	AGUDELO POSADA, Juan (2018). Jurisdicción Especial para la Paz vs. jurisdicción ordinaria: ámbitos de competencia. Bogotá: Opinión Jurídica, (pp. 281- 297). PDF. Disponible en https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2790/2575 Duración estimada: 8 minutos.

FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1957 de 2019 Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1957_2019.html

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1922 de 2018 por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz. Disponible en

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1922_2018.html.

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1424 de 2010. (Reglamentada por la Ley 2601 de 2011). Por la cual se dictan disposiciones de justicia transicional que garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley, se conceden beneficios jurídicos y se dictan otras disposiciones. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/Juridica/Ley%201424%20de%202010.pdf>

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Acto Legislativo 01 de 4 de abril de 2017. De las normas para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera.

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20N%C2%B0%2001%20DE%204%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Duración estimada: 30 minutos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Ley 906 de 2004, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html

Duración estimada: 30 minutos.

CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2391 (XXIII), de 26 de noviembre de 1968. Entrada en vigor: 11 de noviembre de 1970, de conformidad con el artículo VIII. **Duración estimada: 30 minutos.**

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ), San José, Costa Rica. 7 al 22 de noviembre de 1969, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm. **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 278/15. Ms. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Referencia: C.J.001. 9 de julio de 2015. Conflicto de colisión negativo de competencia entre jurisdicciones, propuesto por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al Juzgado con Función de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional de la misma ciudad. PDF. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/A278%20DE%202015.pdf> **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-139/19. MP. Carlos Bernal Pulido. Referencia: expedientes T-7.064.392 y T-7073283 del 28 de marzo de 2019. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/SU139-19.htm> **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-225/95 Mg. Alejandro Martínez Caballero. Ref: Expediente No. L.A.T.-040. 18 de mayo de 1995. Control de constitucionalidad del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y su Ley aprobatoria. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/c-225-95.htm> **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-007/18. Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RPZ-001. 1 de marzo de 2018. Revisión automática de la Ley 1820 de 2016 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos especiales y otras disposiciones". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-007-18.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-080/18 Mg. Antonio José Lizarazo Ocampo. Referencia: Expediente RPZ-010. 15 de agosto de 2018. Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-080-18.htm> **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-017/18, Mg. Diana Fajardo Rivera. Referencia: Expediente RDL-009.21 de marzo de 2018. Revisión automática de constitucionalidad del Decreto Ley 588 de 2017, "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición". <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-099 de 2013 de 27 de febrero de 2013, M.P María Victoria Calle Correa Referencia: expediente D-9214 del 27 de febrero de 2013. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/C-099-13.htm>. **Duración estimada: 30 minutos.**

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, Acuerdo No. 001 de 2018, 9 de marzo de 2018. Por el cual se adopta el Reglamento General para la JEP. <https://www.refworld.org/es/pdfid/5aaafa104.pdf>. **Duración estimada: 30 minutos.**

OLIVEROS ORTIZ, Stephanie & SÁNCHEZ, Claudia Lorena. Los estándares internacionales en materia de justicia en el marco jurídico para la paz: una lectura desde la incidencia política. Volumen 13. Enero-diciembre de 2016. ISSN: 0123-5826. Universidad de San Buenaventura Cali – Colombia. PDF <https://revistas.usb.edu.co/index.php/CienciasHumanas/article/view/2966/2518> (pp. 91-110). **Duración estimada: 15 minutos.**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1069 de 2015, Sector Justicia y del Derecho, artículo 2.2.5.1.2.3.1 <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174> **Duración estimada: 5 minutos.**

RIVEROS GÓMEZ, Catalina (2014). Desplazamiento Forzado, Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia. Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 161-169). **Duración estimada: 9 minutos.**

RÚA DELGADO, Carlos. El campo de la justicia transicional. UNIVERSUM • Vol. 33 • N.º 1 • 2018 • Universidad de Talca PDF <https://scielo.conicyt.cl/pdf/universum/v33n1/0718-2376-universum-33-01-00187.pdf>. (pp. 187 a 210). **Duración estimada: 10 minutos.**

Salmón G., Elizabeth. Algunas reflexiones sobre DIH y justicia transicional: lecciones de la experiencia latinoamericana. International Review of the Red Cross. Junio de 2006, N.º 862 de la versión original. Disponible en https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/other/ricr_862_salmon.pdf . **Duración estimada: 30 minutos.**

SÁNCHEZ, Nelson & ORDUZ, Natalia (s/f). La restitución de derechos territoriales de pueblos indígenas. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 110-134). **Duración estimada: 20 minutos.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ. Sala de Justicia y Paz. Radicación 110012252000201800404. MP. Oher Hadith Hernández Roa. Postulado: Orlando Villa Zapata Boque Vencederos de Arauca, 10 de octubre de 2019. PDF. Disponible en <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342228/13968401/VILLA+ZAPATA.pdf/81772626-0245-497f-b64d-02625c5b70f1>. **Duración estimada: 20 minutos.**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 68001-3121-001-2018-00018-01, MP. Benjamín de J. Yepes Puerta. Providencia: ST 21 de 2020, 8 de septiembre de

	2020. PDF. Disponible en https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/20124/111952/68001312100120180001801+Rionegro+8+de+septiembre+2020.pdf/289c7a2b-09e4-2d6c-9e59-99ea4ddd2a5b?t=1610988844648&download=true. Duración estimada: 20 minutos. UPRIMNY, Rodrigo & SAFÓN, María P. (2005). Justicia Transicional y restaurativa: tensiones complementarias. Angélica Rettberg (Comp.) Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional. Bogotá: Universidad de los Andes, (pp. 118-124). Duración estimada: 10 minutos. VARGAS, Fernando, GARAY Luis J. & RICO, Genny (2013). Derechos patrimoniales de víctimas de la violencia: Reversión jurídica y material del despojo y alcances de la restitución de tierras en procesos con oposición. Módulo de Formación autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 181-257). Duración estimada: 40 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1.- Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).

	2.- Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3.- Taller virtual. Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura – EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.

5. Video cápsulas
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

**PROGRAMA: Justicia transicional
y Justicia restaurativa.**

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{2*}

Unidad 2: Justicia restaurativa.

IDENTIFICACIÓN

La justicia restaurativa se plantea como alternativa a la Justicia retributiva y permite avanzar en la restauración del tejido social a partir de prácticas que concentran su atención en las víctimas, sin dejar de lado la necesidad de lograr una resignificación en la vida del victimario y de la comunidad que se ha visto afectada por sus actos. En consecuencia, la tendencia es a reducir las sanciones de orden retributivo. Por ello, debe profundizarse la formación en esta materia porque este tipo de justicia tiene el potencial de desarrollar importantes principios constitucionales inherentes al Estado Social de Derecho³.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. JUSTICIA RESTAURATIVA

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

³ Extraído y adaptado del Módulo de Aprendizaje Autodirigido de PINZÓN, Ricardo. Justicia Restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", 2020. 115p.

Unidad de aprendizaje: 2	Duración: 1 semana	15 horas 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3
COMPETENCIAS GENÈRICAS			
Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)		Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.		Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		JUSTICIA RESTAURATIVA	

Contenidos:

1. La Justicia restaurativa.

- 1.1. Concepto.
- 1.2. Diferencia entre la Justicia restaurativa y la Justicia retributiva.
- 1.3. Prácticas restaurativas.

2. Estándares de la Justicia restaurativa.

3. Ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa.

- 3.1. Sistema de adultos.
- 3.2. Sistema de adolescentes (enfoque diferencial).
- 3.3. Sistema de justicia transicional.
- 3.4. Justicia restaurativa ancestral.

4. Herramientas para la aplicación de la Justicia restaurativa por parte del juez/a, magistrado/a.

- 4.1. En la jurisdicción penal ordinaria.
- 4.2. En el sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Aplicar los conceptos y procedimientos relacionados con el modelo de Justicia restaurativa colombiano, con base en la normatividad y la jurisprudencia a cada caso concreto.	Ser: Motivar la fundamentación y argumentación jurídica para la resolución de casos con base en los principios de la Justicia restaurativa. Saber: Identificar el ámbito de aplicación de la Justicia restaurativa para resolver conflictos conforme al Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Hacer: Aplicar los conceptos, principios y elementos normativos y jurisprudenciales de la Justicia restaurativa a la solución de los casos propuestos.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	CHAPARRO BORDA, Víctor (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema de responsabilidad Penal para Adolescentes. Bogotá: Módulo de Formación	

autodirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 35-216).
Duración estimada: 90 minutos.

DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.
Proclamado en la Cumbre Judicial Iberoamericana del 20 de abril de 2018.
Duración estimada: 15 minutos.

FLÓREZ RODRÍGUEZ, Max (2019). Justicia Restaurativa y Proceso Penal. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá. (pp. 1-16).
Duración estimada: 20 minutos.

GAVIRIA LONDOÑO, Vicente Emilio (2010). Justicia Restaurativa en el Sistema Acusatorio Penal. Bogotá: Módulo de Formación auto dirigido. Plan de Formación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" (pp. 31-41). Duración estimada: 20 minutos.

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO. Serie de manuales de Justicia Penal. Manual sobre programas de Justicia Restaurativa. Naciones Unidas. New York. 2006. Edición en español. Preparada por UNODC. Panamá. 2011.
Duración estimada: 20 minutos.

PROTOCOLO PARA LA PROMOCIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN COLOMBIA, Proyecto fortalecimiento de la Justicia restaurativa. Consultoría para la elaboración del protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia. Bogotá: Unión Europea. Adelante facilidad para la cooperación triangular UE-ALC. 2019. (pp. 1-44).
Duración estimada: 45 minutos.

	RESOLUCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL. Resolución UN E-CN15-2002/5/Add.1, (pág. 1-15). Duración estimada: 15 minutos.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 979 de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Referencia: expediente D-5590 del 26 de septiembre de 2005. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 78, 192, 327,330 y 527 de la Ley 906 /2004. 80 minutos. https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-979-05.htm. Duración estimada: 30 minutos. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal. STP 5410-2019. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Radicación Nro. 104155 del 30 de abril de 2019. Sobre la responsabilidad penal del adolescente y la justicia restaurativa. https://icbf.gov.co/cargues/avance/docs/csj_scp_stp5410-2019(104155)_2019.htm. Duración estimada: 12 minutos. GARCIA PARRADO ANDRÉS. Aproximaciones a lo Justo de la Justicia: Debates y Devenires. En: Los Herederos de Quintín Lame y el Zapatismo. Ejercicios de reflexión académica, en el marco del proyecto de tesis titulada "Territorios indígenas, formas otras de vida, resistencia y Derecho", dirigida por el Dr. Oscar Useche Aldana, para optar al título de Doctor en Estudios Sociales de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Comunicación-Paz – Conflicto e Incidencia Política. Diálogos Colombia-México. USTA-UNAM. 2020. Duración estimada: 27 minutos. PINZÓN CONTRERAS, Ricardo (2019). TORRES CÁRDENAS Cesar. Justicia restaurativa. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura / Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", (pp. 10-28). Duración estimada: 36 minutos.

	RODRÍGUEZ CELY, Leonardo (2012). Análisis de la Justicia Restaurativa en Materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia. Madrid: Anuario de Psicología Jurídica, 2012. (pp. 25-35). Duración estimada: 15 minutos. SUÁREZ, Arturo (2019). Protocolo para la promoción de la Justicia Restaurativa en Colombia, Bogotá: Unión Europea (pp. 1-44). Duración estimada: 45 minutos.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.

	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Argumentación Judicial y Valoración Probatoria. UNIDAD 1: Argumentación Judicial.	SUBFASE: General.	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN: El oficio de Jueces/zas, Magistrados/as exige el hábito cognoscitivo de la prudencia en grado sumo. Corresponde a la autoridad judicial discernir e imperar lo justo a partir del conocimiento de las normas y de los hechos, en donde los supuestos normativos y fácticos pueden y a menudo son, oscuros y en los que la decisión por ser futura, no puede ser conocida con la certeza unívoca propia de las ciencias físico - matemáticas. La autoridad judicial está abocada a tomar la mejor decisión posible en el marco delimitado por la Constitución y la Ley. Para ello, han de desarrollar hábitos de recta deliberación, juicio coherente y del silogismo práctico. Por otra parte, en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, la autoridad judicial no se entiende revestida de una facultad omnímoda de fallar de		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial - Subfase General - 01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

cualquier manera, sino que está obligada a justificar su decisión, argumentar las razones por las que la interpretación que adopta es la más adecuada a los fines y al espíritu de la normativa vigente.

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

Facilitar a los/as discentes procesos de formación por competencias que permitan desempeñar en forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL.

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros funcionarios y funcionarias judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

Desarrollar hábitos cognoscitivos necesarios para razonar de modo coherente y formalmente correcto, identificando la incidencia de la argumentación en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico, aplicando lineamientos para la valoración de los medios de prueba, su fundamento constitucional y convencional, así como sus estándares en las decisiones judiciales por adoptar, potenciando de esta forma los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE ARGUMENTACIÓN JUDICIAL Y VALORACIÓN PROBATORIA.

- Reconocer las reglas formales de inferencia comunes al razonamiento teórico y el razonamiento práctico.

- Analizar las peculiaridades del razonamiento jurídico como especie del razonamiento práctico.
- Distinguir las herramientas y técnicas necesarias para construir argumentos judiciales sólidos.
- Identificar los argumentos y contraargumentos principales en un texto judicial.
- Comprender los requisitos del razonamiento prudencial.
- Reconocer la regulación, alcance y finalidad de los distintos medios de valoración probatoria para el fortalecimiento y optimización de su desempeño.
- Identificar los medios de valoración probatoria a partir del análisis normativo, jurisprudencial y doctrinal.
- Comprender la importancia del rol que tienen las partes y el Juez/a, Magistrado/a en la actividad probatoria a partir del análisis y resolución de casos.
- Comprender los alcances y limitaciones del principio de la carga dinámica de la prueba y su relación con el principio de auto responsabilidad.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. ARGUMENTACIÓN JUDICIAL

Unidades de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (Actitudes, disposiciones y valores)	Saber (Conocimientos)	Hacer (Capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la capacidad	Se basa en la necesidad de que los/as discentes posean y desarrollen la

desarrollen la capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	capacidad de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		ARGUMENTACIÓN JUDICIAL
Contenidos: 1. FUNDAMENTOS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL. 1.1. El proceso como escenario de argumentación judicial. 1.2. Las escuelas del pensamiento jurídico y su incidencia en el ejercicio argumentativo. 1.3. La lógica y la argumentación. 1.4. La vaguedad del lenguaje y los métodos de interpretación normativa. 1.5. Argumentos deductivos e inductivos. 1.6. Las falacias argumentativas. 1.7. Argumentos orales y escritos. 1.8. Argumentación e interpretación judicial. 2. TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DE LA ARGUMENTACIÓN JUDICIAL. 2.1. Argumentación y ponderación judicial. 2.2. Argumentación y precedente judicial. 2.3. Argumentación judicial y políticas de género.		

- 2.4. Los casos difíciles y el ejercicio argumentativo.
2.5. Argumentación judicial y valoración de los argumentos.

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Identifica la incidencia de la argumentación jurídica en la administración de justicia a partir de las diversas escuelas del pensamiento jurídico.	Ser: -Valorar las diferentes posiciones encontradas en un proceso judicial y a partir de ellas justificar la decisión con ayuda de la lógica y la argumentación jurídica. Saber: -Identificar los desafíos argumentativos en casos concretos con el fin de alcanzar una justificación de las decisiones judiciales. Hacer: -Construir decisiones judiciales con base en los fundamentos teóricos de la argumentación jurídica.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA 24 lecturas	ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, Disponible en https://img.lpderecho.pe/wp-	

[content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf.](#) pp. 29-79. **Duración estimada: 20 minutos.**

ATIENZA, Manuel. Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie Doctrina Jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, pp. 48-90. Disponible en <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Las-razones-del-derecho-Manuel-Atienza-Legis.pe .pdf> **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 25–36. **Duración estimada: 11 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Filosofía del Derecho. 2da Ed. Módulo de auto formación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2008. pp. 64–77. **Duración estimada: 20 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 11-67. **Duración estimada: 30 minutos.**

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de

Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 136-167. **Duración estimada: 20 minutos.**

COPI, Irving y COHEN, Carl. Introducción a la Lógica. México: Limusa, 2013. 2ª Ed. pp. 54-89. Disponible en https://logicaformalunah.files.wordpress.com/2017/01/irving_m_copi_carl_cohen_introduccion_a_la_log.pdf **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-387 de 2020. Referencia: expediente T-7.488.614. MP: Diana Fajardo Rivera. 3 de septiembre de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-387-20.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-263 de 2020. Referencia: expediente T-7.765.196. MP: Luis Guillermo Guerrero Pérez. 27 de julio de 2020. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-263-20.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-444 de 2020, Referencia: Expediente T-7.753.067. MP: Alberto Rojas Ríos. 15 de octubre de 2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-444-20.htm> **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-401 de 2020. Referencia: expediente T-7.699.307. MP: Antonio José Lizarazo Ocampo. 14 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2020/T-401-20.htm> **Duración estimada: 20 minutos.**

	CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-220 de 2004. Referencia: expediente T-775638. MP: Eduardo Montealegre Lynett. 8 de marzo de 2004. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-220-04.htm. Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-873 de 2003. Referencia: expediente D-4504. MP: Manuel José Cepeda Espinosa. 30 de septiembre de 2003. Disponible en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-873-03.htm. Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-368 de 2003. Referencia: expediente T-678495. MP: Álvaro Tafur Galvis. 8 de mayo de 2003. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-368-03.htm Duración estimada: 20 minutos. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. 9 de agosto de 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm. Duración estimada: 20 minutos. WESTON, Anthony. Las claves de la argumentación. Barcelona: 1994 y 1998: Editorial Ariel, 5. A. pp. 24-56. Duración estimada: 32 minutos.
BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA	BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA, Jairo Iván. Argumentación judicial: construcción, reconstrucción y evaluación de argumentaciones orales y escritas. Plan Anual de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2005. pp. 235-263. Duración estimada: 20

minutos.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-083 de 1995. Referencia: expediente No. D-665. MP: Carlos Gaviria Díaz. 1 de marzo de 1995. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-836 del 9 de agosto de 2001. Referencia: expediente D-3374. MP: Rodrigo Escobar Gil. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-836-01.htm>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. SC9193-2017. Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. MP: Ariel Salazar Ramírez. 28 de junio de 2017. Disponible en https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/SC9193-2017-2011-00108-01_2-11.docx. **Duración estimada: 20 minutos.**

GARZÓN, Ernesto y LAPORTA, Francisco. El derecho y la Justicia. Madrid: Editorial Trotta, 2000. **Duración estimada: 30 minutos.**

MASSINI CORREAS, Carlos Ignacio. *La Prudencia Jurídica, Introducción a la gnoseología del derecho*, Buenos Aires: Lexis - Nexis, 2006. **Duración estimada: 30 minutos.**

SELLES, Juan Fernando. La virtud de la prudencia según Tomás de Aquino. Pamplona: Cuadernos de Anuario Filosófico, 1999. Disponible en <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6095/1/90.pdf>. **Duración estimada: 30 minutos.**

	minutos. UPRIMMY YEPES, Rodrigo y RODRÍGUEZ Villabona, Andrés Abel. Interpretación judicial. Módulo de Aprendizaje Auto dirigido - MAA - Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Bogotá. Universidad Nacional. 2006. Duración estimada: 30 minutos. VILLAMIL PORTILLA, Edgardo. Estructura de la Sentencia Judicial. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá: Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2008. Disponible en https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/node/3110.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de lectura: ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas. En esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con

	cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.	
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.	
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje de la EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas. 3.1 Guías de aprendizaje. 3.2 Guías de evaluación del aprendizaje. 4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.	
UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA		
PROGRAMA: Argumentación judicial y valoración probatoria.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{2*}

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

UNIDAD 2: Valoración probatoria.			
IDENTIFICACIÓN			
JUSTIFICACIÓN: La valoración de la prueba se constituye en la etapa fundamental de todo proceso judicial. Determina el grado de convicción o persuasión que la prueba practicada logra sobre el/la juzgador/a, quien debe realizar el estudio en conjunto de los medios de prueba aducidos en el proceso para sentenciar con fundamento en la convicción lograda luego de dicho ejercicio, exponiendo los criterios utilizados. El resultado debe ceñirse a la aplicación de reglas probatorias y de la interpretación, utilizando las máximas de la experiencia, la sociología, la psicología, la historia, la lógica y la crítica razonada de las pruebas. La satisfacción del derecho sustancial depende de la existencia de medios de prueba y su correcta valoración; siendo imperioso su estudio a la luz del ordenamiento jurídico colombiano.			
ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2. VALORACIÓN PROBATORIA			
	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

Unidad de aprendizaje: 2			
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2		VALORACIÓN PROBATORIA	
Contenidos			
1. Fundamento constitucional y convencional de la valoración de la prueba.			
1.1. Alcances de la cláusula constitucional de exclusión probatoria.			
2. Estándares de la valoración de la prueba.			
2.1. Libre valoración de la prueba.			
2.2. Íntima convicción.			
2.3. Duda razonable.			
3. Valoración de los medios de prueba en el ordenamiento jurídico colombiano.			
3.1. Valoración de la prueba testimonial o declaración de terceros.			

- 3.2. Valoración de la declaración de parte.
- 3.3. Valoración de la confesión.
- 3.4. Valoración de la prueba pericial.
- 3.5. Valoración de la inspección judicial.
- 3.6. Valoración de los documentos.
- 3.7. Valoración del juramento estimatorio.
- 3.8. Valoración de los indicios.
- 3.9. Valoración de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas.
- 3.10. Valoración de la prueba por informes.

COMPETENCIA ESPECÍFICA	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Aplica lineamientos para la valoración de los medios de prueba en las decisiones judiciales que deba implementar a los casos de su competencia, velando por la protección de los criterios normativos y jurisprudenciales que garanticen la protección del	Ser: -Implementar los estándares de valoración de la prueba a casos concretos, aplicando de manera leal y eficiente la justicia y la equidad en las actuaciones judiciales de su conocimiento.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.
	Saber: -Integrar los estándares de la valoración de la prueba en las decisiones judiciales, a fin de adoptar en derecho una	

ordenamiento jurídico.	decisión correctamente fundamentada desde el ámbito normativo y jurisprudencial. Hacer: -Adaptar los estándares de la valoración probatoria en la construcción de las decisiones judiciales aplicando herramientas normativas y jurisprudenciales para la protección integral de las partes involucradas y el reconocimiento del interés superior a los casos de su conocimiento, de forma reflexiva y crítica.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	BEJARANO GUZMÁN, Ramiro. 2018. Una mirada a la prueba pericial en el Código General del Proceso. Memoria del XXXIX Congreso de Derecho Procesal. Universidad Libre. Duración estimada: 20 minutos. CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.141-147-169 y 170. Duración estimada: 15 minutos. CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura.	

Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.170-179. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.179-185. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. La prueba en procesos orales, civiles y de familia, Plan de Formación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2013. pp.147-156. Leer la subtemática correspondiente a juramento estimatorio. **Duración estimada: 15 minutos.**

CANOSA SUÁREZ, Ulises. Concepto sobre: **CORTE CONSTITUCIONAL** Sentencia T-043 del 10 de febrero de 2020. Referencia: expediente T-7.461.559 MP. José Fernando Reyes Cuartas. Prueba electrónica. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=sAEc1xhLj98> **Duración estimada: 25 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 del 6 de marzo de 2002. Referencia: expediente T-426353. MP. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-729 del 5 de septiembre de 2002. Referencia: expediente T-467467. MP. Eduardo Montealegre Lynett. Habeas data y derecho a la información. Administración de datos personales. **Duración estimada: 20 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2016. La declaración de parte como medio de prueba autónomo. La parte como testigo. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. pp. 475-489. **Duración estimada: 25 minutos.**

LÓPEZ MARTÍNEZ, Adriana. 2017. Desarrollo de la prueba como mensaje de datos y nuevas tecnologías, ponencia XXXVIII Congreso del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Instituto Colombiano de Derecho Procesal- Universidad Libre - Cartagena. <https://www.youtube.com/watch?v=7ZLyhuFA0Kk>. **Duración estimada: 15 minutos.**

MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

NISIMBLAT MURILLO, Nattan y ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Carga Dinámica de la prueba y deber de suministro de pruebas. Video de conferencia. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. <https://vimeo.com/240687549>. **Duración estimada: 60 minutos.**

RIVERA MORALES, Rodrigo. Ponencia XXXII Congreso de Derecho Procesal. 2011. Construcción y valoración racional del indicio. pp.635-668. **Duración estimada: 20 minutos.**

ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. 2019. El juramento estimatorio. Memoria del XXXVII Congreso de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Universidad Libre, Bogotá. pp. 761 -777. **Duración estimada: 20 minutos.**

ROBLEDO DEL CASTILLO, Pablo Felipe. Video conferencia. 2019. Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal – Universidad Libre. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso. <https://www.youtube.com/watch?v=q66VJncjygc>. **Duración estimada: 20 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Caracterización y estructura del derecho constitucional a la prueba. pp. 91 – 97. **Duración estimada: 15 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Contenidos del Derecho constitucional a la prueba pp. 110- 131. **Duración estimada: 15 minutos.**

RUIZ JARAMILLO, Luis Bernardo. Universitat Rovira I Virgili. Artículo “El derecho a la prueba como un Derecho Fundamental”. 2007. Limitación a los Derechos Fundamentales pp. 283 - 327. **Duración estimada: 20 minutos.**

TEJEIRO DUQUE, Octavio Augusto. (2015) Confesión, Interrogatorio y Declaración de Parte. Memorias del XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. pp. 561-571. **Duración estimada: 15 minutos.**

**BIBLIOGRAFÍA
COMPLEMENTARIA PARA
FORTALECER EL PROCESO
FORMATIVO**

ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio. Video conferencia. La prueba pericial y el juramento estimatorio, 2014. Instituto Colombiano de Derecho Procesal - Universidad Libre. <https://www.youtube.com/watch?v=bdlKdgWyGSE>. **Duración estimada: 20 minutos.**

BUSTAMANTE RÚA, Mónica María. La relación del estándar de prueba de la duda razonable y la presunción de inocencia desde el garantismo procesal en el Proceso Penal Colombiano. Universidad de Medellín. Opinión Jurídica. 2010. **Duración estimada: 20 minutos.**

CANO MARTÍNEZ, Jeimy José. et. al. "Consideraciones sobre el estado del arte del peritaje informático y los estándares de manipulación de pruebas electrónicas en el mundo". Revista de Derecho Comunicaciones y Nuevas Tecnologías 3. Universidad de los Andes – Facultad de Derecho. Ediciones Uniandes. 2007. pp 1 al 23. **Duración estimada: 20 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 1564 de 2012. "Por medio del cual se expide el Código General del Proceso y se expiden otras disposiciones". **Duración estimada: 20 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 906 de 2004. "Por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Penal". **Duración estimada: 30 minutos.**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 527 de 1999. "Por medio del cual se define y se reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4276>. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-666 del 24 de agosto de 2012. Referencia: expediente T-3407742. MP. Adriana María Guillén Arango. El derecho a la prueba es de rango fundamental. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-159 de 2002 M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Valoración de la prueba ilícita derivada o indirecta. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-003 del 18 de enero de 2017. Referencia: expediente D-11399. MP. Aquiles Arrieta Gómez. Duda razonable. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-124 del 1 de marzo de 2011. M.P. Referencia: expediente D-8217. MP. Luis Ernesto Vargas Silva. Dictamen pericial. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-916 del 18 de septiembre de 2008. Referencia: expediente T-1817308. MP. Clara Inés Vargas Hernández. Reglas de exclusión en materia probatoria. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-615 del 16 de diciembre de 2019. Referencia: expediente T-7.312.697 MP. Alberto Rojas Ríos. Pruebas de oficio. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Referencia: Expediente 11001 3110 005 2004 01074 01 del 16 de diciembre de 2010. M.P. Pedro Octavio Munar Cadena. Valor probatorio de un correo electrónico. **Duración estimada: 26 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Sentencia SP1796-2018/51390 del 23 de mayo 23 de 2018. MP. Guillermo Salazar Otero. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia 9193 de 2017 del 29 de marzo de 2017. MP. Ariel Salazar Ramírez. Carga de la Prueba. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal, Sentencia SP462-2020/56051 de febrero 19 de 2020. M.P. Patricia Salazar Cuéllar. Valor Probatorio de una declaración anónima. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia SC7817-2016 del 15 de junio de 2016. M.P. Margarita Cabello Blanco. Dictamen Pericial y Testimonios. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil, Sentencia STC-21562020 del 28 de febrero de 2020. MP. Luis Armando Tolosa Villabona. **Duración estimada: 20 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia SC3379-2019 del 23 de agosto de 2019. Radicación n.º 05266-31-03-000-2011-00370-01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Apreciación Probatoria de Testimonios e indicios. **Duración estimada: 48 minutos.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Laboral. Sala de Descongestión N.º 2. Sentencia SL2689-2019 del 16 de julio de 2019. Radicación N.º 71406. M.P. Cecilia Margarita Durán Ujueta. Valoración Probatoria Documentos. **Duración estimada: 46 minutos.**

QUIROZ GUTIERREZ, Marcos. El juramento estimatorio en el Código General del Proceso, 2014. XIV Congreso Internacional de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. <https://www.youtube.com/watch?v=UU9bTU4T6Fc>. **Duración estimada: 20 minutos.**

GIACOMETTE FERRER, Ana. 2017. Pruebas pre constituidas, anticipadas o extraprocesales en el proceso civil a partir del Código General del Proceso. Ed. Universidad de los Andes. **Duración estimada: 20 minutos.**

PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 203 a 207. pp.43 a 65; pp.224; pp.248. **Duración estimada: 20 minutos.**

PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba Judicial. Análisis y Valoración. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial - Módulo de aprendizaje auto dirigido. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Bogotá. 2008. pp. 51 a 65. **Duración estimada: 15 minutos.**

ROJAS SUÁREZ, Jimmy. "La prueba pericial en el nuevo Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. Memorias del XXXV Congreso Colombiano de Derecho Procesal. Instituto Colombiano de Derecho Procesal. 2014. pp. 411 a 434. **Duración estimada: 20 minutos.**

**CRITERIOS DE
EVALUACIÓN**

- 1. Control de lectura:** Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
- 2. Análisis jurisprudencial o de casos:** Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que según el tipo de programa podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV., c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
- 3. Taller virtual:** Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.

RECURSOS

1. Módulos de aprendizaje auto dirigido del Consejo Superior de la Judicatura- EJRLB.
2. Bibliografía del programa.
3. Caja de Herramientas:
 - 3.1. Guías de aprendizaje.
 - 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.
4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces/zas y Magistrados/as de la República de Colombia		
PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional. UNIDAD 1. Filosofía del Derecho.	SUBFASE: General	CÓDIGO: IXCFJI-SG-01 ^{1*}
IDENTIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN El Derecho es mucho más que un conjunto de normas válidas o positivas en un contexto espacial y temporal determinado. Incluso, va más allá de ser una técnica de encauzamiento de conflictos. Es también un saber en construcción continua que se ha proyectado en la historia de la humanidad como necesario para la convivencia y la cooperación. Aceptar lo anterior supone la necesidad de un tercer nivel de reflexión sobre lo jurídico; es decir, sobre los dos niveles anteriores que son, a saber, el plano normativo (primer nivel) y la interpretación científica del plano normativo (segundo nivel). Ese tercer nivel que observa la norma y la ciencia del Derecho es la Filosofía del Derecho que, unida a la historia del Derecho, permite asumir lo jurídico como algo trascendental para lo humano, no solo porque comprende y hace comprender cómo la norma positiva, en especial la constitucional, funciona como lenguaje imperativo, como hecho social y como expresión axiológica de una cultura, sino también sobre cómo opera y debe operar el discurso científico que con respecto a las normas se desprende.		

^{1*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

En este sentido, este programa permitirá a los aspirantes a Jueces/zas, Magistrados/as comprender la importancia social, el funcionamiento y el desarrollo histórico y filosófico de los niveles ya anotados, lo que hará que Jueces/zas, Magistrados/as se entiendan a sí mismos en cuanto a su rol institucional como algo más que operadores de normas estatales y comprendan que son agentes articuladores o el engranaje de funcionamiento de los tres niveles que, una vez se articulan, son lo que se suele llamar sencillamente como "Derecho".

OBJETIVO GENERAL DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

Facilitar a los/las discentes, procesos de formación por competencias que permitan desempeñar de forma eficiente y eficaz sus funciones judiciales, con base en actitudes, conocimientos y habilidades necesarias para el mejoramiento continuo de la administración de justicia en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL

- Desarrollar procesos de formación judicial inicial en áreas generales y especializadas para el logro de una administración de justicia eficiente, eficaz y con compromiso ético.
- Aplicar enfoques de aprendizaje y evaluación por competencias que respondan a las necesidades de formación integral de la administración de justicia para futuros/as funcionarios/as judiciales.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje y evaluación basadas en un uso eficiente y responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Identificar las principales ideas sobre la importancia, el funcionamiento y el desarrollo de la norma positiva (en especial de la norma constitucional) la ciencia del derecho y la filosofía del derecho con miras a enriquecer la actividad judicial, en especial el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) aplicado en la resolución de casos a la luz del Estado constitucional contemporáneo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA FILOSOFÍA DEL DERECHO E INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

- Identificar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho, en especial, los relacionados con el razonamiento judicial (normativo, argumentativo y retórico).
- Relacionar las principales ideas, escuelas y autores de la Filosofía del Derecho con el contexto social, jurídico y judicial colombiano.
- Diferenciar los métodos de interpretación normativa propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional en el contexto jurídico colombiano.
- Aplicar los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 1. FILOSOFÍA DEL DERECHO

Unidad de aprendizaje: 1	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

Ser (actitudes, disposiciones y valores)	Saber (conocimientos)	Hacer (capacidades y habilidades)
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sintetizen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 1		FILOSOFÍA DEL DERECHO
Contenidos: 1. Las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial 1.1. El iusnaturalismo (cosmológico o clásico, cristiano-tomista, racionalista y realismo jurídico clásico) 1.2. El iuspositivismo (exégesis, escuelas científicas alemanas, teoría pura del derecho y positivismo suave) 1.3. Teorías eclécticas (trialismo y el no-positivismo) 2. Contextualización de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial en el caso colombiano 2.1. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iusnaturalistas en un caso concreto? a. Iusnaturalismo y dignidad humana en Colombia b. Derechos innominados y dignidad humana en Colombia c. Principios de derecho natural en Colombia 2.2. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías iuspositivistas en un caso concreto?		

- a. Pervivencias del iuspositivismo: criterio de validez y razonamiento lógico-deductivo en Colombia
- b. Lagunas, antinomias y técnicas interpretativas: analogía legis y criterio cronológico, jerárquico y de especialidad en Colombia
- c. Norma jurídica y enunciado normativo

2.3. ¿Cómo aplicaría un/a Juez/a, Magistrado/a, las teorías no- positivistas en un caso concreto?

- a. No positivismo y principalismo / laguna axiológica y equidad en Colombia
- b. - La fórmula de Radbruch y el juicio de sustitución de la Constitución en Colombia

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
Conocer y aplicar las ideas, escuelas y autores más relevantes de la filosofía del derecho, destacando su importancia en el razonamiento judicial, con miras a que las decisiones proferidas por quienes aplican el derecho, en calidad de jueces, sean acordes al conjunto normativo vigente, la dogmática jurídica y la deontología propia de la filosofía del derecho.	Ser: — Reflexionar críticamente sobre las relaciones entre derecho y moral en el iusnaturalismo, el iuspositivismo y el no-positivismo. — Asumir una postura crítica frente a los límites del derecho positivo en un estado constitucional. — Analizar el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar las principales ideas, escuelas y autores del iusnaturalismo, iuspositivismo y no-positivismo, destacando su importancia en el razonamiento judicial. — Reconocer el impacto de las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en el razonamiento judicial.	
	Hacer: — Integrar en casos judiciales concretos las principales ideas, escuelas y autores de la filosofía del derecho en torno al razonamiento judicial.	
BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA CONSULTA	ALEX Y, Robert. El no positivismo incluyente. En: DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho [en línea]. Octubre, 2013. 36. Leer las páginas 15 a la 23. Disponible en: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/52454/1/Doxa_36_01.pdf ISSN: 0214-8676.	

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea] 2.^a ed. Bogotá: Módulo de autoformación. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Universidad Nacional. 2006. Leer las páginas 5 a la 20, 26 a la 30 y 49 a la 62. Disponible en:

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf>

BOTERO BERNAL, Andrés. “El positivismo jurídico en la historia: las escuelas del positivismo jurídico en el siglo XIX y primera mitad del siglo XX”. En: Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, volumen uno. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 2015. Leer las páginas 76 a la 104. La exégesis hasta culminar la lectura de este acápite, y las escuelas de jurisprudencia alemanas y la reacción antiformalista francesa hasta culminar la lectura de este acápite. La teoría pura del derecho hasta culminar la lectura de este acápite. Leer las páginas 112 a la 137.

Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3875-enciclopedia-de-filosofia-y-teoria-del-derecho-volumen-uno>

CASTRO BLANCO, Elías. Módulo filosofía del derecho [en línea]. Módulo de Aprendizaje Autodirigido – Consejo Superior de la Judicatura – Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. 2018. Leer las páginas 19 a la 41. Disponible en:

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m7-4.pdf>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-881/02. Expedientes T-542060 y T-602073. (17, octubre, 2002). M.P. Eduardo Montealegre Lynett [en línea]. En: Sala Séptima de revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2002. Leer las páginas 16 a la 33. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/t-881-02.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-057/15. Expediente T- 4620577. (12, febrero, 2015). M.P. Martha Victoria Sáchica Méndez [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2015. Leer las páginas 24 a la 46. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-057-15.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-062 A/11. Referencia: T-2.740.402. (04, febrero, 2011). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2011. Leer las páginas 20 a la 23. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-062A-11.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-087/98. Expedientes D-1773, D-1775 y D-1783. (18, marzo, 1998). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1998. Leer las páginas 16 a la 27. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-087-98.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-515/12. Expediente T-3393270. (6, julio, 2012). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2012. Leer las páginas 18 a la 21. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2012/T-515-12.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/01. Expediente D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 16 a la 19. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. C-083/95. Expediente No. D-665. (01, marzo, 1995). M.P. Carlos Gaviria Díaz [en línea]. Bogotá, D.C.: 1995. pp.13-15. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-083-95.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-484/14. Expediente T-4190643. (09, julio, 2014). M.P. María Victoria Calle Correa [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 37 a la 41. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-484-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-122/17. Expediente: T-5.485.856. (27, febrero, 2017). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Segunda de

	Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2017. Leer las páginas 23 a la 26. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-122-17.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-588/09. Expediente D-7616. (27, agosto,2009). M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Leer las páginas 96 a la 99. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-588-09.htm OSSA HENAO, Mario. El derecho natural. En: BOTERO, Andrés (Coord.). Filosofía del derecho. Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín. (2012. Leer las páginas 110 a la 142. ISBN: 978-958-8692-40-1. Iniciando desde el punto 3.2.3. La escolástica y finalizando la lectura completa de la temática 3.2.4. El racionalismo: La escuela del derecho natural, la cual finaliza hasta iniciar la temática 3.2.5. El derecho natural contemporáneo. El texto es de uso estrictamente pedagógico y no podrá ser utilizado para otros fines a los destinados para el IX Curso de Formación Judicial Inicial.
BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA PARA FORTALECER EL PROCESO FORMATIVO	ALEXY, Robert. Teoría de los derechos fundamentales. 3.^a edición, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 2009.

BOBBIO, Norberto. Teoría General del Derecho. Bogotá, Temis, 2002.

BONORINO RAMÍREZ, Pablo Raúl. El *modus ponens*. En: Argumentación en procesos judiciales. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". 2011. Disponible en: https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/452_modulo_argumentacion_pi.pdf pp. 41-61.

BONORINO, Pablo Raúl y PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Filosofía del derecho [en línea]. 2.^a ed. Bogotá: Módulo de Aprendizaje Autodirigido. Plan Nacional de Formación y Capacitación de la Rama Judicial. Bogotá. Consejo Superior de la Judicatura - Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". Universidad Nacional. 2006. Disponible en: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/Videos/campus/medios/docs/FILOSOFIA.pdf>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-016/07. Expediente T-1405186. (22, enero, 2007). M.P. Humberto Antonio Sierra Porto[en línea]. En: Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2007. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/T-016-07.htm>

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-235/11. Expediente T-2.618.764. (31, marzo,2011). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2011. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-235-11.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-284/15. Expediente D-10455. (13, mayo, 2015). M.P. Mauricio González Cuervo [en línea]. Bogotá, D.C.: 2015. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-284-15.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-710/01. Expediente D-3287. (5, julio,2001). M.P. Jaime Córdoba Triviño [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-710-01.htm SELLERS, Mortimer. Derecho, Razón y Emoción (Trad. G. Arias). En: Revista Filosofía UIS [en línea].Universidad Industrial de Santander. 2019. Vol. 18, No. 2 p. 238-258. Disponible en: https://doi.org/10.18273/revfil.v18n2-2019012.
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I) y opción múltiple con múltiple respuesta (Tipo IV), donde deberán demostrar el grado de

	apropiación de contenidos del programa, no solamente desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento).
	2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta.
	3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.

4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa.
5. Video cápsulas.
6. Material visual y gráfico.
7. Evaluaciones.
8. Resolución de problemas.

UNIDAD 2. INTERPRETACIÓN JUDICIAL

PROGRAMA: Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional.

UNIDAD 2: Interpretación Constitucional.

SUBFASE: General

CÓDIGO: IXCFJI-SG-01^{2*}

IDENTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN:

La Interpretación Constitucional trasciende al ejercicio de la exégesis, que históricamente fundamentó la tradición hermenéutica en el marco de la actividad jurisdiccional. La razón de ello se fundamenta en los lineamientos que van más allá del tenor literal de la normativa, a la incorporación de criterios de interpretación sistemática, en la cual los principios, valores y demás postulados constitucionales se integran por parte de la autoridad judicial constitucional en el marco de la garantía de los derechos, los deberes, los principios y los valores constitucionales.

^{2*} IX Curso de Formación Judicial Inicial-Subfase General-01 (Según orden del Acuerdo Pedagógico).

La interpretación constitucional incorpora múltiples criterios derivados del Constitucionalismo global, el Bloque de Constitucionalidad, la interpretación de conformidad y las reglas desarrolladas por autoridades jurisdiccionales nacionales, regionales e internacionales. En consecuencia, la interpretación constitucional no está exenta de conflictos entre distintas fuentes del derecho.

La unidad dos ofrece elementos, criterios y conceptos que contribuyen al/la discente en la aplicación de los lineamientos que ha desarrollado la doctrina y la jurisprudencia para la Interpretación Constitucional, basándose particularmente en los principios que ha desarrollado la Corte Constitucional de Colombia como órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional. La importancia y vinculación de su jurisprudencia se convierte en criterio determinante de su desarrollo para entender la incorporación del derecho contemporáneo y las relaciones de las fuentes nacionales con las regionales e internacionales.

ESTRUCTURA DE LA UNIDAD 2: INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL

Unidad de aprendizaje 2	Duración: 1 semana	15 horas: 4 horas de consumo directo virtual en plataforma LMS. 11 horas de consumo o aprendizaje autónomo.	Criterios de evaluación: 3

COMPETENCIAS GENÉRICAS

<i>Ser (Actitudes, disposiciones y valores):</i>	<i>Saber (Conocimientos):</i>	<i>Hacer (Capacidades y habilidades):</i>
Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la	Se basa en la necesidad de que los/las discentes posean y desarrollen la capacidad

capacidad de crítica y autocrítica, aprecien la diversidad, la multiculturalidad y los temas ambientales; se motiven por la calidad y el logro, y manifiesten en sus actuaciones un compromiso ético.	capacidad de aprender a aprender, analicen y sinteticen información, adquieran conocimientos de diferentes ámbitos de estudio, y gestionen información de diversas fuentes.	de aplicar el conocimiento, disponer de habilidades informáticas, adaptarse a nuevas situaciones, tomar decisiones, resolver problemas, generar nuevas ideas y trabajar de forma autónoma.
UNIDAD DE APRENDIZAJE 2	INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL	
1. Métodos de Interpretación		
1.1. ¿Por qué se debe interpretar? El derecho como narrativa y lenguaje		
1.2. Los métodos clásicos de interpretación de la ley: literal o gramatical, sistemático, finalista o actualización, e histórico		
1.3. Los métodos de interpretación constitucional propuestos desde la Filosofía del Derecho y el Derecho Constitucional global		
1.4. Los métodos de interpretación del Derecho Internacional, en especial el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH)		
2. Ponderación		
2.1. Distinción conceptual: valor, principio y reglas		
2.2. Resolución de conflictos entre reglas y entre principios		
2.3. Juicio de ponderación según el constitucionalismo global contemporáneo		
2.4. Juicio y test de ponderación según la Corte Constitucional colombiana		
3. Precedente Constitucional		
3.1. Visión panorámica de las partes de la sentencia y conceptos fundamentales		

- 3.2. Situación fáctica
- 3.3. Problema jurídico
- 3.4. *Obiter dictum*
- 3.5. *Ratio Decidendi*
- 3.6. El precedente, carácter vinculante en la jurisdicción constitucional
- 3.7. Control abstracto y control concreto
- 3.8. Precedente vertical y horizontal

COMPETENCIAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS DE APRENDIZAJE	ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE
El/la discente conoce y aplica los distintos métodos de interpretación internacional, constitucional y legal para el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico) judicial y la emisión de sentencias responsables (ética, ambiental y socialmente) y acordes con el ordenamiento jurídico colombiano.	Ser: — Reflexionar críticamente los límites de los diferentes sistemas de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional, en el contexto social y jurídico colombiano. — Asumir una posición crítica frente a las diferentes interpretaciones que ofrecen jueces/zas, magistrados/as según su compromiso con la sociedad y con el derecho.	Control de lectura. Análisis de caso. Taller virtual.

	Saber: — Identificar los métodos clásicos de interpretación de la ley, los métodos de interpretación constitucional y los métodos de interpretación del Derecho Internacional (DIDH y DIH). — Identificar los distintos métodos de interpretación en el razonamiento (normativo, argumentativo y retórico). Hacer: — Integrar a casos concretos los principales métodos de interpretación de la ley, la Constitución y el Derecho Internacional (DIDH y DIH) en el contexto (jurídico y judicial) colombiano. — Proyectar responsablemente (ética y jurídicamente) las colisiones entre los métodos de interpretación.	

**BIBLIOGRAFÍA DE OBLIGATORIA
CONSULTA**

- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU -355/20. Expediente T-7.494.532. (27, agosto, 2020). M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2020. Leer las páginas 40 a la 66, 80 a la 84 y 115 en adelante. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU355-20.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820/06. Expediente D-6224. (04, octubre 2006). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 6 a la 37. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/C-820-06.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-054 /16. Expediente: D-10888. (10, febrero, 2016). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2016. Leer las páginas 16 a la 31. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2016/C-054-16.htm>
- COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1287/ 01. Expediente: D-3549. (05, diciembre, 2001). M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2001. Leer las páginas 10 a la 30. Disponible en:
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-1287-01.htm>.

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-818/ 05. Expediente: D-5521. (09, agosto,2005). M.P: Rodrigo Escobar Gil [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2005. Leer las páginas 9 a la 34. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-818-05.htm#:~:text=%E2%80%9CEI%20derecho%20disciplinario%20valora%20la,particular%20que%20cumple%20funciones%20p%C3%ABlicas>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-027/18. Expediente: T-6.425.510. (12, febrero, 2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2018. Leer las páginas 33 a la 38. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-027-18.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-410/14. Expediente: T-3371534. (26, junio,2014). M.P. Luis Ernesto Vargas Silva [en línea]. En: Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2014. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-410-14.htm>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-534/15. Expediente: T-4.896.653. (20, agosto, 2015). M.P. Alberto Rojas Ríos [en línea]. En: Sala Octava de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2015. Leer las páginas 9 a la 11. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-534-15.htm>

	COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-292/06. Expediente: T-1222275. (06, abril, 2006). M.P: Manuel José Cepeda Espinosa [en línea]. En: Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.: 2006. Leer las páginas 17 a la 33. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/t-292-06.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-003/18. Expediente: T.5.712.990.(08, febrero,2018). M.P. Carlos Bernal Pulido [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, D.C.:2018. Leer documento completo. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU003-18.htm COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia SU-113/18. Expediente: T.6.550.645 (08, noviembre, 2018). M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez [en línea]. En: Sala Plena de la Corte Constitucional. Bogotá, 2018.pp 14 - 26 y 39 -42. Leer las páginas 14 a la 26 y 39 a la 42. Disponible en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU113-18.htm
CRITERIOS DE EVALUACIÓN	1. Control de Lectura: Ponderada con 40 puntos de los 125 asignados a cada uno de los ocho (8) programas, en esta actividad evaluable, los/las discentes deberán responder a cuestionarios de pregunta cerrada opción múltiple con única respuesta (Tipo I), donde deberán demostrar el grado de apropiación de contenidos del programa, no solamente

	desde una concepción memorística, sino desde una postura analítico-deductiva (razonamiento). 2. Análisis jurisprudencial o de casos: Considerada dentro del modelo pedagógico de la EJRLB como una de las principales estrategias de aprendizaje, esta actividad consiste en la resolución de problemas a partir del análisis jurisprudencial o planteamiento de caso que, según el tipo de programa, podrán ser jurídicos o no jurídicos. La actividad está ponderada con 25 puntos de los 125 asignados a cada programa, y su forma de evaluación será la resolución de problema planteado con cuatro posibles variantes: a.- opciones de respuesta tipo I. b.- opciones de respuesta tipo IV, c.- respuesta en serie, y d.- test multi respuesta. 3. Taller virtual: Esta actividad evaluable tiene la mayor ponderación de la Subfase General, con 60 puntos de 125 asignados al programa. Para su realización, se sugiere el desarrollo de diferentes tipos de actividades y/o estrategias de aprendizaje que propicien la argumentación, la interpretación, la capacidad de análisis, la reflexión, entre otros.
RECURSOS	1. Módulos de aprendizaje autodirigido del CSJ- EJRLB. 2. Bibliografía del programa. 3. Caja de Herramientas: 3.1. Guías de aprendizaje. 3.2. Guías de evaluación del aprendizaje.

	4. Documentos propios para el desarrollo del aprendizaje en cada programa. 5. Video cápsulas. 6. Material visual y gráfico. 7. Evaluaciones. 8. Resolución de problemas.